

✱

30

30



cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDÍS, AND DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Libro de Acuerdos de la Ciudad de Calatayud p.
año de mil setecientos noventa y nueve

Ayuntamiento de S. M. de 1799 } en la Ciudad de Co-

latayud a quince día del mes de en. a mil setecien-
tos noventa y nueve; estando presentes y con-
gregados

los S. S. Jurados y Regentes de esta Ciudad en sus inter-
medios y el Sr. D. Antonio de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.

Don Juan de Padilla y S. M. Don Juan de Padilla y S. M.



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

EL REY.

Amados nuestros ~ ~ ~ ~ ~

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Ro-
mana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra
en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Di-
funto, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y
Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por otro sexénio, que la sexta predicacion de él es la que
se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y nueve,
como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cru-
zada: y así os encargo y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y pre-
dicar á *esa Ciudad* ~ ~ ~ ~ ~ la salgais á recibir con el Regimiento,
Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Pa-
tente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de
manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien
tratados, á los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester; que en ello me
servireis. Fecha en *Aranquez á veinte y siete de marzo* de mil setecientos
noventa y ocho.

L. El Rey. S.

*Por mand. del Rey nro. Sr.
Bernarda Padilla*

Regidores de la ciudad de Calatayud.

REFERENCES

Algunos y Venidos de ella con la robustez y venencia que os manda por mi Real Cédula, y se comisiona en la referida Intendencia: lo qual guardareis y cumplireis en todo, lo mismo que en Toluca y Mineros que en la predicacion y cobranza entendieran con diez minutos, á los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me acordaré. En la qual un Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, y Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, de mill setecientos

E. B. L.



Quarenta marauebis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

por el Bero, y firmada de dho S^o, se dio
por el Conue. poniendo la original en el pre
sente acuerdo = Assm. se presento una
Carta de S. M. dirigida a dha Ciudad en
la Bulla conyandole recibirse con Bulla de la Santa
Cruzada, con la solemnidad acostumbrada
y acompañamiento quando se hiciere la fu
blacion en el Conuente año Xdo por
dho S^o acordaron q^e se cumpla en un to
do acordado por S. M. recibiendo la referida
Bulla con la solemnidad q^e acostumbra la Ciudad en cada un año
Nada Assm. el dho S. M. como Pura de
de agua } campo, presento la lista de los rehed
das y } nes, y grandas que han de ser de S. M.
Vda. } en esta Ciudad el Conuente año, toda
por dho S. S. Capitulares la ayora de
sea en quanto a S. M. como con
de incorporandose a S. M. en el pre
sente acuerdo, y el dho S. M. Conue.
mando se le pague a S. M. la relacion
por los efectos, que le corresponden =
Assm. se presento un memorial en

Mem.^a del dho Ayuntamiento dado por Vicente San
 Mayde chon Letanias de las dhas Concelles eppo-
 de las mendo: Que desde el dia en que se le han
 Canceledas con dho Conples ha procurado de semper
 sobremanera con la honrrada y sufragio que
 auxilia es bien notorio, teniendo por los pobres
 que tiene atribuido quanto de dho
 son posibles para socorro de sus necesi-
 dades. Que es muy contra la dotacion de
 su Conples y viene quedar de dho sumo
 al Preligado que ha a dho misa todos
 los dias de fiesta y poner la Cera y
 demas necesarios para la Capilla, y tam-
 bien poner Preciosos y Lucas a los dhas dhas
 que han atornan declaraciones a los dhas
 que son frecuentes y suplico dhas m-
 chos pastores: Que son Anagias son lo
 pido sufrir, porque sobre la dotacion de
 dho Conples, tenia el dho dho de Promana
 don y Consluente por referidor de una
 de las del vna y demas, de lo q. cauecia
 el Exponente, llevando una lista muy in-
 comoda y que no podia mantenerse,
 por lo que suplicaba al dho Conples del
 Ayuntamiento que la dho dho de las ca-
 sas Consluente q. estaba vacante
 se le concediese la dotacion, y Consluente
 que de semper viera quanto correspon-
 dia a dho Conples, e hel invenir q. no se
 continuase. Todo por dhas dhas dhas
 que para resolver en esta materia se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVABEN
 TA MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

que a los dhas Ayuntamiento con expreso
 sumo de causa por el dho sumo
 dho dho de acuerdo de dho
 don dho

P

Calatayud

Amen

Mar de Lofaya Sio

Ayuntamiento de Calatayud
 el dho de 1777
 a dho y mudo de dho de mil setecientos
 noventa y nueve. En el dho y congreso
 de las dhas dhas y dho de dho dho
 dho y congreso dho dho y dho
 noventa y nueve de dho dho y
 dho dho de la misma en dho dho
 con el Ayuntamiento de Calatayud por
 dho de dho dho y dho dho
 don Felipe Lora don Saturno Lora
 don Juan Olbes Dip. don Felipe Lora
 Todos Jurados Caballeros Regidores y Dipu-
 tados de la dho dho dho dho
 el Ayuntamiento de la misma por dho
 dia dho y cada dho dho

Y así juntos y conguados fue leído el
anteced. acuerdo. Y acto continuo hizo
presente el Secretario el Oficio del Sr.
Donal manifestando no podía asistir al
Ayuntamiento segun constaba del mismo ofi-
cio que se mandó entender. Item el Sr.
Donal, por el Sr. Donal, por el Sr. Donal,
començando al año pasado de mil setecientos
noventa y ocho y fue acordado q. estara con-
tinuando al Sr. Correg. y luego por su au-
toridad al Sr. Capitulares que laqui-
no fue leído el acuerdo.
Mem. del Sr. Donal, por el Sr. Donal, por el Sr. Donal,
Alcayde, por el Sr. Donal, por el Sr. Donal,
de las, por el Sr. Donal, por el Sr. Donal,
Canciller, por el Sr. Donal, por el Sr. Donal,
que en el año pasado hizo presente en el
tanto se presentasen las cuentas de penas
de la Camara con arreglo a la orden del Sr.
Acuerdo, que manda se den estas cuentas
todas los años, y tambien con arreglo a la

CELLOVANTO, VAREN-
TA MARAVEDS, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

[illegible]

comunicadas, y sobre no haver Snd^o Pna
 en la Ciudad, y Estanga presente en el pñ
 no Ayuntamiento = Asm se procedio un
 memorial dado por el Ayuntamiento al Lugar
 Oluerneda Suplicando se acordase al respecto
 de la Comiseria que se halla de pñ
 xuesos como siempre se habra practicado
 on iguales casos y fido por dñs. SS. acord
 donar y Queda al S. Pñ^o donen pñten
 Sñon = Asm se procedio al Sñon de uñes
 que firmaba en el comit. mñs de Sños. Fern
 su consecuencia procediendo al Sñon de Sños
 auto en la forma siguiente

meses. febrero. SS. fies.
 marzo. dñs. J. ph. Bernal
 abril. dñs. Pablo Cathalana
 mayo. dñs. Felipe Lavinosa
 junio. dñs. Saturno Lavinosa
 y en esta forma se firmaron dñs. Acuerdos
 que se les en Sños.

Perates Laxaca Munoz-Vernan
 B

Ayuntamiento. Ordinario del 729. En la Ciudad de Calatayud a veinte y
 seis dias del mes de Enero de mil setecientos y nueve años.
 de juntas, y congregadas las Sñs. Justicia y Personero de Sta

Calatayud 19 de Enero de 1729.

Asm. Pñio y a Sños. Sabare Pñ
 hazen presente al Sñ. Ayuntamiento que me
 ocurre molestia que no permite separarme de
 Casa y ni por eniquiente asistir a su Sñon
 con.

Lo que al Sñ. Pñ.
 Pñ. M. Mñm su maj
 atento. Servido.

Joseph Bernaldez

M. J. Bñs de Laxaca

Ciudad p.^a tratan y confinan cosas tocantes al Servicio de ambas
Majestades y con p.^o de esta Ciudad en que intervinieron el
Sr. D.ⁿ Dizeme Paeles Coronel de Caballeria, y Correg.^r de d^{ha}
Ciudad y su Partido, y los S.^{os}

D.ⁿ Juan Pablo Carhalina

D.ⁿ Felix Larrea

D.ⁿ Felipe Ganate Diputado

todos Jurados, Promotores, y Diputado del Comm.^o de d^{ha} Ciudad
que componen su Ayuntamiento por sea oy dia de tabla p.^a deliberante
y asi juntos y congregados fue leído el acuerdo y acto

Acuerdo
de la
Sal.

continuo se hizo presente el acopio de la Sal hecho a esta Ciudad, y
inducido; y oydo, y visto por d^{hos} S.^{os} acordaron q.^e el Frio
a m^{te} de la Ciudad firme el Recibo, y se entregue al Receptor de
la Sal p.^a que haga se traiga desde luego, y pueda hacer el repa-
rimiento con tiempo, p.^a evitar todo perjuicio en esta R.^a paca =

Resp.
del
Ind.
Por.

Asimismo por el Sr. Correg.^r se presento la Carta Respuesta
del Cas.^o Lindico P^{ra}, en que ofrecia en presentacion las Cuentas
de penas de Camara de los dos años siguientes luego que su salud se
le permitiera; y por d^{hos} S.^{os} acordaron: Que se incorpore
d^{ha} Carta en el presente Acuerdo y los fuesen que combiniere =

Acuerdo
de la
Sal.

Asimismo se presento el Memorial dado por Juan G^o, que
d^{ha} pobreria el P^{re}tor de la Ciudad, exponiendo varios
repavillos que se necesitaban hacer y su consecucion, y p^odiendo
deban conuiente; y oydo por d^{hos} S.^{os} acordaron dar, y dieron
Comicion a d^{ho} Sr. Larrea p.^a que con su inspeccion, y conuicio
seba lo que es necesario hazer en el referido P^{re}tor = Asimi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Cuentas - no el dho. Sr. Comis. bolvio las Cuentas de extraordina-
del xto - rias por haverlas visto y reconocido; y entimados los Sr. Com-
-isantes a que Ayuntam. despan las daban por vista, y que

Se reco- se pasan a la Junta de Puppis: Asimismo acordaron dho.
san las Sr. que se trasen las Cuentas del Hospital a Ninos expósitos
Cuentas del xp. p. que se leide el Libro correspond. y se tenga el debido conocim.
to del estado, y circunstancias de dho. Hospital. Habi se acorda,
y firmo de que doy fee=

Poncelos Catalina Larrea

Ante mi

Ayuntamiento ordin. Mañ de Lajaza 11 de
de febrero de 1799 En la Ciudad de Calatayud a once
de febrero de mil setecientos noventa y nueve.
Quando juntos y congregados los Sr. Jue. y
Regimts de dha Ciudad para tratar y conferir
cosas tocantes y pertenecientes del Servici-
o de ambas Mage. y breves pp. de la Mage.
ord. Convencieron el Excmo. Sr. D. Pablo
Catalina, por el Sr. D. Pablo Catalina,
D. Saturno minor
Todos Jue. y Regimts de dha Ciudad que

El Capitan, D. Juan Pablo Catalina, y abajo firma, presenta, a el M. Vte. Ayuntamiento
en virtud de la comision, q. se le confio, una razon de todo el costo q. han tenido los
dein y un hombre, q. debia suplir la Ciudad, por la ord. n. q. se le comunico en 2o
de septiembre de 1798, y tambien de el q. tubo el viaje, q. hizo para componer
dho. asuntos.

Recibio dho. Capitan q. se le dio la comision y fue a Tarazona
de Antonio Ramirez en q. para el dinero de utensilios, el q.
sema de dho. ramo q. ascendio, y le dio recibos: 30673 rs. 7n
Parabam en su poder de los utensilios de 1797. conste q. q.
presento a el Vte. Ayuntamiento. 10503 rs. 7n
Recibio acompañado de el Capitan, D. Felix Sanz de Larrea,
de el deposito q. la execucion de dila, tiene en el 1o. Sepulcro, en
el dho. de 1798. 10000 rs. 7n

Dinero entreg. por dho. Comisionado Total recibidos. 150176 rs. 7n

El Sr. Josef Echeandia, Comisionado, por la V. Junta de agradecor
para el percibo de los dein y un hombre, y por D. Juan Pablo
Catalina, con anuencia de la Ciudad, para la recluta de ellos, conste
ta de la cuenta original, q. presenta de dho. Sr. Echeandia. 240140 rs. 7n
Costo en doce dias q. estuvo en Tarazona, y el camino, q. fue ala
composicion de el asunto de comision de el Ayuntamiento. 2680 rs. 7n
Mr. pago p. un reemplazo q. se dio a esta Ciudad, por su con-
duccion por los dias q. se lo tubieron en Tarazona, y a un solda-
do q. lo trajo a ord. de el 1o. Capit. Gial. 200 rs. 7n
Mr. pago a un Conductor por porcion de dinero q. llebo para dha
comision por portes de Cartas y algunos certificados. 100 rs. 7n

Suma lo entreg. 250120 rs. 7n

Pasa a la Rta

Como aparece a la puelta el

total recibido p^r el comisionado 15 0176 rs. 7^m

total satisfecho por el mismo 25 0120 rs. 7^m

Y el e restan saldo enro 09 0044 rs.

Como aparece de las cuentas y antecedentes, se me restan nueve mil nuebe
cientos quarentay quatro rs. 7: Calatay. Feb^o 1879

Catalina




Marqués de Ovar

SELLO CUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII, NOVEN-
TA Y NUEVE.

Yo, el de Ovar, he agueado =
estado un año de esta plaza, Aprobado
de quintas, y su cumplimiento, por
la Junta de Agnados de este Reyno.

He recibido de la Ciudad de Calatayud, y por su comisionado Juan Pablo Cathalina Diezidor
personas de la misma = a Cuatro
guis del Barrio = Ant^o Blas con
matrícula. Alonso = Domingo Ba-
lle = Juan María = Arjel Cu-
bir = Juan Castellón = Esteban
Limero = Felipe Alfaro = Ma-
nuel Arpa = Félix Felipe = Ma-
nuel Rodríguez = Juan Salas =
Juan Juan = Chiribol Marcos =
Maxiano Landre = Rafael Bello
Juan Gaxera = Thomas Muir =
Juan Oñate y Juan Ant^o Damasceno

los que an sido de stima
 a los Regimientos de 2^a de
 Aragon, el Rey, idemaspado mason de extra^{ta} para; Aprubante
 las ordenes, y decretos de quinta, y sus demp^{ta} nos por la
 Cap^{ta} Gral de extenta de p^{ta}rior de este Rey no:
 y la solici^{ta} que ellos an echo en la
 ma^{ta} de el Rey con lo que queda cubierto
 contingente de el total de
 7^{ta}, y un Lambres con que
 contribux dicha Ciudad
 M^{ta} orden de 20 de sep^{ta} ult^{ta}
 para que con ste, y si
 de se reguando; firmo e
 la para de Lanag a los
 dias del mes de Enero, y
 de 1799.

Jose de Echeandia

Jose de Echeandia; he agregado al
 mason de extra^{ta} para; Aprubante
 las ordenes, y decretos de quinta, y sus demp^{ta} nos por la
 Cap^{ta} Gral de extenta de p^{ta}rior de este Rey no:

Certifico que los veinte, y un
 platos pertenecientes ala ultima
 quinta, que ha representado
 an Pablo Cathalina diegdon p^{ta}pe
 tus de la Ciudad de Calatayud, y
 por su contingente; han causado
 los gastos que ha satisfecho dicho
 Caballero (segun se demuestra en
 la cuenta que se sigue) y resulta
 por menor en las muchas que
 me an presentado, y he pagado =

a saber = Cargo: lo son: 24000
 mas g^{ta} guido de un derecha ... 140
 total ... 24140

Data

Por los Engancham^{ta} de la 21: 8.324
 Sancho ... 23.148
 Gratificaciones indipen:
 sables, y fixurans ... 2.430
 total ... 23.902

Al canre a fabon de la Ciudad ... 238
 Igual ... 24140

Los 2^{os} reemplazos de que ha
composición este cargo, y en lo que con
anexo al a^{to} orden de 20 de Septie
bre último ha cubierto la Ciudad
Calatayud su respectivo contingente
repartido en el último reemplazo
el Excmo; Dn. 26 de Enero del
Jefe de Echegarai.

cando.
 Al V. C. te acompaña el mismo
 Oficial Comisionado, satisfaze en todo tiempo la
 Obed. q. tenga esa Ciudad en cubrir el contingente
 de su último Replazo de Q. pues ha cumplido.
 De consiguiente a este Documento debe Vmd. remitir
 fin a Chandra lo requierdo particular.
 Las 15. personas comprendidas en este total.
 Son el buen tiempo q. sea a la Vmd. regular
 mente se le proporcione venir a esta Ciudad
 enterana. A todas las circunstan. q. me favorece
 quedana Vmd. muy satisfecho. Esta co
 mo debe quedar. desde luego era.
 y en Publico en caso obsequio que haven es no

Componer el Ayuntamiento de la misma por
ser el día de Tabla para celebrarlo, y asu-
midos y congregados, fue leído el antecedente
Acto continuo el Sr. Cathalunia
(uertas de penas) presento las Cuentas de las penas de Camara
del tiempo q' havia corrido con este encargo, por
hallarse ausente el Sr. Sindico Pro. y en su
lugar acordaron a las 58, que se vengun por
sentencia, para quando diere su cuenta el Sr.
Razon el Sr. Sindico Pro. = el Sr. el Sr. Cathali-
nulo prona sus presentes: como habiéndose sido con-
firmado del D. D. Ayuntamiento para pasar ala
pa el Ciudad de Tarazona libre de por algun medio
aparente podria eximirse ala Ciudad de los Veinteyun
de los hombres q' debia dar en virtud de la orden
de los q' se eleccionados en Venres de Sep, de
reventar ochos para cumplir el contingente
que se habia en la ultima quinta que debia
hacerse, para a esta Ciudad y se compuso
el abito haciendo oficio poner los
Veinteyun enemplazados de voluntarios
cuyo costo se havia de cumplir por el D. D.
Ayuntamiento en virtud de la comision q'
se le confirió: En efecto se verifico ha-
berse puesto por la Ciudad los Veintey
un hombres de voluntarios, segun resulta
del Certificado dado por el Sr. Excmo. de
comisionado para su aprobacion por la
Tramite de la qual se dio fe de lo que
pasara, y puede se incorpore en este

Simio y D. D. con Continuo: la presente concluido
la intercedente obra de esta Ciudad, sobre q' no he quem
do de esta las decimas q' se han presentado y propar
cienzo, para evitar el fructo q' pudiera ocasionar
la dición y no concluido oportunam. por una
Economia mal entendida en este asunto de dition
continacion para no dejar vacante.
La Junta Certifico q' como en q' finalem
a entendido, debe cubrir a lmo mandando a el
Comis. q' ha entrado a Candia el impenite de
buella a este lo q' heider particulares q' se fue entre



Quarenta mataquéis.

SELLO CUARTO, CUARENTA Y CINCO AVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Acuerdos: Tambien presentaba la Caxia del Se-
cretario de la Capitanía General, respecto de
que este expone en la necesidad mas por-
merito, y que en la misma Capitanía General
convino haber antes hecho la Ciudad de Calcuta
su contingente: y queriendo presentarse la cuenta
del coste q' conus por el mismo oficial de N. S. M.
chandra, y cuenta formal de todo firmada por
el Exponente, como comisionado resultando
que se le debe mas de mil novecientos qua-
rentay quatro Rs. a Uno Solo lo q' visto por
dho S. P. acordaron que dho Papeles sean
suponen en el presente Acuerdo: Que dho
Alcance se pague a dho Sr. Pachealina del
mismo fondo q' se destinaba para la comar-
cada anteriormente, dandole muchos simos
gratias por el edicto, y celo con que se han
puesto en su comision. Y encargo de tanto bene-
ficio para la Ciudad y su vecindario, y que
si a dho Sr. Pachealina pareciere hacer alg.
gratias al Supte, o Suptas, que favorece
non lo dho Instancia lo execute segun
tubiere por conveniente. Y supuesto que al
Exmo Sr. Capitan General se ha debido en
el asunto tanto favor en los dilabios
de la Ciudad, se le escusa por esta dan

dole ver mas atentas y esquivadas
 exauas paracuas fin se dio comision a
 Mem. a. Don A. Catalina = Don represento un
 del du. Memorial dado por Alberto Palacios, expon
 del la. del la que el Arrendador puido continuaba en
 bon. bon vender Carbon a precios suus, pues hacia
 quarenta dias que fin en el Arrendo y
 esta tolerancia era muy perjudicial a los
 intereses, y ocasionaba mucho perjuicio
 a la Ciudad para el Arrendo, si no se contaba
 con una seria provida que duplicaba al Arrendo
 Ayuntamiento, yendo por Don SS. acordaron
 que por el Cavallero Don y Don se tome
 da corres pond Arrendo, para el Arrendo
 porado cese en la venta p. Arrendo
 non como correspondiente y Arrendo del
 Pies on Arrendo = Arrendo Arrendo Arrendo Arrendo
 de la. Arrendo presento unas cuentas del Arrendo
 Cuentas Arrendo de Arrendo Expositos correspond
 de Arrendo a las dos años anteriores, y Arrendo habia
 entregado el Arrendo Arrendo Arrendo enca
 gado a las disposiciones para el mejor
 gobierno de Arrendo Arrendo Arrendo Arrendo
 SS. acordaron que Arrendo Arrendo Arrendo Arrendo
 por su antequidad a los SS. Capitanes
 que los quisieron ver empezando se
 por el Arrendo Arrendo como presidente del
 Ayuntamiento a los fin los recibidos y
 los Arrendo Arrendo Arrendo Arrendo Arrendo
 que los venga, Arrendo Arrendo Arrendo Arrendo Arrendo



Calatayud, marzo 13.

SELLO VARTO, QVAREN-
TA MARA MEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Dados los el curado y señores legados en
la forma autenticada Mr. Se curado, y
firmas de que son fe.

Prases

Catalina Lanza, Muñoz Senzan

Ante m d
Mas de lafaya 5110 p

Ayuntamiento. Ordinario de 1799 } En la Ciudad de Calatayud a diez

seis dias del mes de Febr. de mil setez. noventa y nueve. estando
juntos, y congregados los S. Jurados y Regim. de dha Ciudad
p. tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de dhas Maes-
tades, y bien pp. de esta Ciudad, en que meca biniéron el Sr.
D. Vicente Perales Conde. Por S. M. de dha Ciudad, y subpa-
rido, y los S. D. J. Tarf. Bernal, D. Juan Pablo Catharina
D. Felix Lanza, D. Saturnio Muñoz

los Jurados y Caballeros Regidores de dha Ciudad, que componen
su Ayuntamiento. por sex de dia de tabla p. celebrarse, y así juntos

Cuentas de los señores
Exp. os } los Condes de presento las Cuentas de Nros. Expositos con el
Regano que tenia puesto a ellas, yendo por dha S. a condonar

que el presente C. no que viene como lo rito de Ayuntamiento. No
y reconoce las referidas Cuentas, y ponga en ellas los repagos q.
se ofrecieren, presentandolos después al Ayuntamiento. p. en voto
bin 10^{to} lucion = Asi mismo se presentó en dho Ayuntamiento el Estado de
bu Cole
cha y
7 manu
factas } Cerechas, y manufacturas p. llevarse con arreglo a la Cota con
que lo dispuso el Sr. Intendente; y oydo por dho Sr. Acordaron
non van, y dieron Comision a dho Sr. Canca p. que desengañe

Sobre el referido encargo = Asimismo el dho Sr. Canca hizo pre-
varon- sente necesitaba p. hazer el repagim. de la Sal, se le presentase
de los la orden que vino p. repagarse a el estado. Cco; y oydo por
Ciles^o dho Sr. acordaron que se le presente la referida orden = Asi
pa la mismo se presentó en Memorial dado por Juan de Cuxia
sal. } Maestro de primeras Letras suplicando se le confiase el gobierno

Went^o de Belo } del Pólo de la Ciudad, pues tenia alguna practica p. su manejo por
gero. } havia servido a su cargo los Póloes de las Indias en pueblos
a donde havia servido; y oydo por dho Sr. acordaron confiarle
el gobierno del Pólo de esta Ciudad; y por acuerdo por las alabes

Sobre la Casa del Sr. Decano = Asimismo el dho Sr. Muñoz hizo pre-
oficios } sente los oficios que le havia pasado el Cav. no Consejo; y lo q. el mismo
del Sr. } Sr. exponente solicitaba p. que en vista de todo se resolviese acordando el
Cav. p. Ayuntamiento lo que correspondiere; y habiendo sido leído todos los
al Sr. } papeles sobre el referido asunto, Dicho el Sr. Decano: Que dho Papeles
fuer } y Exposicion quedasen en el presente Acuerdo: Que se comunden, y con
del cargo } la Instruccion que parezca conveniente se dirija todo a el Abog.
y Don del Ayuntamiento en la Ciudad de Texaco. para q. salien
dese del Poder que tiene, y si fuere necesario dirijendose de nuevo o
formas al Real Acuerdo, ~~de dho~~ que se juzgue conveniente



Varenza maravedis.

SELLO CUARTO, VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

en la Quinquena g. motican lo. Oficio, y Respuesta del Cas. no Tuz
Al Campo con facultad de expedir lo necesario en quanto ocuara; y
por lo q. repetita al cometido de dha. Exparicion se consideren por muy
cierta, entiendo que el Cas. no Tuz del Campo ha procedido en el parti-
cular debidamente con el dho. e integridad que corresponde a sus notorias
circunstancias. El dho. Sr. Cathalnia Dixo: se confirmaba con lo dho.
por el Sr. Dn. Juan, pero advirtiendole que el Cas. no Al. e. Mayor con
quien ha conuido y con el Ayuntamiento de armonia, y el. Exponente
jamay. querra quibranla por suparte, no errara intencionalmente de q.
el Ayuntamiento en virtud de dha. Tedula por la q. se cree su Tuz
de Campo nombrado, y el mismo Tuz de Campo en virtud de nombram.
tiene conom. to absoluto en todo lo concerniente a: apenam, y a la
exccacion de los condenados sin que la Jurisdiccion de dha. mate-
ria pueda proceder sino es por via de apelacion que no se a beneficiado
en el presente caso por cuya razon sin duda habra pagado los autos
que se abren en estos oficios, se padece muy del caso que por el Cas. no
Nada de deano como muy intuido en la materia, y el. Exponente
con Al. e. Mayor de N. Prohibicion p. Trazamando de todo,
antes de hazer ningun Trazo. El Sr. Dn. Juan Dixo: se confirmaba con
los dho. S. de Capitulacion. El. Exponente en el Dictamen q. le
fue dado; y el dho. Sr. Juan Dixo lo mismo q.
harmifestado el Sr. Dn. Juan, Ten esta forma se fizo, dho.

14
Ayuntamiento y oficio por dho. Sr. Capitulacion de q. go el
no Instituto Ayuntamiento. 10 y 100 =

MESE DE FEBRERO DE 1799
SE OHA
MEYON
Dn. Juan Bernat Catalina
Munoz-Serrano

Verdaderamente Excmo.
de 25 de Feb de 1799

En la Ciudad de Calatayud
a veinte y cinco de febrero de mil sette-
cientos noventa y nueve. En dho. punto
y Congregados los S. de Tuz y Regun-
da de la Ciudad para tratar y conferir
los dho. tocantes al dho. de ambas
suas y dho. pp. de dha. materia en q.
intervinieron los S. de dho. Perales
D. Juan Conseg. y dho. Sr. Dn. Juan Bernat
y los S. de 55.

rebornen dho. Sr. Bernat.
Dn. Juan Bernat
Dn. Felipe Garate Dip.
Dn. Pablo Carbal
Dn. Juan Olbes Dip.
Todos Tuz a dho. Sr. Dn. Juan Bernat, y dho.
procurador del Excmo. y dho. Excmo. Sr.
Ayuntamiento de dho. Sr. Dn. Juan Bernat
celebraron dho. Trazo mediante llamam.
hecho por los dho. Sr. Dn. Juan Bernat de dho.
Sr. Conseg. y dho. S. de Tuz y Congrega-
dos el dho. Sr. Conseg. y dho. S. de Tuz y Congrega-
dos una Carta y dho. Sr. Conseg. y dho. S. de Tuz y Congrega-
dos la Carta de Calatayud, y dho. Sr. Conseg. y dho. S. de Tuz y Congrega-
dos con sobre dho. Sr. Conseg. y dho. S. de Tuz y Congrega-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

qual asenta, en esta forma se escripta al
muy Ilmo Ayuntamiento por el Excmo Con-
sejo General del Reyno, lo qual hacia
previo y era venida a dar que la Real Cedula
escribiendo al Excmo Conde de Aranda por
el distinguido fabor q merecia en el
asunto, sobre de que cumplida la oblig.
de los veinte y un hombres para reem-
plazar del Excmo Conde de Aranda sido leida
la referida Carta, cada un de ellos
por el Sr. D. D. de Aranda, que la referida
Carta se mandase original en el pape
señalado a cada uno de ellos. Y en el Sr. Con-
sejo me mandó traer presente al Ilmo
Ayuntamiento como lo hizo de mandado
del Sr. D. D. de Aranda con el autamen puesto
por el Sr. D. D. de Aranda, para el efecto de
las penas y medidas trahidas por la
Capital del Reyno con las de la Junta
de Comendados q haia trahido
de la misma Capital como tambien de
un oficio para que se le oyesen las ca-
sas de su grandeza y de las de las
unos y otros Cueros segun resultaba de
la copia correspondida de la orden del Sr.
D. D. de Aranda y de las puestas en la
comisguante de las cosas que uno y

Don de
Ac
de
de

Al Ilmo Ayuntamiento

Quedo muy satisfecho del reconocimiento q.
v. s. me manifiesta, en su carta de quince del
Corriente, relativamente a quanto con tanto bre con-
tribuido, a que ese Publico haya cumplido con la
entrega de su respectivo contingente, detallado en
el ultimo Memorial del Excmo Conde, y operacion
la havian constituido, difícil y complicada las
circunstancias ocurridas.

En quantas ocasiones me proporciono v. s. para
su alivio, y satisfaccion de ese Publico (objetos
dignos de mi mayor consideracion) experimenta-
ra mi eficaz propension de cooperar a su felici-
dad que le deseo.

Don que a v. s. m. d. D. D. de Aranda 16 de
Febrero de 1799.

Don Juan de Villalaz

Al Ilmo Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

Hallandome con orden del Tribunal
Superior del ~~Reino~~ ^{Reyno} de Valencia,
por la que se me encarga la practica
de varios dilig^{as} sobre la Afijicion
de Peros y medidas, considerando
antes de hallarme sin diferencia, las
que trajo de la Capital del Reyno, los
d^{tos} Ayuntam^{tos} de esta Ciudad, y Junta
de Gobierno de la Comunidad, segun
aparece de la carta orden de q^{ta} com-
pañia a V^{ra} copia certificada, de xerbi-
ra desdeluego mandan, se paven am-
poder, los Peros, y medidas, que
trajo el d^{to} Ayuntam^{to} de la capi-
tal del Reyno, y nombraron un Co-
misionado, que advirta en las Ca-
sas de mi Abitacion el proximo
veniente 26 de los corr^{tes}, a las dos
de la tarde para que con asistencia
igual del Comisionado de la Junta
de Comunidad, se haga el cotejo

de los Pases, y medidas de un
otro Cuerpo, y proceder luego al
paso de quanto me encarga el
señor.

Dios guarde a V. S. mda
lataud, y febrero 24 de 1729

Yicente Perales



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

El Real Acuerdo de esta Aud, en
virtud del Expte formado a repre-
sentacion del Ayuntamiento de la Ciudad
de Calatayud sobre que los Pueblos de
todo aquel Partido acudan a defender y
afirmar los Pases, y medidas, con los
de esta Ciudad, que se han referido me-
recientemente con los de Tarazona; y ve-
niendo presente los informes ege-
curados por el Promotor Fiscal, y
por la Junta de Comu-
nidad; y ultimamente lo representado
por Don Pedro Lph Perea Indiviso
de la Junta de Gobiernos de los 50
Pueblos de esta Comunidad, y apor-
derado ella misma, con los documen-
tos que traia para, y en vista igual-
mente de lo Expte en el asunto, por el fu-
cal de su, por auto proveido
en 7 de Enero nra cedula pasada

SS. Mexid. del III Ayuntamiento de Calatayud

se ha servido acordar y mandado
que se sigue = Comuniquese
al Corregidor de la Ciudad de Calatayud
para que excoyundose ante los
cosas de hallarse sin diferencia
na, entre si los Pesos y medidas de
Ayuntamiento y Junta de Gov^{no} de la
municipalidad y todos ellos arreglados
a esta Capital del Reyno disponga
que en el preuso termino de dos me-
ses, acudan los Caseríos y Pueblos
de la Comunidad a referir sus necesi-
dades Pesos y medidas con los de la
Junta de Gobierno, y los demas Pue-
blos del P^{do} a practicar la misma
con los del Ayuntamiento de esta Ciu-
dad poniendole las marcas y precau-
nes correspondientes, Mas fin a pre-
caber gastos, presenya a las Juntas
y Ayuntamiento de todos los referidos
Pueblos del P^{do} que despues de esta
diligencia conserven en debida custodia
en las Ayuntamientos sus necesi-

dades Pesos y medidas, y arreglen²¹
por ellos dentro de un mes los pesos
particulares de cada uno sin permitir
que en los usen, ni tengan sus res-
pectivos Pesos, ni medidas infieles,
ni desarregladas; Lo que participo
a V^{os}. para su inteligencia y cumpli-
miento, y para que haciendolo saber
al Ayuntamiento y a la Junta de Gov^{no}
de esta Comunidad se hallen en oca-
sion, y por unos y otros se observe
puntualmente esta determinacion.
Y del recibo de esta orden es por au-
so por manos del Sr. Regente para
dar Cuenta. Dios que a V^{os}. m. d. a.
Tlaxcala 12 de febrero de 1799 = D^{no}
Juan Labrador = O^{ro} Corregidor de la Ciu-
dad de Calatayud = En la Ciudad de
Calatayud a veinte de febrero de mil
setecientos noventa y nueve años.
El Sr. D^{no} Vicente Perales Coronel de
los Reales Exercitos y Comisario por

En la dha Ciudad, Juan Pardo por ante
mi el Ex^{mo} D^{no}: Que por el Consejo
dichos de la Ciudad de Tlaxayotla ha
venido en su O^{ra} la antecedente Com
orden del Il^{mo} Obispo de la misma
autorizada por el Secret^o D^{no} Juan de
Borda, dirigida a su S^{ra} quien ob
servandola con el respeto y veneracion
debida para proveer lo que conve
ga a su pronta ejecucion y cumpli
miento debia mandar y mando se pase al
Al^{te} Mayor en obediencia de lo y po
derado asi lo mando y firmo su S^{ra}
don fe = Vicente Peralta = Ante m

Diccionario Plas de Lafaya. Debe el O^{ra} conve
nir proceder desde luego al cortejo de las Ped
y medidas que tiene trahidas de
Capital el Il^{mo} Ayuntamiento de esta
Ciudad, con las que tiene trahidas
iguales de la misma Capital.
Il^{mo} Junta de la Comunidad pasan
a cada uno de los Cueros, un Fes
tomo de la referida Carta orden, y

cumplimiento, dies duramente, y auto que
a el Sepulcro con el con durente
oficio, para que los corte, y nombren
respectivamente cada uno un Comis
nado, con una d^{ta} venia se proceda
al expresado cortejo de los mena
dos Pesos, y medidas para una dili
gencia las llebarran todas a las Ca
sas, Posada de su S^{ra} donde se debia
practicar en el dia, y hora q^{ta} tubie
ra por conveniente señalarse, poni
dose en este Exposiente quanto ne
sulte del cortejo, y baquado se vuel
van a pasar estas diligencias
para en su vista dar el dictamen
que corresponda en entera cum
plimiento de dha orden. Calatayud
febrero veinte de mil setecientos
noventa y nueve años = D^{no} S.
Auto Ejecutase como dice el S^{ra} Alcalde
Mayor, en su antecedente dictamen,
y se señalaba para el cortejo de los



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Don Juan de Sarmiento y Sarmiento
yendo por el Sr. D. Juan de Sarmiento
Ordinario el que suando el Sr. D. Juan de Sarmiento
yuntamiento extraordinario para ha-
cer saber orden que se escribe abierta
y dice del Sr. Alcaide sobre Peras, y
medidas, acordando el Sr. D. Juan de Sarmiento
tambien, no se haya hecho la citacion
con Orquela y expensas de Campa,
y que sin perjuicio, se continúe
en ella segun que por la parte lo
diciendo por no retardar el Sr. D. Juan de Sarmiento
esta parte de la orden del Sr. D. Juan de Sarmiento
teniendo conto de conformacion de
Sr. D. Juan de Sarmiento y unido, y que se ob-
serve esta; lo mismo digo el Sr. D. Juan de Sarmiento
Dipdo Obispo, por conformacion de la ley.
de sus decretos fue el Sr. Dipdo. Garate.
El Sr. Bernabé dice, que se queda la
comienda y el oficio del Sr. D. Juan de Sarmiento.
y el conde mayor acordando lo beca
a la Sr. D. Juan de Sarmiento, Ten quanto en su
cumplimiento hablando con el debido res-
peto dice: que no debe cumplirse
si es sacando termino de la

Información incorporada en acuerdos
anteriores minútuada á instancia
del D^{te} Ayuntamiento Ferrnino con
bien del informe que acerca de ella
me obaguo el D^{te} Ayuntamiento por
don del D^{te} acuerdo incorporado me
me en acuerdos anteriores, se haga
recurso formal al D^{te} y Supremo Con
sejo de Castilla para lo que esta prom
to á renovar los poderes si fueren
necesarios y á fines de la obra tiene
otorgado el D^{te} Ayuntamiento con au
plaz facultades para expender todo lo ne
cesario, porque jurga no debe mirarse
con indiferencia la Ciudad, el que se le
emborace concurra en la costumbre
vinculados de que los Pecos y medi
dos de todas las fuelas de su distrito,
degen de ajustarse directamente con el
Padron que tiene la Ciudad, Pecos y
medidas con conformidad aludida, y
tampoco puede mirarse con indiferen
cia que por un cuerpo extraño qual
el de la Junta de Gobierno de la Comu
nidad mercante Economica para el re
parto de Pechos y semejantes cose
las, á los censurados fuelas se exe
cute un acto de policia semejante don
tos de la misma Ciudad, á la q^{ue} como
á Cabeza de Paro, concurra á celebrar
sus sesiones, con otros objetos, sin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

que jamas haya executado otro acto
alguno de la naturaleza, marminente
del que se manda en el acuerdo del D^{te}
acuerdo, exponiendo Ornes, á su Alteza
todo quanto comienza, y si su Alteza
confirma, lo acordado por el D^{te} A
yuntamiento, presento como siem
pre á obedecer y ejecutar sus pre
ceptos: El D^{te} Sr^a Catharina D^{ca} Que
nospecto á que no sabia, para q^{ue} ora
este Ayuntamiento extrañísimo, aho
ra que lo sabe para poder de un con
món Consueño en la materia, se ve
sewa el traslado para el primer q^{ue}
se celebre, al q^{ue} se bora aliviar el sin
des Paro, como que es una persona
tan necesaria que ha debido citarse
á este Ayuntamiento que me se ha hecho,
pido, q^{ue} se execute, y que nospecto á
que esta es una prueba del auon
do y no dirimada de un Proceso se
quido en forma deberá cursarse
al Paro de la Ciudad, para q^{ue} compa
reca en nombre de ella, y pida
las diligencias, y en Sala de Juicio

vida la revocacion del auto que se ha
verbo al Ayuntamiento, y de berrá lo haverse
nuevamente quando se celebre con mas
formalidad, apelando en no se revocase
del Real Supremo Consejo: El Sr. Munici-
dado: Se revocaba de un para otro
Ayuntamiento benevolando la orden del
Real Acuerdo. El Sr. Olbes dijo: Que se exe-
cuta lo decretado por el Real Acuerdo, y se
practiquen las demandas correspondientes
para obtener la Ciudad sus derechos y acciones.
El Sr. Gualarte dijo: Se revocaba para
otro Ayuntamiento en su satisfaccion, be-
nevolando la orden del Real Acuerdo. El
Sr. Peral dijo: Que con reserva y pro-
teccion de no contrariarse con sus dispo-
sicion anterior oida la produccion por
el Sr. Cathalunya y oido en voz precisa-
mente habia ultimamente de que el Sr.
Sr. Conde del Morisco interesado con
el Pedro Real de esta Ciudad y el Ca-
pitan Sindico Juan Genl de la misma han
otorgado Poderes a favor de la tal Audiencia
del Rey no en unig. Antonio Solisana
que es tambien de la Ciudad para que
nada o lo acordado que se ha letrado
del Real Acuerdo, es de parecer, que se
le escriba a este lo executado tambien
a nombre de la Ciudad suspendien-
do por ahora el veruoso q' hai insi-
nuado al Real Consejo, habra q' se a



26
Quinta maravedis.

ALLO QVARTO, QVAREN-
A MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

conveniente. El Sr. Conde dijo: Se
siquen testimonio de quanto se ha ex-
puesto por todas las SS componentes
del Ayuntamiento Extraordinario, y hecho
se parara con el auto correspondiente. El
Sr. Alcaide para con su acuerdo,
y el mejor acuerdo providencia quanto
sea justo y conveniente. El Sr. Catha-
lunya dijo: Entiendo q' este Ayuntamiento no
es ordinario ni extraordinario p.
a serlo este. Se hubierá estado como
correspondia, y no se ha hecho, y
no haver estado tampoco al fin de
Pau, por lo que por el Pau entiendo
que no debe darse ningun testimonio
por ser el acto informe. El Sr. Peral
dijo: Que se hacen fuerzas las
producciones del Sr. Cathalunya y abunda
en suponer sin perjuicio de las
anteriores exposiciones del Sr. Peral.
El Sr. Munici-
dado dijo: Que la misma reserva q' lleva referi-
da. El Sr. Olbes dijo: Que como acto
formal se han hecho exposiciones

Donato Bernaly Muntz-Sarant

Ubes Diputado. Garate Dip^o 3.



Ayuntamiento de San Pedro de
27 de febrero de 1799 { En la Ciudad de Catamarca
 venimos a sero dar del mes de febrero
 de mil ochocientos noventa y siete años:
 cuando fuimos congregados los SS. Tuli:
 y Regentes de dha Ciudad para tratar y
 conferir cosas tocantes y pertenecientes
 a el Gobierno de ambas Ciudades y bien pp^{os}
 de la misma en q intervinieron el Sr. Dn Juan
 Perates Corrales por el de dha Ciudad y su
 Lic^{da} y los SS.

Mr. F. B. Cook

2. Saturnus unum

Infelipe Garza Dip^{do}
Foder Turria Cavallos Negros y Du
puado del Comun q componen el Ayuntamiento
de la ciudad en que han sido congrezados
mediante auto dado por los Señores; Y así

Locution primitiva e conjugado, se apresenta o Tran
de Reg. de 1222. apud pou em (Dut leque)
em favor de D^o Benito unidade de Cinco, e
Benito. Porto, el qual havendo seido leido o do

tenon Señor Don Carlos por la gracia de
Dios, Rey de Castilla de León de Aragón,
de las dos Sicilias, de Navarra, de
Guirada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Cerdeña, de Sevilla, de

Cordoba, de Cordoba, de Concepcion, de univ. de
Joven de los Alcantar, de Almeria de Alcantar
de las Islas de Canarias de las Islas Orientales
tales, y Occidentales, y las y de la misma forma
del norte de occidente, y de la misma forma de
que de Borgona, de Pradame, y de univ. de
conde de Alpuerto, de Alcantar, y de Alcantar
lona, son de Pradame y de univ. de
quinto por fallecimiento de D. Joaquin de Alcantar
se halla vacante un oficio de Regidor de la Ciudad
de Calatayud, en el Reyno de Aragon, y por
diendo al mero, y circunstantes de D. Berno
maria de Alcantar y Petra, he venido en dar
breve para el referido oficio de Regidor, que
obtiene el citado D. Joaquin de Alcantar: Por tanto
mando al mi Governador, Capitan General, Re-
gente y Aud. del referido Reyno de Aragon
y al Consejo, Justicia y Regimiento de la espre-
cada Ciudad de Calatayud que juntos en su
Ayuntamiento y haciendo hecho el mencionado
D. Berno maria de Alcantar el juramento acor-
tumbado y presentado en el Ayuntamiento
hallandose formal de que adhiran de mano
parte del año una una una una, no de
la panga en posesion, le vean, trayan y
tengan por Reg. de ella en lugar del referido
D. Joaquin de Alcantar y Regidor y trayan
guardar todos los honores, gracias, mer-
cedes, franquicias, libertades, exenciones,
preeminencias, prerrogativas e immuni-
dades, y todas las otras cosas que por ra-
zon de dho oficio debe haver, y todas las
deben ser guardadas, todo bien y cumplido
sin que le falte cosa alguna, y que en ello



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

mi separar de ello impediendo alguno le por-
rar, ni consientan poner que lo en univ. de
de dho oficio le vean, y lo por univ. de dho
oficio, presentado que sea el referido hallandose
nuevo formal de la univ. de dho oficio, y le doi facultad
para le univ. de dho oficio, cada que por los
referidos, o alguno de ellos o el no sea admi-
tido, y que le vean y trayan univ. de dho
el Salario, derechos, y emolumentos de el
anexos, y prerrogativas, en la misma forma
que a los demás Regidores de dha Ciudad,
que aya en mi voluntad, y que de dho Dar-
pacho setenta y cinco en las Contradunas
Perrenales de Salones y distribucion de mi
del Hacienda, dentro de dos meses conta-
dos desde el día de la expedicion de la de Salones,
haviendose pagado, o quedare consignado el derecho
de la Ciudad y Ciudad con declaracion de lo qd
importare, en una formalidad, mando sea
de ningun Valor, y que no se admita ni venga
cumplimiento esta merced en las Partidas
de dentro y fuera de la corte. Dado en mi
juicio a diez y ocho de febrero de mil setecien-
tos noventa y nueve = Yo el Rey = Yo el Duque
Ignacio de Asparagan, Conde de la Torre y de
San por su mand. = Jph. Antonio Fica =
Donato Ramon de Alcantar = Reg. de Alcantar

Archivo Municipal de Calatayud

24 de mayo de 1797 En la Ciudad de Cabacuan de hoy
a mayo de mil Setecientos noventa
y siete: Estando juntos y congre^{ados}
dos SS. Jue^{ces} y Regim^{ento} de la Ciudad
para tratar y conferir cosas tocantes y
pertencientes al servicio de ambas
ciudad, y bien pp^{os} de la misma, en que



Quarenta mafevedis.

SELL D QVARTO, QVAREN-
TA MA TRAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y N VEVE.

interrumpieron el dicho Ayuntamiento Penales
conseg. y no de otra Ciudad y su Pen.
y los SS.

en Dñ. Dñal en Dñ. Pablo Carh. a

en Dñ. Dñal en Dñ. Pablo Carh. a

Todos los Caballeros de la Ciudad
que componen el Ayuntamiento de la misma
por ser oy día de Fables para celebrarlo;
Y así juntos y congregados fue leído olan
reces de Aduerdo. Y acto continuo hizo pre

Sobre lo oca
rido en la
venta del
Carbon.

sente el Dñ. Dñal: Que en la Junta última
de Propios, expusieron el Dñ. Dñal y el Dñ. Dñal
Ayuntamiento, no tener facultades para re
solber lo que resolviesen en diferencias que
ocurran entre el antiguo Abad y el de
del Carbon, y el actual, acerca de lo que
el Exponente como tregua a mes q ena en
tonces y comisionado por el Dñ. Dñal Ayuntamiento,
ejecutó su resolución mandando cesar en
venta el antiguo y observando q esta
exposición era especie de Prop. para que
la Dñ. Junta de Propios declarase en
ello día el Exponente no verían fa
cultades en la misma y que notaría
la memoria al Dñ. Dñal Ayuntamiento de
quida de lo que ante el Dñ. Dñal, que de
continuas e al tal cuando, sobre lo que
o no facultades Dñ. Ayuntamiento, y el

Exponente entró en la espere, y
haviendo pedido que se le diese verame
nte o un tanto certifiendo de que pora
ción, pasó verado al Contador de ofe
se que se lo librase, y don Quenta a 15
y esto por medio de un testigo, y no lo ha
pido veraban por causas q el mis
mo Portero le dio de Dñ. Contador, y se
halló sin el: Enviado q esto no le habe
cho favor ninguno y que merece loaten
con del Ayuntamiento para onto subre
sido ena inmovementes. El Dñ.
Carh. Dñal: Que como Contador Prop
de mes y comisionado de la Ciudad obus
de Dñ. Dñal con arreglo a lo que el
Ayuntamiento resolvía, que pudo mirar
a una facultades, y no puede la Junta de
Propios que solo era exigida para
mirar por los fondos de la Universidad,
e interuención de otros Cantales, merced
se enredar materias tan propias
y pertenecientes del Dñ. Dñal y su Presid.
presente se ala Junta de Propios
de la necesidad, la orden. Y en virtud
de lo que se eligió, y de lo q dice el
que expone, y de consiguiente no haber
clara en la que no se corresponde. Al
Contador presenciable en nombre del
Ayuntamiento, que es Cuenpo que se



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

merced que en la Subleuante de los señores
que se les pidan al Cavallero tray De
canos fijos representando en la Junta de
Propios, porque de lo contrario pue-
ran tomar aquellas cosas que debe
convenir por el bien de la ciudad
pues nada tiene que decir a lo manifestado
de por ambos Señores ^{mo} expuso el Sr.
Bernal que en el Peto Real Representan
los Prebendados y hay alguno de ellos que
con muchísima libertad elige y envia
saca de los fondos lo que le acomoda y
recomiendo por los fijos los ha puesto
en ocasión de un precepto con palabras
ofensivas de lo que se ha de entender uno de
ellos se lo ha querelado: Esta exige también
nombrar y que no se permita a estos de
canos ni a uno alguno estar cada de
continuo dentro del Peto Real por no se
quieren inconvenientes que de sea de
evitar. ^{Señor} ^{car} ^{di} ^{os}: Que se prece
debe fijarse un Papel en el Peto como
negro a la Exposición de los Decanos,
en que se exponerá cualquier decanato
ni otra especie de persona pueda ele-
girse lo mejor de los generos como se

Sobre los
excesos
de Relato-
res, en el
Peto Real

ha acostumbrado hasta ahora y si solo
los fijos del Peto deban pensar alab gen-
tes aquello que pidan, tomándolo de los
fondos como se debe. También deberá pre-
venirse el que no se permita, que los fijos
canones de continuo estén en el Peto, suble-
ando cosas que se les piden y penden
de tomaren y todo se prebendados a los
fijos del Peto para el canón de la fracción
del Papel para que contra todos lo obtengan,
y lo hayan obtenido, que se gane al Ca-
ballero tray ^{de} ^{me} ^{se} ^{si} ^{hubiere} ^{algun}
exceso para lo remediar, y si no pudieren
se cuenta al Cavallero Presidente. ^{El} ^{señor}
tendrá de conformar con el anterior decanato
sin tener que decir a lo manifestado
por otros Señores. ^{El} ^{señor} ^{de} ^{los} ^{correg} ^o ^{idala} ^{lo}
podrán de otros Señores. No podían me-
nos de tener presente que siendo así
que eran muy pocos días en el año,
los que ha pasado de entrar en el Peto Real,
jamás se han dado que era los Señores.
Prebendados que han estado de mes en
los Señores Diputados como tampoco los fijos
del Peto de que se han ido comiendo
señorales excesos, por lo que ha de pre-
venir así a otros Señores. Prebendados
y no a los Diputados, de que si adun
tienen algún abuso con expresión de
excesos sean los que los cometen para



Quarenta maravedis.

SILLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

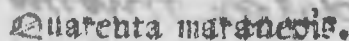
Sobre las
Obras de
San Lázaro

tengan aquellas provi. correspond^{mo} y
cartas p^{mo} como merecen. Atm. ex
puse el Sr. Bernal que ha sido de esta
para cortar las Obras q^{as} hacen frente a
la Alameda de Valencia por q^{as} estas obras
que hacen delirio el Sr. la tiene cada
dar el Ayuntamiento de V. (Dios le pague)
por medio de los Intend^{tes} sin pago de su
Galon q^{as} debe para de trescientos años
en que se trabajaron, y hasta q^{as} 3.^{as}
Intendente no averse habido con
es un admⁿ con esta ofensa, se pa
nese no cabe permitir se contin^{en} para las
Obras de la marina de Barcelona, de
los avisos q^{as} han ocurrido sobre esta
particular. El Sr. Cath. D^{no}: se oye
presente lo que expresa el Sr. Decano,
para providencia. Si la ordena biner
para cortarse con la formalidad corres
pond^e y por quien deba darla con au
toridad. Se conformó el Sr. Sr. Ciudad
Atm. el Sr. Bernal como
que como Comisionado del Sr.
tanto para conform^{ar} con el Sr. Sr. Mayor
sobre oficio de asesorado que el Sr. Con
reg^o habia pasado al Caballero Reg^o
D^{no} del Campo de Saturno mayor sobre
un memorial que present^o al Sr. Sr.
com^o el Sr. Sr. de Penas del campo

Sobre las
facultades
del Sr.
D^{no} de
San Lázaro

ayer mismo se le presentó al Sr. Sr.
mayor con quien conferencio de la materia,
de los libros de cuentas de los años de
venta y siete y veinte y siete de los q^{as}
en el primero se encuentra la Tabela
del Sr. Felipe Quinto, que en la dedenda
expone el Sr. Sr. de San Lázaro,
en el segundo, Sr. Sr. de San Lázaro,
expone de varias especialidades en
el punto, quedo el Sr. Sr. Mayor en
donde d^{no} documentos y mevemente
se conformaron a fin de el d^{no},
y por las expresiones que le merecieron
en obsequio de la Ciudad no dada que lle
vando adelante en instancias por poner
a pacificación entre la ocurrencia sin
otro p^o de Tabela, ni recuso alguno.
El Sr. Sr. Cath. D^{no}: se oye
perfectamente obrado quanto ha manifes
tado el Sr. Bernal, y se para termina
ra el d^{no} con la paz que se pro
metu manifestar con el Sr. Bernal, que
la aparece y el Sr. Sr. Mayor
que debe la apariencia igualmente. Si
civ^o dictamen se conformó el Sr. Sr.
Civ^o = Atm. Sr. Mayor Sr. Sr.
Se veían los libros Capitulares,
que se hallan fuera del arch^o,
y pongan en el mismo escritorio
de p^o por el Secretario al Caballero
Pon Sindico, verificado de Sr. Empleo

Se veían
los libros
de acuerdo



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Perakos Bernuol, Catana Civia

Ank. m.

Mar dē Lapaya St. 9

Agencia.º 21799 } Intafundia a Calatayud

a muchos dias el mes de marzo de mil etc
 eorum nobis enay nubes arios, etiam junty
 y Congregados los S. Justicia y Regimto. de la
 Ciudad, para tratar y conferir con la car-
 te y pertinencia de alderbio de amos Mag.
 y ben publico de la misma, en que intervinieron
 el S. D. Vicente Perales, Corregidor por el Mag.
 de la Ciudad y el Partido y los S.

J. J. Bennett

L. Felix Larned

4th Benito Arina

J. Juan Pablo Castilina

J. Saturnio Muñoz

José Turiña y Luouán. Diput. Abta Ciudad, gl.
Componen de Vta. Ayuntamiento: por ser oy día de la
Fiesta celebrante; Llamados y congregados,
fue todo el antecedente Acuerdo; y auto con-

Sobre el tema hizo presente el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, que de-
cora de } de el M. H. Ayuntamiento en calidad de Patron de
del Hosp. } el Hospital a mi Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Cuya Comision
pica } tiene a cargo de Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, que de-
de Exp. } corre a cargo de Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, que de-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

aducido por las ultimas cuentas, mediante
y tambien al de expositos, cuyo caudales mane-
ja. Se ha quedado anualmente aduciendo por
las ultimas cuentas al mismo caudal caices de
trigo o lo q. fuere. Que se ha en suma faltar ac-
ta infeliz para continúan de medros para tanto
audiolero, y puede desde oy copiar este a
sunto ala direccion al C.º Catalina Abogado
nombrado al M.º Ayuntamiento. y por quanto
sele dice baxare detenidos algunos dños de
Castillas de ramens, suplica separen a car-
to sapiente, que oy hace las veces a Cabro-
nero y en supliendo el proprio bolilla, por
el fonsito caudal q. se ajusto tardando de
aquel Torquino. Se le informa al expo-
nente, se halla concurrido, y que se aproxima
ya la remision al exposito, en q. haia
caudal para verificalo. Todo esto exige
la atencion ala Ciudad y la suplica muy ex-
cutiba para cuando llegue
Fecho p.º del N.º acordaron = Que se torquen



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

los poderes por el Sr. Bernal como Comi-
sionado de la causa, siguiendo los expedientes
para el caso de quanto se debe al referido Hos-
pital, suando sino hubiere bastante cantidad
de cualquiera parte en lo se halla con calidad
de integro; 2.º El Sr. Bernal quede en-
cargado de practicar todas las diligencias que fue-
ren necesarias para el seguimiento de este

Cuentas Dientes = Suministro se resolvieron los Cueros
de Propios de la Propios que ya tenia vistas el Sr.
al Sr. Bernal Corregidor, y se acordó para el Sr. S.
Capitulares por el Orden, y el Sr. Conde

quencia se entregaron al Sr. Bernal =

Suministro el Sr. Secret. Puso saber un

de un Auto del Sr. Corregidor provisto en siete de

por el Sr. Conde y el Sr. Alcaide mayor

por el que se havia tomado cuenta por

orden de la Real Audiencia un penado que

ordenó el Sr. Jefe de la Real Audiencia que por no

se dio permiso suya; y que se diese

acometer a los S. S. Regidores, que quis
seguir a Comestibles que puedan perjudicar
a la salud pública, no solo prohibir su en-
ta, sino es gl'oriarlos elocuentis; Loide se
Ay. S. S. dijeron quedax enterados a la provi

Sepida denua = Humismo Expreso el Sr. Larrea, q.
 lista de } para poder proceder al repartim.^{to} de las Sal. car.
 Celos } gasta de los Coleccionados segun la ord.ⁿ de M. he
Ala Sal } raptorio tomare razon de los q.^{os} que ha
 via de la q.^{ta} para ~~alg~~ algun oficio de Sr. Vicario
 G^{ral} y oido p.^a de S. S. ~~Acordaron~~ que por el pte.^o
 Secret.^o se pague a ambos el ~~oficio~~ oficio al Sr.
 Vicario G^{ral}, para q.^e mande dar a uno razon
 de los Celos que hubiere en ellas para comprender
 lo en el repartim.^{to} segun la ref. de p.^a de ord.ⁿ =

Rep. a Simiomo Sedio Cuentas al Ministro invento
las Cuen- } echo de la Ciudad por D. Domingos Quis
tas de } con los anotamientos y lateria echo a la
exp. } Cuentas alparitos, correspondientes al
año pasado anotamientos y lateria por D. J. P. Quis
P. Quis, rep. en la Ciudad y Bex
para la Ciudad de la Ciudad por D. J. P. Quis
todas las provis anotamientos y lateria para la Ciudad
los anotamientos provis anotamientos y lateria para la Ciudad



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIE SETECENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Se pudiesen descompartir entre los aguijones
siere posibles, y lo qual quedo encargado al
tho. Sr. Beanales a quien se debuchan las

Sobre la ref. de las Cuentas. = Asimismo el pte. de
pres en
de Padro
nes de
Pesos y
medidas
cretario, hizo saber un Auto para que
el Contador. Condictando a los. Alon, para que
el Ayuntamiento hiciera saber a las Causas
de las Ordenes de la Orden de los Padrones de Pesos y me-
didas trahidos a la Capital del Reyno el qual se
primó a las dos y media de la tarde, para que
con los q. havia trahido igualmente la Junta de
Comunidad, se corrigiera su suma de si me-
dia entre ellos alguna diferencia, para
proceder a la practica mas diligencia
y se encargara al Sr. Alcaide, segun venia
manifestado en el Ayuntamiento aben-
cino de fecho, para que, y por
el Sr. J. acordaron q. se pasen a las Causas
del Sr. Contador los Padrones de Pesos y me-
didas trahidos a la Capital del Reyno a fin

fin se la quita al Archib. el primer mien-
coles, y luego apodera de la 1.^a Conregidoria
asistiendo al oficio de mercedas los Fieles que
vehallan nombrados por la Ciudad. An mismo
del 8.^a } del 1.^a Catalina, dando el dictamen que se
Casa } reservó escrito en el anterior Ayuntamiento
sobre } p. habien asistido pocos Cavall.^{es} Capitulares, y
lo de } hallarse haora todos juntos, sobre la R. de Pro-
Pcos. } vision g. lo representi. por el 1.^o del 1.^o Conregid.
sobre p. y medidas, dice: Que respecto a
que dñ. Cantid.^a del R. de Acuerdo, se ha-
ha ha con los Cavall.^{es} Conregid.^{es}, y en ella el
Ayuntam.^o no tiene mas intervencion g.
p. anguar los P. ones o modelos de los p. y
y medidas, y a quier ena si an lo apetece
el Cavall.^o Conregid.^o, y se exorta por
medio de los Fieles de la Ciudad. Juan Antonio
Anguela, P. de Archib. y F. de la Ciudad. P. de la
ta: Que la p. de la Ciudad de la Ciudad de la
Ayuntam.^o, ni talige tal. del R. de Acuerdo,
do, ni talige por lo mismo an p. on las
protestas y razones, g. tiene inmutada
como por el. En el acto tiene ning.^o o m.
amato interres: La nobedad de p. ones



SELLO CUARTO, QVA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

asas Tocantes y pertenecientes del
servicio de ambas Magestades y bien por
de la misma En q. Cuarenta y tres el
5 y 10 de Jph Gabriel de los Pnos. por un
disposicion del Sr. Conde de Alcaide
mayor por su de dha Ciudad y Sub
tudo y los SS

Dn Jph Bernat

Dn Pablo Cacho

Dn Bernat de Cuiro

Dn Jofe Olbes Dip

Dn Felipe Garra Dip

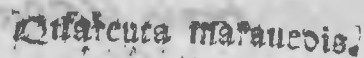
Todo Jofe Cavallero Regid y Dip.
del Comun de dha Ciudad y Compromisi
su Ayuntamiento por ser el dho. Senalado
para celebrarlo Oportuno, mediante
auto por edicto con expresion de Causa
de orden de dho. Sr. Conde y en punto
de provida y con cargo de el presente Secretario
Jofe Bernat de Cuiro de auto dirigida por
el Sr. Conde en que manifestaba no
poder concurrir al Ayuntamiento por te

ner un negocio pueril, Facto continuo
el infrascripto Secret. hizo saber las pro
vidas tomadas por el Sr. Conde y con
viendo el Sr. Alcaide mayor y dha. que
visto el cotejo de los Pesos y medidas
que se habia hecho entre los q. Orenas
tratados la Ciudad y la Junta de Comu
nidad se havia mandado q. Cesara un
Noble Ciudad y Jofe Jofe Junta de Comu
dad presentasen las dilig. que acre
ditasen, que los Pesos y medidas y

han llevado al Cotejo con tratados, y
referidos con los Pesos del Reino,
enterandose a ambos Cuerpos de la me
rida que tienen de completar el nume
ro de Pesos Pesos o medidas, y Parada
uno le falta respectivamente para llenar
en un todo el cumplimiento de la orden del
Sr. Alcaide, y hacen con dho. Pesos, Pe
sos o medidas no tratados hasta de
presente la misma dilig. que se ha
practicado con las que ya se han tratado
por ambos Cuerpos, en conformidad de
la misma Superior orden y visto por
dho. SS. thesoreros dijeron que de
ben enterados de los referidos pro
vidas y q. Por dho. Ayuntamiento
que haya mas Capitulares se diga
lo q. convinieren para que auto digeron
los SS. Dipos. se les mandase avisar
para concurran como lo han hecho al
presente Sr. Conde y Jofe Bernat de Cuiro
y el Sr. Alcaide.

Nros. Bernat, Catalina, Cuiro

Ayuntamiento ordin. y Catedral de Calatayud a seis
de Abril de 1299. De Nobis Amil. Veracinty nobentay



SELO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL CIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Que con- gregado fue leydo el anterior Ayuntamiento, y acto
preque continuo, expuso el Sr. Beenal: Que sobre el par
ticular q. ultimamente se hizo saber al Ayun
tamiento, nada se ofrecia q. decir, solo si
tendia a q. el M. Ayuntamiento tiene q. seguir
varios expedientes en conseruacion de sus
Dios y Regalias, ya en este Juzgado, y al

la R. Audiencia y R. Acuerdo y en el R. Supremo
Consejo, y proponia y por su parte desde luego
se acuerda que todo el caudal existente y lo
asignado por extraordinario, se libere contra el
Depositario y se ponga a disposicion el Sr. Cata-
lina quien se conformo con el Dictamen de el
Sr. Bernal, por lo que el caudal se reparte en el
Cavallero Regidor q. corre con los extraordinarios;
el Sr. S. Lanza, dijo se conforma con el Dic-
tamen del Sr. S. que lo ha precedido, pero le pa-
rece que el caudal debe entregarse al Sr. Cata-
lina como Abogado Defensor, a causa de
estar retrato con los Defensores tributarios
que debian hacerse, y los S. S. Juñon, Catalan y
Ciria fueron del mismo Dictamen y que se entregue el
caudal al Sr. Catalina. = Asimismo hizo
presente el Sr. Bernal: Que el Sr. Chantre
tenia resuelto haver acudido al Cavall. Cor-
regidor para que a Juan Ant. Anguela fide-
el penillo le dispensase permiso para pasar
a Valencia en que le necesitaba algunos dias
o quiza meses en ida y vuelta y mansion a
lla; Lo que el Sr. Bernal satisfizo diciendo
mandando al Sr. Juñon. a quien hera

Permiso Caudal año 1722 Catalina. = Aménimo hizo
al fin del presente el Sr. Bernal: Lucio. Chantre
del pueblo de San José de los Rios de la Paz
papalar a Valen-
cia. cía.
Permiso de San José de los Rios de la Paz
a Valencia en que se necesitaba algunos días
o quiza meses en ida y vuelta y mancomu-
na; Lo que el Sr. Bernal le hacia satisfecho diciendo
mandando al Sr. Bernal. a quien heva



Quarta marañeña.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAÑEÑAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

peculiar el mediano y g. en razón de esto, lo hebre presente al Ayuntamiento como lo haia para q. deliverrare; yoido por dho. s. y he. niendo presente a que el objeto de este viaje. Es para beneficio del Hospital de la misericordia de esta Ciudad en q. interviene tanto el Ayuntamiento como el Patron de lo mismo, acordaron conceder la concesion de q. se pida para q. se pida al dho. Hospital. Enquella, estando personas q. sup. su ausenias a satisfaccion de la Real Regidon. Sobre cu. dme. = Animum hizo presente dho. s. no Bernal: Que el Hospital de dho. s. no esposito, que es comisionado en una sin un manavedi, las razones coarientes de audalagena vecindad, siendo, vrgia la remedia en serenarse el him. po y novaja el costo de bentricho o treinta cruzdy con buenas economias: Quere acuerdo de donde se ha de tomar, no que la honra de la conduccion y de capitales al dho. s. no no haia advertido al Ayuntamiento una exigencia semejante, yoido por dho. s. y he.

quodaron se haga representacion al dho. s. no de los dho. y vacantes, suplicandole el socorro de alguna cantidad para dha. conduccion y alivio del Hospital; y si tardare en contestar ala suplica, se tomara el medio q. pareciere de mas conveniente para q. se pida la remedia; y para la dha. representacion, fue dada comision al dho. Bernal q. le ofrecio muy gusto por ser el objeto tan recomendable = Ani

Sobre de mimo el dho. s. Bernal hizo presente. En dha. p. la funcion q. tenia de vote en la festa de S. Juio. el Domingo inmediato alla exponiendole el dho. Chantre no podia excusarse en aquel Domingo para q. se celebrase en dha. p. dia celebrarse; y haciendo presente sobre ello, acordaron que se celebre dha. funcion en el Domingo Cinco de mayo = Animum

Sobre la razon de el dho. s. Laxa hizo presente hacien falta la razon pedida al dho. s. no para q. se repanti. mienta ala sal; yoido por dho. s. y he. acordaron que el Secretario repare nuevo recado a

1.º Vicario Enal para q. se mandase remitir cuanto antes fuese posible = Ani Se haga de rep. de conab. mo el dho. s. Catalina hizo presente heaya tiempo aporcionado al dho. s. no Contribu.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Carlos Por la Gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Cerdeña, de
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Mur-
cia de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archi-
duque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Fisol, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina, Gefe y soberano
de la Real orden de Carlos Tercero. Por quanto aten-
diendo al mérito, y circunstancias que concurren en vos
Don Juan Caranoya y Armero, tuve a bien nombraros
Cavallero de la Real y distinguida Orden Española
de Carlos III por Decreto de veinte y nueve de Abril
de mil setecientos noventa y dos, y habéis cumplido
con lo que previenen sus estatutos, y los Reales Decre-
tos y disposiciones, y se requiere para que tenga efecto
esta merced; Por tanto Declaro concederos, y os concedo
las gracias franquicias, honores, y Distinciones, y el uso
de las Insignias que os corresponden a tenor de las
Constituciones: confiando por las calidades que os hicie-
ron digno de este elevado honor, y por el celo acia nra
extra Persona que tenéis acreditado, os comencéis en la

puntual observancia de las mismas constituciones y en quanto conxiruiere al mayor bien de la Orden, y a conser-
vacion en nuestra gracia. Y mando a qualquiera Cavallero
de esta Real Orden, de qualquiera otra de las quatro mili-
tanes, y de la de San Juan, u otra Persona constituida en
Dignidad Ecclesiastica, Militar, o Politica a quien requi-
riese con la comision expedida por el Gran Camiller
para recibir Cavallero y dador las Insignias, que os reci-
va y las de, observando las formalidades y ceremonias
que para ello tengo preescritas, poniendole Certificacion
de haverlo asi executado al pie de este Titulo, del qual
ha de tomar Razon el Comador de la misma Orden.
Dado en Aranjuez a treinta de Abril de mil setecientos
noventa y tres = Yo el Rey = Yo D.ⁿ Miguel de Otamendi
Secretario del Rey nuestro señor y de esta Real
Orden, lo hice escrivir por su mandado = Antonio
Cardenal de Sentmanat Gran Camiller = M. E. Mar-
ques de Santa Cruz = D. Vicente Rodriguez de Rivera =

Antonino, por la Divina Misericordia de la S.
Romana Iglesia Presbitero Cardenal de Sentmanat
Patriarca de las Indias Capellain y Limosnero mayor
de el Rey nuestro señor, Arcediano de Vendoz, Di-
nidad de la Santa Iglesia de Santiago, y titular de
la de Cordoba, Vicario General de los Reales Exerc-
tos de Mar y Tierra Gran Camiller, y gran Cruz
de la Real, y Distinguida Orden Espanola de Carlos
Tercero, del Consejo de S. M.

Por quanto D. Tomas Casanova y Armue-
ro, a quien el Rey nuestro S. que Dios guie, hizo
merced de la Cruz de la Real Orden Espanola de
Carlos Tercero, ha cumplido con lo que precri-
ben sus Estatutos, y los Reales Decretos, y Disposicio-
nes, que requieren para que tenga efecto dicha merced, y



Valde maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

en virtud de ello se le ha expedido por S. M. el
Titulo correspondiente. Por tanto en vno de las fa-
cultades que me competen como Gran Camiller
de la misma Real Orden, cargo y doy comision
a qualquiera Cavallero secular de esta, de qualq.
otra de las Ordenes Militares, y la de San Juan, u
otra persona constituida en Dignidad Ecclesiastica,
Militar o Politica, a quien el expresado D. To-
mas Casanova y Armue, requiriese con el citado
Real Titulo, y esta mi Comision, q. acompañam-
dore de un cavallero Ecclesiastico de la misma
Orden o lo hubiere, y no habiendolo, de qualq.
otro Ecclesiastico Condecorado, reciva, y ayme Ca-
vallero, y de la Insignia de tal al expresado D.
Tomas Casanova y Armue, con las ceremonias,
y formalidades, que para ello tiene preescritas
S. M. poniendole el cumplimiento de esta Co-
mision al pie de ella, y remitiendo Certificacion
de haverlo executado al ca.º Secret. de esta R.
Orden para que conste en sus Archivos, Y como
pudiere ocurrir q. se presentaren algunos Cavalle-
ros Novicios, aun por no haver venido a Madrid, o
por no hallarse en la Corte, al tiempo de celebrarse
esta Real Orden el Capitulo, en cuyo caso unico-
se hacian antes de ahora las Profesiones, doy igual-
mente Comision a la Persona requerida para
q. igualmente ayme, y reciva el juramento alor

Cavalleros noricijs que se lo presenten, quando
en todo lo estubo en el ceremonial, y cambiando
Festivos de ello. Dado en Madrid a 17 de
Mayo de mil setecientos noventa y tres.
Yo el Rey. Por mandado del Rey. Yo el Secretario.

En la Ciudad de Soria a veinte y quatro dias
del mes de Mayo de mil setecientos noventa y tres.
Estando en la Iglesia de el Colegio de S. Agustin
de ella. el señor D. Josef Tapia y Leizaola. Marqués
de la Villuena Cavallero de el Abas de Santiago.
Vecino de esta Dha. Ciudad, a consecuencia de el
requerimiento hecha a su ^{via} con el Real Titulo
y Comision que preceden por el D. D. D. Tomas
Cavanova de Annua, y Roldan, Regidor perpetuo
de la Ciudad de Calatayud, Corregidor Capitu-
tan de Tuerxa, Subdelegado de Mance, Planas,
y Porios, y actual Comandante Militar de esta
Dha. de Soria, y su Partido, y señalamiento de ene-
dia, y honra de las diez de su manana por el ci-
tado D. Marques, a efectos de recibir, y dar
Cavallero, y dar la Ymponia de la Real Dis-
tinguida Orden Española de Carlos Tercero conq.
S. M. se ha dignado condecorar, a el expresado
D. Tomas Cavanova de Annua, y hallandose
igualmente condecorado el D. D. Juan Josef Man-
chetero, Dignidad de Tesorero de la Ymponie
Iglesia Colegial de el Apostol San Pedro de
esta propia Ciudad, Vicario y Tuer Edo. de ella,
y su Arciprestado, para la vendicion de la Es-
pada, y practicar lo demás correspondiente
a su caracter sacerdotal. Y el D. D. Manuel Ma-
ria Emiguer Intendente General, y Tuer subde-
legado de todas rentas Reales de esta capital
y su Provincia, en calidad de Cavallero Ma-
no

45
tro de Ceremonias, acompañante, o Padrino: Es-
tando así mismo a la mano derecha de el Altar
mayor ~~colocada~~ una mesa donde habia un Cau-
cello con dos libros, el uno de los Evangelios,
y el otro de la formula del Voto, y una banderola con
el Real Escudo expedido por S. M. a favor de
dho. señor D. Tomas, con la Comision de el Em.
Gr. Cardenal Roderico Tiron Camiller, y Gran
Cruz de Dha. Real Distinguida Orden, y la Ym-
ponia de ella, se colocaron respectivamente en
esta forma: A la mano derecha de el referido
Altar mayor, y con inmediacion a el, el S. Edo.
A la misma mano derecha y con alguna sepa-
racion dho. D. Marques de la Villuena Cavallero
de el Abas de Santiago, y como tal Comisionado,
A la mano izquierda, y en su primer asiento
dho. señor Intendente, como Cavallero Maeno
de Ceremonias, o Padrino: En el lugar del seg-
undo, y de pie se hallaba dho. D. D. Tomas
Cavanova como agraciado, a quien seguian en
sus asientos otros Cavalleros asistentes. Ha-
biendo visto llamado por dho. Cavallero Comi-
sionado, el cavallero agraciado, pasó este, llevando
a su derecha a el Cavallero maestro de Ceremonias,
y hecha por ambos genuflesion a el Altar mayor
se puso delante de el Cavallero Comisionado ci-
quien presentò dho. Real Titulo, y la Comision
de el Em. ^{mo} Gr. Gran Camiller, y de interin los re-
conocio y leyó, Desd dho. D. agraciado la Espada,
y sombrero, a el Cavallero acompañante, quien
puso dha. Espada en una banderola, y la presentò
a el Cavallero Edo. y este procedió a vendicarlo,
haciendo sobre ello la señal de la Cruz, y
diciendo: Benedic, Domine sancte Pater & Cre-
curado esto se arrodillò dho. D. agraciado, y por



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Padre y vecino de Calatayud, Comisionado y Reductor,
y el Ciudadano Señor D. Tomas Carranova de Armuero.
De todo lo qual, y por haverme hallado presente
Yo el Infrascripto C. de S. M. de el numero y
Ayuntamiento de esta misma Ciudad, Voy fe-
do D. Juan Josef Martin = El Marq. de la Villuena =
Manuel Maria Canales = Tomas Carranova de
Armuro = Antem = Vicente Garcia

Los Infrascriptos Escribanos de S. M. y de el
Numero de esta Ciudad de Soria, Cabeza de no-
en estos Reinos de Castilla la Vieja, Certificamos
y damos fee. Que las firmas que se contienen en el
acto antecedente son respectivamente de los Señores q
la subscriben, y asintieron a el, y Vicente Garcia por
quien va autorizado, es igualmente Escribano de
S. M. y de esta dho. Numero, y Ayuntamiento fiel le-
gal y de confianza, y como tal a los Instrumentos
autos y diligencias que ante el pasado y pasamos
se les ha dado y da, entera fee, y credito en juicio y
fuera de el. Y para q. conste donde convenga damos
la presente en Soria a Veinte y cinco de Mayo
de mil setecientos noventa y tres = En Testimonio P.
de Verdad = Ventura Sierra = En Testim. P. de Verdad =
Joaquin Albano = En Testim. P. de Verdad = Vicente
Albano.

Comuenda con su original que para este efecto me ha
emitido por el Sr. D. Tomas Carranova de Armuro
Reg. perpetuo de la Ciudad de Calatayud Correo
y Capitan de Guerra por S. M. de esta de Calatayud



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Tuacion y dadas, a quien lo devolvi, a que me remito
y en fee de ello de pedimento de D. Pedro Agustin
Herrero C. de S. M. y del num. perpetuo de esta dha Ciudad.
Doy el presente que signo y firmo en ella a quince
de Octubre de mil setecientos noventa y tres.

En Testim. P. de Verdad

Ego Agustin
Herrero.

Los C. de S. M. de el N. y Num. perpetuo de esta Ciudad de Soria
que aqui Signamos y firmamos Certificamos y damos fee
que Pedro Agustin Herrero por quien ha dado firmado y
signado este testim. es igual C. de S. M. de el mismo Numero
fiel legal y de entera Confianza y a el Instrumento. Testim.
onios y demas papeles que ante el pasado y por en
siempre se les ha dado y da entera fee y credito aly en
Juris como fuera de el. Y para que conste damos el presente
en esta Ciudad de Soria a cinco de Octubre de mil setecientos
noventa y tres.

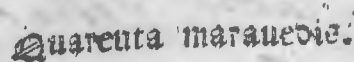
En Testim. P. de Verdad

Joaquin Albano

Juan Man. Diaz de Araya

Al Titulo de honrras y de la invincada
Al Cedula y acto de juramento, seleguando
ben las prerrogativas que se le conceden y se
le devolvieren sus originales; y oido, ponien
do acordaron, se haga en todo como to
pide, quitandole todos sus honores,
prerrogativas y distinciones, se respondan por
los referidos titulos, incorporando en este Acuerdo
el referido testimonio, y poniendole ala letra
ta Al Cedulas que una y otra son al tenor
siguiente = El Rey mi Governador, Capitan
General y Regente y Audiencia del mi Rey
no de Castilla: Por quanto atendiendo al me
rito y servicios de D. Thomas Cavanera alon
so Corregidor de la Ciudad de Voria y Diputado
que fue en las Cortes de la de mil setecientos y
nueve p. mi Al. Decreto de venturoso de p. mi
parado, he venido en concederle los honores de
sumistro de Simen de la mi Al. Audiencia. Pon
tando a mandado q. havien do este juramento
acostumbrado lo tenga por Alde de Simen
honorario de la mi Al. Audiencia y gozando q. como
tal goce de todos los honores, gratias, mercedes,
prebendas, libertades, y otras preeminencias

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible]

Ciudad m' canparre contribucion como a
tule. Demas causas y causas q' se levanan
y demas vecinas q' se levanan presente supli-
cando se le exonera de ellas y anote en los
libros y opondos s' s' acordaron.
Tengan presentes estas instancias y recurros,
y a tiempo se resuelva sobre lo contenido cuan-
to correspondiere y fuere equitativo. Ayo cañon
y firmo de que yo el l' no soy feo.

Perales Bernat Munoz Verxan
Catalan de acordy con

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
13 de Abril de 1799
Atene a el dñ' de m'it se acuerda no benenue
beatos. Estando junte y congregados los s's. Jus-
ticia y Regimiento de la Ciudad para tratar
y resolver todas las cosas tocantes al servicio de amos mas
y de m'it y bien publico de esta Ciudad, en que in-
tervinieron los s's. Dñ. Vicente Perales cony.

S.M. Dios le que por Real Decreto de 3 de Mar-
zo proximo ha venido en habilitar a Dñ. Pedro An-
dres Pouxret, para que sin embargo de ser Extra-
jero pueda obtener la Canongia de la Iglesia Cate-
dral de Orense para que le nombrie S.M. en otro Real
Decreto de 3 de Febrero anterior. Y manda el Rey
que en su R. nombre se pida a las Ciudades y Villas
de Voto en Cortes el consentimiento dispensandolas
condicion de millones que lo prohiben. Y de Orden
de S.M. lo participo a V.S. a fin de que preste dicho
consentimiento en la forma acostumbrada, esperando
del zelo de V.S. al R. servicio lo dispondra asi, asi.
sandom con la brevedad posible, de esta executado ve-
mitiendo V.S. a mis manos testimonio de ello para
dar cuenta a S.M. Dios que a V.S. m' a. m' a. m' a.
4. de Abril de 1799.

Manfred Muxillo

S. Consejo Just. y Regidores de la Ciudad de Calatayud



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Don Mag.^o de Alcaud. y Portado y Pri-
or, y los S.^{os}

Don J^o Bernaldo

Don Saturnio Juñon

Don J^o Catalano

Don Benito Alfría

Fidos Just.^{os} y Regidores de la Ciudad que
componen su Ayuntamiento por ser oy día de
tabla para celebrarla; Juntos y cony repro-
duz fue leído el antecedente acuerdo, y acto-

Watura ~~Carta~~ de otro S.^o Comend.^o Fr.^o presente uno
por D.^o Pedro } Carta q.^{ta} benia de la p^{ta} alafudias, la qual
haviendo sido mandado haber y leer, se ha-
viere ~~haber~~ el Sr. Mag.^o de Murillo Secretario de
la Cámara de Castilla participando a
Ayuntam.^{to} de la D^o de la Ciudad a los 8 de marzo
p^{ta} hautilando su ~~señal~~ a D.^o Pedro Andrey
Pouret para q.^{ta} su encargo de exchange
no p^{ta}za de tener la fiancía de la y los
Catalano aduene para q.^{ta} le sumen v. M.
y q.^{ta} enu de nombre se pida a la Ciudad

M. Ill.ª Señal

El Ayuntam.º de la Ciudad de Calatay.ª con su mayor
benexación, y respecto Expone al R. S. Que de inmemorial
existe en ella, bajo el Patronado, y Dirección del mismo, un
Hospital de Expositos, reducida oy sus Rentas por la
contraxidad, y acahecimientos inevitables de los tiempos,
à 48 rs de Fuego en Aliabalas, y Fuegos perpetuos,
y algunos otros muy cortos emolum.º con algunos viles, no
puede en manera alguna sufragar à los Alimentos de estos
Infantes, tan recomendados de la Piedad de nros señores Sober-
-anos en sus A. S. Providencias, mediante que de las circunfe-
-rencias de Castilla, y aun de Navarra, suelen exponer-
-se algunos, à demas de los de esta Ciudad, su Comunidad, y
Partido, por no reconocerse en todo el, en fida otra Casa, ó
Casa; para su colocación: Que de esta Ciudad, y su Arcidia-
-nado percibe la Mitra de Farazona, la may considerable
porcion de su Renta, sin qui jamas para un objeto tan pia-
-doso se le haya considerado alguna al Exponien-
-te, que oy mismo se àlla en tal constitucion, que no tiene

joyas aboto en fante el consentimiento
dispensando las condiciones de millones que
le prohíben; y oido por el R. S. el contenido en
la ref.ª de Orden; Dijeron: Que de cuando a
crecieron sus constantes rentas y puntual
cumplimiento alas ord.ª de R. D.ª, de o luego
como sus fieles y rendidos. Castellanos daban
su consentimiento para la enajenacion de
estos Reynos concedida al referido D. Pedro.
Andrie Pouzet; dispensando como dispensaban
por la parte las condiciones de millones que lo pro-
hian; y que se ague termino el R. D.ª acuerdo
por el presente Secretario en el año de
1700. Corregid.ª pareció de oírse que el R. D.ª con-
ducto y habiendo la ref.ª de Orden; poniendo esta
original en el presente Acuerdo para que se
- sobre - Asimismo el R. D.ª Corregid.ª
- sobre - no ha oído presentado las co-
- sobre - entar apenas de Navarra Corregid.ª los años
- sobre - noventa y cinco, pasado de noventa
y oírse y tenia reclamadas varias veces;
y oírse y reclamadas el libro de acuerdos
que no oírse el R. D.ª por lo tanto se ha
- sobre - de oírse; y oido por el R. S. de
ordenar, y el Secretario se dirija oírse

Sobre la pte. de quien se piden R. D.ª

el mas minimo Caudal de este Hospital, p.^a costear la
primera remesa, que debe hacer de sus Expositos à la
Casa de la Capital del Reyno, y tendra que valerse de
-gun Reunio extraordinario con que desempeñarla, segun
de su Oblig.^{on}, al tiempo mas oportuno, que se aproxima en
Estacion comoda de Primaveza, sin poderlo diferir, por ser
bastantes en numero los que han concurrido à este Depo-
-sitando, y determinandoles se haxan mas insupportables sus alimentos.
Que en esta triste constitucion, penetrado el Exponente de
andiente Caridad de V.S., acreditada segun halligado à em-
-dex muy largam.^{te} en otros Hospitales de esta Clase, recibien-
-do à Reunir à el amparo, y beneficencia de V.S., y
Suplicarle, segun lo efectua con sumo respeto, y confianza
el que de los Expositos, y Vacantes de la Mitra sobre dila-
de Taxazona, se sirba mandar sele contribuya à el Expon-
-ente con aquella Cantidad, que V.S. estimare ser bastante, à
aliviar de tanto apuro, y abilitar esta obra tan Pia, p.^a
mo son distintas acciones Judiciales, que no le es dable por
infelicidad, à que se ve reducida, las que realm.^{te} le restaban
-rian en el antiguo pie de su situado muy cumplido, con y

prudencia observan el Exponente à mayor beneficio de dho.
Expositos, muy distinto metodo de aquel con que al presente
se conduce, segun lo espone merced de la inata piedad, y
munificencia de V.S., por quien queda rogando à Dios
en su Consistorio de Calatay. Abril 13 de 1799.



Quarenta marausis.

SELEO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

adⁿ Joaquin Gaxas. Por Lordio de la Ciu-
dad, q.^e ha finado parag.^e presente las cuentas
apenas Chamana corre^{te} a guiso en
amoo años, y q.^e allⁱ mismo presente el di-
to a Amezdos que no bolio al Archivo de
los q.^e Veracruz del, pae deo a haheue uno =

Expon al Ministerio eccl^o & Bernal hio presente
 8^o Juez de Cr^{os} } la representacion q^{ta} tenia firmada para el
 p^o Juez de Cr^{os} } 1^o Juez de Cr^{os} y vacantes en virtud de
 al Hosp^o } la Comision q^{ta} se dio solicitando algun
 de Cr^{os} } auxilio de otros Expositos para socorro de la In-
 dignidad y xave en g^{ta} actualm^{te} se hallava
 el Hospital de Niños Expositos; y oida, por
 el J^o S. la aprobaron en todo y por todo, y a-
 cordaron q^{ta} se firmase una representacion
 y dirija inmediatamente al J^o S. Ministro, de-
 jandola copia inserta en este Acuerdo, p^o

Socio ^{que sempre} conste = Assimismo e do
 parte de } senhor Bexna representante que se propõe
 expresso } se proporcionar auxilio pronto para
trazer

Souvenen la necesidad en el Hospital de San Antonio, principalmente por acercarse el tiempo de la remesa de los expositos a la Capital de Tarag. le obligaria a salir por la Ciudad merendando algunos como es de uso por otros. Si acordaron: Que se saque lo necesario para acudir a los gastos urgentes de la casa de la Contribucion con calidad de reintegro. Al primer Cabildo y Concejales con el p. año Hospital de San Antonio de Tarag. de lo debido efecto tan diligencia para el cobro. Mas deudas que tiene a su mem! de favor el referido Hospital = Acta de la Peñe de Gre- mios 10 de Exa- mones. presenté un memorial dado por los Peñeros de los Excmos. de la Ciudad y Diócesis de Tlaxcala para el pago de los oficios de los que fue mandado tener y leído es a la letra del tenor siguiente (y unánime) y leído p. el J. S. el Excmo. de la Diócesis de Tlaxcala acordaron: Que los Peñeros acudan a pedir lo que se combinare al Tribunal de Justicia guardando el memorial en ese sueldo y dándose el testimonio con el p. año de ello = Acta de la Peñe de la Diócesis de Tlaxcala expuso: Que el camino de la Soledad a Huicameca

SELLO CUARTO. CUARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SESENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

M. G. S.

Los Rebostres de los Premios de esta Ciudad, q^{da}
abajo firman, puestos a la disposicion de V. con
la mas reverente sumision, exponen: Que entre-
nados de la Real Resolucion, publicada en la
Real Junta de Comercio, y Moneda el dia
quatro de Enero de Ciennoventa y siete
noventa y ocho, han procurado reducir a
cumplimiento todo lo en ella contenido,
y en consecuencia, en cumplimiento de quanto supie-
ran por lo han procurado, en lo que en ellos
pueden conseguir de la misma, y de la Real
orden, y antes de la publicacion de dha Real
orden, eran negociarios, y solo han procurado
indagar en fomento de la Causa publica la
dondeidad de los Examinandos, y de las reglas
senaladas en las Ordenanzas con que respec-
tivamente se han gobernado los Premios respec-

sentados por los Exponentes, pero como en
algunos supuestos no encontraren los Exami-
nadores la aptitud indispensable para me-
recer la aprobacion de Maestros, no se les ha
concedido esta circunstancia hasta que se
hallen con la instruccion y suficiencia
necesaria para ello. Con este motivo, figu-
randonse algunos equivocados, y atribuyen-
do a negligencia de los Examinadores lo que
es ignorancia propia, han recurrido ver-
balmente al Caballero Corregidor ex-
poniendo en apoyo de sus ideas lo que les
ha parecido conveniente, y dando por ver-
daderas las expresiones, ha combocado a
varios de los señores Examinadores, y
les ha encargado que vigilaran y examina-
ran los Exámenes a los particulares de que
se trataba, instruyéndolos que lo hiciesen
sin obstar las circunstancias, y método
prevenido en las Ordenanzas mencionadas.
Reconociendo la Real Resolucion que se ha
do correspondiente por se encontraría que
por ella se dexuen los medios indispen-
sables para indagar con la puntualidad debida
la idoneidad, y aptitud de los Examinandos

antes bien se da a entender que se debe bus-
car con la atencion mas escrupulosa, y co-
mo las reglas establecidas en las Ordenanzas
reales las únicas que han servido de norma
a la indagacion de tan interesante objeto, por
lo que no se debe hacer violencia a ellas por
alguna consideracion con que se miran los Premios
amenazados, pues si se estende la intelligen-
cia de esta Orden a puntos de que no trata,
en lugar de promover el fomento de las artes,
se perjudica a la instruccion de sus individuos,
se destruyrian estas, haciendo participante
de la ignorancia de Maestros a sujetos llenos de
ignorancia. En cuya atencion
se ha acordado que se aplican, que para
la atajar los inconvenientes insinuados
por las providencias, que intenta tomar
el Caballero Corregidor en orden a los Exa-
menes de que queda hecho merito, se han
acordado, y resuelto lo que tenga por convenien-
te en orden al objeto mencionado en que
tanto interesa la Causa publica; o quando
la autoridad de V. no alcansare a detener



EL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Las providencias notificadas verbalmente a algunos Vecedores de los Barrios, se dignen hacer los reparos, que se consideren precisos, para que enseren en lo conveniente a estos en los requisitos, y circunstancias que no se han derogado por la indicada resolución, acordando en otro caso se debuelva este Memorial con la resolución a los Exponentes, para hacer los que les convenga en el Tribunal competente; en todo lo qual, sabre ser de rigurosa Justicia, reuiviran los suplicantes impularse.

Calatayud, y Abril 12 de 1799

Guillermo de las Peñas, Regidor de Calatayud
Gremio de S.^a Buenaventura por su Alcalde

Jose Jimenez, Regidor de S.^a Jose

Jose Ananbudo, Regidor de S.^a Jose

Saxapio Monton, Regidor de San Pascual

Lorenzo Colea, Regidor de Chusca

Don Juan, Regidor de S.^a Caspin

Manfranco, Regidor de S.^a Nicolas

Jose Thomas, Regidor de la Piedra

Sobre el glorioso alquilado del B.^o Corregidor D.^o Lo. no se ha a cada un gravamen al pub.^o, sepuso para la limpieza de las calles. En estado de reparar por el Corregidor, hasta cualli las ymediaciones del lugar de Stucarme, y se halla muy descuidado, pues sobre la izquierda, las Aldas de la herida de dominian no se le otro que descargar cuantos quieren los derechos a qualesquiera obra, los Tabonery Cenizas, y ademas esta ueno en pedras, con mucha incomodidad, lo que hacia presente al M.^o Ayuntamiento, y tambien al G.^o de la Y.^a de la misma puente de Laza. Se ha formando un gran Deposito de dichos cenizas y obras, tambien que los maeros obras de qualquiera practican y retijos, alidom recogen estos depositos y rellenan los ojos que resultan de los maderos que ponen, para andamios con lo que afean, y a veces se ponen impracticables las calles en la que se va a dar a aquel uso conser. y que no se recogen las piedras de ellas, no obstante que de extraordinario contribuyen con su cuenta real a plato todos los años. Se va a re



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ynagla la ciudad no obstante sus muchas sollicitudes, no ha podido lograr hasta agora reparar la
gracia en el Estado y dejenia gl'ia de poner
su representado tan distinguido, d'ito al me-
nos procurar remedio toda ocasion de
degracia y para ello suplica al S.^o Conregid.
que teniendo presente esta Exposicion, por
todos los medios q' tiene un sugeto, de
para todos los inconvenientes y perjuicios
que pueden resultar, conq'ua Exposicion
de Informacion y S.^o Capitulares, y el dho
S.^o Conreg.^o atendido la Exposicion de dho
S.^o Dijo por supante se paxecia muy bien
se ha providencia y poniendole el auto
correspondiente se mandara pasar a los
maestros de la Ciudad Juan Bonilla y Ma-
nuel Anzola y regidores de dho Casas.
don Juan Heredia y la Ciudad para
q' den relacion a lo q' se mencione en

noisy... de g. p... suceden algu
na desgracia, para evitar inmediatamente
el perjuicio. Anise cuotid y fimo de g. doyte

Para... Bernal... Munoz...
Ciria

Argumento Ordinario
del dia 20 de Abril de 1799 } En la Ciudad de Calatayud
veinte y cinco mil setecientos noventa
y siete años, siendo presentes y concurridos los Sr.
Jefe de Justicia y Regim. de dha Ciudad, para ratificar y con
firmar las cédulas y pertenecientes al Servicio
de las Armas Mag. y bien publicas de la misma: en q.
yntervencion el Sr. D. Juan de Penales Coronel
Mavall y Comand. de S. M. de dha Ciudad y su
Part. de y los Sr.

D. Juan de Bernal
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina
D. Juan de Catalina



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

2.º Composem subscritant. por seoy dia octa.
 Ha p. celebrante i. d. i. juntos Congradg. fue leido
 clausura de Acuerdo y acto continuo, el dho. Sr.
 Corregidor hizo presente una Carta del Sr. D.º de
 al Patrono encargada de la execucion al Doctor Gil,
 y para para el dho. Ayuntamiento como Patrono de la
 pital de ning. Capitulo. para que en virtud de esta d.º
 de S. M. se separase una razon de los bienes raices
 que p. pertenecen a ambas Execuciones Patronadas
 conforme a lo q. p. cedian. ambas Cartas y hacien
 do sido mandado lehen y leidas, acordaron dho.
 S.º que se componen en presente. Acuerdo; 2.
 2.º Con la maion brevedad separe razon de
 las fincas al dho. Corregidor; para q. lo presente
 en el dho. Alonto, a cuyo cargo corre el cobro y
 manejo de los bienes de la execucion de S.º Gil, se
 separe dho. por el presente. De comento para q.
 apromte dho. razon y la p. con toda la breve
 dad q. fuere posible al dho. Sr. Corregidor enoide
 al dho. de S. M. q. se han dixido para el.



De orden de S. M. se me previene de sea se lleve con to-
 da brevedad a puro, y debido efecto su Real Decreto de
 19 de Septiembre ultimo, en que manda se verifique la
 enagenacion de los bienes raices de los Hospitales, Hos-
 picios, Casas de Misericordia, de Reclusion, y de Ex-
 positos, Cofradias, Memorias, obras Pias, y Patro-
 natos de Legos, baxo las reglas prescriptas en el; En-
 cargandome ponga desde luego en planta dicha Cedula
 prece tiendo a la aberiguacion de los bienes rayces que
 poseen los cuerpos de que trata la citada Cedula assi en
 esta Ciudad como en el Partido del Corregimiento, que
 esta Ciudad como en el Partido del Corregimiento, que
 deve procurer por todos los medios posibles, y quanto
 antes; Disponiendo que todos los Fundos se tasen for-
 malmente por dos Peritos nombrados uno por mi, y otro
 por las Partes: Y afin de cumplir con la citada orden
 con la prontitud, y brevedad que se apetece, y se me en-
 carga, en inteligencia de que para esta operacion pro-
 cedo de acuerdo con el Señor Vicario General de esta Ciu-
 dad, y su Arcedianado, se hace preciso que V. con la
 misma prontitud, y brevedad como *encargado de la execucion*
del Sr. Gil dispongan se me entregue una razon
 formal, y expresiva de todos los bienes que tiene, y po-
 se dicho su *execucion de Gil* assi en esta Ciudad y sus
 terminos, como en otro qualquiere Pueblo su situacion,
 d termino, cabida, y confrontaciones si es libre, d tiene
 algun censo, d carga guardando en dicha razon el or-
 den numeral, d Alfabetico para evitar se confundan
 unas heredades, con otras: Tal mismo tiempo se ser-
 viran nombrar un Perito para que con el que yo señ-
 lare pasen a su tiempo a tasarlos formalmente, y pro-
 ceder a la practica de las demas diligencias que en el
 asunto se me encarga hacer. Y la contestacion de esta
 de vera ser la verificacion de su cumplimiento, que es-
 pero como buenos, y fieles Vasallos de S. M. lo haran
 con la brevedad que desea, y Yo a su nombre les encargo.
 Dios guarde a V. muchos años. Calatayud *Jul 17*
 de 1799.

Vicente Perales.



Se.

S.º Patrono encargado de la execucion del Sr. Gil.

En 24 del anterior Enero, pase a V.S. mi oficio como Patron del Hospital de Ninos Expositos, haciendole presente el P.^o Secretario de S. M. I. de 17 de Sept. de Vniverso, y lo q.^o de mi orden se me prevenia y mandaba, para q.^o desde luego lo pusiese en Practica, disponiendo, q.^o todos los frutos correspondientes a Hospitales se tasasen formalmente y se procediere a su venta, para cuyo cumplimiento y su puntual desempeño encargaba en dho. mi oficio disponer V.S. como pasase una razon formal, y expresiva de todos los bienes htos q.^o posee dho. Hospital como Patron q.^o es del propio y acervo cargo hallan sus bienes y rentas: Que la Conservacion de el devuelsen la Verificacion del cumplimiento q.^o expresava se hacia con la brevedad que se devia

y como buenos Vasallos de S. M. que no se ha
beneficiado sin embargo de ser pasado tanto ti-
empo con conocido perjuicio, y veras alas indies,
que por ello verifícan no puedo, y se me imputa
a ello, y aun de me hace cargo; Y así expuso que ha
mas temerosa de perderla v. s. de mi parte la noticia y para
ofenderla perdida de los bienes que tiene y por el dho
mujer, y con una mas pronta buenedad, como asi
se me precia en:

Dijo que a v. s. m. d. a Calatayud

Abril 20 de 1799.

Yicente Perales
B

A V. M. Supremam. to. de la C. de Calatayud

[illegible]



quarenta. inarabois.

SELEDO STARTS, OVAREN-
TA MAR A VEDIS, AÑO DE
NUE. SESENTA Y OCHO NOVEN-
TA Y CINCO.

[illegible]

Quarenta matalheos.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE.

[illegible]

mas de lo q^{ue} antiguamente estaba, fortificado.
 con muralla de malla grande que habiendo
 resistencia al Rio impedia q^{ue} este fuese por
 en un camino largo se desaguara: por todo el
 terreno de la fuente seg^{un} e^l experimento el p^{ro}
 p^{ro} de la fuente experimento q^{ue} mucho menos el
 secundario de la fuente se desaguara: aun
 trocando la forma de la fuente: por lo q^{ue} preciso
 miran el asunto con particular consideracion
 y visto por el Sr. auodador: que el presente
 Secretario separe un oficio al encargado de
 o Mayordomo de la Real Casa de la Moneda con
 el Manifiesto de los bienes de la Real Casa de la Moneda
 y providencias: que el ref. de camino se desaguara
 en un canal en el lado q^{ue} antiguamente tenia
 y se fortifique con las piedras de la Real Casa de la Moneda
 y para com^ote adyacente en el dia, a su vez, que
 haciendo solamente paso para el molino
 para fabricar: dar por encima el Rio de la
 para q^{ue} no resulte el menor perjuicio al pueblo

Mem. de la Real Casa de la Moneda = Asimismo se presento un
 lacino memorial dado por Jacinto Ferrer & Meney
 de la Real Casa de la Moneda: que en el mes de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y NVEVE.

anterior manifestado por el Sr. Secretario de la Real Casa de la Moneda
 q^{ue} amenazada el giro de una fabrica de agua-
 rente q^{ue} Felipe Caron gobernarla por me-
 dio de un criado, que sin su consentimiento depositava
 de pago de un cubierto proximo a los hornos de los
 alambiques porciones de leñas q^{ue} en mucha
 cantidad almacenava toda proxima a las Casas
 y circundar y formar el espacio de la Real Casa de la Moneda
 de la dominio, formando una mansana de-
 do de la q^{ue} confinaban con el Rio de la Moneda y de la
 Mania Carrillo, hasta la fuente de la Real Casa de la Moneda
 de San Diego, formando una mansana y par-
 te de una de las Casas de la Plaza de Mexico
 de la Calle mas principal de la ciudad,
 llamada de las blancas comprendiendo den-
 tro de ella sus Casas con sus terrenos: que sin ex-
 traheer como en otras fabricas de agua publi-
 da q^{ue} carnosan de aquel modo q^{ue} se han en
 perjuicio o feto y continuas corrupciones

Ayuntamiento de la Ciudad de
 Mérida 22 de Abril de 1799 } En la Ciudad de Ca
 lifornia abenorida de Abril de mil setecientos
 noventa y nueve años: Estando juntos y con
 gregados los S. S. Titulares y Regim^{to} de esta Ciudad
 para tratar con el tocante al servicio de ambas
 Mag^{des} Principales de la misma: En que inter
 vinieron el Sr. D. Vicente Peñales, Correg^{do}
 de esta N. Ciudad y Subant^{do} y los S. S.

Posesión Porteg; Larijunta y congregady fue leydo el
 de D. su } Nombra mto a Sind.º Pion Enñal de tal qid.
 das su }
 bio sin } Echoporel R.º. Acuerdo en la persona de
 d.º co } D.º Jua.º Pabio, g.º ha a cada en el p.º
 p.º }
 año y proximo viniente a mil och



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico: Que los S.S. del Real Acuerdo en vista de la nueva Propuesta de Sindico Procurador de la Ciudad de Calatayud, mandada hacer por auto de primero de los corrientes, a causa de no habex admitido D.ⁿ Gregorio Carrillo el nombramiento que se le habia hecho de dho empleo por hallarte exento segun las ordenanzas del Exercito; por auto que proveyeron en diez y ocho de los corrientes, eligieron, y nombraron para el referido empleo de Sindico Procurador General a D.ⁿ Judas Rubio que lo ha a exercir en el corriente año, y todo el sucesivo de mil, y ochocientos. Y mandaron, que inmediatamente se le dé la jura, y posesion en la forma acostumbrada, para que en dho tiempo defienda al Comun en lo que reconozca se le grava; y

que así mismo se le guarden al referido D.^o
Judas Rubio las exenciones, preeminencias,
y prerrogativas, que por rason de ofi-
cio le pertenecen, y le deben ser guardadas.
Y para que conste, doi el presente Mandami-
ento que firmo en Zaragoza a diez y nueve
de Abril de mil setecientos noventa y nueve.

Juan Laborda



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

cientos; y así dar cumplimiento al referido
Decreto, Remando entrar en Ayuntamiento
al mencionado D.^o Judas Rubio, quien ha-
biendo entrado, jure en poder y manos su-
as el Corregidor por diez y ocho años ya un
tenal de años infantes a hacerse bien
y cumpliendo en su oficio. Dado en la
ciudad de Calatayud a trece de Mayo de
este presente año, y a defender el misterio
de la Purísima Concepción a Maria y mo-
destia de la posesion ocupada la ulti-
ma de la alcazar de Calatayud
que corresponde despues a los se-
ñores de Calatayud, y que a-
ludado que es el fundamento de
Sancho Pror se imponen en el me-
rito de su señoría y lo visto de su señoría

subio por este presente año y el xmo
siguiente. Asi se acordó y firmó segun
yo el llo. doy fees.

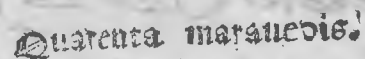
Peraldo Bernaldo ^{Catalano}
Munoz ^{Catalano}
Catalan ^{Catalano}

Ante mi
Mas de Lapaya 5 de 9

Ayuntamiento de Calatayud
a 2 de Abril de 1799
por abentriadas de Calatayud
benay nucle auy. Cuanos fuyos y conpao
gaoz lo s. furia y conpao
panatratay conpao
teniente alderbis de amba
benpublico al amismo enq. intertrunero
el llo. dicente Peraldo Conp. p. llo. de la
Cuid. de Calatayud.

D. Jofe Bernaldo
D. Saturnio Munoz
D. Manuel Catalano
D. Felix Lanneo

D. Jofe Catalano
D. Jofe Diego
D. Benito Ciria
D. Felipe Sanate
D. Tur. Rubio ind. p. no
Rodr. Turia, Cavallero Regio. y de p. no
tadq. el Comun a tha Ciudad y Calatayud
Padradores al amismo y conpao
sufuntant. para el obrato extraord.
don. de la 1.ª Conpao y llamamien
to de chopoulo porteros y conpao
pata representado el llo. de pacho y fien
to a Regido de Calatayud expedidos
y M. en favor a D. Joaquin Ruiz Thorne
milano Capitan del Regim. de p. no
de la 1.ª Conpao, el qual fuyendo solo
fido a ychido es al llo. de Calatayud
D. Jofe Catalano
D. Jofe Diego
D. Benito Ciria
D. Felipe Sanate
D. Tur. Rubio ind. p. no
Rodr. Turia, Cavallero Regio. y de p. no
tadq. el Comun a tha Ciudad y Calatayud
Padradores al amismo y conpao
sufuntant. para el obrato extraord.
don. de la 1.ª Conpao y llamamien
to de chopoulo porteros y conpao
pata representado el llo. de pacho y fien
to a Regido de Calatayud expedidos
y M. en favor a D. Joaquin Ruiz Thorne
milano Capitan del Regim. de p. no
de la 1.ª Conpao, el qual fuyendo solo
fido a ychido es al llo. de Calatayud
D. Jofe Catalano
D. Jofe Diego
D. Benito Ciria
D. Felipe Sanate
D. Tur. Rubio ind. p. no
Rodr. Turia, Cavallero Regio. y de p. no
tadq. el Comun a tha Ciudad y Calatayud
Padradores al amismo y conpao
sufuntant. para el obrato extraord.
don. de la 1.ª Conpao y llamamien
to de chopoulo porteros y conpao
pata representado el llo. de pacho y fien
to a Regido de Calatayud expedidos
y M. en favor a D. Joaquin Ruiz Thorne
milano Capitan del Regim. de p. no
de la 1.ª Conpao, el qual fuyendo solo
fido a ychido es al llo. de Calatayud



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NOVENA

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible]



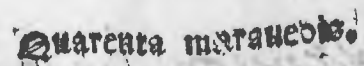
SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELLOIS, ANO DE
MIL SEPTCENTOS NOVEN-
TA E NOVE.

[illegible][illegible]

Catalina Civia

F. Humboldt Caroline
F. Deusto Mexico

Trag. Luc. Cavati & Regio. Aetha Cinda

[illegible]

desta guisa, y como dho. Alcaide vale su
producto de todo el pecuniarío, y este es el
q. de contribución a las cosas, por no mo-
lertarle, hizo presente al Sr. Alcaide, como
S. M. (Dilectus) se había dignado conceder o ho
caudal para dho. fines; y adole como se lleva di-
cho, tiene echo presente al Sr. Alcaide para si-
con este motivo asuparecer tan justificativo, pa-
no molestar a los vecinos; En dho. Alcaide no le
ha contestado, habiendo enviado a los ministros
correspondientes a todo el partido; pues en este
particular no nos quejamos a falta de algo que
tiene mandado el Sr. Alcaide, ni ninguno de los
Tribunales Superiores, pues si este M. Ayuntamiento
se hubiera echo presente ena al parecer, falta
hubiera dado la misma satisfacción; y replico
a este M. Ayuntamiento que qualquiera fal-
ta o descuido q. adviertan en el cumplimiento de
sus obligaciones, sea por omisión o descuido,
que se le prevenga para emendar sus faltas
o descuido; y por lo parece que por sus propios
oficios de en prevenirle qualquiera cosa q.
advierdan, pues nunca toluera a a mal



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y NVEVE.

antes bien se dan muchas y raras, pues su
animo, en el celo q. parece advierte este M.
Ayuntamiento, no es otro q. cumplir completa-
mente con todas sus obligaciones, pues como hombre
puede fallar, y tener algunos descuidos: El Sr.
Bernat de S. J. de dho. q. representa el Sr. Presid.
y en lo terminas que se advierte, no recelamos
al Ayuntamiento de necesidad de declarar un
particular tan integro, y siempre que el
Sr. Alcaide envia a la representación q. le
dice el Sr. Presid. no se denique exone-
ramente a la citada Jurisdicción, masamente
cuando el Ayuntamiento no obstante q.
el Sr. Presidente oy hace quince dias expreso
q. de aya, y queda con todo cimiento de
el Ayuntamiento en la decisión d. d. d. de
S. M. (Dilectus) sobre haber sacado a dho.
paraaminos el Ayuntamiento a dho. de
Labor. Hasta a qui el Ayuntamiento ni sabe
ni ha dado tomas ni tiene a dho. Inbeccion

Vclon sobre rep os Casas de dñun. Allos Maestros Maxifer sobre el estado de las
 Canales Aruntant. la qual ley es de
 el tenor siguiente (por parte) Yo el dñ. dñy s.
 mandaron dar y dieron comision al dñ. s.
 Maxifer p. q. para representacion poner en
 tam. dirigiendola al P. C. Acuerdos o al Supmo
 Consejo de Castilla exponiendo la fatal constitucion
 en q. tantas referidas Casas, ruinas, gremios
 y medios q. puden excogitarse para re-
 pararlas, noteniendo como no tiene la indaga-
 medigatounos para ello = Animo de presento
 otra representacion de algunos Abailes mani-
 ferando lo ruinoso q. echallava una pared
 de las Casas de difunto D. Jho. fernandez de
 Heredia, vitias en la plaza de el Rey que
 confrontava con la otra plaza y segun al azu-
 de la lga de S. Antonio Abad, para mui fien-
 cuenta de todas las gentes y q. eno acuden
 se ayupronto reparo o demolicion, podian
 suplicar muchos porpucios, por lo q. dños
 N. suplicaron al S. r. Conregid. q. como ju-

Todos Bonilla, i Manuel Torcal, Maestros de obras de la prete-
sada Ciudad de Calatayud, de orden de su M.^{ta} Ayuntamiento, hemos pasado
a reconocer el número estado de sus casas Conventuales; Y en su vista de-
mos, q^{ta} como la tercera parte de d^{tas} Casas, q^{ta} es ala derecha de
su entrada, confrontante con una vena de vecinos, en la Plaza del mer-
cado, está amenazando enteramente; de modo que aun para demo-
larla, se pongan los operarios en mucho riesgo, aun quando se val-
gan de costosos andamios i púntales; Igualmente está la casa del
Alcaide, especialmente el trozo q^{ta} confronta con la caja de la Erca-
lena de d^{tas} casas conventuales: En cuya atención, entendemos,
q^{ta} de nò acudir, aueq^{ta} sea costoso, a demoler d^{ta} tercera parte -
llegará en breve, a arruinarse algun trozo de pared, q^{ta} causará
muchos perjuicios i algunas desgracias, en aquellos inmediatos ve-
cinos.

M. H. C.

Orden de V^a tenemos ya vistas, por dos veces, áth lasas, i declarando su estado tan deplorable; pero adbertamos, q^{ue} de una à otra vez la hallamos muí peor; i no podemos dejár de dexar à V^a que à po
tiempo, se pondrá en estado de no hallar quien se atreva
i demoler tal trozo; pues está muí desligado, su altura muí
i por la parte de la caja dela Escalera, como por este otro lado,
pecto à no haver ya enmadurado alguno. Quanto podemos de
nar en cumplimiento de lo mandado; por tanto hūmos la pre
nte que firmamos de nuestra propia mano en áth Ciudad
26 días del Mes de Abo de 1799.

Tucur Bonilla
Manuel Lopez

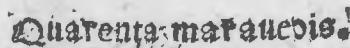
De orden del JWC. Antequera de la pue-
rente Ciudad de Calatayud, hemos pasado
a ver Donilla, y el Canal Fozal, y visto
de obras de la muralla, a reconocer el ac-
tual Estado ruinoso de las Casas del di-
funto D. M. Ph. Obispo, situadas en la Plaza
llamada del Rey, en esta Ciudad. Y en su vista
decimos, que por lo que toca en lo interior
de estas Casas hay algunos tramos caídos,
y otros que amenazan; pero no pueden
perjudicar a ningún vecino, y por lo que
toca al Público, y de esta Plaza, es que
se demolerá un Foso de Pared fozal al
vehículo de una Puerta Cochera, porque sin
embargo de tener un puntal, se arruina
por invasiones, a causa de que este Foso,
tiene muchas aperturas o Ventanas,
y todo el esta desfigurado, y no forma
un Cuerpo para sostenerlo con punta-
les, si solo para mientras se demuele.
Es quanto podemos declarar en cum-
plimiento de lo mandado. Por tanto.

hacemos la presente, que firmamos
de nra. propia mano en esta Ciudad
26 de mayo de 1799
Don Juan de Dios Forcal.

82
hacia, por ende, cuando tubiere por con-
veniente, sobre el referido particular, y se
haya de seguir, pronto a ello, y que acordado
se le diere la cantidad de capital, presentada
por el maestro Alvarado y seguidamente
se le pague, en el presente, al contado, para que pue-
da ser usado en los sucesos. Ante nos, y
primos de los señores y Secretario de los señores;

Don Juan de Dios Forcal
Don Juan de Dios Forcal

Ayuntamiento de la Ciudad de
de mayo de 1799 } En la Ciudad de Calatayud
y en el día de mayo de 1799
mil setecientos y noventa y nueve; siendo
presentes los señores D. Juan de Dios Forcal y D.
Juan de Dios Forcal, para tratar y acordar



SETO O VARTO, EVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Handwritten signature

Don J^oh. Pernal
Coⁿ. Felix Larrea
Don J^oh. Catalano
Don Felipe Canaves Dip^{to}
Don Juan Rubio Vinicio.
Don Juan Pablo Catalina
Don Salvador Pineda
Don Joaquin Olvera Dip^{to}

Toda Justa, Cavall. Regia, diputada y Pnoria.
Prox al Comuna acobá Cuaca, y componen su
Ayuntamiento poseen y dan acoblos y cibo-
brank, y asi junto y longos años, fue ley do.
de la ciente. Adun. y a c. continuo, etc.

[illegible]

Con conformidad, á la Reseña, q.^a hizo de decir en este Ayuntamiento, acerca de lo expuesto, por el Sr. Bernal, sobre la inversión de el caudal de el Tabon, y fábrica, q.^a con el se continúa, dice: Que no tiene presente, haber visto, ni q.^a se le haia mostrado orden superior, para q.^a el Caballero Conreg.^{do} emplee dho. caudal, por si ~~esto~~ ^{ya} ~~de~~ ^{la} ~~ha~~ ^o en algun tiempo, se ha presentado en Acuerdos, pide q.^a se le recuerde, y exhiba: Que agram quando el Caballero Conreg.^{do} tenga estas facultades, q.^a se presume, pues lo ha se echa menor, si no lo ha executado, q.^a por atencion correspondiente á el Ayuntamiento, no le haia dado parte de ella, y de la fábrica, q.^a pensaba construir, assi por ser el caudal de un impuesto publico, como por tratar de se invertirlo, en una obra publica, materia todas, en q.^a tanto interes, e intervencion corresponde á el Ayuntamiento: Pero sobre todo, le admira mas, que siendo la obra, que se continúa, una cerca, y puede llamarse muralla de la Ciudad, por q.^a la cierra, y limita, y se edifica, sobre los antiguos muros de la misma, dándole á la Poblacion, la forma, q.^a bien todo le es, al Caballero Conreg.^{do}, y disponiendo su cerca, y muro á su arbitrio, que se execute todo esto, sin noticia de el Ayuntamiento, siendo un punto de Policía, tan importante, y tan recomendado, y propio de los Concejos de los Pueblos, mayormente, q.^a se tiene experiencia, que por haber demolido, inconsideradamente, los testigos de las antiguas murallas, padecio la Ciudad una inundacion tan considerable, como todos saben,

Calatay Mayo 1 de 1799

Catalina

Archivo Municipal de Calatayud



Quarta marauevis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

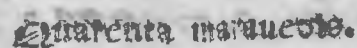
que oy en Carlo Lapuente y el Hospitalero Pa-
mon Lezaola, y lo tanto q^e han conuido y lo han
siempre con el m^o anexo y el Regidor Re-
ceptor en nada de esto; solo si en recibir las cu-
entas q^e con esta calidad se presenta el obrador
y despues el Regidor Receptor las reproduce en
Ayuntamiento que es quien las aprueba o re-
aprueba y alq^ugunas de las aprueba excusar.
to y su patronado immemorial con esta causa;
El Sr. Catalina dijo: Reproduce q^uando tenia
dho. en las muchas veces q^e sobre el mismo as-
unto y sobre la misma se ha ocupado el tiempo.
en este Ayuntamiento. El Sr. Larica dijo se
reforma a lo q^e en Ayuntam^{tos} anteriores te-
nia dicho sobre el particular. El Sr. Munoz: vol-
to ademas lo q^e tenia dicho en el Ayuntam^{tos} an-
teriores sobre este particular. El Sr. Catalan
dijo se conformaba con lo expuesto por el
Sr. Larica. El Sr. Sindico Proo^{to} dijo: Que
se proporcionara la mayores alivios a los niños
expuestos y evitables todo perjuicio, habido el
objeto de las benéficas intenciones de V. M. en
todo tiempo: Esta vendrá la acreditar las



SEULO CUARTO, OVAREM
FA NEARVREYS, ANO D
MIL SETECENTOS NOVEN
EA Y NVEVE.

ultimas Ordenes comunicadas. La arreglaron bes-
tacon refundales q. pertenecien á esta Infelices
contribue en su manera á verificar la mente
de S. M., mas como el Síndico no tiene noticia
ni conocimiento alguno de la fundacion segl. resena
las asoced. ^{te} disposiciones, ni de los fondos del Hospital
segl. ^{de} ~~separados~~, ni menos de la pureza ^{en las} cuentas, o
lejanos q. se han podido cometer de buena fe,
para dar y ser uno y otro lo q. sea mas conforme
á la Just. y equidad, pide y replica se le comuniquen
los docum.^{tos} y las cuentas para dárle á su visto
y conocimiento á tomar su oficio p. debdo; protestan-
do que pare perjuicio de ~~la~~ ^{su} ~~indivisió~~. D. B. Benabé
dijo: Que por ~~esta~~ ^{este} Hospital & Cauterías
no la hay; entiendo q. ~~el Hospital~~ es tan antiguo
como la misma ciudad & ~~inmemorial~~ ^{en su origen}
go el gobierno ~~que~~ ^{se} observa por el Patronato
q. exerce en rason de esta fundacion enlg
sermigo ~~de sus dichos~~, no le es posible al
Ayuntamiento producir al Sr. Síndico

[illegible]



SELLO QVARTO, QVAREN
FA MARAVEDIS, AÑO D
MRE SETECENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

[illegible]

aido mey alcos dies llamanaa esay mi-
ma carias conisionales, a g. l. doyer?

Benito Bernabé López Muñoz-Serrano

Ans an 

Mar de Laja a São Paulo

Ayuntamiento ordin.

Black & maid 81799

Ayuntamiento ordin.
Felicidad a mayo de 1799 } En la ciudad de Calatayud
segunda once el mes de mayo noventa
y nueve años. Grande Junty y Congregacion
de S. Justicia y Regimiento de esta Ciudad para
tratarse y conferir todas las cosas al servicio
de amor y Mag. Y bien publico de la misma
enfermeria vixieron el Sr. D. Vicente Penales
Com. P. H. Mag. de la misma y los Padres y los S.
D. Fr. Bernabé D. Fr. Pablo Catalina
D. Felix Larrea D. Fr. Juan Juana
D. Juan Nolasco Ant. Paño
Ante Jurodo, cavado. Registrados Sindicos

niente sin necesidad de pueris vie
de guerra o sueldo; el Sr. Laraca di
go a los fines de la guerra como enio, se
cede testimonio a este sueldo; y el Sr.
Bernal dijo se dae dho testimonio
lo que dictamen: ~~con sueldo~~ lo que dho

Se da un
Testim
al
Bernal

~~de~~ Bernal pido ~~testimonio~~ lo que or
hae quince dias. ~~expuso~~ dho las otras
publias, el Sr. se dae aumentar con com
pension al papel q' acoia el mismo
presente el Sr. Cantor. Lo que asi se

Corte de
del Acuerdo
sobre el
asiento de
Carbon

otro p. dho Sr. = Asi mismo; teniendo
presente la fancia dho ~~de~~ hallando
se junta dho Sr. ~~tablas~~ para pencia
comada por el Sr. ~~seuendo~~ en el lupo
dante q' se sigue con Felipe ~~cauon~~, se
una e in ~~cauon~~ tanto en el pue

Sobre las
Cortillas
de Camora

una ~~sueldo~~ = Asi mismo el Sr.
Bernal hizo presente: dho a meng
de ~~camora~~ q' no se paven a fima de las Cortillas
a sueldo de los dho ~~sueldos~~

El R. sueldo de esta Audiencia en vista
de todo lo resultivo del Expediente seguido a
instancias de Felipe Mara, y Caupon Axen
dado relevando a el sueldo de y licores de
esta Ciudad por haber mandado a axopar
el Cavallero Caragidos una porcion de chup
a rieme y ocupacion de unas botellas, por el
auto definitivo, provehido en quince de
Atil ultimo, se ha servido acordar, y man
dar lo que se sigue,

El Corregidor de la Ciudad
de Calatayud pague a d. Felipe Mara, y
Caupon el valor legitimo de los 30. cantos
de aguardiente que mando de xamar,
que debuelvan al mismo d. Felipe Mara
las quarenta y cinco botellas de xero de ocu
pada del qual resultando por declaraci
on de Pedro, no ser nocivo a la salud, ante
si de buena calidad, no se le impidan
venta con arreglo a la Contrata. Se de
clara, que siempre, y quando algun

„ Recetor, o dr.^{no} Comisionado del Tribunal
 „ ga que examina a alguno, o algunos
 „ los Individuos de Ayuntamiento de la
 „ ridad Ciudad de Calatayud, queriendo
 „ del pñar el Consejo de de vera llama
 „ a la Casa Comunal, y no concurre
 „ a esta, o a la casa equivalente de vera
 „ los Recetores, o Encarados Comisionados
 „ para examinar a los expresados Indiv.
 „ a concurre a la Casa propia de esta
 „ para que el citado Ayuntamiento se
 „ entendido de esta providencia se le libe
 „ la correspondiente Carta orden de ella

No que participo a V. S. p.^a m.^a in
 ligencia en la parte que le toca, en inteli
 cia de que con esta se ha librado de pñar
 de esta providencia a D.ⁿ Felipe Marañon
 bon. Y en recibo expreso a V. S. por mano
 de Regente p.^a de cuenta. Dios pñe a V. S. m.^a d.
 Lina 3 de Mayo de 1777

Juan Laborda

S. S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud

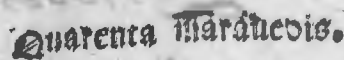


Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

De esta Ciudad, por el Ayuntamiento de esta
 la ultima D.ⁿ sobre los Exámenes, entendiendo
 hacer Sertorio a Publico, se despidiendo mentas
 Exercente de Decano de aquella, propino
 acostumbriados de lo pñia haer a suplexuio
 penono se despidiendo de la prehemencia
 competente al Exercente de Decano, afir-
 man que Cantillas de concaberas, L. M.
 N. Y. L. Ciudad de Calatayud & y esto
 sin intervenir el Decano o el inmediato, en
 tiende no puede hacerse asi firmando
 solo el Exercente. Por ende y el Secretario
 Ayuntamiento, a quien se ha presente, p.^a
 de proveer reparar este de pñe de pñe
 ce al cuerpo de Ciudad de la prerrogativa
 en la persona del Decano o su inmediato
 de pñe de pñe de terminio de lo de se as-
 tendare para el no de como actual e
 Decano le pueda competir: El Exercente

Sobre la Atención representó el decreto al Sr.
Int^a del
Br^a del
Acceyte } Interuente pidiendo informe al
Junta^{mt}. Junta Prop^a sobre la ins.
Junta de Hueros al Cno. Atundado
Acceyte para el velatorio de la fona
tada con motivo de haberse dispensado la
vigilia mediante la Bula de Bulla
da para comer carne, y todo por el
H. acordaron, dar y daron comisión



SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS NOVENTA Y UNO.

[illegible]

benfaycino y noberrayco qd repetidas ve
ces, tenia voluicadi vaxer vironcan a paxaday;
y dho pordhy v. d. auadaron quebha. Cuentas
paxen ald. Corripido y lucceruanit. alg oc
may capulane paxu dho. y q. lach. f. a. r. e.
incorpora enelo xerite. Auada; q. q. q. mo
abv. d. l. q. l. n. a. expuro; l. u. l. o. l. o. m. i. o. n. a. d. i.
d. h. e. l. y. u. n. t. a. m. t. o. p. a. r. a. d. a. x. e. r. p. i. o. n. e. s. e. s.
p. e. n. a. s. p. a. u. e. m. i. n. a. d. h. o. l. i. n. d. o. p. o. r. a. d. o. p. a. r. a.
f. a. e. n. e. l. p. i. m. e. r. e. d. l. a. r. e. s. y. d. a. d. e. s. a. g. u. e. l. t. i. e. m. p. o.
l. l. e. x. u. t. a. a. e. n. e. l. p. i. m. e. r. e. l. y. u. n. t. a. m. t. o. p. a. r. a. d. a. x. e. r. p. i. o. n. e. s. e. s.

Nombre. Nummo fue propuesta verpicio siguiendo la
de Reg. a. l. o. s. u. m. b. a. s. i. m. m. e. m. o. r. i. a. s. e. r. r. o. m. b. a. r. e. u. n. f. a.
p. o. l. a. s. Cuentos. c. a. t. e. r. o. q. u. i. d. o. p. e. n. a. s. p. a. r. a. d. a. s. l. a. s. Cuentas. e. l.
del Hosp. Hospital de Misericordia de esta p. d. y oido

pordhy v. d. auadaron d. a. g. o. i. e. n. t. e. l. o. m. e. n. t. e.
p. a. r. a. e. s. t. e. e. f. e. c. t. o. a. l. t. o. d. h. o. n. r. a. d. o. a. f. i. n. i. a.

Sobre el Num. 2.º. p. o. r. n. a. l. t. i. z. o. f. u. e. r. e. x. a. t. o.
p. u. e. n. t. e. l. a. q. u. e. e. n. d. o. q. u. e. d. i. c. e. l. a. s. a. n. t. e. r. a. s. t. i. e. n. e. e. i. e. t. e. r. e.
d. i. c. a. n. d. o. h. a. v. e. r. e. l. d. i. o. d. i. t. o. n. e. n. l. a. a. t. t. i. m. d. e. n.
Lazaro. l. e. r. i. d. a. d. o. u. e. n. t. a. d. a. q. u. a. n. t. a. n. t. e. e. l. l. a. S. i.
u. e. r. i. a. d. a. e. l. l. o. t. o. r. n. i. o. y. p. o. r. d. i. o. n. d. o. e. s. t. o. c. a. u. s. a.



Quarenta marauebis.

SELO DE CARTA. QVAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

[illegible]

de los rios para que no tictual
de Catalina. *En la ciudad y fin
mo de Cidoyes*
Perales, Bernal, *Núñez y exarado*
Catalina

Mexico
Mag. de Lafaya S. J. O.

Expediente
de 13 de mayo de 1772

atrece de mayo de mil setecientos no
venta y nueve. Quando juntos y congre
gados los S. S. Tula y Teguim de esta Ciu
dad y p. q. se acordó y conferir cosas tocan
tes al servicio de ambas uyas, y bien
pp. la dicha Ciudad en que intervinie
ron el Sr. D. N. Vicente Perales conde
por D. D. de esta Ciudad y su Pan
los S. S.

D. J. de Bernal D. N. Pablo
D. N. Juanes Nuñez D. N. Merino de Ciudad
D. N. Joaquín Olbes Dip. D. N. Felipe Tula Dip.
D. N. Juanes Tula Dip. D. N. Juanes Tula Dip.

Todos Tula Caballeros Reg. Diputados
y Sindios Pion de la misma, y de comp
nen su Ayuntamiento por Sex. de dia
bada para celebrar el Ayuntamiento de orden
de D. N. D. Conreg. y de acuerdo hecho
por los Porteros, y de día juntos, y congre
gados. Q. D. N. D. Conreg. y Tula presente.
Que con motivo de haberse subido el pre

Se ponga de acuerdo, se notaba que tan pa
rejo era no daban tan bueno el Pan
en la Ciudad y los omenez se resultan a d. N. al pre
pan, por las circunstancias, notándose tambien q
el precio de sacaban el Pan a los Pueblos inmediat
os, y se notaba que para evitar
la falta hacia el precio de tomarse algun
na. por lo que se hizo por D. N. S. S. y confen
do con mucha reflexion sobre el aduan
ta de la Ciudad, que no habia otro me
dio de presente que aumentar el precio
del Pan, por lo que se acordó con aquel fin
de la Ciudad, que se acordó en
estas ocasiones de comisionada, y co
misionada a los S. S. Reg. de mes, que
al presente lo es, y fuere, Dip. de la
Comun. y Sindios Pion, tomando aque
llas providas que les dictare su celo,
a beneficio del Publico, y para ade
guararse el abasto, para evi
tar de esta suerte los senti
mientos, que pudiera ocasionar
la falta de Pan, poniendole el
precio justificado, que tubiere
el trigo en la actualidad, y que
el precio de la D. N. de obrenbe
cabo de subir mas el precio del



AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
 ANO DE
 MIL NOVECIENTOS NOVEN-
 AVEINTA Y NUESTRO

trago, y habiéndose el precio del Pan-
 cado de experimentando algun rebaje
 en el precio de las trigos de suerte que
 el referido Cabildo de Calatayud tenga el
 los productos que exigieren las circunstancias
 de los tiempos. Quedando bien
 proveído para el Publico tanto
 en materia de beneficis como de sueldo, y
 fuese de provecho el Cabildo de Calatayud.

Fernando Benito, Mun. Calatayud
 Publico

Ayuntamiento de Calatayud
 el 15 de mayo de 1799 { En la Ciudad de Calatayud
 que a diez y siete de mayo de mil se-
 tecientos noventa y nueve. Quedo
 juntos y congregate los SS. Señores
 Regentes de esta Ciudad para tratar

ofreciéndose ala M. H. de Calatayud el
 haver con mucha urgencia, baridos con
 puros de trigo para socorrer el ejercicio
 de Calatayud, se be en la provision el
 Director de la Provision de socorro
 tambien con este objeto a evaluar,
 y Pan de como lo ha hecho a otro, y
 cominiendo del tal servicio, el que
 a sus facultades, o Depend no se les
 ponga obra, ni impedimento alguno
 en su comision, y que antes bien
 se les puesten por parte de la, quan-
 tos auxilios pendan de sus faculta-
 des, y se pague que entriendan sus
 comision a las maiores cantidades
 que sea posible, y se para que puedan
 conducirlos a esta Ciudad con la
 prontitud, que exige la urgencia, y
 las criticas circunstancias en
 que se hallan aquellas tropas,
 recomiendo a V. S. muy particular-
 mente este servicio, y es por no
 omitir la providencia dilig, que
 pueda contribuir a su desempe-
 no, y evitar las semejables conse-
 cuencias, que de lo contrario podrian

varieties. Differs a V m d only
Laraxora 1st of May 1799 =
Mar. Mammia = O. Craneⁿ & C. C. C.
tand.

[illegible]



SELLA CUARTO, CUARENTA
TA MARAVADIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Señal al bien común que no puede omi-
tirse diligencia alguna. Y en embargo de lo
previsto, segun se ve, ni haber tenido ma-
ria de urgencia alguna, ha sido alar-
dena del Ayuntamiento de Calatayud, en el
Lance, igualmente al anterior, y segun
que tambien fue con licencia, y expre-
sa causa para hacer el cobro de pan, o
cualquiera que precisó. El Sr. D. Manuel Arce
se queda copia de la cuenta, y que por ningun
Titulo, se le embargue al Director, contra
este precepto, todos los derechos por la ciudad
que le pide para el Ompeno de su comen-
tido, y sin dejar de atender a que de los
pueda resultar y por lo común, se ha de
prestar, y el Sr. D. Manuel Arce, que tanto
puede, y debe poner en cuidado, al Ayuntamiento,
tanto por los intereses de la Poblacion,
y por que quiza se acordase, segun se
haya en esta Santa travesia, por ella
mucha gente que acuden al Ayuntamiento de
Calatayud, lo que es más de atender en
un mes como el que estamos, y en el
proximo que son los mayores, y porque
suele acudir a las mas por bendos, faltar
a veces el abastecimiento de los Caballos; así
pueden si el Sr. D. Manuel Arce, a su discre-
cion.

o la D. D. Junta de Propios alguna por
con de su parte, la suplica a su Sr. D. D.
recomendar con este objeto, y que por valor
de el, se pade oficio a la D. D. Junta, a
el Sr. D. D. Junta, y si no puede hacer
se le pade, por el Sr. D. D. Junta, de que se ha
a asunto bendido, ya, es de parecer
que se sea en algun Ayuntamiento de
la Ciudad, se consueba alguna, por el Sr.
y se le pade que acogiendosele el pre-
cio con el tiempo en que la Ciudad,
pueda necesitarlo, lo reterga, que con esto
si se logra, por el Sr. D. D. Junta, a algun
primer Ompeno de urgencia, que se
ofrezca, y que ordene sus Caballos con
panes, sobre el punto, resuelva
mas particularmente, y si no puede en
el dia oírse todos los demas concejales,
que deben concurrir en el Sábado proximo,
o algun otro extraordinario, y se acordase
dare con motivo de esta necesidad: El
Sr. D. D. Junta, dijo: se pade el acuerdo que
se enreaga por el Sr. D. D. Junta, en la refexi-
da Carroa; y que si no es mucha la pre-
mura, se diga a los demas Sr. D. D. Junta,
los en el proximo Sábado, o en el dia que
el Sr. D. D. Junta, tenga por conveniente
pueden ser muy contra el Sr. D. D. Junta,
viduos: El Sr. D. D. Junta, dijo: se confor-



Qvarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

maba con el parecer de los dos S^{rs} que lo
han precedido. El dho S^r Sindico P^{ro}curador
dijo por lo que respecta al presentarse el
auxilio q^{ue} necesita el Presbitero q^{ue} indica
la Carta del S^r J^{efe} lo tiene por muy
justo, y debido mas como esta no abla con
la Ciudad sino con el S^r Presidente de este
dho Ayuntamiento a su cargo, y andarlo
quedando el desempeño, y no duda el S^r
dho Sindico disponiéndose a dar provisorio
a aquellos auxilios que fueren necesarios
diciendo al desempeño de su comision.
La urgencia de acopiar trigo para el
consumo del Com^{un} de esta Ciudad, y de lo
que puedan traer para por ella, segun
indica en su Exposicion el S^r Decano,
pide que con la mayor prontitud, se de-
pa de la Junta de Propios quince o veinte
cer puede facilitarse, igualmente el S^r
Comisario que esta presente dice lo
que tiene en ver, y pueden descomen-
se a regular objeto, y si se ha de de-
ber, que hay necesidad de mayor acopi-
se podria usar del medio que el mismo
S^r Decano ha manifestado usar

98
miedo a los mayores, Puerpos
Inmortales, y demas, verun de esta
Ciudad que se haya lo tienen, pero apre-
ciando en la actualidad por que se de-
el precio del trigo al que pueda dar
el tiempo, por lo mismo q^{ue} el trigo en
los meses anteriores que a los mas prebe-
nidos, los S^{res} faltar el trigo, y los
demas Camarales q^{ue} ha exp^o el S^r Decano
se puede tener un poco de trigo q^{ue}
ningun modo a los infelices. q^{ue} lo han
de comprar, y parece fundada esta pre-
suncion si se atiende que con solo el
mal temporal en este tiempo se ha su-
bido el trigo por mas de dos pesos el
catorce, y aumentando a esto la novedad de
la P^{ro}curacion para sacar al Exposito
de Catholonia, la subida de dho precio
en el trigo ha de ser mayor de cada dia
y por lo mismo pide y Suplica que
aquel tanto que se acopie se acople
segun y por los motivos q^{ue} el S^r Decano
pone. El S^r Comisario d^{ijo}: Que con-
dida la Exposicion del S^r Decano, lo
parecen muy conformes los preben-
tos q^{ue} ha hecho en su Exposicion, en
quanto a saber el trigo, que hay en la
Junta de Propios, y por lo que esta a
cargo de su S^r de la Exequucion de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

Donche todos los años se guardan
dne objeto para iguales impuestos
y previene tambien que el que haya
tambien de la Excepcion de Gila, se se
por la Caridad, y se continen por
iguales fines: Se conforma con todo
con la Excepcion del Caballero Sind
Puro, y es de parecer que continen dilig
ninguna por los motivos, y causas
tan justificadas, y que todos pudiesen
currir, y ser de mucho perjuicio ablu
bles y cuando se venia a sta su ex
posicion y entiendo, que los abuelos
de Abastos no se pudiesen diferir, ni
esperar a que cumplan los donas
componentes el Ayuntamiento, pues por
el retorno de no tomar provida que
dieran ocasionando como ya heba
dicho, quando perjuicio al Publico,
los que en todo tiempo protesta, y
haviendo S. M. mandado llamar al de
porcion de Propios y este benido y
entrado en Ayuntamiento, se le propu
to sobre el cargo q. habia existido
perteneciente a Propios, y respon
dis nada habia pues lo tema habien
do: Que de la Excepcion de Gila con

En la treintay dos Catones, los que se
le mandaron verter en a disposicion
de la Ciudad, como igualmente ofrecio el
Concejo, y lo que habia de la Direccion de
Domingo, que estaba a cargo de su
cuya razon creia del memoria de Calu.
cer, pedria y notaria al Ayunta-
miento. Y todos los dnos de San Juan
more acordaron queda de su ayun-
tado el referido Fuego a cargo de
Dona Ina y medio los dnos que es
el pueblo, comun, y consueve a Don
se era haciendo el fuego en esta
Ciudad. Y todos los dnos de Capatula
ver, quedaron unanimes con
benidos en indagare el fuego, que
existiere en esta Ciudad y dar na-
zon de sus Duenas a los Concej.
Asi se acordó, y firmo de que
el Concejo.

Pedro Bernaldo Mando Verano
Don Ina



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ayuntamiento ord. de la Ciudad de Calatayud
En la Ciudad de Calatayud
En el día de Mayo de mil setecientos
noventa y nueve. En este punto y con
gato los SS. Jueces y Regidores de esta
ciudad para tal efecto y conferir con los
vecinos y poseedores de las fincas de
esta ciudad y bien por el Ayuntamiento en
intercomunicación con el Sr. D. Vicente Perales
Comisario de la Ciudad y su P. D.
y los SS.

D. J. D. Benito D. J. D. Benito
D. Saturno Muñoz D. Benito de Cifuentes

En la Ciudad de Calatayud
En el día de Mayo de mil setecientos
noventa y nueve. En este punto y con
gato los SS. Jueces y Regidores de esta
ciudad para tal efecto y conferir con los
vecinos y poseedores de las fincas de
esta ciudad y bien por el Ayuntamiento en
intercomunicación con el Sr. D. Vicente Perales
Comisario de la Ciudad y su P. D.
y los SS.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Calatayud
En el día de Mayo de mil setecientos
noventa y nueve. En este punto y con
gato los SS. Jueces y Regidores de esta
ciudad para tal efecto y conferir con los
vecinos y poseedores de las fincas de
esta ciudad y bien por el Ayuntamiento en
intercomunicación con el Sr. D. Vicente Perales
Comisario de la Ciudad y su P. D.
y los SS.

admitir a Devotion y media canas notorias
maiores q' fin de poder facilitar maiores auxilios
segun expusiera la dicha Santa; y oido por dho
S. S. acordaron q' desde luego se respondiera a dho
S. S. dandole las mas expresas gracias por la
caridad q' ha manifestado a este Hospicio y q' se
continuar en adelante; y q' con la brevedad posible
se den a dho S. S. las razones y noticias q' pide
sobrescritas; y para mas fin se dio con licencia
dho S. S. Bernat a quien se le dio la Santa
q' de ovipara se incorporara en dho Hospicio; y
acordaron: Que el dho S. S. se ponga en el
Depositorio d' Prop. de dho donde se le clare de

Sobre la resp. de dho S. S. = Asimismo expusieron se
el pa. necesario de dho S. S. como de dho el ultimo.
10 al Ayuntamiento para tratar con el Mayordomo
de dho S. S. q' se acuerda q' se ponga en dho man
H. ma. para q' se acuerde q' se acuerde dho el
recauda de la ciudad sobre el pa. y en su
recauda de su S. S. se respondio lo
mayor a dho S. S. de la Santa y
determinacion contestacion al dho S. S.

Mi S. mio. Por mis muchas ocupaciones, no he
podido concurrir antes a la casa de V. S. de 13 de Abril pro-
ximo; y haciendolo ahora, digo que Remito a V. S. la
adjunta librama de dho Domicilio y. v. contra la subrecoleccion
de Esposos, y Vacantes de Faraona. El deseo de S. S. en
bien lo manifiesta el R. Decreto de 11 de Diciembre
de 1796. de que los Expositos se crien si fuere posible
en los mismos Pueblos donde se exponen; o al menos
que no sufran las largas transmigraciones que con
frecuencia ocasionan su muerte; por lo qual y en re-
spon. a lo que se da disposicion para establecer el Hospicio
proyectado en esta ciudad, convendria que los Expositos han-
da la edad de dos años, o al menos verificado su dento,
no fueran Removidos para trasladarlos a larga distan-
cia. Tengo noticia del Celo de V. S. no comun en el Reyno
para que no sean llevados a Zaragoza, sino en eracion
competente; pero esto no basta, si cuentan pocos meses,
o semanas de su exposicion, y nacimiento, y debe
desearse que vayan mas robustecidos y destetados
quando no puedan quedarse en los Pueblos de ex-
posicion, o en la capital.

En esta inteligencia se servia V. S. de

decirme que numero de Niños entran por qu
quemo en ese Hospital: quanto tiempo por lo com
se detienen, y sustentan en el: quanto sera el co
de mantenerlos por un año: que estipendio se
alas Almas durante la lactancia: quales son
salarios paga el Hospital: que Renta fija tiene
y de quales arbitrios se podria usar para dotarlo
competentemente.

Con estas noticias haré quanto me sea por
en favor de esos Expositos, y agrado de V. M. a quien
Nuestro S. prospere quanto le Ruego. Madrid
Mayo de 1799.

Elm. cat. R. at. ser. y de. Cap.

D. Pedro Joaquín de Alencar

129
S. Conceidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

Notifon cuendo; Lacto continuo fuera do recaido
de firma } p. Pablo Orquiza S. no. al Sumo. de esta ui.
Para qd }
V. abra } dad, para hacer saber una provision en
N. era }
Total } ly S. de la R. de Ind. de este Reyno, y ha
viendo de sedemandado entrar y entrada,
notificó una provision afirma ganada
a morancia del Sumo. al Lugar a



Quaranta marauebie.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Para unly de la Rivera, para pagar al dño
de Mexaforal, y entinal de dñ. residencia
on, entinal copia de la referida forma; y oída
p. dñy S. S. acordaron se escriba al P^{ro} de la
Ciudad; para q. se ponga en el C^{ip}. con las
razones corresp.^{tes}, por no haver gozado jamas
el dñ. de la referida dñ. y para llevar la referida
correspondencia, fue dada comision a dñ. S.
Catalina, a quien en caso necesario se le en-
trega una copia = Asimismo el dñ. S. B.
precidos volio las cuentas apenas a la
forma corresp.^{tes} aly de ulti^{er} año anterior
se porten en las ya vistas; y oída p. dños
S. S. acordaron, q. bayan siquiendo por
las mas antiguas, y en su consecuencia las lleve
el Sr. Beamal = Asimismo el dñ. S. B.
precidos volio las cuentas de Silagueste.
se havian parado, pero exan las del año de

Cuentas
de Penas
de Curro
497.7
98.100

Cuentas
de Gil
10 de abril
San Juan
de 98

nobentasete, y faltaban tan el año
no de nobentay ocho; y oido p.º el Rey y la
cáudex, y sepanen auto p.º Corregidor tan
el año de nobentay ocho en el campo de sea al

testo Depoitaris las presentes = Assimimo,
8.º Cende el año p.º Corregidor hizo presentes un test
de Y. Sa sobre los timonios vacados a una carta escrita p.º
Plantas el p.º Tuez de Montes en asunto de los p.º tam
a Ciu.º de esta Ciudad; y oido p.º el Rey y la acordaron
que se tenga presente en el primer Ayuntamiento
yuntamiento haviel para resolver =

Sobre el Assimimo; se trató sobre el trigo acor
dado para asegurar el abasto hasta la
de trigo } proximas cosechas; y haciendose confere
ciado largam.º sobre ello, acordaron el Rey
H.º, y se acopien hasta el ciento y sesenta
ciento caíces de trigo; para lo qual y ayu
tar el precio de elly para mayor beneficio
del pub.º, fue dada comision alq.º el Rey de
Cataluña, Muñoz y Sind.º Prot.º = Assi
mimo; siendo oy diu.º señalado para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Sobre el sacar al p.º de la portura del abasto
de panes, q.º tenía el Sr. D.º Vicente Sanderin
de sus m.º de villas de la villa de Calatayud y de
la p.º de la villa de Calatayud por tiempo de tres años.
El Sr. Sind.º Prot.º protestó la admision en
esta Portura por ser gravosa p.º el publico
y q.º se le diese terminacion para volcar
el beneficio. El Sr. D.º Sanderin, manifestando
el Sr. D.º Sanderin, manifestó que el Sr.
D.º Sanderin se desprendia y cedia el año que
tenia adquirido por su fortuna y q.º la Ciudad
podia solicitar mayor ventaja, con lo qual
cada uno de la p.º de la villa de Calatayud
libres como tal portura no se hubiere
el Sr. D.º Sanderin admitido. D.º Sanderin
tanicas q.º en la actualidad se hallava
esta Ciudad, q.º descaba p.º su mano al p.º
esta villa de Calatayud, acordaron

se represente a ^{el} A. B. Acuerdo tomucho
de sentiria verse en la necesidad de admin-
istrar por el. Las Caxes vine representen-
ta. Acuerdado, q. haga algunas ventajas
a beneficio de la Comunidad; y q. con la resp.
al A. B. Acuerdo, se maneje la fazienda para
no exporarse a resultar alguno; y lo pon-
gan nubes cartiles llamando Portones q.
deciaran acudir ala Secretarias con su pos-
tura, p. q. comunicadas al yte. Ayuntamiento
determinar si son admisibles para señalar

Nombre de la paratu trancas = Asimurno el oho.
de Juez de Campo) Asimurno tenia q. hacer auericio
de la fazienda para muchos dias, y como
señora el empleo de Juez de Campo, le he-
re muy repugnante; el emperador auno a
los Capitulares sin emperador de q. to-
havian con gusto p. haberse cargo, q. este
trabajo lo havian a tuncas p. bastante
temporada; y supuesto q. en el oho. de
cumplir el tiempo, p. el q. se le nombro
suplicacion al yte. Ayuntamiento,

126
distribucion nombrar todo Cavallo Capi-
tular; q. exerce el referido empleo; y
oido p. el yte. SS acordaron nombrar y nor-
braron uniformem. al oho. (n. d. n. Beni-
to a fazienda, q. conacion de granias admitio
el empleo; y en su consecuencia, fuso en poder
y en su oho. de la Com. y ha de ser teni-
punto de empleo a Juez de Campo, y
desempeñar sus obligaciones con arreglo alas Or-
denanzas y estatutos de la Ciudad segun las
R. O. de. Asi se acordó y firmó Arguero el
en n. Secret. de oficio.

Peratado Bernaldo ^{Catalina}
Rubio ^{Civia}

Anexo
Mas de Lapaya 5.10.7



Quarta marqués.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARAVÉDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Ayuntamiento Extraord.^o de la Ciudad de Calatayud
Atalia 2^a de mayo de 1799

En este día se reunieron noventa y nueve años, estando juntos y congregate los S.^s Just.^o y Regim.^{to} de dho. Ciudad para tratar cosas tocantes al servicio de la Mage.^{st.} y bien pub.^o de esta ciudad, en conformidad con lo que el Sr. D.^o Vicente Perales Correo, J.^o de la dho. Ciudad, y el Sr. D.^o Just.^o y Regim.^{to} de dho. Ciudad.

D.^o Just.^o Perales Correo J.^o Juan Pablo Catalina
J.^o Felipe Larrea J.^o Saturnio Muñoz
J.^o Donato de la Cruz J.^o Joaquín de la Cruz
J.^o Felipe Sanabre Dip.^o
J.^o Juan Rubio Sind.^o Pro.

Por lo que, Just.^o de Calatayud, Dip.^o y J.^o de la dho. Ciudad, se acordó que se componen en el Ayuntamiento de dho. Ciudad para celebrar el Extraord.^o a dho. J.^o Correo, para juntos y congregate

Aniran Expuso el Sr. Bernal: Que por las constituciones de los Reges y Capítulos de Calatayud, que se componen en el Ayuntamiento de dho. Ciudad, que pueden recaer y venir a parar las resoluciones de lo mismo en punto de tomar interesantes al Pub.^o sobre el abasto de pan y de carne en el Cavallero Ciria y en el Exponente; y como de una determinación menor venturosa y afortunada contra el vano intento de los mismos, puedan resultar, como fatigas muy desiguales, y lo otro de sentimiento publico, perjuicio en un bien de dho. de dho. conocerse en los dho. Capítulos para acordar, deseando precaverlos en lo posible de tales circunstancias de dho. numero de Cavalleros Regidores, que asistan p.^o de dho. asist. tocas protesta de dho. riesgo en un bien de dho. que en dho. caso se le proponen para resolver particulares de notable monta que requieran mucha pronta expedición para en dho. al discreto de dho. Just.^o, y si son de espera que permitan ponerlos en consideración al Pl.^o Acuerdo, lo executara así y se abtendra a dar parecer de civibo; pide p.^o en su resguardo testimonio de dho. Exponer y elogio en su resol. va el M.^o y J.^o Ayuntamiento. J.^o Catalina



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dijo, ~~se le~~ el testimonio cuando lo pida al
Sr. Bernal, y q^{do} no pida salir p^{or} haora, q^{do}
vale sexa para breves dias, y lo suspenden
si combiniere al Pub.^{co} aung^{do} se le causare algun
perjuicio: el Sr. Lane dijo: Quiero haberlo
ni por haora, pienso pernoctar fuera de este
Pueblo: y q^{do} se le de testimonio al Sr. Bernal si
le combiniere: el Sr. Muñoz dijo: Que si el
Sr. Bernal pide testimonio se le de: Que ante
riormente ha oprimido teniend^o en fuera a la
Ciudad, porq^{ue} ha oido practicar tormento a los
demas compan^{es}, y porq^{ue} en este Titulo q^{do} N.
le dio cuando le hizo la praxia de Regidor, no le
pone de tallo alguno el tiempo q^{do} deve estar
ni salir del Pueblo, pero no obstante esto es
ta pronto vide q^{ue} ciere asunto no interese
al Publico suspender todo viaje y abandonar
su dilig^{encia}: el Sr. Cirias dijo: Estava pronto
a concurrir a quanto fuere servicio al Pub.^{co},
y q^{do} se diere el testimonio al Sr. Bernal
si lo pidiere: el Sr. Ida dijo: Era pronto

108
a concurrir con quantas fatigas sean nece-
sarias para buscar la felicidad al Pub.^{co}, y q^{do}
protesta todo perjuicio, q^{ue} a este se le origine
por falta de pronta resolucion al yte. Ayuntamiento
en las materias q^{ue} taligena, con q^{ue} dio
tamen se conformo el Sr. Dip.^{do} Sarate: el
Sr. Vind. Pion dijo: Que en el Ayuntamiento an-
terior votamos q^{ue} con motivo de la escasez
de pan, q^{ue} se advirtia para el vutido de los ve-
cing y paraxeros de esta Ciudad, y el sobrepre-
cio q^{ue} se tomaba el trigo conq^{ue}to aq^{ue} al Pub.^{co}
no careciere de este fruto en primera necesi-
dad, p^{or} proponiend^o el trigo a las subidas o a
las bajadas el trigo a por do de los S.^{rs} Comp.^{tes} el
yte. Ayuntamiento, se comisiono a los S.^{rs} Regi-
dore Catalina y Muñoz, a los S.^{rs} Diputad^{os}
y al Sr. Vind. para q^{ue} se combiniere muy a la vir-
tud y diere las providencias en la materia
y p^{or} q^{ue} se oportunas: En efecto en el dia
de hoy se combiniere al Ayuntamiento p^{or} la
cision como trio de faltar el pan en las plazas
a tomar varias medidas y p^{or} q^{ue} se en per-
sonas en los hornos, executando a mo-
do de lo q^{ue} tentan ahora en disposiciones, y
motiven el trigo lo q^{ue} no la temian, y



SELLO CUARTO, QUARENTA
MAYAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

donde los alcaides. Quenlos noches en
el mismo día; el Cav. Correg. tubo paccion de
encerrar a los prisioneros a hacer saber a los hombres
que en Calatayud se encuentran xx. a la hora de las ocho
de la mañana de este día, pararon en esta plaza de
el mercado de la ciudad bastante sufriendo de parte
que por las ocasiones mas díficiles se han visto a veces
por falta de pan, con lo que se debe a conocer, se
deben en este Ayuntamiento dar las providencias
oportunas para prevenir las resultas funestas de
esta falta de pan. Se debe por abaratar el precio de
los panes que se venden en la ciudad, al pan que
manifiesta el mayor celo para impedirlos, co-
nocer como su exposición; que el tiempo cubra
en el que hallamos tanta escasez de trigo y el
precio que cada día se advierte en el
precio del trigo. Se debe por lo tanto, y por lo que
se debe al duermir. Se debe por lo tanto, y por lo que
y sup. que en el día hay la bastante en este
Ayuntamiento, que en el día hay la bastante en este

rubicon de subir un cuarto el pan, y por este
precio no quieren continuar, sufriendo alocu-
no los hombres, suplica y requiere el Sindicato
que se tome providencia bastante a cortar el alza
de los precios en el trigo que tenemos visto, y que
darse mayores en los sucesos: Que por lo que
sepete al abasto de panes se resuelva ya en
el anterior Ayuntamiento. Con lo que conformes,
y por el sup. en su razon se lleve a efecto a
esta determinacion; y el Ayuntamiento.

Que se ponga al Cav. Reg. a mer, y a Diputados, haciendo
el precio oido al Sr. Vind. Que en: Quien han tenido
al Pan
por el noticia de haber faltado el pan, ni hayer, ni
haber en las ocasiones que cita: Que siempre uno
trigo en el trigo hanciendo o solita p. q. jama falte
la ciudad. En efecto haier, antes que ocurriera esto. Regi-
do a mer y Dip. audienon al Cav. Correg.
para que tomara providencia, y lo comisiona a
Ayuntamiento. En este día, para que en este año
no falte el abasto de panes se resuelva segun
expresan sobre dicho para cualquiera
que se pueda ocurrir, y creche que con-
do alavista de lo Reg. Dip. y arreglando

miento, se ha citado a los señores caba-
 lleros para que se benifique cumpliendo
 lo que el Rey S.S. acordaron se ha publicado
 mandando: Que ninguna persona ni amas-
 dena pública pueda vender pan de no sea de el
 trigo apropiado para el abasto, a la pena
 de diez reales de plata y el pan perdido, pue-
 da la persona o mas ademas de quien se acusa
 a tomar de los referidos trigo durante el dicho
 se le entregara en la tarde de este dia en el
 Gran. a Felipe Carrone; y al tiempo que se
 el trigo dicho Granero se le señalara el tiempo
 en que ha de consumirlo segun la porcion de
 trigo que le sacare; y auto continuo que se hizo
 esta resolucion, fue llamado Vixto Fuentes
 Puigones publico y lo hizo notorio a todo el
 Pueblo para que nadie pudiese alegar igno-
 rancia y embargare noticiosa de la Provi-
 dencia = Asimismo el dicho Sr. Catalina
 Poder pa-
 al Pto. de su p. presente, como el Pto. de la ciudad
 de Tarragona
 de Parag. Cienbia q. para oponerle y seguir el l'p. e
 fibro. Dientes sobrita firmas q. hacia ganada el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

Sup. a Paracety de la Quera, para gozar los
 party en los términos de esta ciudad. por el año
 de la d'ora forat, se necesitava poder otorgado por
 tenion de la Intima de la firma; Loide por
 el Rey S.S. acordaron q. de los lugares otorgue
 en favor a D. Miguel Antonio Soleranos
 q. Juan. de Haren y D. Juan. de Avendaño en
 pleitos confabulados de suar y substituir; ya
 suomeguancia, se testifica en este dia, por
 el presente. Cn. y Secretario. Aniseaon
 y firmo aq. doctee.

Peras de Bernal ^{Catalina}
 Pubia ^{iria}

Por la C. de Calat.
 Mas de Laya a 5 de J.

Ayuntamiento. ord. a dia
 8 de junio de 1799 } En la ciudad de Calatayud

a ocho dias del mes de junio Amil venia
 noventa y nueve años. Quando junto y
 gregados los Ss Justicia y Regimiento de esta
 Ciudad, para tractar y conferir cosas tocantes
 al servicio de ambas Mag: y bien publico de
 la misma; enq: intervinieron el Sr. Dn. Vicario
 Perales, Don. Alavall y Corregidor. Fr. S. M.
 y el Ciudadano Pedro y los Ss.

Don Jn. Bernal
 Don Benito Gaxia
 Don Juan Pablo Catubina
 Don Felipe Sanate Dpto
 Don Juan Rubio Ind. Prox

Don Juan, Cavallero, Regidor. Diputado y
 Decano de la misma, q: componen su M: Ayun
 tamiento. Y por dia de tabla para celebrarle
 Y asi junto y congregados fue leído el auto
 cedente Auerdo; y auto continuo, el Sr. Dn. Ci

continua
 el Sr. Dn. Gaxia dijo; como en virtud de la Comision que se
 con la Co le confirió juntamente con el Sr. Dn. Muñoz en
 mision del Sr. Dn. Párron y q: no, havian pasado a
 sobre los reconocer las Casas consistoriales, las que en
 Consistorio contraxeron tan sumamente ruinosas q: no
 va temon ellitas en ellas; Quela relacion
 de su estado dado por los Maestros Alarifes



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEPTECIENTOS NOVEN
 TA Y NUEVE.

aun no manifestaba con clauda su total ruina
 na ano registrar por ultimo el edificio, lo q:
 havia presente al Ayuntamiento por hallarse
 ausente el Sr. Dn. Muñoz; y oido por otros Ss. a
 cordaron; Quela Sr. Dn. Gaxia continúe en la Co
 mision para facilitar la renovacion de esta Casa
 haciendo formar el Plan a Juan Bonilla, pa
 gándole su trabajo, tomando el importe de
 caudal de la execucion de Gila para despues
 de Secreto el oficio correspondiente al Sr. Dn. Párron de
 sepulcro para el pago de dicho Plan o Planes, con
 calidad de reintegro; y fue dada Comision a los
 Ss. Dn. Bernal y Gaxia, para q: con dicho pla
 ne formen representacion al Sr. y Supremo
 Consejo, pidiendo la renovacion de esta Casa
 consistorial exponiendo la necesidad q: habia
 de su reparo y lo indecente q: estaba la Ciudad
 para la celebracion de sus Ayuntamientoos
 y demas ocurrencias de Seriedad q: acont

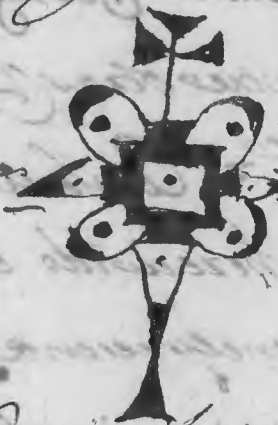
con bice
 alas opo
 niciones
 doctras
 cen en diferentes ocasiones. = Asimismo
 expuso el Sr. Bernal, como p: parte de
 Cavildo de Sr. Maria, se le havia pasado d
 ficio, para q: la Ciudad asistiese a las opo

acones de la Doctoral, q^e empezaron a 6
 lunes por la mañana a las cuatro de la tarde, cumplien-
 do así con la obligación executada en la
 por la ciudad; y oído p^r d^hy v^s. acordaron q^e
 asistiera la ciudad en el referido día hacíanse
 p^r el Portero atado los S^s. Capitulares, y q^e vedar
 pongan las villas q^e han de ocupar, según y
 de la forma q^e se ha practicado en las ante cedentes
 veces en ocasiones. = Mimimo, se leió un memo-
 rial dado p^r D^a Joaquina Verrano enq^e d^ava
 de las Cuentas veiba a las Casas Comisionales y de
 Casir. 75) p^rava se destinare persona q^e recibiera
 los muebles y cosas q^e se habían puesto a su
 cuidado; y q^e se pagase el ratco q^e se le debie-
 re p^r el tiempo q^e había estado en d^ha Casas;
 y oído p^r d^hy v^s. acordaron que p^r el Max^o. Ra-
 mines q^e está nombrado en el auto de la re-
 ferida Casas, recoga los referidos muebles y
 demás cosas que estubieren a cargo de d^ha
 Joaquina, quedando encargado de ellos
 y dando una razón y recibo a todos a la
 misma para su resguardo, y precaviendo
 otra igual en el primer Ayuntamiento para
 q^e sea siempre tenida razón puntual de

114
 Para despachos de oficio quatro mrs.
 SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.
 D^has de Calatayud. D^hos de Arantam, to
 la ciudad de Calatayud en ella domiciliado
 Centurio. Como en una Carta D^ha. dirigida
 p^r el Sr. Conde de la Alfranca a S^h. en el P^o.
 de Castilla con fecha a siete de Setiembre, al Sr.
 D^ho. Vicente Penale Corug^o. por S^h. de d^ha Ciudad.
 p^r el P^o. de; entre otras cosas q^e continen se halla
 aladuna lo sig^{te}. = Carta D^ha. de d^ha Ciudad en
 abril ultimo, merced de ceptan de y monte y plan-
 tis executada en el presente año en el Pueblo arena
 de la elevación; y no incluyéndose en lo como abe-
 la practica en esta Ciudad, expuso me dirija ter-
 mino q^e lo acordate, encachando D^ha. p^r. a
 el morro de su facultades, y como subdelegado a
 este ramo al Ayuntamiento para q^e se pague
 inmediatamente la competente relación de su ope-
 raciones con la preior de morro p^r. q^e no ha exau-
 tado el plantio de alamo negro mandado por
 D^ha. en P^o. D^ha. a 6 de Diciembre de 6

año pasado de 1797 presente a D. S. en
 mia de D. Alonso de 98 encarganose
 a dicho cumplimiento en el mes de Simula
 puecor. Como el otobro de dicho año
 cancioneros de porhara enmienda y de
 para a que me refiera. En consecuencia
 a mandam. to de D. S. Comis. Doy el pre
 sente y fimo en la Ciudad de Calatayud
 a veintidós de mayo de mil setecientos noventa
 y nueve años.

En la Ciudad de



de la Ciudad

Ma de Lafaya



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

Se don al 4.^{to} } por ellos para que se acuerde = Simulacion fue
 Neg. a } propuesto vehemente y en el mes de la voluntad
 Ruiz } al 1.^o D. Joaquin Ruiz de la Haza milano Reg. S.
 lo que } de la ciudad, sobre el selecto de el resto
 sele de } quanto sele devia por su salario de de g. fue
 la. } nombrado en el referido empleo; y oido p. dho
 S. acordaron: Que se pague a dho S. lo de quanto
 sele deviere y tiene reclamada conueniendole
 con los otros y regalías q. le sean correspond.
 y q. para recibir el tanto de lo q. fuere selomi-
 nado, vna a dho S. Bernal = Simulacion: Seleyó
 8. Larrea el testimonio vacado de la Santa el 8. Conde
 sobre a la fue conueniente a monte y plantios que
 plant. } representó al Ayuntamiento y enava sin re-
 soluer; y oido p. dho S. acordaron; que dho
 testimonio se pase al 8. Larrea Comisionado
 a la ciudad para la plantacion, a fin de q. impon-
 me lo q. sobre el contenido sele deviere, y oido
 binore el testimonio al Ayuntam. endonde
 se halla presentado; para q. conuista a dho
 informe sepida acordar lo q. tubiere p.
 conforme y lo conveniente en dha particular.

Sobre Almuerzo: El dho. Sr. Conregido hizo present
asegurando de los muchos cuidados y fatigas q. le costaron á su
tubo pa. una y Ayuntamiento el asegurar al Publico
Marzo el abasto de pan; y para ello mui conveniente
reparar y equipar en algunos medios y auxilios. con
q. la Ciudad pudiese asegurar algun repuesto
de trigo con lo qual pudiese la Justicia y de los
particulares vivir con toda tranquilidad y sin
cuidado alguno tocante al dho. abasto; y por lo
dho. V.S. todo uniformemente se ofrecieron á
asistir en qualquiera ora y dia q. se usara para
tal vez enalar para tratar y resolver unicamente
sobre este tan recomendable y digno objeto, en
lo q. se usara quedo conforme para venalarlo.
Se haya Almuerzo represento un memorial dado
constar p. Felipe Garzon Apoderado al Sr. D. S. de las
de la villa de Villena, exponiendo: Que en las biexas cedidas
manuales p. supante alafuenda, q. cedida p. esta a su
de la villa de Villena, se hizo la compra de harina de Penitos, pe
rog. no se habia enipicado tal vez q. que
correspondia ni en biexas ni en dinero como
se habia convenido, lo q. se pedia al yte. Ayun.
tam. Verificarse y habiendo efectuado compra,
por lo q. dho. V.S. acordaron: Que el dho. Gar
zon haya constar al Ayuntamiento lo q. p. esta



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

zaron selectubiere diciendo para acordar
mem. la compra. provis. = Almuerzo fue presenta
de la 2.ª. un Memorial dado p. Jacinto Nicola Sang.
Nicola petriado exponiendo se habia inibido al da per
sobre una vender pan en la Ciudad, si solo lo horneno
amari/21 q. habian de trigo acopiado p. la Ciudad, para
el publico abasto: Que el Excm. no lo bendio en la
Ciudad, p. para mantener su familia, se facia
carpalo en el mismo horno donde se cociere, ma
bandolo á vender fuera alq. Pueblo al Partido,
suguiendose si quisiera vender toda a
quellas multas y penas publicadas p. el dho. Sr.
por lo q. dho. V.S. acordaron: Que vacante el pan
á vender fuera un ejecutante p. hacer dentro de
la Ciudad no se le impida vender en los Pueblos
quedando sujeto alas multas y penas si con
mem. trabniere al dho. publicado. = Almuerzo
un. lo. no. represento un Memorial dado p. J. G.
1.ª. J. G. Manfr. Lopez Preceptor de Gramatica Re
vencia q. obrado en esta Ciudad, suplicando
seleccione testimonio de haber sido elegido

p. la suidad y desempeño su cargo con ge-
neral aceptación: y oido por el S. S. acordó
que se dijese: Que el refo. D. Juan Jo. et de.
per. fue elegido p. la suidad para Preceptor de
Gramática y Retórica entre otros muchos Com-
petidores, habiendo merecido ely Censura,
el laud. y deuido ely. segun sus aptitud
y buen desempeño exercicio p. lo q. mere-
ció le nombrase el Ayuntamiento para
dho Ministerio y lo desempeño p. tiempo de
diez años con mucho adelantam. ely. Discipulo
y general satisfaccion del Publico, y q. se
tomase Particular de lo de testimonio p. el Secre-
tario de la suidad satisfechos sus quos dños = Asimismo
del S. S. el dho S. S. Señal, hizo presente la represent.
p. la suidad q. tenia formadas á nombre de el
Ayuntamiento para informar al S. S.
en elipolo y vacante D. Pedro Joaquín de
Munera informándole de quanto pedia
p. sufancia donde al pasado me como
se el Hospital de Niños Expositos y su
presente con lo demand. contenida en Carta
en la q. habiéndose haer librado y remitido

M. J. S. S.

Muy S. S. mo, y de mi mayor Respeto: La Carta
N. S. de 14 del anterior abierta, y publicada en el
ordinario de 18 del mismo, me llama de reconocim. y
gratitud á su piedad, y beneficencia, por la que le repito
las mas fervidas, y amiltes gracias, y espero, que para
esto subsista, (segun se diena prometerme lo) á rienda
mi Celo por esta infeliz Casa de Expositos, mejoran-
doles en la situacion de su Crianza, hasta la edad de
dos años, que acertadissimam. proyecta S. S. evitando
en lo posible los vicios. frecuentes de fallecer estos
Niños, removiéndoles tan tiernos al Deposito dñal
de la Capital.

Por lo que respecta al Informe, que S. S. me pre-
sente debo decir: Que en quinquenio entran por lo
comun 120. Expositos, que no para su detencion de seis
meses, mediant. que ordinariam. se hazen de

Conducciones en cada un año, en los días mas tene-
-rosos y templados, que pueden proporcionarse de
Primavera, y Otoño; que dándoseles de mesada
a las Lactantes, una libra Tag.^a (que es diez xx. de
plata), y importando en cada un año el gasto de
Mantillas, Panales, y Camisas, unas 1200, ascende-
-ría el costo de mantenerlos los dos años a 5900,
vien que así se cobraba el costo de las dos Conducciones
al año, que suele ascender a 600, con tanta diferen-
-cia, y vien tambien, que sería de considerax para el
déficit de dicha Partida de 5900 (si se adoptaba
la Conduccion desde el destete) a quella Cantidad pro-
-porcional ael tiempo en que produxa este beneficio,
que bajaría segun la robustez mayor, o menor
de cada uno; Los Salarios, o Cargos Ordinarios se
reduzen: al Vicario de la Parróquia del Monasterio
de S.ⁿ Benito, en razon de Congrua se le corresponden

118
con 22000, y en Caix de Fuego; al Monaste-
-rio por Tocallas con 1000; a el mismo por Tena-
-da 13000; a el mismo por Aceite para la Cam-
-pana del Santísimo con 20000; por Casa Algui-
-lada, en que se exponen 2000, a el Mayordomo
con 1700; a el Casero, u Hospitalero, que vive en
dicha Casa, con tres Caixas de Fuego, y dos peyor por via
de Cobranza en los Lugares circunvecinos; por Deci-
-ma a el Lugar de Ferrer se paga en Caix de Fuego;
y por Real anual a el mismo 30000; y por Con-
-tribucion 1000; y por portes del Fuego se paga 2000.
Que la Renta fija cobrable consiste únicamente en
1800 de Fuego en Alcabalas, y Fueros, de los que
rebatidas las partidas de la misma especie, que
acabo de proponer, quedan en ligüdo 1300, que ven-
-didos por un quinquenio a quatro pesetas la media,
importan 88000; tiene a demas en Duxo 95000
Cobrables; por manera que toda la Renta Redu-

cada a Dinero, asciende a 1848. 198; dos gastos
in alterables, y fijos a 4458 1296, y los de
Lactancia, Panales, y conducciones annualmente
a 3698, que unido todo compone la suma de
4748 1296; por manera, que segun esta razon
circunstanciada, y verdadera, crece el gasto al
producto en cada un año en 3008 10948; no
obstante esto, oy en el día, no se halla el Hospital
enpeñado en otra ni mas cantidad, que en 1208, y
haviendo sosteniéndose con algunas limosnas, con que
se le contribuyó en tiempo de la Misión del Padre
Fr. Josef Murillo, quien altamente ponderó esta
misericordia Caridad, y tambien con algunos dineros
de sus Fieudos, y propiedades, que percibía en las
Cartillas de Examenes quinquales que despachaba
la Ciudad, que oy con motivo de orden expedida en
este punto, se halla privada de esta regalía, y el

119
Hospital de su propia, y tambien puede atribuirse,
Debe esto, a que son mas en numero los Expori-
-tos, que ahora se ofrecen, con notable diferencia,
de los que concurrían en tiempos anteriores; por lo
que pertenece a arbitrios con que pueda dotarse
competentemente, no los encuentro, y así me he
presentado al Real, y Supremo Consejo, quando
haviendo representado de algunos proyectos, y pre-
-bando S. A. expresase arbitrios para llevarlos
a efecto, siempre he respondido no encontrarlos sin
prejudicar al publico; mas ya que la singular bondad
de V. S. me da margen para poderme expresar sobre
toda la constitución de este Hospital, no puedo menos
de decir, que estos Niños secrian por las Muje-
-res mas infelices, que aun viven por el corto
pension de diez rs. al mes, entran a lactarlos,
y causa ciertamente compasion al verlos envueltos

en ropas muy miserables, y ediondas, al no poder
mudarles por la escasez con que de esto se les con-
tribuye, con aquella frecuencia, que existe el asco,
y limpieza en la Cuanza de los Niños, que si es-
tubiesen recogidos en algun Departamento, en que
pudiese verlos el Regidor, á quien cabe por tanto
esta Comision, heca regular estuviesen mas aseados,
peao como estan dispendiosos en distintas partes de la
Ciudad, y en Casas de las infelizes, que se encaran
de ellos, apenas puede beneficiarse el beales dicho Comi-
sionado; si llegare epoca dicha de la execucion de
Hospicio, dentro del que se crasen, Fendria yo la
complacencia mas señalada, en que el Comisionado con-
curriese á bealos alguna que otra vez, y así esta-
rian mas en salvo por todos Titulos, y sobre esto lle-
garia á cumplirse mi efficacísimo deseo de recoger

120
tanto Mendigo, que beo en mis Calles, sin tener
poribles (mas que los Informados a. d. s. en Ocurren-
cias anteriores) para recogerles, evitan así muchas
ofensas á ambas Ma^{des}, y hazer feliz al Pueblo,
formando personas industriosas, que pudiesen utili-
zar con señaladas ventajas del Comun de la misma,
y de todo el territorio, las preciosas primeras mate-
rias, de que abunda, y que estrahidas las mas en
buto no rinden aquellas utilidades, y ventajas,
q. constituyen florecime qualquiera poblacion.
Quedo reconocido á las bondades de A. S. de ser muy
frecuentes ocasiones de acreditarlo, y de que nio son
que en vida m. años que le fuego del Consistorio de
Calatay. 9 de Junio de 1799.



Elatreia marquesis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Exponiendo todo lo que pareciere como te-
lo fue el Anónimo represento un memorial dado
 modo y forma. Multas Exponiendo varios porquies
 de prender a los segados a las Haciendas y especialmente
la Guardia en las vias, dixida toda la pretension a glo-
 la Guardia a cada Puente. Se acordase en las
 haciendas de puente, se prendan en otras
 haciendas responsables a todos los porquies,
 y entre misma puente resultasen, yendo por
 Dñs S.S. acordaron: Sepase al Dñ. Bonito
 Aliza Turo a campo para q informe al
 Ayuntamiento. Lo q se le pareciere sobre el conte-
 nido de este memorial - Anónimo y repre-
 sento un memorial dado. Fran. Dñate Por-
 tero a la ciudad exponiendo erratas viniendo
 diez y ocho años hacia sin dependio alguno
 p. duplica por las ausencias enfermedades de
 Vicente Celina y Manuel Nonga, y tanto
 con el nudo Portero la intimidad a la Manda p.
 q. la ciudad creyere mejor tenida, en vias
 circunstancias duplicadas se le diere una



Quarenta mil e novecentos e noventa e nove

SEDO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE

Ch. I. J.

[illegible]

varias personas de esta Ciudad exponiendo los refu-
dos perjuicios que se ocasionan a otras Naciones, y que
esto procedia de el abandono, y decompuso que habian los
refuados de las dhas Naciones de los respectivos
Puertos; y que respecto a que el Ciudad de ellas les
obligaba por su empleo como que eran responsables de
los perjuicios que se ocasionasen en ellas, y no tenian
obligacion ninguna ni responsabilidad de lo que se oca-
sionaba en ellas, y que por lo tanto, y para que bien vi-
viendo para su
disponer y disponer para evitar el abuso, y en-
sendiéndolo con toda la calidad de los empleos para per-
sonalmente al Cavallero Juan de Campo, que lo era en
la actualidad, y el dho. de Cima, quien lo era en
nada, y de todo lo que se dio lo se dio para su juicio y arreglo,
y para su parte al remedio, y que en la
da lo pudiese en virtud de Memorial, y de los
correspondiente; y se refugio, y presento, a Joseph Torreal
de Cima, quien lo presento a la dha. de Cima.
y presento a la dha. de Cima, y presento a la dha. de Cima.
del dho. de Cima, y presento a la dha. de Cima.
Heriberto, quien lo presento a la dha. de Cima.
Justo todo lo expuesto, y que se da como dha. de Cima.
de las respectivas Puertas, y los perjuicios, y de el dho.
dado a la que habian sido nombrados, obligados
de todo perjuicio, y de todo perjuicio, y de todo perjuicio.

127
En dhas
Juan hacen provisiones alguna, y de lo ve, a todos
quantos hacen donos en el respectivo de mano. y de
de dho. de Cima, por dho. Cavallero Juan de Campo, y
de el dho. de Cima, y de lo ve, a todos
de el dho. de Cima, y de lo ve, a todos
Joseph Cavallero: Vistiendo con se oca-
dho. ni tiempo, y de lo ve, a todos
dos, aunque no alguno de los respectivos de mano,
cumplido el exponente, ni tiempo de Diputado, con
empleo, el dho. de Cima, y de lo ve, a todos
Cavallero Torreal, y de lo ve, a todos
se habia oca-
edaba; y para hacer nuevamente el duplicante, los
de los perjuicios que se ocasionan, habiendo por con-
niente, hacen nuevo recurso, a la dha. de Cima.
Al. pido duplicar, y de lo ve, a todos
para dho. de Cima, y de lo ve, a todos
perjuicios, y de lo ve, a todos
dado de lo de Cima; y de lo ve, a todos
de la misma, y de lo ve, a todos
en que se oca-
de lo de Cima = ben =
dho. de Cima.
Antonio Mulino
Calatay. junio 8 a 1799. Ayuntamiento.
Pase en Memorial al dho. de Cima.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Conde J. Catalina Comisionado a Calatayud, por si tubiere q. haciendo alguna pretension =
Cavalleros. Asimismo acordaron dny. D. Juan Can-
p. de la. } tely para el acuerdo am. el abate de casa
de B. ca. } de Calatayud para que tanto y remate el pmo
seado ala diez de la mañana. M. i. e
acordo pmo. de q. yo el Secret. doy fee i.

Perates. J.ernal. J. C. Gaxate G.
Catalina. Pubia

Ante mi
N. de Laya S. lo J.

Ayuntam.º ordina
no de dia 15 de junio de 1799 } En la Ciudad de Ca-
latayud a quince de junio de mil sette-
centos y nueve años. Quando pinto y don

En satisfaccion al informe q. V. me pide a consecuencia
del testimonio presentado p. el Cab.º Concej.º. hazo
presente el numero de Pies, q. se amplanzados, y resulta
p. la nota adjunta formada p. el Perito aq.º tengo en-
cargada esta operacion, y a parecer en las cuentas, y
citar a la vista de todos, p. por el parage m.º publico,
y frequentado el de la plantacion. En el testim.º q. V.
me ha pasado hecho desea, q. el Cab.º Concej.º se salga
de confirmacion de clausula suelta, para entorax al
Ayuntam.º en cribor la carta original, p.º parecer
un modo nuevo, e impropio, para intorax las orde-
nes superiores, al Cuerpo, y no menos, q. haya dado
lugar, a q. el Cuerpo in tendente acuse de morosidad
al Ayuntam.º en la remesa del testimonio, sabiendo
q. la plantacion estaba executada, tanto, p. el informe
de sus ojos, como p.º conveccion, q. yo mismo le hice
de estar executado, a presencia del actual Secret.
y acuya consecuencia, ora conforme, a la harmonia
q. el Cab.º Concej.º desea, y afecta, havome hecho
algun acuerdo, para q. no cayexa en falta con
la superintend.º. Por lo demas en la Taron, y cuent
q. se daxe en concluson de vender la Terna de Pda, y

Quinto, Vea V. A. el p.º menor de todo lo obrado, y
da la razon de lo q.º sea correspondiente: y en
al alame negro, no ha havido otra razon, para
su suplantacion en este año, q.º el mal suceso, q.
la del año precedente, y el informe del Br.
p.º la larga experiencia de tantos años, en este ofi-
cio, desde el tiempo en q.º lo gobernaba el Cab.º
me ha servido de regla, y de gobierno. Esquema
puedo decir. Calatayud, Junio á quince de
venta y nueve.

Ramon de los Rios q.^e se han plan-
tado de Orden, y Cuenta, del ^{Mex}te
Ayuntamiento. en este año de 99. hasta
la Exmita de S.^m Ramon, desde la
Ciudad, Noventa, y cinco en ta
de Alamo Blanco.

guardo, ley S.S. Justicia Regimto. de la
 Ciudad para exatar y confesar los arcos can-
 deles pertenecientes al servicio de la ciudad y
 Mag^{des} y ben^{publico} de la misma Ciudad en
 el presente mes de el 8.^o de el mes de Enero de
 1785.

Fidal. Justicia, Cavall. Regio. D. deputado y sin
dico Pion ab Comarero y componen su Ayuntamiento
mto. p.^a sex oy dia á tabla para celebrar
este punto y lo que se fuere acordado en la Camer-
de, y acto continuo el Sr. D. Lorenzo hizo presente



Quarta notificación.

SELLO CUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

to de por ser el parage mas publico y frecuen-
tado el de la plantacion. En el testimonio
2.º me ha pasado, echo decir; Que el Caval-
lo corregidor se valga a certificacion de clausu-
la suelta para enterar al Ayuntamiento
sin exhibir la cunta original por parecerme
un modo nuevo e impropio para intimar
las ordenes Superiores al cuerpo, y no meno-
2.º haya dado lugar á que el S.º Superintendente
acuse de morosidad al Ayuntamiento en la
remesa del testimonio, sabiendo q. la planta-
cion estava executada tanto p.º el ynfante
ni q.º, como p.º combensacion q.º yo mismo le
hice de estar executado apacencia el actual
Secretario, ya una consecuencia era conforme
ala armonia q.º el Sr. Correg.º desea yafecta-
tivamente echo á los ruegos, para que no
caiera en falta con la Superintendencia. Por lo de
mas, en la razon y cuenta q.º se da en la
clara de vender la tierra apoda y eguilme,
na V. el p.º menor todo lo obrado y p.º d.º

127
san la razon. Alq.º sea conseq.º. En quanto
al alamo negro, no ha havido otra razon pa-
ra omitir su plantacion en este año, que el
mal suceso q.º tubo la del año precedente, y
conforme al Perito q.º por su larga experi-
encia de tantos años en este ejercicio desde
el tiempo en q.º lo gobernava el goallero Cor-
regidor me ha exido regla y a gobierno. A
quanto puedo decir. Calatayud y junio aguin-
te años de mil y siete = Felix San de Laxna =
Razon alos p.ºs q.º se han plantado 200.º y 50.
entre de yte. Ayuntamiento en el año 200.º ha-
zala comita de 8.º Ramon desde la fund. tres-
cientos y cinquenta a alamo blanco, 200.º p.º
d.º y S.º el conserido de los p.ºs, dijo el S.º
Bernal, q.º se cumpliera en el presente. Auen-
do por cuió se dictamen se conformó al S.º Ci-
ria, y el S.º Correg.º pidió testimonio al de
ello, y q.º se cumpliera con lo mandado, y d.º
S.º Regid.º acordaron recibir el testimonio.
El d.º V.º Sanab.º dijo que enten-
dia no tener voto en el asunto, pero si lo
tenia era su dictamen se diese el testimonio
cumplido en la d.º. El S.º Bernal dijo no lo
tenia: el S.º Laxna dijo que entendia no lo
tenia: y el S.º Regid.º dijo lo mismo q.º el S.º Ber-
nal.

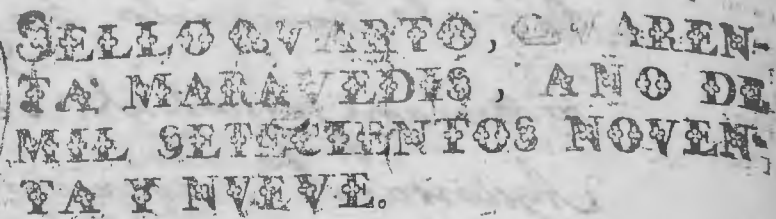


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
A Y NUEVE.

nal; el Sr. Larrea dijo se renovara para otro
Ayuntamiento. decia sobre este punto: el Sr.
Sind. Pion dijo se incorporase otro informe, y
este q. expusiese satisfacen al Sr. Conde & al
segun lo q. previene en su carta. Dijo. y q. el Sr. Infor-
me ha de ser en campo para ello, supuesto que
actual Sind. no lo ha sido en el tiempo en q. han
tido hacerse los plantios, se libre el testimonio q.
pide el Sr. Conde; y por lo q. respecta a la
porcion el Sr. Diputado se conforma en todo
con lo demas S. S. al Vto. Ayuntamiento; y estabien
que en el siguiente diga el Sr. Dip. lo q. se li-
piera: el Sr. Pernal dijo: Que el Sr. Sind. ha
botado y decidido en el punto, q. se protesta
y pide testimonio, respecto de q. no tiene ma-
fauilades q. para proponer y protestar las
resoluciones del Ayuntamiento, y un di-
tamen fueron los S. S. Larrea y fixia; el Sr.
Sind. Pion dijo: Que el Sind. por lo q. ha dicho
no ha botado ni decidido ni ha echado
tener presente lo pautado al Vto. Ayunta-

mento q. se pautado conforme, ha expre-
sado q. ha tenido por conveniente con el obje-
to de manifestar q. lo es en si, y como en el
Ayuntamiento anterior se acordó q. se pautase
satisfacen al Sr. Conde & al Sr. punto al q.
plantios informare al Sr. Regid. de la
carga ha sido. En el presente, lo que en el dia
se pautado, y el Sr. Pernal. ha pautado testi-
monio para cumplir con la Ord. del Sr. Minis-
tro Conde. ha pautado el Sind. se de, firme-
mente pautado q. se pautado ha de el camino
para satisfacer la carta al Sr. Conde & al Sr.
estas la tierra, gradua y reparta p. la pautacion
y pautada y no p. decision ni voto q. no sea
mas q. un parecer de q. se pautado, lo q.
se pautado significan en cualquier proce-
so q. se pautado y pautado de la dacion de
testimonio q. solicita el Sr. Decano o sea
acordado darte, in ra pautado y requie-
re el Sind. se insente a la tierra en la es-
ta pautacion q. ha en union al antece-
sin pautado en decision con solo el objeto de q.
la ord. del Sr. Ministro Conde. tengan en
plido efecto, y el presente decide el Sr.
plantios, de ninguna manera sea.



El Ayuntamiento se ha servido fiar a mi cor-
tar luego el informe necesario para tomar resolucion acer-
tada sobre el memorial de D.ⁿ Antonio Mula dirigido a
que se limiten las facultades de prender que en el dia tienen
los Guardas en todas las Puertas y sus tramites o terminos
a las respectivas de cada uno; fundando su solicitud en va-
rias razones que contiene su memorial, y en el exemplar
ocurrido por los años de 77 y 78 donde fué de Campo D.ⁿ
Miguel de Ciria. Al paso que debo manifestar al Ayunta-
miento el aprecio que hago de la confianza con que se sirve
a fiar en mi informe, la resolucion de esta materia;
no puedo menos de decir con la franqueza que me carac-
teriza, que acaso si el que menos puedo dar, no
obstante hallarme con el cargo de Jefe del Campo; pues
el poco tiempo que he tenido el honor de hallarme in-
corporado en este Il.^{te} Cuerpo, y el menor que corre a mi
cargo este. Puesto, no me han permitido tomar los cono-
cimientos practicos de esta especie de asuntos, cuya inte-
ligencia pende toda de la experiencia y de los echos ocu-
rridos. No dudando pues, que en esta parte suplira

ventajosamente la superior instruccion de los demas
nores, proporcionada por su mayor antigüedad, y por
ver todos haciendas y posesiones en Calatayud, de donde
habran tomado noticias ciertas de los daños y perjuicios
que indica el memorial; me limito a manifestar, cum-
pliendo con el informe que se me pide, el contenido de la
disposicion de las Ordenaciones de el gobierno de las
guas relativo al punto de que se trata: ella es literal en
los terminos siguientes.

„ Las Guardas sobre Guardas y Vinaderos
„ de la presente Ciudad no solamente han de poder poner
„ dar en la Puerta y tránsito que les tocara conforme a
„ dispuesto en las presentes Ordenaciones sino tambien
„ en las demas Puertas y tránsito de aquella.

En contexto no defa rason de dudar de la facultad de
los Guardas para prender en el distrito de todas las
Puertas, sin que contra un estatuto tan terminante
pudiera tener facultades el Fuero de Campo que esto
el memorial para limitar y circunscribirlas como
pare lo expuesto D. Miguel de Liria, aunque sin documen-
to que lo acredite. Sin embargo, el Ill. Ayuntamiento
no es dudable las tiene para tomar la providencia que
puroque mas conveniente a precaver los daños y perjuicios
que se han expuesto. Calatayud 15 de Junio de 1799.

Benito Maria de Liria



Para despachos de oficio quatro ptes.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Domingo Samitier, Escribano de Camara del Rey nuestro
señor en el Crimen de su Real Audiencia de Aragón &c.

Certifico: Que habiendo oído Cuenta en la Real
Sala del Crimen de dicha Audiencia, del Expediente formado
en virtud de las Representaciones hechas ala misma
por el Caballero Conregidor de la Ciudad de Calatayud
en virtud de lo expuesto por el Alcalde de las Reales Can-
celes de dicha Ciudad, sobre que se le contribuyere con las co-
sas de dicha Ciudad, para los Pobres encanclados, y lo que venia
desembolsado, por su vista, y del informe hecho a dicha Real
Sala por el Regidor Perpetuo por el de aquella Ciu-
dad de Saturnio Munia Camano, se proveio el auto del
tenor siguiente: Se despache la orden necesaria al
Conregidor, y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
para que estando encaberas las penas de Camana,
disponga que del Caudal de estas y otras de justicia,
se contribuya a los Pobres Piesos, de sus Canceles con el
tanto diario acostumbrado; En su defecto de lo señala-
do de propia parte Extraordinaria, y no fija, yen-
dida de todo del sobrante de estos, con anexo ala
orden Comandada por el Caballero Intendente del
presente Reyno con fecha de veinte y siete de febrero
de mil setecientos noventa y ocho. Y es pena la Sala

que las personas de graduacion, y Conacres de esta
Ciudad, continuaran como hasta aqui la lauda-
ble Costumbre de procurar con toda Caridad y zelo
negocios de la Ciudad, para aliviar la triste situacion,
y necesidades de los Pobres encarcelados, impariti-
fados de proporcionarles por vi alivio alguno, do
mandaron los Srs. del magister, y de nobres. Don
por siete de Junio de mil seiscientos e noventa
y nueve = Publicado = Camitien. Connotari nuel-
ta de esta causa e Expediente existente origi-
nal en el Oficio y en el Camitien que esta a mi
carga a que me refiero. Por ende que ante al ne-
fario Conregido de la Ciudad de Calatayud, y Ayun-
tamiento, se faga se que dispongan su cumpli-
miento de esta Certificacion que fimo en la Ciu-
dad de Saragosa a once de Junio de mil e
noventa y nueve.

Domingo Camitien

Respecto a esta causa de la Ciudad de
Calatayud, y Ayuntamiento, se faga se que
dispongan su cumplimiento de esta Certifi-
cacion que fimo en la Ciudad de Saragosa
a once de Junio de mil e noventa y nueve.

de Junio de mil e noventa y
nueve, y lo fimo en Saragosa

Perales

Ante mi

Mar de Lafaya

La antecedente Certificacion, que debe llevarse
a punto, y debido efecto, y cumplirse por el
Cavallero Conregido, y Ayuntamiento de esta
Ciudad, segun en la misma se expresa; en-
tendiendo debe presentarse a el intento, en el
que ha de celebrarse en el dia de mañana
quince del presente mes. Calatayud Junio
15 de 1799.

Pz. de D. Judas Rubio

Ante mi

Para que las intenciones de la Real Sala, tengan
cumplido efecto, presentense en el Ayuntamiento
en el Ayuntamiento ordinario de el dia de
oy. do mando el Sr. Dn. Vicente Perales Baxe-
gion, J. S. N. de la Ciudad y Partido de Cala-
tayud en el dia 16 de Junio de 1799

Perales

Ante mi

Mar de Lafaya



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Razon de los Enseres que Jo Josef marceino Ram.
he recibido de la Alcaydesa de las Casas Consistoria les
Joaquina Serrano, en virtud de la orden del M. Ayuntamiento

Primeram. El Estandarte y Pendon p.^a la R. Alcama-
ciones, la Pica, dos cotas p.^a los Reyes & armad.
trece sayetas & taferan azul & seda para los
Bozantes: Catorce gorras para los mismos.
dos sellos & bronce: Las mallas & plata
con las cubiertas negras & sayeta p.^a la mis-
ma.

Todo lo contenido arriba es lo que paraba
en poder de dha Joaquina Serrano, y he recibi-
do el abajo firmado en el dia 14 de Junio
de 1799.

Asimismo habiendo pasado a la Sala consis-
toriales para el Reconocim.^{to} & sus Enseres
se halla en dha Sala, varios los & cuerda
diferentes cajas & Escopetas rotas, varios
cañones, un Ved grande. La sobre escala
varios bancos derrotados, dos quadros grandes,
los aparejos y collera p.^a el carro triunfante
y otras menudencias & poca consideracion.

En la Sala & afuera & los
dos balcones, diferentes Piezas & maderas.
un tablero grande, dos Puertas, dos ban-
cos, las cavezas & Naos, y armamento de
los Gigantes, y otras cosas & poca

consideracion. Todo quito cerrando conon
candado que se puso en la Puerta de la Sala
de los dos balcones, para que de este modo
este todo seguro: Y para que con esto finies
esta mania y año

Jph. Marcelino Ramirez

30



Quarenta maravedis.

133

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Original en el Archivo y fide. Al 8.º conu-
gido copia concordada cumpliendo todo
lo que se manda p. la Sala, conuio dictamen
conformó el 8.º Larrea; y el 8.º Soria dijo, se este
las copias breues sobre este particular;
Y el 8.º Farigido dijo se reservara el dictamen
en el particular de q. correspondia, sobre si
debe quedar o no la copia concordada o el ori-
ginal.

Razon de
las causas
de las co-
muni-
dades

Afirmativo de p. uento la razon
tomada p. Jph. Marcelino Ramirez. Ab-
caide de las Causas conuioales la razon de q. lise
re q. paravan en la Maydessa anterior; de
q. se havia enargado; y oido p. Jhy S. auorda-
ron: seguede esta razon en el presente A-
menlo para q. siempre conuio, manteniendola
en su poder hasta nueva providencia; y que
tambien tome una razon en los otros dias
y en otros y inuibles que se han en
la Sala de las conuioales Causas conuioales
y en otros dias, hasta q. se determine
por la Ciudad, lo q. pareciere mas conueniente

Respuesta sobre su delirio = Amiuno sepa
 a D. Juan } serito la respuesta a D. Juan Peyro, accep.
 Pignosobre } tanto con accion de gracias para regentia
 regentia la } la cathedra de Rethorica y doct. de D. S. a
 Cat. de Retho- }
 mica }
 cordacion de D. S. a regentia en el
 presente suento para el efecto de combinar
 Proxog = Amiuno fue determinado p. D. S. a
 p. Carniceri } de seproxogacion para el suento proximo
 ay y aca } Salas diez de la manana y de la tarde de
 de Carnicerias y de el abasto de bacas, p. no.
 havense echo porturas aduiscitas para bene-
 ficio y utilidad de publico, y en efecto de publica-
 da de la proxogacion. Mi se acordó y firmó
 p. D. S. a.

Por D. S. a. Bernald y Laraca
 Garate

Ante mi
 Mas de Lafaya 5 de 10

2
 131
 Muy f. mio: He recibido
 la de V. d. en la q. veo el
 favor q. es de este Ayuntamiento
 me ha dispensado echando
 mano a mi para la
 Cathedra de Rethorica.
 Acepto su atencion, y le doy
 infinitas gracias, y me pongo
 a tan corta mi fuerza, y
 ciencia para este ministerio.
 No obstante con el auxilio
 de la Divina Gracia, y la
 suavidad, y dulcencia de este
 Ayuntamiento, me co-
 fortare, quanto sea posible,
 para exercer tal cargo.
 Dioy. Que a V. d. m. p. a.
 Capuchinas y Junio 10 de 1799
 Su muy aff. to. s. or. y Cap. n.
 G. S. M. B.
 Juan Peyro.

D. B. Lafaya.



Quercus maravedis

SELLO CUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Ayuntamiento de Calatayud
El día 22 de junio de 1799 } Proba Ciudad de Calatayud
A ventidós de junio de mil setecientos
nueventa y nueve, estando juntos y congregados los
señores Regidores de esta Ciudad, para
tratar y conferir con los señores Alcaldes de
amoras Magestades yben publico alamanis-
ma, en q. intermencion el Sr. D. Vicente
Peral, corregidor de la Mage. de esta Ciudad y su
Partido de Ag. S.

D. Josef Bernat D. Juan Pablo Catalina
D. Felix Larrea D. Josef Catalan
D. Benito Ciria D. Joaqu. Obes Dip.
D. Felipe Enate Dip.
D. Judas Rubio Sind. Pro.

Fog Justicia, Cavall. & Regidores de esta yben.
No por el fin de componer en Ayuntamiento
por vez y dia a tabla para celebrarse: 2-
así juntos y congregados se leido el ant. cu-
endo, y acto continuo el Sr. D. Bernat

Pacientes presento los doctores xx. de ellos q. habian cobrado
de los doctores de la demora echo por el Sr. Juez de lo civil y
2000 rs. vacante Sr. Pedro Fagundes a Murillo para el
pa. ex. positos pitul a minor capitulo, loido por el Sr. J. S. acordaron
veinticuatro al Ayuntamiento Carlos de Fuente
Sobre quier das cuenta de la obra, intereccion = Arminio
la obra el Sr. Corregidor, pido se le diese copia con
de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior
mente Ayuntamiento sobre los alimentos apensos, con lo
Sr. P. S. S. acordaron quedare la original en aquel Acuerdo
entregandosele otra copia para el Sr. Alcalde mayor
y oida p. el Sr. J. S. uniformemente acordaron: Que se
Ordn de exente como pide el Sr. Corregidor. = Arminio
N. Acu- el Sr. Corregidor, pido se le diese copia con
ciao de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior
1062 el Sr. Corregidor, hizo saber una Orden de
P. S. S. el Sr. Acuerdo tomada en el Exped. formado sobre
el d. de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior
muniad, de una d. n. presentada copia con lo
dada de p. S. S. de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior
vida p. el Sr. J. S. de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior
p. S. S. de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior
que en el primer Ayuntamiento de suparecer
hac el Sr. J. S. de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior
hac al Ayuntamiento, con un dictamen de
conformaron los Sr. J. S. de Villi conde de la certificacion presentada en el anterior

136
El Real Acuerdo de esta Audiencia, en vis-
ta de lo representado por V. S. con fecha de
diez de los Corrientes, sobre las diligencias
que habia practicado para el Arriendo del
Abasto de Carnes al Publico de esta ciudad,
y lo duro que le era, el entrar en esta ad-
ministracion; y teniendo presente, lo expu-
esto en el asunto, por el Señor Fiscal, ha
resuelto: que V. S. desempeñe por admini-
tracion el abasto de Carnes, con la posible
economia, y comodidad a favor del Pu-
blico, y tener y haora tanto que se pueda
rematar, en publica subasta, a unos pre-
cios equitativos; a cuyo fin practique
V. S. las diligencias correspondientes, pu-
blicando edictos, con expresion de las
condiciones principales en la forma es-
tablecida por punto general.
Lo que se ordena de V. S.

Tribunal participo a V.S. para su intelec-
cia y cumplimiento, y de su recibo, expreso-
so por mano del Señor Regente por
dar cuenta.

Dios que a V.S.m.d.
a Laxag. y Junio 18 de 1799.

Juan Laborda

S.S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud



Quarenta maravedis

SELLO OVARO, OVI
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Acuerdo Común = Acumulado fue habiendo una Carta
sobre el por el Señor de Laxag. y Junio 18 de 1799
Admin. se. Cam. os } habiendo sido leído se halló ser del N.º Au-
corte respondiendo ala representación sobre las
ordenanzas para el Arriendo de Carnes comuni-
cada p.º D.º mandándose con fha. a diez y ocho
del corriente encargando al Sr. Ayuntamiento
de cumplir p.º Administración el Arriendo de Car-
nes con la posible economía y comodidad a fa-
vor del Público, interini y hasta tanto que se
pueda rematar en pública subasta a un
precio equitativo; auiosin practique las vi-
sitas correspondientes publicando edi-
to con expresión de las Condiciones y la forma
establecida por punto general; y oido p.º D.º
S.º de la Audiencia, se suplico quanto mande
el N.º Acuerdo, acusandose el recibo de
esta Carta D.º, al qual quedo encargado
el Secretario Z.º de Veponga la Carta en el

Sobre Arrependimiento el Sr. Corregidor hizo presente de
gan.º } new noticias, haver ordenes superiores paraq.
vacio } lo deunos no pudiesen llevar ganado bacio
log. Encarga á este M.º Ayuntamiento.º se hagan
licencias a ellas, y se mire con la mayor con-
sideracion este asunto p.º ser muy perjudicial
alg. Haciendo p.º metidos se estan executan-
do, y por consiguiente el perjuicio q. se sigue al
Publico de la tolerancia: el Sr. Bernal dijo q.
si hay taler d.º, q. se obra en i.º pero q. no do-
g. Acuerdo de esta Centuria alinbuo sobre
q. tiene registrada en diferentes ocasiones con
motivo de varias Comisiones; y no hace me-

Amo de 85.
Su ceno y wellan

Dr. Damian Vispo & Panacung

Qu. Y. SS. del Ayuntamiento de la Cui. de Calcutayuc



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

memias a haver en contra de la D^{ca} al ganos
de vacio, sing. esto obte a su mueres de seor
de el albio publico. El V. Catalina dize: Que
si hay las ord.^s q. expresa el C^o Corregid^r que se
procure se observen y de de luego esta pronto a ha-
cer todas las gestiones necesarias, maxime si
han a ver a beneficio al Publico: El D^o Laxner
dize: Que siendo las ord.^s q. expresas el C^o Corregi-
dor en terminos tan benificiosos como ha ex-
presado, se hagan las mas ovas diligencias
a fin de quontrariarlas, para q. tengan su be-
lido efecto: El D^o Catalan dize: Que se expre-
sas las ord.^s expresas por el C^o Presidente
entende de ver a ser observadas, para q. tengan
el efecto al Pub^{co}: El D^o Caxia dize: Que havi-
endo las ord.^s q. expresas el C^o Corregid^r, se ob-
serven al beneficio al Pub^{co}: El D^o Lax dize: Se
dignemose con lo manifestado en las antea
reproposiciones, y el D^o Lax dize: Que para q. tenga efecto

lo di pueno por el yte Ayuntamiento, acordada
 dad, pides: Que en el Archivo donde puedan pa
 rar las Citas. Qdo. venia a se hallar, señalan
 do dia y hora para q. se conpique, y depue
 dando las personas q. dho yte Ayuntamiento
 tenga p. conveniente; y p. puesto q. el secre
 tario D. Blas a Lafaya, ha manifestado: Que
 al mismo y otros vecinos se le prohibio en otros
 tiempo tener vacio, manifeste este conglomo
 tivo u orden y en donde puede parar para que
 se lleve a efecto y p. dho yte y s. uniformemente
 tranon aly s. s. q. via does p. dho. non para q.
 en el dia q. les parezca, reconocan el Archivo,
 y sean vistos y noten la referida dho. g. se ciba

Non b o Ayuntamiento, siendo oy el dia señalado para tram
 de St. } zar el Ayuntamiento al abasto de carnes, y teniendo
 ga sea } consideracion a lo mandado p. el A. Ayuntamiento, se
 bix la } propuso que nose admitiere por unos algunos
 villa } naponiendo talibna de carnes a tres xx. y los
 de la } macho a cinco sueldos, para fari p. dho tener
 al que alio el Publico en el trayecto q. se veni
 fiane y p. dho carnes p. dho de Postol
 vajo de referidos p. dho, fias a cada uno se pro
 mogare el referido Ayuntamiento para el dia q.
 se acordare viniendo con el p. dho. y que



Quarenta y nueve.
**SELLO CUARTO, QUAREN
 TA MARAVILLA, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS NOVEN
 TA Y NUEVE.**

apin a recibir la dho. con la formalidad de
 todos los jurados nombrados q. dho. Catalany fixia
 quenes se abaldran aly Peritos q. tubieren p.
 convenientes asistiendo a recibir de la dho. con
 Felipe Llana y quien denotada p. Administrad. de
 Carnerias; y p. por uno aly Portez y haorise
 aly d. Landera para q. se abite con el dho. d.
 Catalany fixia q. determinaran el dia en que
 debe hacerse tal obra y alayado, en quanto se
 complete la dho. con arreglo a lo establecido
 Porroja viniendo = Ayuntamiento p. dho. p. rogare pro
 no q. el Ayuntamiento al abasto, para el p. mo
 Bala. Ayuntamiento p. dho. p. dho. p. dho. p. dho.
 alguno. Ante a cordo y firmo de los dho.

Perate y dho. Catalany
 Catalan de dho. Cria
 Olbes y dho.
 An m
 Blas de Lafaya s. dho.



CELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y CINCO.

Ayuntamiento Extraordinario
de Calatayud
Junta de 23 de
Junio de 1799

En la Ciudad de Calatayud
a veintinueve de junio
de mil setecientos noventa y nueve años, estando
juntos y congregados los S. Jueces y Regim.
de la Ciudad para tratar y deliberar sobre lo
contenido en el expediente de compra de
la casa de la familia de los S. Jueces y Regim.
de la Ciudad, en el interiniciado el 8.º de
Vicente Penale, Coronel de la Armada, y
Coronel de la Armada, y su familia, y
su familia.

D. J.º Bernabé D. Juan Pablo Catalina
D. J.º Catalina D. Benito de Lizaso
D. J.º D.º Dip.º D. J.º Dip.º
D. J.º Dip.º D. J.º Dip.º

Foda Justicia, Cavallero Regid.º Diputado y
Ind.º Proº alferriero y compozer su suero.
tante por el día señalado para ce-
lebrarlo extraordinario. En el punto y congre-
gado; siendo oy el día señalado para el
trance y remate al abasto de carne y de

trance de la Ciudad, haciéndose pública de la
de la carne. Estaba admitida a vender
la libra de carne a seis sueldos, y la de ma-
cho a cinco sueldos, diviendo el Arrendador
de la carne a ocho pagar los arrobas a diez y ocho
en plata, siendo esto Arrendado de carne
con un mínimo, pacto y condiciones que las
anteriores, y esto por tiempo de tres años continuos
y siguientes; fue publicada la postura para que
quiere mejorarla por la persona que
quiero hacer algun beneficio al Pub.º; prebini-
endo que el que llegare a abrir el ramo con las Posturas
quedase por legimo Arrendador; y haciéndose e-
cho de diferentes pregones, publicando el remate, no
pauca mas postor que Antonio suelendo a quien
se le admitia la referida postura y con ella
llegó a abrir el ramo quedando como Arrendador
por tiempo de tres años continuos y siguientes
Arrendador de la carne y de la carne a seis sueldos y la de ma-
cho a cinco sueldos, y pagando de la carne a ocho
en plata, y pagando de la carne a diez y ocho
en plata, con las condiciones expresadas en el anterior Arren-
dado, y de lo que se le otorga y otorga por
hacerse en el presente día, por el

Por resolución de el M. Yt^{te} Ayuntamiento, he visto, la copia (q^{da} devuelto) de la providencia, q^{da} el R^{do} Acuerdo, de el R^{do} R^{do}, ha tomado para el arreglo de personas, y medidas, de esta Ciudad, Comunidad, y Partido: Entiendo p^{or} q^{da} el Yt^{te} Ayuntamiento debe obedecer, y executar q^{da} se le manda por la Superioridad, y q^{da} aunque se le dejan facultades, para acudir al R^{do} y Supremo Consejo de Castilla, si se sintiese agraviado de la determinacion, debe prescindir, pues no tiene las Regalias, de la Ciudad, q^{da} solamente debe cuidar, de la Policia, de su Publico, y no, de la, de los Pueblos de la Comunidad, y partido, q^{da} con arreglo a las leyes, es de peculiar cuidado, de el Caballero Corregidor, a quien incumbia, en su caso, hacer este recurso, por dejarse mas facultades en la materia, en los Pueblos de el Partido, en q^{da} apenas tiene conocimiento, y si absoluto en los de la Comunidad; pero prescindiendo, p^{or} no debe entenderse, en este asunto: Calatay. Tuho

1 de 799.

D. Juan Pablo Catalina

Dr. Vicente Penale conde de Cavan. y conde
gido, por v. m. a esta ciudad y su Partido y los

Dr. Josef Bernal Dr. Juan Pablo Catalina
Dr. Josef Catalina Dr. Mag. Diego de Putad
Dr. Felipe Garza Dr.
Dr. Juan de Riba Viridico Proe.

Fdo. Justicia, Cavalleros Regidores, Diputados, y
Indico Proe al p. m. de componer de yte. A.
yuntamiento por ser oy dia aballas para celebrar.
te; Las juntas y longuadas fue heido el ante. A.
Preson en cuando; y acto continuo Acto V.º Catalina, proe
de Penas, sentó las cuentas Apensas de Camara g.º havi-
de Cam. Van conuido asu cargo, por ausencia del v.º Sind.
Proe, y oido p.º dñy S.º acordaron q. las referidas
cuentas conly ciento ochenta y diez y seis maras.
de otros q.º resultan efectivas, reparten a C.
v.º Justicia Sindico Proe, quien asu tiempo da
sobre la t.º de cuenta = Antesima el oho 8.º
Catalina, presento el dictamen q. se le mando
dar sobre la providencia al dñ. Acuerdo, en
punto al p.º y medidas; y haviendo sido ley
do el contenido del referido papel, acordaron
dñy S.º se incorpore en el presente Acuerdo
poraly fines q. p.º dñy conbenio. Acto



Quarta manada.

SELLO CUARTO. QVAREN-
TA MARVEDIS. AÑO DE
MDCCLXXVIII. NOVEN-
TES.

S.º Santiago hizo presente, según enlacen-
tor, el llevar, lo ponga, y me da, según lo man-
dado p.º el Sr. Alcaide, y p.º este fin, se nombren
los Comisionados q.º el Sr. Ayuntamiento, tenga p.º
comitente, sing. en ello haia necesidad, pues
de ella puede resultar gravísimos perjuicios a
la salud y suaves del Partido, y oido p.º el Sr. D.º
atendiendo, se execute todo lo mandado, y enca-
ga la diligencia de recoger las medidas al Por-
tado Sr.º Cavallero, quien pare con ellas y la
falta las haga de nuevo, y todas las deves a

Sobre el Capital del Reyno. = Trinomio el dho.

Paio al Bernal expuso: Obteniendo q.º quien se titula
Molino.

Mayordomo del S.º Sr.º no ha contestado al
oficio q.º tanto tiempo hace se le pasó, por de-
claro, aq.º Redugene a su exvicio Estado el pa-
no q.º ha justificado condecho de la raíz de
Puente de Pina, hasta el molino, lo que ha
ya presente; Que el Sr.º Ayuntamiento, no pue-
de mirar con indiferencia la falta de con-
servacion a dho. Mayordomo, sobre un particular

que discernido á buenas luces, puede oca-
 sionar perjuicio considerable ala Realidad en abe-
 nidad de Xalisco; y como p. dho. v.s. uniformemente di-
 xeron, tener noticia, q. el Mayordomo del 8.
 Dijo, ha procurado q. se motido de las cosas en la
 presente q. pendiente de la Realidad con la Ciudad
 sobre las obras de dho. camino, pero q. hasta
 ahora, no se ha emplazado ala Ciudad; y que
 viendo y deseando el Ayuntamiento la mejor ar-
 monia con su M.ª, parece muy debido, antes
 de inculcarse en expedientes, hacerle presente
 el oficio al Mayordomo, q. persiga q. puedan
 seguirse ala Ciudad, para lo q. fue dada comisi-
 on al d.º Decano Bernal. = Asimismo el
 sobre in- q. d.º corregidos, hizo presente tener adverti-
 do en el don Epistolero frente ala Torre de la Ciudad
 q. se mantenga en el sitio por viciosa del 1.º D.
 Dijo; y fue acordado se sea p.º Penit.º, fagase
 relacion q. perjuicio, para causarse para
 sobre los pasos de evitarse. = Asimismo el 8.º lo.
 Alirios { corregidos expuso, q. acordados la d.º de
 de Presos { la M.ª Salas, sobre el mismo asunto, ha
 ce presente al d.º Ayuntamiento, q. es in-
 dispensable tomar providencias sobre lo q.

146
M. S. S.

P
Para dar a V. S. algun conocimiento so-
bre el punto preguntado en el anterior A-
cuerdo de 22 de junio del presente año,
expuesto ala Excmo. C. de Indiferencia de
la D. N. Superior prohibiendo alq. vecino
llevar ganado vacio dice con minatur-
al ingenuidad: Que habiendo entrado a
cruzar la frontera de ayuntamiento con
Aprobacion de S. M. en el año de 1719
hubo por conveniente echar un atajo
a obsequio, juzgando deparar tal cual sti-
lidad q. ayudase a animas decente ma-
nutenion, en cuyo tiempo, seme apenó el
ganado por llevar los bozcos fuera de
que estava prescripto para poderlo hacer,
con cuyo motivo seme bendieron reses e
quivalentes acubrir el importe de la pena
Que pasando tiempo considere lo disgustos

que me ocasionaria la conservacion &
el ganado; reflexionando igualmente
que este arbitrio no podia darme uti-
lidad por la escasez de yerbas, bendo el ga-
nado, y me desposeí de la Paridera que te-
nia propia en donde hacíabas. Que la venta
de otro ganado para satisfacer las penas ig-
noró si se fundó en d. d. particulares de la
superioridad y no hubo memoria de ha-
berlas visto jamas, o si heaa cimentada
en Ordenanza del Tribunal de Alzada,
en la q. V. S. tiene para su gobierno de
las costumbres inmemoriales q. establecie-
ra de ley; pero es constante y seguro,
que los borregos se han de vacar del ter-
mino finado el tiempo prescripto para
llevarlos; bien q. en esto gobernava con
prudencia de los q. tenian a su cargo la
observancia y cumplimiento, para no
proceder demasiadamente rigidos,
tolerandose algunos dias mas, para
q. el vecino no mal vendiese el punto

147
de la secha en d. h. especie de ganado.
Esta venilla relacion describe camino
ala acreditada justificacion conq. V. S. pro-
cura proceder en las abreviacion de
ben vieng. Acuerdos de las Ordenanzas
particulares de su gobierno de las de Al-
zada conq. Q. se manifiesta el Cavallero Juez
de Campo, se halla alguna d. d. superior
que prohiba llevar al vecino la referida
especie de ganado; y en la misma inge-
nuidad satisfara a los q. supiere de tiempo
anteriores, siempre q. la bondad de V. S.
hubiere por conveniente hacerle algunas
preguntas q. pudiesen ser util para el
uso de sus intenciones, q. tiene bien ac-
reditad a beneficio de la fama publica. Ca-
latayud 26 de junio de 1799.

M. M. 8.
Mas de Layaza

Calatayud Junio de 99.

por Jn. Blas de Lafaya muy r.^o mio: enviado
de lo que U.^o me comunica en su esquela so-
bre que presente las cuentas de la Execu-
cion de Tila, de lo que a V.^o guilas que
hasta estedia de uo y podia, presentan co-
mo son las de 97 lo execute en el año pa-
sado de 98 despues de vendido el trigo y q.
todo quanto podia montar de ellas se
entrego en el sepulcro con acuerdo del
Ayuntamiento sin que quedase en mi
poder cosa que pudiera servir de cargo
para las vinientes, con este motivo he-
suplido de todas las pagas y gastos de todo
el año de 98 y los cinco meses que llevamos
del presente, por estar como U.^o sabe y po-
co ha se me previno sin venderse el trigo

Correspondiente á otro año que es el cargo
que me debere hacer en las cuentas
del mismo, lo que participo a V. por si
expusiere hacerlo presente a los S. del Il.
Ayuntamiento y si dho S. disponen
que se verda, poden ya formar y entregar
las cuentas correspondientes al 98 luego
que se verifique su venta. Con este mo-
tibo se repite ala disposición de V. su mas
atento y afeto servidn

J. L. M. P.

Hermenegildo Alonso

7

proceder se sigue el judicial en ordenes de
gan de penas afirmadas, se inbienta lo que
resulta en la referida manutencion, y por lo
tanto, se sigue laq. ha en los eludacion
narios, pues. vng. se den en ganos, entien
de el vno. q. nose etwa el pto algunos
plumero q. apetece el pto. Ayuntamiento. y to
dote con fogue alamares brevedad, proteram
do. nose pto perjuicio la dilacion = Arminimo
Papel, el pto. se hira, presente el pto. q. dirija el Secre
tario a Ayuntamiento. y pto. p. th. S.S. acordar
gan o. no se inbienta en el pto. Acuerdo; y lo S.S.
Pacio. Ciza, Dip. de Seg. y Vint. manifestaron, que
aguardo en quanto se pto el dicho, nose
encontró. lo o. q. prohibe el uvan caños,
y en quanto ala demas, fue acordado se este
ala d. 20. a Ayuntamiento, hasta q. daa Orden
se descubra. = Arminimo representó la res
puesta al Administrador de la d. 20. a Sila
de Gila } diciendo no poder, presentar la respuesta en
78 } no obstante q. p. estar sin responder el pto;
y el pto. th. S.S. acordaron: que se binte
cañes de trigo a la d. 20. a Sila, amarrados

Para Començante. = Princípio do
parente entre Agnatos: um Sinal



Quarenta marauois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Titulo de Salitre. Expedido en favor de Dña. Guile-
 de Juli } Sebastian Franco cony a su ciudad
 hero } obligada con la parte de la R. Nacionada a
 de Mue } labrar y entregar en cada un año sesenta
 Guile } arrobas de azogue de Salitre veniallo y de
 buena calidad en el Almacén de Puerto de la
 Guila a Tarazona, mediante Despacho dado
 en Madrid a quince de Mayo del año 1
 mand. cumplir por el S. Intendente en diez
 y ocho de Mayo del mismo, y oido S. Dho.
 S. Intendente, de Puerto de Azore a Dho. nom-
 brant. en el presente suceso. Veleantague ori-
 ginal alante de los, presentado, guardan-
 dole toda la exención y privilegios q. les
 corresponden p. la R. Nacionada a D. M. y q.
 ben. mand. observar y cumplir el S. In-
 tendente de Puerto de Azore, haviendo
 visto al Repartido de abastecimientos y de may
 cargas conserjales q. p. necario. p. mere

Archivo Municipal de Calatayud

Ayuntamiento que reproduce, y por lo se
deben a puros y debido efecto por el
dho Ayuntamiento en terreno, y en
demoras se desbuenen Caadales, bien
de penas de Cámara, bien de excomu-
nicación, o en su defecto de otras pen-
as el sustento de los dho. Puros, y no
beneficiándose inmediatamente super-
es, que los dho. Salas en una obra de
trabaja en unión del dho. Ayuntamiento,
al Cavallero Comarcal, abriendo en par-
ticular, o separadamente con esta su
requiere una suma que en cumplimiento
de la orden, y obediencia de perjurat,
que se tocan de cerca, de las puer-
derivas en Tarragona que vienen por
dan, y Sean de dar, y que se esta
oposición, y lo antes de se le libre
el correspondiente testimonio: El dho.
Cavallero Comarcal dijo: Se le libre dho. Tes-
timonio al dho. Sindico Puro de sus
dichas fueras los dho. SS. Cath-
y Civiles. A Simón el dho. Sindico

Sobre la
Condón
de Peios
y medidas } Puro expreso que el Comarcal do
para condonar los Peios, y medidas
alta Capital del Reyno, esta dese-
nido, segun parece por no hallar

Muy Señor mío: Pocos meses hace, que con motivo de una sali-
da extraordinaria de el Talon, pare un oficio al Mayordomo
de V. Mta, para que moderare, y redujere a la altura, y cons-
trucción acostumbrada, el paso, o calzada, que divide la Ace-
quia de V. Mta del mismo Rio, por el peligro, que
amenazaba al Pueblo, cuya consideración deve prevalecer
a todos los intereses particulares, no he merecido contestación
a dho oficio, pero lo que mas he extrañado, ha sido su resulta-
en movern el Proceso, que tenia la suita pendiente con el
Ayuntamiento en la R. Audiencia del Reyno, que se hallava so-
brechido por muchos años, y todo el largo pontificado del
antecesor de V. Mta: el Ayuntamiento no newará el segui-
miento de causa en que se ventilen con justicia sus dños,
o los del Publico, pues tiene obligación de ello; por lo mismo
contestaria viéndose emplazado, sin hacer mas reflexión,
a la instancia, que se le muebe, pero no creo que V. Mta
haya surcitado un Proceso suspendido tantos años por ambas
partes, en su primer arribo, por su propia deliberación, sin
haverme dado algun aviso de la causa, que le impele a
esta novedad; de cuyo puer, de que no habiendo experimenta-
do hasta de aqui por la ausencia forzosa de V. Mta, los efectos
de su pontificado, verificada ya su felicitación, y deseada llegada a este Rey-
no, no comienzen por litigias, las primeras acciones de govi-
erno personal, me ha parecido poner en noticia de V. Mta, q.
el Ayuntamiento, aunq. por el olvido en que havia puesto el
Proceso, no tiene presente los intereses, y dños, que en el

deujo, y no puede faltan á la obligacion de defendelos,
con todo, tratara á guisa de con V. Hma, de armonia,
y buena fe, sobre las causas, que le mueben á reproducir
esta instancia, y no se apartara de los partidos ra-
zonables, y justos, á que pueda inclinarse su espíritu de
paz, y de respeto, á la persona y dignidad de V. Hma, y
ha tenido por conveniente hacerle presente, antes
de comenzar litigio, que aunque le sea forzoso re-
guir, siempre se le presentara sensible por la venera-
cion que le profera, y con la que ruega á Dios que
á V. Hma m. d., del Consistorio de Calatayud
Julio 14 de 1793

B. L. M. de V. Hma

[illegible]

Carra pa
el co 2.
obispo
sobre el
Paso del
molino

Carta pa
el Co. 2
obispo
sobre el
Paso del
no hino

mal y Contraloría = Asun. elisto
Sr. Benito, presento el Donna
do de Carta para el Sr. obispo de
Farrarona segun lo tratado, y ne
suelto en el anterior Ayuntamiento;
Y por los 55, fue acordado,
que se furre y aña por este



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Sobre las Casas Consistales

Contra, quedando una Copia de ella en el presente Acuerdo. Asm^{no}

Se presentó el Don Juan del Cuerno, hecho para su, sobre los medios ex-
cavaciones para reparar, y poner con-
veniente las Casas Consistales, aten-
diendo las graves necesidades que para
ello tiene la Ciudad. Y visto por otros
SS. acordaron que se ponga en limpio
y limpia por la vía que corresponde,
dejando una copia en el presente
Acuerdo para los fines y combi-
naciones. Asm^{no} el dho. Juan hiri-
endo de presente como junto con los SS. Dip.
y Sindus P^{os} N^{os} han acordado tomado la
precaución de dar a los Oidores, y po-
ner a cada uno el libro correspondiente en
las Execuciones de Gila y P^{os} N^{os}.
que para el abasto pp^o y que todo
estuviera continuando hasta el día
Sabado 17 de Diciembre, y visto
por otros SS. aprehendieron en toda la
referida p^{os} a unido de el
celoso ciudadano, que los SS. había goberna-

mem^o del Asm^{no} Se presentó un memorial
Alcayde dado por Vicente Sanchez Oppomendo
de la ar. tener acordado el Asm^{no} con los SS.
Canceles cumplir la orden de la Real Sala sobre
libre el facilitar los socorros para alimientar
los presos, a cuyo fin tiene suplicas
bancas donadas como Abogado de
las Cárceles, y como madre se le
habia entregado Suplicas de original
Se presentando la persona que le
deba suministrar para tener el di-
nero, que alcanza de los suplicas alor
presos, y los demás necesarios para
continuar en sus alimientos, y visto
por otros SS. dijo el dho. Asm^{no}, se
negare a lo que viene dicho en este
Acuerdo y el anterior, y que
actúa adonde toca. Asm^{no} Asm^{no}
dijo: Que respecto a que no puede
una en dar en p^{os} no provi-
deron, acuda adonde toca, y el
SS. Asm^{no} dijo: Se conformaba con
el dictamen de Asm^{no} Asm^{no}
dijo: Asm^{no} el dho. SS. Asm^{no} h^o pro-
viene en virtud de la comisión, y
se le confirió quanto le pareciese



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Señalado de un al memorial, q^o por
sentos Terceros de un, para el refex
me que solicitaba sobre los aptos,
y bordos de un memorial en Sobano,
para conseguir la Es^{ta} de los D^{os}
nos. Yendo por d^{os} d^{os} de un de un,
se le ponga por Decreto a continen-
cion de d^{os} memorial: Por tanto, por
cierto el Ayuntamiento todo el resto
del anterior memorial y al reu-
mento muy acribado por su conoci-
do merito, a que el Ayuntamiento
en quanto pueda y le sea dable, le
proponga el alivio que expresa
por el medio de considerarlo como
considerado a su Sobano de un memorial
dale por supeto intruido, de toda ap-
titud y horrores como por d^{os} al
destino que apetece a Estano de
los D^{os} en el d^{os} de d^{os} Expon^{to}
de una obervacion contempla el
Ayuntamiento que ademas de la
para que en d^{os} Expon^{to} memorial

7

158

Haviendo reconocido, de orden del Cavallero Regidor
Dn Benito de Ciza, los tejados de el cuarto de de-
posito de carnes, e igualmente los q^o cubren las merillas
o tablas de despacho; Digo, q^o es preciso retejar formal-
mente unas i otras; pero no puedo menos de hacer pre-
sente, q^o si el M. Y. Ayun^{to} no pone la providen-
cia, de mandar se pongan redcallas de ilo de yesso,
en todas las ventanas q^o dan sobre d^{os} tejados; i
cerran con tavique, dejando algunas v^{er}ezas estrechas,
los arcones o m^uladores de el Horno de Manuel
Sanchez; se podrian las vigas i demas made-
ras de los citados tejados muy en breve; puer ya se
les nota demasiado perjuicio; i no servira haverlos
construidos pocos años ha, con toda solidez. Cu-
anto puedo inferir, en cumplimiento de lo q^o se
me ha mandado. Calatayud 12 de Julio de 1799.

Judas Bonilla

tenner Serán a beneficio de la cámara
pp^{ta} porq^{ue} Cuiusmodi es muy edado
el número de los Esos D^{os} para debem
poner las ocurrencias del Tribunal de
esta Ciudad y las muchas comisiones
de los Superiores = ^{no} ~~it~~ ^{no} se pudiesen
llevar los to^{dos} por el S^o Ciudad la velan de Tuya
Esados. Mandó el Marqués Arzobispo, Sobre
la ^{as} ~~la~~ ^{as} los porfucios, que padecian los Fea
dos del Luanto, en que depositaban
las Caines e igualmente los que en
brunon las Tablas del despacho, y lo
que enteridia ser preciso prouti
car para su Crimenida, todo por
dhas S^{as} D^{os} el S^o Arzobispo, que se
compongan los repares de qualquier
Cairdal que sea adaptable, y que
se intente a los Dueros e Inquil
nos de las Casas, que determinen
dhas Feasas q^{ue} erradetanre qual
quiera porfucio q^{ue} se ~~reconoce~~
rebulan de Salir a ellos, y hechar
lo que no deben, Serán todo de su
cuenta, con sus distancien se
conformaron los dhas S^{as} D^{os}



Quaranta matauevis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Y Dip. del Comm. Jam fue acordado
que se paguen los perjuicios que
hubieren causado en las Fecudas
siguiendo en su Comercio el G. O.
Cura para que lo solicite en Turis

Memorial
de las
Bautista
Tintur.

Aunmo se presentó un memorial
dada por Matías Bautista Tintura
un exponiendo el perjuicio que se
segua á su casa con banno el Es-
trecho de los Fuegos del Tarrado ba-
cuno y mermado que se mata para
el consumo de esta Ciudad, pues el
sitio en donde se ejecutaba siempre
habia servido para marcar el Tama-
ño, y no para otros fines como era
poco, y sabiendo todos los perjuicios
de esta Ciudad, sin embargo de lo
qual el ayuntamiento del Tarrado, q
se aprovecha del Estrecho de los
mercados por muchos dias, sem-
pres y aun meses la tierra dete-
niendo, causando un daño perjudicial
ala salud ppda y suplicaba al ayun-

tam^{to} tomate la correspondiente
 provida para su remedio. Vido por
 q^{tos} SS acordaron se haga saber
 al Amovendado del castro, que todos
 los dias saque el referido Cisner
 con base la pena de Caros 1^{no} de Plata;
 y habiendo sido llamado para oírlo
 Argend^{te} del castro, se le notifico q^{ta}

Sobre que punto ^{no} = Así fue prop^ato haberse
haya dado algunos quesos de que el abay
buendes to dela Dava no se traria al vecindad
parto) no en tan heras que correspondia
entabon- ta ee y hauren doles esperran p como Sintonice
Baca. (a. d. n. m. s. y a fin de poner el con

Bata. (de los generos; y afin de poner el con
 respondiennas en ello fue dada co
 mision al Ex^{to} Reg^{to} de ind^{as}, y al
 Dip^{to} del Comercio, para que dirigier
 las lavas de bandon Bata en la
 Tabla por manana, y tarde, segⁿ
 tubieren por conveniente para bene
 ficio p^{ro} com^{un} siendo el dia
 señalado para el transito quemate
 de las Contribuciones que producen
 las Camas del abasto p^{ro} de esta
 Ciudad fue transado hallandose
 presente el Ayud^{te} de Camarera



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

noventa y quatro y noventa y cinco.
que habia llevado el Sr. Bernabé
Urrutia expuso el Sr. Ciria como junto
con los Ss. Dipos y Sindico Pedro habian
ablando con el Sr. Al. Mayor sobre el cau
dal de donde se podia tomar para acudir
a las gastos de llevar a Tampico los
fechos, y medidas para referendarlos, y man
darlos en virtud de la orden del Sr. Presi
dente; y habia parecido bien a su merced
así a tomarse del Caudal de Responsal
por lo que interesaba todo el pp. en la
diligencia lo q. haia pues entre de punto
para q. se hallase enterado de ello, y ddo
por los Ss. Diputados les parecia muy
conforme el referido modo de pensar
debandar adelante para tirarse en
con alguna. Catorce de mayo y firmó
de y don J. C.

Perak's Beauty *Catalina*
Garage *Oliver* *Rubus*

Agustina y Rosalia } En la Ciudad de Calatayud
a el dia 20 de julio de 1799 }
ab etate annis annis sex no dentatis



SELLA QVARTO, QVAREN-
NA MAYA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

muchos años. Chando junco y longuado los
H. Tutina y Raimiento a la Cava, para
trava y longuado con las bocan y yentemientos
a Servicio de amor ^{del} May. y en publico a la
mismo. Enq. intervinieron el Sr. D. Vicente
Peral, Coronel de Cavallia y Comand. Sr. M.
de Sta. Cava y el P. de ylg. S.

D.^o ~~Jose~~ Bernal D.^o J. Pablo Catalina
 D.^o Lorenzo Munoz D.^o Benito Alvarado
 D.^o Mag.^o Hoy Dip.^{do} D.^o Felipe Canas Dip.^{do}
 D.^o Juan Rubio Ind.^o 2^{do}.

Todos Justicia Caval. Rep.^a. Diputado y Sin-
dico Pro^a el Constan de Compañia en Yte. Ayer
^{avanzar}
Cada p.^a sea oyda y tabla para celebra-
le; Zarrunty Congregad^a fu. leido et
ant. Acusado y vto continuo: Eloho.

Se aca- 1.º Bernal hizo presente y duplica
ques los nombre del P. de la O. de la O. de la O.
timbre 1.º Varillas de la O. de la O. de la O.
del P. de den y timbre y O. de la O. de la O.
del S. de den y timbre y O. de la O. de la O.

Archivo Municipal



SELLO CUARTO, CUARENTA Y NAVEGANTES, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Segun siempre lo habia practicado; a una
septica desde luego condescendia por su parte
Alfonso Bernál, el cual parecia ya tambien fue
con tanto J. S. Curatino, cuando se leia =

[illegible]

representations y demás documentos tocantes
a la D^{na} Alaylana, sus intereses sacra y civil;
y en el d^{ho} 15. de febrero de 1804 se acordó
ello en el presente acuerdo. paxaf. siempre

Pobre la tarde enlo succubo = Amenismo p^a parte
Ejercio 1^o
del may o^r al Secretario Ayuntamiento suplico una ci-
del obispo quela uⁿ Oficio sobre el f. selegario expone al
al Srto Lam. al mado de 1781. no. 11. Marcondomo

Lam.^o al maestro de la M^a. del Mayor domo,
ya repuesta f. el conde de le dio al mismo
toda la may oratoria cuando f. en el re-
tado de la ciudad y gual f. en el si abandonaron
L. todo esto impone en el presente

Aviendo pasado por el juicio de combenir = An
Sobre el mismo elohio, y sintiendo las personas: Que el
Caudal de Utens. } Caudal de Utens. q. haia enger con arreglo
de Utens. } alai q. d. enes comunicados, y se combenta en
los fines q. previenen las mismas, repartien-
dolo entre los vecinos q. hacienda supiendo la car-
ga de alojamientos y provisiones, y como se ha de
benzarse, parece lo deveso pedir, y asilo
suplica y pide al yte. Ayuntamiento, como es co-
sa deliguides: El Sr. D. Bernabé dijo: Que este
Caudal haia benido desde q. pusio el Sr. Presid.
te die destina para las obras de fomento de los ari-
nos, y para el mantenimiento de las obras, lo ban-
tante, no daban certificado algunas acen-
ta fudicables, y se prometieron, q. q. han dado tan-
tante materia a Avendo en aq. anteriores,
y así en este creche: Que despues quando las
examinas de haveren tentado la benituna
hombros q. pusio aq. de f. enver de
dny tanta cosa q. d. de f. de f. de f. de f.
ultima Quinta, la fudicada acorada cion-
mente y fudicada de f. de f. de f. de f. de f.
long. de f. de f. de f. de f. de f. de f. de f. de f.
de f. de f. de f. de f. de f. de f. de f. de f.

Calatayud, Julio 16 de 1799.

Muy S.º mio. Y asave
D. q. el día 11 de Mayo
entre doce, y una al dia
represento. Y en mi casa
afin de haceme pre-
sente un oficio al yte.
Ayuntamiento, el q. por
falta de memoria se le
olvido al. el presen-
tarme, y si me lo dió
de palabra, alg. el mis-
mo modo conteste, y
aunq. por aquel enon-
cel, y de politica, por no
molestar al. en volver
y yo tener q. hacer mi
viage, por fin, alg. y.
me lo hizo saber de
palabra, siempre me
pense q. y. complacia
con remitiendolo al pri-
mer momento, o a mas.

tra primera vista,
y así es como lo ocu-
re. Y. quanto antes, con
agua, y con el. el caso
Hera Corregido mandando
al. hizele sobre la
composicion del Puente
del. Dique. al. m.
al. B. L. M. el.

su Cap. n.

Manuel Haranó
daranó



Angel. m. d.

En el Ayuntamiento de 20 de Abril
de 1799. Se acordó que el Secretario
pasase un Oficio al Mayordomo del
Ayuntamiento, para que providiese que
el Camino que iba desde el Puente
al molino de San Juan se rebajase y
pusiese en el Estado de Antigua
mejor terreno, y sin fortificarlo con
terrazas, piedras de tanta magnitud, y
peso como se acostaba en el día, de
suerte que cuando fuese solamente
para para el molino, pudiese facil-
mente dar por encima el Rio Tador,
para que no resultase el menor
perjuicio al Fomento en obra de
obra.

El Secretario tubo presente
que Oficio para el referido molino
como y aunque lo errara algunos
veros, mas por no ser en Casa de
sus Padres no edifica en la Ciudad
y asi dando de veros bastantes
días.

En el Ayuntamiento de 16 de
Mayo acordando sobre si se haria
pasado de Oficio, y no por sí.

El Secretario que no por no ha
Uardar en la Ciudad, aseguro un Ca
pitularo Secretario que lo estaba pues
esta tarde ~~anterior~~ habia pasado por
el mismo con uno motivo de de el mismo
Ayuntamiento poro el Secretario, a cada
del mayordomo y le estaba mandando
de todo la q. acordó la Ciudad, de lo qual
quedo bien informado, y aunque le inter
solo embriava por error, pues ya
lo tenia hecho, y cerrado, no por di
que de ninguna manera se cambiaba
en ello, pues estaba bien compuesto
dido por tener por noticiado de lo tratado
do en Ayuntamiento alargandose en
la Comendacion la casa, que no
son del caso referido: Que en aquella
misma tarde se iba a Fontarona,
y en sendas estaba componiendo la
Liberacion, y que hacia cuenta al Tobo
nador de sta. villa, y con lo que re
sultaba respondiendo: Que mismo
manifesto el Secretario al Ayunta
miento, en el que celebró bajo el dia
18 de mayo quien acordó se acordó
así en el Ayuntamiento para las fiestas
que començaron sin que traxa el
Dia de oy 16 de Julio de 1729 se le habia
se dado por el Mayordomo. Oficio, cana
ni verado alguno. En el Ayuntamiento
de 13 de Julio se representó por la

Esquela

Ciudad de San Esteban sobre la falta de
mayordomo de la mayordomo, y que
la ~~mayordomo~~ habia sido moxer un pro
vado pendiente con el Ayuntamiento
del ~~del~~ Ayuntamiento y con el
dia 16 de Julio, sale el
mayordomo con una Esquela cuyo
contenido es: ~~del~~ Calatayud, y Julio 16
de 1729. Muy Sr. mio: Ya sabe V. q.
el dia 15 de mayo entre 12, y una
del dia se presentó a V. en la casa
de V. se ha venido a prevenir un oficio
del ~~del~~ Ayuntamiento el que por falta
de memoria se le olvido a V. el pro
servirme, y si me lo dio de palabra,
as que del mismo modo convenga;
y aunque por aquel entonces, y de
bando, por no molestar a V. en bolber,
y la tener que traer un viaje, per
miti el que V. me lo traxese daven
de palabra, siempre pense, q. V. cum
pliria con verniturnelo al primer
momento o a una primera visita,
y así expuso lo que a V. me
antes con aquel, y con el que el Ca
vallerio Comite, y mando a V. ~~hiciese~~
sobre la composicion del Puente de su
M. A. Dios que a V. me lo ~~hiciese~~
V. = Su Capellan = Juan de ~~hiciese~~
Larano: Calatayud 16 de Julio de 1729
Muy Sr. mio: La Esquela q. le me ha
dirigido en este dia ha sido presentada

Archivo Municipal de Calatayud

se determino la redencion de los
almas, a peticion de quien se hizo, puer ligero
muerto presente. Y fue a peticion del Sr.
Sind. Prior. Donose como el Sr. Bernat
hize una equidacion de tanta consideracion
de la salud de su alma en la redencion fuesse
disposicion del presidente. En quanto a lo no haia
fuerza de efecto de repensar de beneficio al
Publico ha sido por no haberse puesto en planta
pues si se ponia en un por dias, por varias
atenciones y diferencias de suficiencia, y
aun medianon algunas cosas al Sr. Alcaide
pero no fue de negarse el ser necesario, ha re
clamado enora y por escrito el Sr. repusien. En
Oficina enciende de correspondencia para el Publico
disfrute de beneficio de irrefutable el Sr. de
Atenciones, para de lo contrario el Sr. era Oficina
no ponga con claridad de correspondencia, se
siguen muchas peticiones, como el Publico y no
tenia haber upado a noticia de este y de
Argumtam. Que a algunas cosas, le ha
faltado consideracion en animar
o traer, aung. ex. ciudad de judicialm.



Quarta mesa...

SELLO CUARTO, OVAL
TAMARA VEDS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

novecho guajado, puer a haverla echo as
la tur. hubiera tomado providencias de
haber castigado semejante exco. Por todos
los motivos, reclama a este Sr. Argumtam.
Conly S.S. Diputados y Alcaide. Sind. Prior, para
que se ponga en planta en esta semejante ofi
cina por contemplarla tan vil y necesaria
al Publico. El Sr. Bernat dijo: Que si es equi
brada la disposicion en la parte de la reclama
cion del Sr. Presidente, la reforma en union benien
te, cuando por el Sr. Alcaide se consue sea cuato
el relato de su suia hace, de q. no conserva
memoria al presente por transcurso de
tanto tiempo q. ha mediado; y el Sr. S. Catalina
mucho y fixia expresaron nada tenian
de decir. El Sr. Olas dijo: Que se reduca
a efecto poner en planta la oficina de puer a
la oficina siempre q. no haia Sr. enfor
tario, aung. dictam. fue el Sr. Diputado

Sancho. El Sr. Sind. P^{ro}cur^{or} de la Real Audiencia oído los
dictámenes de los S^{res}. de Ayuntamiento. D^{ix}o p^{er}
de a^{nte} el Sr. cuerpo le entere de todo lo an-
tercedente, y han jugado en la materia, de
q^{ue} no tiene noticia, cuando tenga abien, y sea
tas, y venisques no se le ofrece q^{ue} exponer = Ami

Carta ves mimo fue ha vieno una carta q^{ue} benia p^{er}
puerta } el Sr. de Madrid para la Ciudad, y halló se
desu ma }
sobre la } al Sr. Obispo respondiendole sobre el oficio y rep^{re}
buena } sentacion echo para examinar amistosamente
armonia } qualquiera diferencia q^{ue} ovierne hubie-
re pendiente sobre lo rep^{re}sentado, y oido
p^{er} el Sr. S^{re} de acordacion q^{ue} oha cantos veines por

Mem. sobre el p^{re}sente Acuerdo = Asimismo fue
leído p^{er} } leydo uno memorial dado p^{er} Felix Jimeno-
venda } exponiendo q^{ue} sumeros se ocupan en vender
de agua } agua de nieve en la Calle de la traza, sin
contradicion ni queja alg^{una} hasta q^{ue} por dias
hace tomando el Sr. Corregidor, yriase a la
Plaza, y los Mesones, y no permitia valer
se a^{nte} el arbitrio p^{er} ocupando de continuo la
calle y Cavallerias de la Plaza; y si en la Calle
de la traza, se permiten muchas ruidos

Madrid 17^{ta} de Julio de 1799.

169

Mi Señor mio: No tengo la mas leve
noticia del asunto q^{ue} V^{ra} me trata en su apre-
ciable carta 14^{ta} del corr^{re}, sobre el praso, o
calzada del Talon, por lo que, y la buena
disposicion que me manifiesta, de su ave-
nencia a lo justo, y conservacion de buena
armonia, siendo esta la que lo dueo, des-
de luego a mi llegada a Saratoga, q^{ue} sera
dentro de un mes, a mas tardar, por tener
que ir a tomar las Aguas, y Baños de
Frislo, instruido del particular, no dudo nos
comtendremos en lo justo.

N^{ro} Sr. que la vida de V^{ra} m^{ia} a.
como desea su afiño sero^{re} y Cappellan.

F^{co} Damian Ag^{te} Saratoga

S^{res} del Y^{te} Conjuratorio
de la Cind^{ad} de Calatayud



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

170

plazas de censo forage formando lineas
apenas q. se dividan una de otras quedando
de todas noches para arriado, f. lo q. suplica
no nose inebare con algunas entio Partien-
tas y q. d. f. t. y s. s. a. u. o. r. o. n. o. : Que o. h. o. felix
Ximeno se ponga con el agua donde no inuome
de el paro; y lo mismo en cuenta las muelgasas.

Mem. 10 Minimo represento o. h. o. memoria de d. f. f.
bre 14) Felipe llanas Apoderado de f. o. de Parient
bida de
Pase, al Exponiendo pertenencia el meson llamado
Meson de San Anton, y a. u. Mesonero Pedro Cavero de
Anton. 1 lo intimo una presidencia de Ayuntamiento.

comprendeas de a. n. g. l. r. e. m. g. y. l. n. t. e. e. l. l. o. s.
f. o. a. y. o. l. o. p. e. n. a. s. d. e. t. r. e. i. n. t. a. x. x. n. o. r. u. b. i. e. n. e.
pase para a. n. g. i. o. d. e. l. m. e. s. o. n. f. m. e. d. i. o. a. f. a. s.
muchas, vacanas y sogas, no obstante q. l.
d. h. i. m. p. o. i. m. e. m. o. r. i. a. l. e. d. e. l. o. p. a. d. o. y. h. u. a. n. t. e. u.
se a. l. a. h. a. n. a. n. t. u. i. d. o. e. n. t. i. o. h. a. f. o. r. m. a. s. d. e. a. t. o. r.
placeta de o. h. a. p. o. n. a. d. a. a. l. g. s. i. t. i. o. r. a. l. g. y. o. n. i. e. g.
d. i. i. h. a. v. e. n. r. e. c. l. a. m. a. d. o. e. n. t. a. p. e. s. i. o. n. h. a. s. t. a.

Deposición de cueros de la forada: Que en
la actualidad, los supnados algunos, y
hayan comprado la propiedad referida.
Muestran se emendarse la pro yidencia
permitiendo poner en las parcelas el
numero de arpas q. pascuere, señalando ho-
ra para cerner el dolo, así como caus
san perjuicio, determinando tomar combes-
mente a evitar q. lo indecible daños
q. ocasionarian, usando para tanto
a cargo la dicha pro yid. y orde. p. d. y si auo-
rizar, no baxen lugar de la solitud de dolo
Felipe de las. y q. no baxen tornandose an.

Mem. del Ayuntamiento de Villalba = Arquidiano se
presentó un memorial dado p. el Ayun-
to de Villalba pidiendo al lugar de Villalba acompa-
ñados una Sentencia arbitral sobre el
dolo de la Mercedonata, y modo de las arpas
y al q. cunq. dolo lugar para q. conarar
q. de las mismas se pascuere y baxen, en
las arpas q. pascuere; y orde. p. d. y si auo-
rizar, se pascuere, se pascuere al Abogado de la

Cusad para q. diga e informe los rubios, p. d.
comberiente, Auio p. la lleria todo el 8.
Catalina = Arquidiano, representó un me-
morial dado por Varas Abadía A-
dator al Abad al Abadío exponi-
endo, q. con el decato a su Santidad para co-
moverne leguierne, vigilia y dolo to-
das a quaxema, hexas el foruno el Abadío
muy superior al q. tenia antes, p. se consumi-
ria p. la parte ma y dolo de su dolo co-
nabax mas, conuicia no baxa, se necesitava
maior cuopio para sustinir la tabla, teni-
endo precision de q. p. p. a precio q. lo enu-
entre y mucho mas caro q. el tornado en-
tiempo oportuno para supreirio abasto, por-
cuia no baxa, entendiendose selectoria subit
cuatro cuantos en hexas a precio el Abadío
entendiendose se esto tomenos q. p. podria
subirse para subrañar los daños y perjuicio
q. ocasionarian tan dolo conuicia con ruina de
la familia; y orde. p. d. y si auo-
rizar, se acordaron: Que dolo Varas Abadía a
cudar adonde sea con supreirio = Arquidiano

1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176

Sobre la Arquitectura Separemos el última Arxenos
 vista } ech. sobre el Abato a las niebes, y puntas
 de niebe } pararon y lictado quavis Arxenos ante
 riores, paravenir enonoumto ala vista
 f. buava dho Arxenos, y modo de xevivula
 parifacetas; y vista por dho V. atordaron
 f. dho, papetes parven al d. Vind. Prou paraf.
 informe al ycurtam. lo f. entendiere sobre

Sobre el elto = Arminismo el Sr. D. J. Oliver Dip.^{to} hizo una
 un^{da} de una, q. paños elaborando q. dice hacerse a
Ripios. La Ripia, encargo q. las posturas excelsas alvala
 q. ha de satisfacer el publico computadas todas
 la pante q. compone cada Ripio, p. q. precios
 q. se han asignados para su venta, se haga
 representacion; y q. con los con el Arminismo el
 q. hiciere de estas posturas en q. mismo pre-
 cio q. componen la pante a todo el Ripio;
 y en consecuencia hiciere posturas para el Arminismo
 no q. hiciere p. el Ripio a cada carnero de
estas posturas y p. el Arminismo de estas posturas y

Calatayud Libro 28 de 1729 174

El Sr. Intendente Genl.
del Reyno me pide
los documentos corres-
pondientes a la Execu-
cion de la Ley que
manifiesta la De-
claracion de Compan-
ia. Es pero q. vna
como Sr. D. Decano,
me los facilite
con la posible
brevedad para su
satisfaccion a esto
El Intendente
Segun me lo

encargado, y por
bueno Dios
a Vm. mdo
Jicarte Perale

En el Tpl. Dextro

El Sr. Arzobispo Gen. del Reyno,
pide al Cavallero Conde de la
Ciudad de Calatayud, en Carta
a 20 de Julio del presente año, los
documentos siguientes

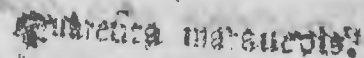
Fundacion de la Exerucion de D. N.
Diego Gil

ordenas en una viruta de sa-
tisfacer a las Dominas, y al
Capellan de las Capuchinas las
Comendades, y de adora el Ad-
m. de la Exerucion

previa. y con que administras
la Ciudad de la Exerucion

Calatayud Julio 28 de 1799

lista f. pide se incorpore en este Acuerdo,
 en vista de lo qual, dijo el Sr. Beanal: Que
 fundacion & execucion, no hay alguna, solo
 si revocacion del Soberano comprehendida
 en la coleccion general impresa & devinida
 de los bienes de los Regulares expulsos, apli-
 cando los bienes del dho. Gelo, para au-
 mento de los preceptos de Gramaticas y Me-
 dicas sobre q. ya pagaba antiguamente
 la ciudad a los expulsos de donde mai luego se
 presento el comitente, y el resto para aumento
 de este fondo de disposicion de V. M. Ayunta-
 miento con ciertos cargos ala Capellanias
 de la Universidad en la Capuchinas y lo cargo de
 fomento de las escuelas publicas, por manes-
 ta q. esta no es obvia p. a, ni execucion, ni dis-
 posicion de persona alguna particular, si es
 revocacion de la donacion de q. se amortago
 Carulla y a la dho. sin derogacion ex-
 presa, nunca entendiendose puede proce-
 der de otra manera, q. se disminuyan y
 vendan de los bienes a praximo de un
 objeto el mas interesante al Estado ala
 Patria. Q. a todo el territorio, qual es la en



SELE CUARTO, CUARENTA Y NUEVE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

p[re]sente dar el voto q[ue] se pide, por ignorar si el
 v[er]dadero bien para ellos; no obstante,
 ignorosa de la d[e]d[u]ccion alguna.
 facultad, y no se trata de q[ue] se p[re]sente
 p[re]cedente el voto de la d[e]d[u]ccion, que se
 p[er]tinencia es de la d[e]d[u]ccion.
 le parece no hay inconveniente se le de
 el documento q[ue] pide, antes bien entiendo
 q[ue] don daniel no solo se p[re]sente al ca
 v[er]dadero, sino tambien q[ue] manifestar,
 q[ue] el d[e]d[u]ccion. no hace mas q[ue]
 dar a la facultad q[ue] le compete, como se
 le supone, y no lo contrario no puede lo
 poderse a continuarlo; y p[er]o no se
 p[re]sente Bernal y Salazar conio, y q[ue]
 se encarga, pero el d[e]d[u]ccion no se con
 tinua en dar el salario q[ue] haora; y
 uniformem[ente] acordaron el d[e]d[u]ccion de
 la d[e]d[u]ccion alor el d[e]d[u]ccion de Catalina y Lanza
 para rep[re]sentar el d[e]d[u]ccion y buscar



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE.

Documentos de años vetustos. El año 8.
 Año. Dijo: Que no obstante de la Exención
 de Gata, notiene otras ni mas instrucciones segun
 recibidas p. el dho. tiempo q. hace es sin embargo, q.
 laq. prenta de Exención q. en este Cavildo ex-
 traordinario han echo los S. Capitanes a
 unido ellos. da a S. hace p. unido, algtte
 Ayuntamiento; Que supuesto q. haora, no se
 dirigen las ord. d. elav. M. del Reyno a dho
 nex alq. fraudulentos y otros q. se componen dho
 Exención, si es de acentrase el motivo q.
 es de fundacion a efecto q. no se demo-
 nen las noticias, pide el Exponente, q.
 o bien frangueando a dho. S. de Documentos
 originales, q. las expresen, con el respeto
 competente a los d. algtte. Ayuntam.
 o bien p. medio de copias autorizadas q.
 parecen mas regulares y convenientes, para
 evitar el riesgo q. pudiera temerse, se
 proceda ora luego a cumplir con ordenes

glosa xauirde el 8.º conuencido, xienuan
se el vino deir en dno Ayuntamiento

Sobre guarda opesca = Comisionado el dho 8.º do
com.º } xaca expuso: Que en virtud de haberse hallado
años } Comisionado p. el dho Ayuntamiento en el año de
que cas } nob entayado para la plantacion de quilibre
varon } de arboles en los fundos de la ciudad publica de es
unos } Arboles tasados, se han echo por parte de Peones de

long mandados trabajar o llevarlos a pulcra
Jof. Heredero encargada p. el Ayuntamiento p. re
condicion de justicia, el Sr. Presidente, se le ha
via encargado sus bienes p. haber material
m.º exigido de eguilem o p. oda entro año
con arreglo a lo q. en las leyes anteriores han sido
acordado lo mismo en el año de 1775 el
Sr. Presidente, y para el presente se echo to
mino qualquiera singular veino sing.º han
tenido obice alguno p. la justicia, no obstante
haber sido en parajes publicos a vista de to
el mundo, lo q. estan prontos a declarar todo
long. han declarado en el proceso, q. segun dho
disique, y o tra infinitos simene por su
del Pueblo, todo lo qual, se ha parecido o



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

bido p. compasion de los ynfelices sin culpa
p. parte de ellos, ha sido presente a la yte. lu
exp.º, para q. deliberar lo q. sepa sobre
dho particular. El Sr. Benito dijo: Que ouo
luzo dno el Sr. yte. Ayuntamiento indemnizar
dho ynfelices o ponerlos a mano q. auty, y po
tener el echo de ellos, q. han observado lo q.
Jof. Heredero hermano concompromiso a
la practica de año anteriores inf. tute
nomia ha echo p. oda iguales, para q. sien
una lizum tanias semejante, nomia to
ciudad p. uno de parajes de esta clase, no ha
tra quien quiera aun bien pagada tome
tenere dho parajes, y sea inutil qualq. ra
comision. El Sr. yte. Ayuntamiento depone a sus
capitulares en esta rama. El Sr. Catalina di
jole mismo y comisiono para la gestiones
de ouenan en los materias aguen de
sean danie los testimonios de p. dno p.º
la ofensa de asunto yuulten de los
Ayuntamiento ordinario y extraordinario

[illegible]

Quarenta instruções.

SEERLO QVARTO, QVAREN-
FA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

en el echo sobre q. suplico al Sr. D. Juan
de Sedice, el Sr. D. Juan de Serrano en la causa,
por tanto se ha de indemnizar; y al contra-
rio de pensara el cargo q. corresponde, si han co-
metido exceso; y para q. lo uno o lo otro se venifi-
que no entiendo q. la finidad debe prestar el
nombre, y en su caso lo cargo q. se denunciaran,
ni tampoco entiendo q. se corre p. se haga re-
sena en la opinion del Sr. D. Laxteas, de han tole-
rado p. el Sr. D. Juan de Serrano o la Sr. D. Juana
de Serrano q. los q. han movidos el mismo a los
dos operarios q. se dice y q. nose ha tomado
prevencion, por dar de entender con esto,
o q. no han cometido los excesos delicto o ex-
ceso a q. sonados varios q. tambien lo han de-
nunciado noscha echo persona igual, cujas
apenas vijavamos en la defensa q. se comete
al Sr. D. Laxteas pudieran acarrear alguno per-
juicio y privaciones q. previene otros el vint.
entiendo lo que bien a preceber, con unio

Calatayud

objeto solo, haue esta Exporcion, protestando
 y si no le pare porquien la decicion de acabada
 Sobre haue en este punto = Minimo elote
 vandos) Ciria hizo presente Que el Sr. Conde. le dijo per
 del Sr.) veniente, echan los vandos pertenecientes a
 sueldo }
 Campo. } Gaunty del Campo, siengo an? Que tarde
 danzas fijos en su sup. al campo, le
 dan facultades p. echarlos, todo lo q. haue pre
 sente al Sr. Ayuntamiento para q. diga
 q. deves practicar en lo sucesivo, y pido p. dny
 Dijo el Sr. Regal. Quen pare porquien al
 facultades y Regalia de Sr. Ayuntamiento en lo
 Sr. de Campo se haue, cedido al Sr. Ciria
 de en adelante echan sus andos y q. para
 bandidos de Sr. Regal. y para q. miera de
 lo publico con anticipacion segun q. el
 ponere y lo demas como al. Regal. lo ha
 executado en sus tiempos, y q. lo tenga su
 ticia con el nuevo y espíritu q. corresponde
 representada a la Ciudad, a cerca de lo q. le
 es supante sin limitacion las facultades
 Caminero, conuio Dictam. y conforme
 non lo Sr. Catalina, de aca y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEPTIENTOS NOVEN
 TA Y NUEVE.

Dijo el Sr. Conde. No se dijo, manifestando eno
 mo Ayuntamiento lo q. contiene sobre el asunto
 Minimo finando en este my elotio en
 men, se acordó procedieras a ejecutar nue
 vo sorteo entre y actualy Capitanes y gentes
 por sequencia se procedio al sorteo en la forma
 acostumbrada, el q. se hizo en la forma sig. =

Muere	S. S. Regal.
Agosto	D. Jofe Catalina
Set.	D. Felix Larrea
Oct.	D. Jofe Benual
Nov.	D. Saturnio Munoz
Dic.	D. Thomas Casanoba
Enero 2º 800	D. Benito Alvia
Febr.	D. Jofe Pablo Catalina

En pago de q. yo al. de q. se p.

Para los Benerales
 Catalina Ciria

Ante mi
 Mateo Lafaya Sr.

Aguncam. ordin. ab } En la Ciudad de Calatayud
Dia 3 de Agosto de 1799 }

Atrevida al meo agosto Amil ver nobes
mucha ang; Chanto junto Menegado ty S.S. Tu
jua y agunt. Acha Cauda paratatar glonfe
rix coira tocante y perbene uento al fenciaio de
ambos mag. y heri pub. co. Alaminos eng. inter
bimenon el 8.º de Vicente Penaly tonos. a Cauda
Uenia y foray por S. M. Acha Cauda y la Pan.
y los Señores.

D.^o Josef Bernal
D.^o Benito de la Cruz

1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465

Konfon celebrante y asistiendo y longuados, hizo saber
de suro } efuente en un Auto del V. Comisario
sobre }
Pesos. provisto en el dia primo del mes de con Aves.

do al Sr. Alcalde mayor, enq. mandava, se ha
van en la rep. Vobis q. el certificado exhi-
do al Excmo. con los papeles y medidas para q. vin-
gan a Patronos al 4to. Ayuntamiento no re-
sultava legalizacion alguna a quien debie-
ra ponerla, para acreditar q. Tran. porren
se sea la persona continuada en el Empleo

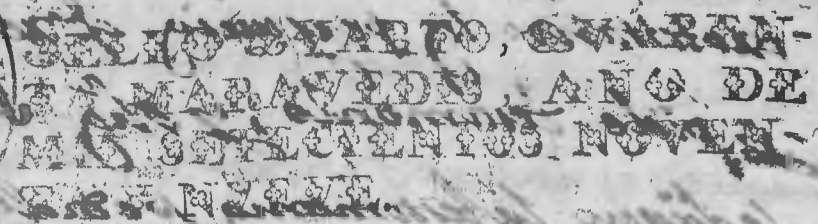


Quarenta mafaltes

SELO QVARTO, QVAREIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible][illegible]



Archivo Municipal de Calatayud

El q.^e suscribe, con la calidad de abogado de el Y.^{te}.
Munici.^{to}, hā. visto la sentencia arbitral, y memorial
q.^e le presentaron, el Alcalde de Villalba, y su diputado:
Entiende pues, q.^e dha. sentencia, desp.^o de establecido
el nuevo gobierno en el Reyno, merece poquísimo
aprecio, y q.^e nunca por ella, se les hā permitido a los
vecinos de Villalba, como se expresa en el memorial, ni
paser sus ganados, ni tener en las terminos de esta
ciudad, ~~que~~ es constante, y q.^e nada de q.^{to} se dice
en dho. documento se observe, quasi en el dia,
por q.^e es opuestismo a las Pregalias, y facultades de
los Magistrados de la Poblacion de Calatay, y a las
leies, q.^e posteriores a el, se han promulgado, y estan
en observancia: Por lo dicho p.^o pōna de volberles el
docum.^{to}, poniendo al memorial el decreto q.^e el Y.^{te}.

Ayuntamiento subrepto por oportuno : V. C. Calatayud. Ag. 1709

1709

D. Pablo Catalina

Calatayud Julio 26 de 1709.

185

Muy V.orio: V. revirado
contraame con fha del 16 del
prevente que havia vaber a
la Ciudad el contenido de mi E.
quella: Aunque entañe tuvie-
re V. necesidad de practicar este
paso para comunicarme un Ofi-
cio del que ya tenia V. ordeno
del D. D. Ayuntamiento: Heer.
Tenado la revirado del que ve-
celebró el Vabado ultimo, notm
dando daria V. cuenta reg.

me expusó.

Sealog fuera, rue
a V. veirba paraame
oficio conavido paraalle
adelante el asunto conla
malidad conrespondiente
quedar al menor enterado
que el D^{to} Ayudam^{te}
tenia animo de proceder en
materia por el medio pacif
y armonioso con que pae

2.º se comenzó.

Sto. V. que a V. m.
B. L. M. D. N. A. M.
Manuel Naranco Laca

186
Calatayud Julio 26 de 1795/1.
mi B. mis: da la que la g^{ta} m^{da} medixia conha a 16
tes y supueta dada en el mismo dia, se hi-
oficio conavido paraalle
adelante el asunto conla
malidad conrespondiente
quedar al menor enterado
que el D^{to} Ayudam^{te}
tenia animo de proceder en
materia por el medio pacif
y armonioso con que pae
Manuel Naranco Laca

dehizo presente una copia de cartas de religio,
 el presente al presente Negro con su abenorey
 al parado meo de julio; para q. en lo sucesivo nose
 le permitieren cartas q. no habian en pancia ya
 terminadas con su persona y larg. han-
 te se ponian en el oficio para distribuir
 a los oficios y licencias y a su vez de julio o
 agut. de parte, recibiendo al of. no aguienes
 redireccion; y oido p. el of. de la Santa
 acordaron, se mueren en oficio en el presente

Sobre el Acuerdo = Asimilado deho. Catalina hizo
 caudal presente, q. a un oficio en el anterior
 de los of. de la Santa. Asuntam. dar cuenta al caudal cobrado
 a teniente, sin embargo de q. noto ha ex-
 cutado, p. ha en el de la Santa de la Santa de
 tanto q. no p. en el oficio, y lo ha en la en
 continuas de la Santa de la Santa de la Santa, lo
 de la Santa de la Santa de la Santa, y oido p.
 el of. de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa

Sobre el of. de la Santa = Asimilado deho. Catalina hizo
 oficio del of. de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
 de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
 de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa
 de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa de la Santa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

acordaron: Que en las cartas de incorporación en el presente Acuerdo, y en las que por necesidad de contestación algunas por ellas establecidas sobre particular con el Sr. Obispo =

Mem. del Ayuntamiento representado en Memorial dado p. Antonio Melendo Aranda, el Sr. Carnecenias en esta ciudad, exponiendo q. en el ultimo Ayuntamiento celebrado destinado p. el arriendo del riego, con lo demas q. expone el ref. Memorial, q. es.

Al tenor sig. (pongan) y oido el Sr. D. Juan de la Cruz, acordaron se comunique en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento q. repare quedando el Memorial en el presente Acuerdo.

R. Cedula del Ayuntamiento representado, la cedula de Sr. D. Juan de la Cruz, sobre mand. expedido sobre materias de ley, y oido el Sr. D. Juan de la Cruz, acordaron se incorpore en el libro de acuerdos y p. la instrucción para el Sr. Capitan y p. el Sr. D. Juan de la Cruz, y la cedula para el Sr. D. Juan de la Cruz.

Sobre viudas de Penas = Ayuntamiento representado, los la cedula papeles concurren, alavista de la cedula.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

M. J. S.

Antonio Melendo: A. N. S. expone q. en el ultimo Ayuntamiento q. se celebró, destinado tambien p. el arriendo del riego, con lo demas q. expone el ref. Memorial, q. es. Al tenor sig. (pongan) y oido el Sr. D. Juan de la Cruz, acordaron se comunique en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento q. repare quedando el Memorial en el presente Acuerdo.

Antonio Melendo

7
C. no. S. n.º
C. n.º S. n.º

189

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud, p^{ro}to.
a la disposicion de V. E. con el mayor respeto, expone.
Que entre las condiciones bajo las que se verifica el rema-
te del carnero y macho para el sustento publico se halla
comprehendida la de que el Arrendador haia de subaren-
dar con autorizacion del Ayuntamiento los despojos llamados oul
p^{ro}to. xipio esto es la sangre cabera, reses y demas q.
ya se tubieron presentes en el principal arriendo y se su-
geto a dar el Arrendador bajo precio determinado. En los
Arrendamientos de algunos años, se ha experimentado que
el precio del xipio ha excedido en el remate a aquel que
unicamente debe el pueblo satisfacer en todas las partes q.
lo componen. Este exceso ha sido el publico por ha-
berlo recaugado los subarrendadores a los efectos de su ma-
nejo segun ellos lo tienen significado y lo dicta la razon pu-
esto que entran en semejante en cargo uno sugeto de nin-
gun caudal. En el presente año se verifico el principal
remate con las mismas condiciones que en las anteriores,
y advirtiendole al Ayuntamiento el fraude sobre dho intento
cortado, no permitiendo que en el remate del xipio se hi-
cieran otras posturas que las que llenasen el total valor

estipulado en el primer convenio, y restituyó en mismo
manera a U.E. manifestando que el convenido actual
puede alegar otro derecho q. el de posesión el todo
cantidad comprendida en su contrato, pero no el
a que aspira bajo el pretexto injusto de que alguna
se ha verificado, en esta atención.

A. N. E. rendidam. suplica se sirba declarar por bien
esta por el Ayuntamiento. la limitación sobre dicha
transacción de los tipos y que el Ayuntamiento de Calatayud
gudo a que se refiera a ella sin que tenga efecto alguno
protector que le hizo de pacto semejante y que no obste
se esta sea legítimo el transacción q. el Ayuntamiento. autor
bajo la expresada limitación; pues en todo sobre
de Justicia recurra el exponente singular gracia y
Calatayud 24 de Julio de 1759.

190
Por tal Decreto de 13 de mayo,
q. se ha comunicado a la Real
y de la Real de 17 de mayo de 1759.
se abolir la franquicia de por
tes de Calatayud concedida, y
en oficio y de los oficiales
de la Real, para que los de
demos y franquicias q. se expen
mentaban en la Real de Calatayud.
Esta soberana resolución
de la Real de providencia, de q.
en lo sucesivo no se me re
spondan Calatayud, q. no ablen
opreción y determinación de
los tipos, y que los q. Calatayud
se pongan bajo cubren a
un nombre para diversos
brindar a los oficios res
pectivos de la Real de Calatayud
del tal convenio y de Cal
manera de esta tal Real
ya fuesen de oficio, o de
intervención y de invención

de parte, se subscriben
al C.º no. 1º quien segun
entendieron en su lugar no se
debe de dar cuenta de lo que
nos ha pasado. La misma se envien
de nuevo a los Curiales
de la M.ª. Lo mismo a 15.
para su inteligencia, y la
debe juntar a fin de
que lo comuniquen immedi-
tamente a los Curiales, y asun-
tando de los Pueblos de la
comprension de este Consejo
quinto Dijo que a 15. mis-
mos Calatayud Julio 26º
1799. En el mismo lugar = 3º
Consejo de Calatayud



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Ayuntamiento ordinario

Olden 172 Azores 1799

Confusion & Calamities

[illegible]

Dⁿ Josef Bernal. Dⁿ Luciana Ruano

D.^o Benito Afonso
D.^o João Rubis Ind.^o Prov.

Today Turin, Cavallo, Regid.º. Pion al fomen-
 to de la ciudad q. componen su Ayuntamiento, por ser oy-
 dia actual, para celebrar: Farijuntos y Congre-
 dos: Don Cipriano é hizo saber por el presente. Ci. no
 el Dictamen y Auto del Sr. Conregidor, por el
 q. se mandava no quedar en el exp.º formado
 de las peticiones y medidas de la Corona q. hacen, q.
 conexas lo mandado de la Real Audiencia. con lo

manro. p. el N.^o Acuerdo, y bex vilo q. repre-
viene por este en las palabras a doblar tes-
imonio q. acredite la legitimidad de dar
y cada una de ellas, se halla cumplido con
la certificacion o papel presentado y q. el pre-
sente C.^{no} en el primer Ayuntamiento q. se cele-
bre, vuelva a hacer presente y lehen la
repetida O.^a al N.^o Acuerdo q. esta por co-
bera al C.^{no} habiendo lo constan su diligencia;
Y asimismo todo otro que presente la repetida
orden a dicho N.^o Acuerdo; lo q. oido f. q. los
dichos Señores Regidores uniformemente oyeron, se
clavaron firmados y notificados en dhas. Pro-
videncias; Y el Sr. D.^o Procurador Dijo, nada tiene
q. oponer q. no haerse hallado en el ante-
rior Ayuntamiento. Asi mismo firmo' de J. doy Saez.

Perceps Connally

Ciria



Quatuor maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Ayuntamiento de Calatayud
de 25 de Mayo de 1799. En la Ciudad de Calatayud
yud a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos
noventa y nueve. Quando
juntos y congregados los SS. Jurados y
regidores de esta Ciudad para tratar
y conferir cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de ambas Magestades y de
bien y provecho de la misma en que
intervinieron el Sr. Dn. Vicente de
nables Conde y por el Sr. de esta Ciudad
y su Pósito y los SS.

Dn. Thom. Casanova Dn. J. B. Dornal
Dn. Pablo Catla Dn. Saturno nuncio
Dn. Benito de Cuias

Dn. Judas Tubbis Sindico Puro
Todos los Jurados Cavalleros Regidores
y Sindicos Puros del Com. de esta
Ciudad, que componen su Ayuntamiento
por ser oy dia señalado para el
bueno y provecho de la misma mediante aviso
dado por los Poderes de orden de esta
Cn. Conde y para juntos y congregados
de los SS. Jurados y Regidores y Conde
no podia concurrir, ni el Sr.

Sobre la
Junta
Vales

Calatayud por estar ausente. Y acto con
tinuo el Sr. Conde y sus presentes
era congregados en ayuntamiento para
tratar de los Cavalleros Regidores que
asistiesen a la Junta mandada por
los SS. Jurados en la Real Cedula de
dicha y sobre el punto del Ocorrido pa
ra la consolidacion de los Regidores de la
Cn. Conde y sus presentes y
trasmisores de esta Ciudad por
la el nombramiento de los Cavalleros para
tratar que interviniere en esta Jun
ta el Sr. Dn. Casanova y el Sr. Dn. Dornal
y el Sr. Dn. Catla y el Sr. Dn. Saturno
y para en caso de que el Sr. Dn. Dornal
se ausente de la Ciudad nombrar al Sr.
Cuias con sus dictamen se confor
maron los SS. Jurados y Regidores y el
Sr. Dn. Casanova al Sr. Dn. Casanova
y para en caso de hallarse ausente
de la Ciudad nombrar al Sr. Dn. Saturno
y por ende se paso a nombrar
el Sr. Capitan que deba asistir
en esta referida Junta y en su
seguencia el Sr. Casanova voto por
el Sr. Dornal y el Sr. Dn. Catla
y el Sr. Dn. Saturno voto por el Sr. Dornal
por cuyo dictamen se conformaron
los SS. Jurados y Regidores y Conde
todos los votos quedarian nombrados



SEALO VARTO, VAREN-
TA MARAVÊDES, ANO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TA Y NOVE.

Para saber de la referida Santa lo
que es. Casanova y Poma y para
que el caso de qualquiera ausencia
que hubiere de la Ciudad de S^a Cruz
haya quien lo nombre. El S^r Ciudad
y que se este Consejo se pase aaron
por el Secretario. Certeza su comision
para la referida Santa que se da
al establecimiento. Con se acordó, y firmó
en que doy fe.

Решено

Casanova Bianchi

Cochitima

Circle

Argentina
Orden de los del
34 de Agosto de 1799

En la Ciudad de Culiacan á
veinte y una de Agosto de mil
setecientos ochenta y nueve. Ostando
juntos y Congregados los E. S. Jueces y Pro-
curador de dha Ciudad para tratar y con-
ferir cosas tocantes y pertenecien-
tes á el servicio de ambas Magestades, y



Quarenta maraueño.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

bien por la mala memoria, enq intervengo
 con el Sr Dn Juan Percebes Comar
 por el de la Ciudad de Calicut y
 su Pando y 16853
 P. 112 Calha

Pando 1853
 Dr. Pedro Benoit
 Dr. Felipe Llanos
 Dr. Felipe Yanez
 Dr. Juan Pablo Cutha
 Dr. Domingo de Cuxia
 Dr. Pando
 Dr. Pando

Don Felipe Yañez Dip.
Todos los Caballeros, Regidores
y Dip.^{do} del Común de esta Ciudad y
componen el Ayuntamiento de la mis-
ma por ser oy de la de Tabla para ve-
lebrarlo; Y así juntos y congregados
hizo presente N. S. R. D.ernal habero
sele preso Don Domingo Pardo, Obo
del Sumero para haber sobre una
procuración de los SS del Pl. Acuerdo,
a cuyo fin estaba expensas, y ha-
viéndole sido mandado entrar y por-
trado tras sobre una procuración
del Pl. Acuerdo, y dada a un
carrión de Santos. Abadía, Ancho
del Focino, para que sele subiese
el precio con motivo de haberse
quizado 'barridos' de las de vigilia,
por el D. de San Santidad, por la

Voz y or
de Prob
sol. 24 cl
arun o
del tocín

que se mandaba al Ayuntamiento acordase la obra de puentes que tubiere por conveniente, y en caso de no venir en ello, informase las causas y motivos en que lo funda segun resultaba de los datos de los datos en Llanogota a diez y seis de los coros de que presentaba la obra, y visto por dichos SS. acordaron dar y dieron comisión a los dichos SS. Cathalina Ramon, y Ganate, para traer el informe, presentandolo al Ayuntamiento, y que dicha copia pasase al Sr. Cathalina que deliberara e baquado el informe informandose en el Acuerdo de la misma se presento una Carta firmada por el Sr. Ymamoto, con fecha de primera de los coros que abloba con el Ayuntamiento, y Junta de Propos, prebiniendo que con el venio de contrabito que se viene en quince de diez mas venia de el Sobrante de noventa y ocho con lo que falta de noventa y siete, y los Subarbitros hasta nueva orden con el tenor que viene en fin de Dize de cada uno, y visto por dichos SS. acordaron

Sobre
los se-
brante
de Propos

el Ayuntamiento, y Junta de Propos, prebiniendo que con el venio de contrabito que se viene en quince de diez mas venia de el Sobrante de noventa y ocho con lo que falta de noventa y siete, y los Subarbitros hasta nueva orden con el tenor que viene en fin de Dize de cada uno, y visto por dichos SS. acordaron



Ciento cuatro y seis maravedis.

SEILLO TERCERO, CIENTO
VEINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENA Y NUEVE.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
y Leon, de Aragon, etc. de Sicilia y Jeru-
salem etc. Don Jorge Juan y Guillelmo, y An-
dres Capelleros el orden militar y Santiago
Almiente General de los Reales Ejercitos y S. M.
Gobernador y Capitan General del Ejercito y
Reyno de Navarra, y Presidente en el Real Au-
diencia etc. A vos qualesquier y nuestras Es-
crivanos publicos, y leales el presente Rey-
no y sus Reynos, y gracia, salud: Fue
ante los el nuestras Real Acuerdo y dio
cuenta de la petition que tenia, y el el
Auto en su razon provechido es como se
sigue: Dmo. Senor Senor el Plano en
nombre de Santoabria, en virtud de su
Poder que presento, ante V. C. parero, y
como mayor pasada Dico que el referido
mi Parte tomo por su cuenta el abasto
de trigo y de la Ciudad con relacion a las
circunstancias, q. entonces tenian las
cosas, y rector las quales hizo el acopio

Pedim. y

que en buenas reglas y prudencia debia
ser suficiente, y lo hubiera sido, a no cam-
biarse un caso q. no se pudo predecir
qual es el de la dispensacion concedida por
nuestro Santo Padre el Sumo Pontifice
para que entre Dominicos y S. M. catolica
se pueda comer carne, los viernes, Vigilia
y dias de Quaresma, exceptuando los pocos
que en el mismo breve se expresan; de
donde ha resultado un consumo mucho ma-
yor q. en Ciudad tan grande como Cata-
layud es regularmente muy conside-
rable, en tanto grado que cada ano
se necesitaban lo menos trescientas ar-
robas mas el consumo ordinario, y
como no sea posible un abastecedor,
en no haver hecho otros precios como
que pudo un acopio que no era nece-
sario qual es el de las trescientas arrobas
mas por ano, q. si lo hubiera comprado
hubiera sido entonces un verdadero des-
proposito, acopiando lo que no se podia

condamnar, resulta indudablemente que si ha-
yete hade preciar a abastecer en estos dias q. 195
al tiempo de costacion eran exceptuados, el
Publico debe pagar el costo y consumo, los
precios enq. el abastecedor lo pueda acopiar,
que ventilmente no son los mismos que
quando se hizo el contrato, por el influxo
que ha tenido y tiene el mayor consumo
esta estimacion el objeto consumido. Bien-
do preciar en otras circunstancias, subin-
guatos quantos en cada libra mayor a
torino atendiendo ala exajer y estenencia,
y la alteracion a precios que se espe-
rimienta, dando mil, para pretendien-
do esta subida, y alia de Ayuntamiento
y Catayud, a quien para correspondia
verificar este punto en el abastecimiento
que tiene de la estimacion de los hechos,
expreso por duda mas de diez en las fa-
cilitades necesarias, para en el contrato
que pudo ser el tacer a Julio ultimo
mandado que sin duda acudiere con su
abastecedor donde tacia, significando con esto

que el recuento debia hacerse a v.e. segun se
sulta el Memorial, y desueto que original
presente. Y respecto a que un caso fortuito y
realmente, los que meno se podian prebe-
ler, como el al. ~~expresado~~ crece a su san-
tidad, influye para que, lo que, quierian con-
sta. practa en los dias que no se influyen
en el contrato, ni podian incluirse, pague
el efecto al precio exque la nobleza lo haya
puesto, sin permitir la ruina al abastecedor
que ha procedido en cumplimiento de sus
obligaciones, no solo por las reglas de Jus-
ticia, sino aun por las mas delicadas y pre-
videncia, haciendo el ajuste necesario que ya
no es barbaresco, tiene que suplir con
compensacion a precios mas altos. Al. de. in-
phica que, habiendo por presentada este co-
ntrato con otros documentos, se le va conceder
a. en. ~~La~~ la al. de. quatro quintos de
cada libra mayor a loano, para compensar
la amada que ~~haya~~ ~~perdida~~ y evitar la ru-
na, en el tiempo que le falta al. ~~expresado~~, pa-
ra este el precio mas comodo que puede

196
hacer, y que se evite la menor ~~indolencia~~, o ga-
nancia en favor al. ~~abastecedor~~, que asi es
justicia que pido D. J. Juan Francisco el Plano-
= Termin el Plano = ~~La~~ y Agosto doce
= mil setecientos noventa y nueve. Acuerdo
General = Esta Santa Santa al Ayuntamiento
de la Ciudad y Calatayud para que en aten-
cion a lo que expone, acuerde la renta en el
precio al. ~~tramo~~ que ~~haya~~ por conveniente;
y en caso de no venir en ella informe al
Acuerdo las causas y motivos en que lo funde;
Y siendo pare a la Santa el Fiscal y S. M.
Esta rubricado = Y para de Execucion, y cumpli-
miento se acordó expedir, esta nuestra Carta
y Real Provisor, para va in al principio
presentado a quienes se dirige, por la qual
mandamos que se den ~~presentada~~, y en
ella requerida notifique el. ~~abto~~ de el
nuestro Real Acuerdo ~~al~~ indexto al
Ayuntamiento de la Ciudad y Calatayud y
en su consecuencia, sobre, ~~quiere~~, cum-
pla, y ~~exija~~ ~~entrega~~ ~~por~~ ~~lo~~ ~~que~~

eridos ante se mandan y alas notificaciones
y demas diligencias que en su virtud practi-
careis, no dais fe, y testimonio a conti-
nuacion de la presente que asi es nuestra
voluntad. Dada en la Ciudad de Zaragoza, a
dos y cis de Mayo, a mil setecientos noventa
y nueve años = J.º Joaquín Botremeria
J.º Antonio Benavilla J.º Andres Laraca =
J.º Juan Laborda L.º no p.º S.º M. y Reuendo y
Gobierno de Luis exornia p.º su m. con au-
toridad de Luis de Reg. y de J.º de la R.º Aud.º de
Aragon = Rep.º p.º disposicion de Diego Ruvia =
J.º Manuel Broquera Lleda p.º J.º Guente Castan
J.º Manuel Broquera = Sec.º de V.º Rep.º J.º de V.º Lleda
En Comy P.º S.º L.º Mag.º J.º de V.º M.º C.º L.º x.º x.º x.º
de Reuendo Laborda = J.º Guente Castan
contendos en ella, cumplan con lo que les man-
da a instancia de Santos Maria Arrendador del
Harto de Reguero de la Ciudad de Calatayud J.
Guente Castan

Es copia y concuerda con el original R. P. Provision
que se me ha entregado y con la q^{ta} he sido requerido

conta qual benyfelmente comprare y vende
de ellos D. Domingos Ruiz, D. no por el N. de Nu-
mero y Tugado ordinario de la Ciudad de Cata-
layud y a ella de mudado la pone y f. me en
la misma Ciudad a veinte y nueve de Agosto
de mil setecientos noventa y nueve años

En Testim.^o -  - de Verdad.

Domingo Ruiz

He recibido la carta del V. P. de 17 del proximo pasado y con ella la
representacion que hacen a' S. M. y el disenõ de la obra interior que debe
haverse en esas Casas Consistoriales. Como los asuntos de esta clase estan
a cargo del Consejo, le he pasado con esta fha dha representacion y disen-
no; y se lo participo a' V. S. para su gobierno. Dios sea a' V. S. m. d. p. m.
Madrid 5 de Agosto de 1799.

Mariano Luis de Vergara

del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

que devada nazon en dho. Caxenda
 se pase la Carta original a la Tinta
 de Prosperos = Asimismo expuso el
 No saque el Derrama haversele presentado
 la 1a. el P. Guardian de Capuchinos, ex-
 el Com. pomenido de haversele repartido doce
 de Cap. annos de Sol de sus cargos dha
 libro por el Privilegio q. tenia de Sol,
 suplicando se le expensas de dho. dho.
 quanto. Yendo por dho. S. S. acordaron
 se haga saber a dho. Dn. no co-
 bre dha cantidad sin repartirle
 mas Sol en lo subsecuente = Asimismo
 Sobre la se presento una Carta del Sr. m-
 ca. as mario de Ovado Sobre la ne pre-
 can. de que se le dio para el reparo de
 las Casas condecoradas diciendo
 haverla pasado al Consejo con el di-
 vno a fin de que sinse de por
 a dha Ciudad Yendo por dho. S. S.
 acordaron que dho. D. Ciudad en
 vto de su Comision, solicite cinto
 para que se de curso a la reforma
 repues, a fin de adelantar quan

to fuere posible la prevencion de
la Ciudad = Asimismo acordaron dho
Señor y C. que para subsanar y borrar to-
do el reparo que se ha puesto al
Afensor de Tarazona, ultimamente
removido con los Pesos y medidas
se dirija a Tarazona para que ha-
ciendole la capitacion por los Com-
un se verifique la operacion de
referir los Pesos y medidas =
Alzeta Asimismo fue tratado y convenido
sobre la prevencion introducida
por Vicente Trespas, ultimo, ul-
timo que habiendo del Abasto de la
ciudad para que se abonase el
importe de su recoleccion por la of-
ficia de los Abastos,
y en su consecuencia enviandose
de la Ciudad y contrabando de quan-
do entró dho Vicente Trespas, y su
Padre en el año de la niebe nata
dieron a Ramon martinez sin
embargo, de que les deyo dho gene-
ral en los Abastos y que tampoco
resultase en los dho Abastos
haviendose hecho baluacion de dho
abasto, quando se ha acordado,
prueba de quanto resultaba por la

Quarenta marcos.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.


 TA Y NUEVE.
 Delouido de Plamar ^{interuener}
 en lo el Ayuntamiento por todo ello,
 no debe ennegar cosa alguna, o
 viente que no sea como
 con lo contrario ^{no} ~~el~~
 Secretario notifico, ^{no} ~~el~~
 Provisión de los SS del ^{no} ~~el~~
 del presente. Dicho es un Certi-
 ficado del Sr. de ^{no} ~~el~~
 de los con, resolviendo lo que
 por el mismo consta, en vista de la
 Dicha R. del Ayuntamiento y del Ar-
 rend. de Dupre Sobre ^{no} ~~el~~
 a cuyo fin presento copia concon-
 dada del referido Certificado, yido
 por dñs SS acordaron dar, y de-
 non comision a dñs SS. Conde,
 y Ganate, para que hagan dho
 informe, y lo presenten al Ayun-
 tamiento a cuyo fin llebó la Copia del
 certificado el dñs SS Conde, que
 obaguado el informe, ^{no} ~~el~~
 al Ayuntamiento lo deba ^{no} ~~el~~

[illegible]

Quercus marauecis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AND DE DIEZ SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

TA Y NVEVE
 pedido por la Santa Asunta fue pre-
 sentado un memorial dado por los or-
 dinados de esta Ciudad exponiendo en
 materia sin puntualidad en las pro-
 visiones tomadas para suven al-
 blos en cuyo cargo han sido por
 dolo algunos intereses que se les
 ofrecio abonar luego que se expen-
 sase el despacho del Fisco acor-
 dando el qual se despachó solo
 faltaba se les abonase aquel me-
 nteabe q^{ue} han sido padecido lo que
 suplicaban mediante aquel con-
 siderada que para baste el M^{te} Asun-
 tado para liquidar los abata-
 mentos que estaban sin abonar,
 todo por dolo S. S. acordaron se les
 ponga por decreto: Que el Ayuntamiento
 haciendo oido a d^{os} Comisionados
 que se supor abundantemente
 se hallan reintegrados de lo q^{ue}
 reclaman havendoles permitido
 por algun tiempo la venta del Pan
 a un precio mas subido del que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

pase al Abogado della Ciudad pa-
ra q. informe sobre lo p.venen-
de con viene. A ser se acordó, y
firmó de que, doi fe.

Pedro Buena
Garategu

Ante mi
Mas de Laya

Intimando orden.
Año 1799. En la Ciudad de Calatayud
yud a diez de Sep^r de mil sette-
cientos noventa y nueve. Pstando
juntos y congregados los SS. Jurados
y Regentes de dha Ciudad para tra-
tar y conferir cosas tocantes y
pertinentes al Servicio de am-
bas mag^s, y bien pp. de la misma
en que intervinieron el Sr. Dn. D.
Pedro Comeg. x. por un de dha Ciu-
dad y su Par. y los SS.

Dn. Thomas Casva Dn. J. M. M. M.
Dn. M. M. de C. Dn. J. M. M. M.
Todos Jurados, Caballeros Reg. y Dip.

del Común de dha Ciudad q componen
 el Ayuntamiento de la misma pouden
 dia de Fabela para celebrarlo y asu-
 tos y connegados fue leido el auto
 dente Acuerdo, y acto continuo se pro-
 sento un Memorial dado por el Ayo
 de las Comunidades de la Ciudad
 el Sr. Diputado de la Ciudad que no
 uebade mas q la Ciudad por la Cua-
 das en las partes que componen dha
 Dupias segun manifestaba su Memorial
 que habiendo sido leido es del tenor
 siguiente (longase) Leido por dho Sr.
 el contenido de dho Memorial acordó
 non admitir y admitieron el referido
 ofrecio por ser muy conforme a las
 ordenes y para utilidad de la Ciu-
 dad, sobre cuya obsequancia debe
 celarse por las Cavalierias Reg. de
 mes y Dip. del Común para que
 no se cause el menor perjuicio al Pu-
 blico y proceda al remedio luego q
 se note y que todo ello sea sin
 juicio de los dnos del Serio de Ayun-
 tamiento. Atin. se hizo saber un
 auto del Sr. Corregidor para q Cer-
 ra de la Nación pres de por el Sin-
 dico puen manifestando para en sup-
 de las libras siete sueldos y ocho din-
 y por la del Depositario de Propios



SELO CUARTO, OVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

Antonio Melendo Arrendador el Abasto de car-
 nero, y Macho, y esta Ciudad con su mayor respeto dice
 a V. que no habiendo adreuido en el dia que se pensa
 han arrendar los rijos y dichas especies a la proposicion
 de el Ilte Ayuntamiento, que queria que no pararen se de
 sueldos y diez aquellas partes y que se compone el menudo
 del carnero, ni se de sueldos y catorce aquellas que se com-
 ponen de el Macho, por parecerle opuesta a lo que prebe-
 nia la Cedula, causo q. V. acudiese al Real Acuerdo y q.
 el Exponente executase lo mismo. En el dia no queriendo
 tener ninguna elevacion con V. desde luego se compro-
 mete a dar todas las piezas de que se componen dho menudo
 con arreglo a los precios, q. V. le tiene señalados, con tal qe
 le permita al Exponente poner persona que corra con este
 encargo, que lo desempeñara a toda satisfacion, y si asi no
 fuese al mas minimo aviso que por V. se le de se reme-
 dra otra, pues el Exponente no desea mas que dar gusto en cuan-
 to le sea posible, y no duda, que no causandele perjuicio al Pu-
 blico y esta propuesta, se evita por ella todo leño, que es lo q
 apetece. Calatayud Septiembre 7 de 1799
 Antonio Melendo

que del Caudal de Cyrraco y demandas
correspondiente al presente como nada
existia. Pero que del Caudal craxa
de en Propios por el Cincuentamiento
de las Penas del Campo,
de suades Cincuentamiento y quince libras
ochos sueldos que se pagaban por el
Cincuentamiento resultaban ochenta y
siete libras y doce sueldos se subie
se a la cantidad del ~~He~~ Ayuntamiento de Silo
y mandaron desde de que mande la
Jefe Sala del Carisio bultarse pa-
ra el Socorro de los Pobres, son, y
deben entenderse los que constan
a las ~~Indicaciones~~ dadas por el Ca-
ballero Sindico y mayordomo del
Propio, o lo que tenga por comento,
haciendo constar la resolucion del
He Ayuntamiento a continuation
y vido por sus SS, y enmendados de
don previendo acordaron que por el
mayordomo de Propios se comete
quien al alance de las Jefe Carce-
les las ochenta y siete libras do-
ce sueldos, que resultan efectivas
de las Penas del Campo rebasado
el Cincuentamiento con las que dio
alcance cubria el alance que ha



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Suplica para la cobranza de los Puestos, de
Cuenca, y de los de la Ciudad de
Cuenca, presentando la cuenta
de su deuda tiempo. — A Simón el dho
ex Cónsul, presentando la certificación del
Censal de Cuenca, que dió dios. Fomento, Afe-
rentes de la Ciudad de Cuenca para
los Puestos, y medidos, certificando con
dho Simón, por testimonio de
unos de los con, que significaron los
Ermas de Cuenca, y del Colegio de San Juan
Evangelista, Bernardo de Oro, y Juan
Martínez, yendo por dho dho dho
con que se ponga dho dho dho
Exped. según precedere, y tabien
por Comento de la Comenda archi-
bande dho Certificado para que
siempre ante siguiendo el Caballe-
ro Reg. que fuere dho con
las diligencias que sobre ello ocur-
ran de nuevo. — A Simón el dho ex Cónsul
Subdely, Juan, presente una Carta orden
de la Tabla } Wanda recibida de la Junta Suprema
de la Caballería del Reino, nombrando

La Junta Suprema de Caballería del
Reino, deseando verterablemente en el
Reino de Caballeros, por el interés que de
su aumento resultaría al Estado, pidió
informe de la Real Sociedad Aragonense, so-
bre el modo de poder fomentar dha gran-
jería en aquel Reino, y siendo enter-
ro por uno de los medios, que es el pro-
prio, el de nombrar a uno de sus socios,
por Subdelegado, dho dho dho con nro
servicio en la Capital, y dho dho en cada
uno de los tres Comendados que libras
de dho dho dho, presentando
con todo dho dho en dho dho, y a que
nro dho dho con todas sus facultades, a
promover dho importante nro. Se ha con-
formado con la propuesta que ha hecho de todos
ellos, y ha nombrado por Subdelegado del
Reino de Caballería en este Reino a D. D. D.
Juan García de Cuenca, residente en
esta Ciudad confiriéndole las facultades
necesarias para que ejerza en el, la Ju-
risdicción respectiva a esta granjería
procediendo en todo como comisionado Espe-
cial de este Tribunal, para entender en
todo lo gubernativo y contenido del nro,
con total inhibición de qualesquiera Ju-
risdicciones o Tribunales actuando en todo con
el Ex. mo Ayuntamiento a quien corres-
ponde por ordenanza, subrogando, y de-
terminando las denuncias que ocurran
con arreglo a las ordenanzas de Caballería
de 8 de Sep. de 1780, y ordenes posteriores,
acordándose con el dho dho que sea de su
satisfacción, y a fin de que pueda ejercer
libremente esta Jurisdicción le dará un

todos los auxilios que pida, aunque ambos
los dho. Canceles vi en alguna ocasion
necesitados de ellos. De orden del Tribunal
lo comano a V. S. para su inteligencia y la
de que cesando en la Jurisdiccion de Calatayud
que exercia como Subdelegado, pade por
Inventario al Excmo. Sr. Don Juan de Paredes
de envalillar todos los papeles noticiados y
ordenados pertenecientes a dho. Subdelegado,
haciendo hacer este nombramiento al Ayun-
tamiento de esta Capital y Pueblos de su dis-
tricto para q. en adelante se entiendan
con el envalillado Subdelegado las respo-
ndas Jurisdiccion en asuntos del ramo, dan-
done V. S. el correspondiente aviso de su orden
para noticia de la Junta. Dios que a 16. m.
años. Madrid 24 de Agosto 1799. Felix Colon-
el Conde de la Ciudad de Calatayud.

286

Siendo de cuenta del Arrendista de la Provision
de Paja de la Cavalleria de este Reino los subminis-
tros que hagan las Justicias a las Tropas de tran-
sito, y destino accidental segun lo contratado vl-
timamente con S. M. y haviendo tomado a su
cargo el subministrar en esa Ciudad la que sea
necesaria por medio de Pedro Hernandez vecino
de ella; lo participo a V. S. para que se sirva
disponer que esa Ciudad cese en dho. subminis-
tro desde el dia en que a V. S. se le presente
esta Carta. Dios que a V. S. m. a. Zaragoza
31. de Agosto de 1799.

Mano de Ramirez

San Ciriaco de Calatayud

en Subdelegado de este ramo a don
Joan Juan Sanchez de Cuatrecasas, y ha
biendose mandado a los señores de la
dicha Casa, oídos en su conuenimiento, acorda
ron el día 15 de mayo de 1763 en el
puesente Acuerdo, para lo que por
dicho ocurrencia en el Subdelegado = Así

Se acuerda en el Subdelegado = Así
Cese la una Carta orden del Sr. Intendente,
Ciu. en su fha. treinta y uno del pasado
la Submi mes de Mayo mandando cesase
nita en la Ciudad en la Subministracion de
de Pasa la Paja alas Inspectores de trambo,
y destino accidental segun lo con
tracado ultimamente con lo habien
do tomado a su cargo el Suministro
trax en esta Ciudad lo que sea
necesario por medio de Pedro Alex
rando, todo por el Sr. 33 acordaron
que desde luego secesse en la referida
Subministracion, y que se traxe
con el referido nuevo arcaza
do, y para la Paja y traxe aco
grada la Ciudad mediante los
preuios equitativos, en que se
conuiniere y ajustaren, y si
acaso no pudieren acordar



SELLO MARCO, AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Se representa al Sr. Ayuntamiento, para que se otorgue a la Ciudad, el impuesto de la refenda de la harina de trigo que no pudiesen pagar sus vecinos, por lo que se acordó y firmó de que lo el Sr. Don J. P.

Don J. P. Garza

Ayuntamiento Ordinario
a 14 de Sep de 1799

En la Ciudad de Calatayud a veintidós de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve. En tanto que los señores de la Ciudad para traer y conferir cosas tocantes y pertinentes al servicio de ambas Magestades, y bien por el de la misma en que intervinieron los señores J. P. y J. P. de los Pios de Calatayud, por lo que se acordó y firmó de que lo el Sr. Don J. P.

Don J. P. Donal Don Juan Pablo Castaño
Don Benito de Cima Don Felipe Garza
Todos Jurados Caballeros Regidores y Dip.
del Comm. de esta Ciudad, que componen

su Ayuntamiento por lo que se acordó y firmó de que lo el Sr. Don J. P.

Continúa el presente Ayuntamiento hizo saber a los señores de la Ciudad, que el Sr. Don J. P. de la Ciudad, para traer y conferir cosas tocantes y pertinentes al servicio de ambas Magestades, y bien por el de la misma en que intervinieron los señores J. P. y J. P. de los Pios de Calatayud, por lo que se acordó y firmó de que lo el Sr. Don J. P.

Solicitando en los términos de esta Ciudad, y otras Poblaciones el día de la refenda de la harina de trigo que no pudiesen pagar sus vecinos, por lo que se acordó y firmó de que lo el Sr. Don J. P.

Sobre el pago del papel sellado, el Sr. Don J. P. hizo saber a los señores de la Ciudad, que el Sr. Don J. P. de la Ciudad, para traer y conferir cosas tocantes y pertinentes al servicio de ambas Magestades, y bien por el de la misma en que intervinieron los señores J. P. y J. P. de los Pios de Calatayud, por lo que se acordó y firmó de que lo el Sr. Don J. P.

En la Ciudad de Calatayud a veintidós de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve. En tanto que los señores de la Ciudad para traer y conferir cosas tocantes y pertinentes al servicio de ambas Magestades, y bien por el de la misma en que intervinieron los señores J. P. y J. P. de los Pios de Calatayud, por lo que se acordó y firmó de que lo el Sr. Don J. P.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

manos de nro mella on aq mella dia
sobno en el parrambla. Atr se qrono y
primas de que dize.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
Año de 1799

En la Ciudad de Calatayud a
diez y siete de Septiembre de mil setecientos
noventa y nueve. Ovando juntos y
congregados los SS. Jueces y Regentes
de dha Ciudad para tratar y conformar
cosas tocantes y pertenecientes al
servicio de ambas suas, y bien p[ro]
de la misma en que intervinieron
el Sr. Dn. Toribio Gabriel de los Rios
Alcald mayor por su oficio de dha Ciudad
y su par y los SS.
Dn. Jph. Bernabé, Dn. Jph. Pablo Calles
Dn. Herito de Ciria, Dn. Jph. de los Rios
Dn. Jph. de los Rios
Todos Jueces y Caballeros Regidores

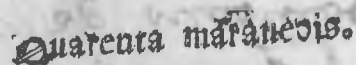
Deputado y Sindico Puro del Comun^{do} 210
de esta Ciudad y componen el Ayuntamiento
tanto por ser oy dia señalado para
celebrarlo Extraordinario, mediante
auto dado alos 55 Capitulares con
prevención de Causa, Y por fincos y con
quegado fue leído el auto de Mando,

Sobre facto conueniente se hizo saber una por
el papel y vigencia del Sr. Ynvento para que omel
rellado termino a terceros dia efectuasen el
pago del Papel sellado que debia esta
Ciudad, para que no tuvieran a ser sus
regidores, como obligados ala tal
dauenda, pasando comisionado a ser
que el importe de sus propios bie-
nes, reservandolos sus dnos, para que
después repitan como les comenga
contra el Reg. o persona en cargo
da en el pago, Yendo por dhas 55 auto
daron dar, y dieron comision al Jto
de Catha para que prevendiese quan-
to tubiere por conveniente en la
materia para asegurar los Causa-
les correspond. y quantas sobre ello
fuere preciso practicar, Y si acaso
se necesitare el Jurado Ayuntamiento



CELLO VARTO, VAREN-
TA MIRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Sobre la lo haga congregar Gobernador - Asim
 Verdad el dho Sr. Cardenal para enterio la de
 la vienes pues de la Ciudad para el Sr. Intendente
 de la ex exponiendo las razones y consideracion
 cucion al cuerpo para q no debend verse los
 de Gila buenos correspond, a la Operacion, la
 madre Gila, segun convenia la lo
pues que fue le huda desde la prime
 ra letra hasta la ultima. Y de q
 dho Sr. Ciudadano apuraron y apur
 aron dho Representacion. Y que
 firmada que sea se dirija al Sr. In
 tendente trayendose de este Arceve
 do la Copia que dho Sr. Cardenal ha ma
 nifestado tener = Asim siendo el
 dia determinado para recibirla;
 sobre lo propio que dho Sr. Cardenal
 sobre el pago a las Sugerencias q ha
 bien pasado a contar el Tomado,
 y habiendose tratado y conferido
 sobre ello acordaron dho Srs. que
 se guarde y cumpla quanto pue
 viene la Orden de Alfarda, y que
 dho Sr. Teniente del Campo, dirija



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

[illegible]

de componer de las intervenciones que me
 infiere el Sr. Catolico todo quanto
 jurare convenientemente sobre el
 la causa pp, y sin perjuicio de lo
 vend, quier acomodarse a esta pro
 videria, se de cuenta al Sr. Catolico.
 Ferron de las intervenciones de
 quanto venga por como se sigue. Se le
 manda por la Sr. Catolico a cargo fin
 solo haya saber al Sr. Catolico con su
 comision al Sr. Catolico para hacer la
 repue al Sr. Catolico. En se acordó
 y firmo de que son f.

Perates Bernades Catalina Liria

Aluntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud
 28 de Septiembre 1793

En la Ciudad de Calatayud
 a veinte y ocho de Septiembre de mil sette
 cientos noventa y tres. En este Ayuntamiento
 y concurridos los Srs. Jurados y
 Regidores de esta Ciudad para tratar
 y conferir estas cosas tocantes al Senci
 cio de ambas cosas de y buen pp de
 la misma enq intervenciones el Sr.
 en su nombre Perates Bernades, On
 may de esta Ciudad y sin par



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Los Srs. Dn Jp Bernal. Dn Juan Pablo Cathe
 Dn Felix Llanera

Todos Jurados, Caballeros Reges de
 Cidades q componen el Ayuntamiento de
 la misma por ser oy dia de Tabla para
 celebrarlo ordinario, Tardes juntos y con
 gregados fue leído el antecio Catolico.

Y acto continuo el Sr. Regal expuso co
 mo el Sr. Catolico le havia encargado, hi
 a del Sr. Catolico que se pue al Ayuntamiento como lo ha
 cia, haver tenido prevencion esta mañana
 na mismo de manifestar al Dign de un
 real. Y oido por el Sr. Conreg dpo: Que
 desoe que se establezca en este conreg
 se ha practicado, que los Caballeros
 Reges quando han hecho alguna au
 sencia lo han hecho presente en
 Ayuntamiento, hallandose el Presidente,
 y quando no lo han executado así lo
 han hecho presente al conreg, y ob
 servado en el dia, que el Sr. Catolico
 ha hecho ausencia havendolo hecho
 presente al Sr. Bernal, Subdecano

de este Ayuntamiento, para que este
lo tiene presente en el, hecha de
ben, que don S^r Catalán ha cometido
esta falta, según lo practicado por los
demás SS^{os} Regios hasta de aquí por
cuyo motivo pide se ponga de manifiesto
la orden que hay, y trata de este par
trictan, pues el ánimo del Conreg^o, no
es de amercitar vejámenes, a ningún
Individuo de este Ayuntamiento, si solo
mantener en su fuerza, y vigor las
ord^{es} de S. M., y que no se prendan
las Preguntas que continúan en
conservar la autoridad Real, y lo
por sus SS^{os} uniform^{es} autoridades son
amercitadas quanto ha exp^{to} el
Conreg^o, y que así lo han observado
y observan los actuales SS^{os} Re
gidores = Asim el otro S^r Cath^o
tiene presente como enmienda de la
Comisión que se le tiene dada en
el anterior Ayuntamiento, había con
paso el Papel Bellado, y se comen
tara en Casa de Mariano Ovella,
y la haera puesto hasta rreba por
vía en Casa de Mariano Espin
para en venta y darla a practicar



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

do las mas Ofertas dilig^{te} para que
quien todo ~~estuviera~~ ^{se} mereciera
en de de cuenta con las Ofertas de su
varias Ofertas y sin sufragio, y aun
parecia convenientemente representaron al
Excmo^o para que al encargado
de la venta, se le diese quando menos
la ~~de~~ anteriormente se le habia pagado
y aun mas si pudiera ser, por el
mayor aumento q^{ue} tenia el Papel,
siendo preciso buscar persona
garantizada y confiable como es
que era preciso mirarse con mucha
saciedad, y ordo por los SS aproba
ron, quanto ha practicado el Sr Catho
arreditando bien. Sucesos en vida,
por honor del Oficio. Luego para el
prozel. y quanto and^o se ve a los
SS Capitanes para resolver lo
que el nombramiento de la persona
que haya de convenir con la venta
del Papel Seblado, siguiendo al Ex

Se nombre dentro de cuarenta y ocho dias persona que presente no poderse resolver
quenda } sobre el nombramiento de personas
el papel } que convenga con la Venta del papel
sellado. } sellado por tantos boatos 55 de
siendo prevenida de comendaciones
todos, por las respectivas causas que
podian resultar en produccion al
que fuese, dando por cada 55
daron, se venga. Asimismo
transcurridos el dicho tiempo
cavos de las cosas citadas
dos los 55 Capitanes para el
nombramiento de esta persona con



~~Quarenta~~ matancio.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

expresion de Causa y q^o respondan
por el voto su arado ^{trabaja} ~~trabaja~~ algun
particular matibo, para no correr
riesgo, expresando si se conforman,
o no con lo q^o resolviere los de
mas S.S. Capitulares, y obligandose
a responder de qualesquiera resultados
sobre la Atura no se hizo presente q^o por di-
versas razones antiguas antiguas se habia
manifestado, no queriendo diferencia
alguna sobre la Viruela de la niebe,
y que estaba pronto a dar se pouda
perfecto de la parte que sobre ello
intentaban tener, disponiendo que
el nuevo travajador se empujara
se de la referida niebe, en virtud
de viruela cuo impone de recompa
la, era el de cuanto o de travajador de
libran Tary y haviendo sido llama
do, y concurrido el nuevo travajador
Cayendo del Orno, era se no pu

comiendo en la referida cantidad
ofreciendo entrego los dñs ciento
ochenta y dos libras Targ. Pnado
que fuese su comiendo en espe-
cie de nuebo, o en dineros por su
mensajera. Y seáis morn di por
dñs dñs oñdresen ante el pue-
serro dñm a otorgar la comens-
obligacion = ~~comens~~ de pñs son
un memorial dado por los apoder-
dos de cosecheros del vino, el que
habiendo sido mandado tener y leer
de otra forma del tenor sig. (Pnada)
Yendo por dñs dñs. Acordaron que
dho memorial se incorpore en el
presente Criterio. Que pasen los
vehedores a reconocer los vñas
de los vendimias, las que hanori ve-
lacion del Estado en q se hallare
el fruto, y que haya que la Ciudad
devenir el día de la vendimia,
mas lo pueda expedir bajo la
pena de Cinco dñas Targ. y las
vñas perdidas: Que las llamadas
vñas no puedan salir a vender
hasta que se haya publicado por
Bando bajo la pena de diez reales

las vñas perdidas, y quince días
de Carcel, y que dñs dñs el
campo haya llamare a los vehedo-
res, y les mande pasen a recono-
cer los dñas del termino. = ~~Ati~~
mismo fue pñs. Sea preciso sa-
leador por hacer los campos vñas de los dñas
de las Comendades y que se tri-
carse por los dñas vñas
que tienen vendimias de los dñas
dos dñas. Yendo por dñs dñs. acor-
daron que los dñas de Comen-
das y dñas garibos oñando
en ellas, se paguen de lo cobrado
de los dñas que se halla de posu-
tado en Cada de Peoria de las heras;
que se intente a los vñas q
tienen vendimias a los dñas de Com-
mendades pongan vñas y no lo hanendo
de Arroyo a dñs dñas dñs dñas
y pñs de q dñs

Pedro Bernal

Ante mí
Mas de la yaya 510

[illegible]

San Julián de los Rios San Juan de los Rios
San Pedro de Cuzco

Todos los Cavalleros Negros
 de esta Ciudad q componen el Ayun-
 tamiento de la misma por ser ay. de
 realdo para celebrarlo ~~ordinario~~
 se ordena de dho ay. ^{ordinario} mandando es
 que las dadas por los ~~Porteros~~ ^{Porteros} yabi-
 juntos y Congregados fue leído el
 antecedente acuerdo, y acto continuo
 fuo presente el Secretario las es-
 que las dirigidas alos ss. Cadamora
 y Lamea, sobre la concurrencia
 a este Ayuntamiento y las nesptas
 dadas para no poder concurrir los
 que tienen leídas, y se acordó que

[illegible]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NOVEVE.

Archivo Municipal de Calatayud

trados del Esra Ayuntamiento al
 Archivo del Sepulcro, y sacaron los
 ocho mil rs. de oro que se mencio-
 nan en la exposicion del Sr. Don Juan,
 que con ellos, y algunos pocos r. que
 el Exponente ha suplido se cubrió
 el ascudo del Papel sellado por el
 Sr. Don Juan, y se entregó a Juan
 de la Cruz, habiendo dejado escrito que no
 se entregara al Ayuntamiento por haberlo
 hecho en los Cueros, que se están en
 quando executivos, como tambien
 Escrivier que era el Comandante del
 Sr. Don Juan Ayuntamiento para los Ven-
 tidos del Papel sellado, y sus Invidias,
 a fin de que se viera que lo que ha su-
 plido el Ayuntamiento, y lo que toda Via
 tiene que suplido por el descubrimiento,
 en que ha dejado esta Causa y para
 que en los subscritos, no el Exponente,
 ni sus Capitanes, se vean en se-
 mejantes porvenir, por la Parte
 entera que debe oírse al Sr.
 y viendo por responder o como mejor pa-
 rezca exponer ande lo que el Ayun-
 tamiento que ninguna utilidad tiene,
 no debe tener ninguna responsa-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Diladas con el Papel Sellado como de los Doblones. Supuesto que si oyo el nombre para el cobro de arborescencias, me se las comunique con alguna que el Rey mande, y sin dudar que para en algunas otras cosas, y no de forma de sacar, por su parte, para que cuando llegue el caso, de la percepción del Papel Sellado, y Doblones, para el cobro de arborescencias, y para no le pague ningún perjuicio, si acaso el Sr. Intendente con virtud de la república, no adicione a ninguna persona, y bendito de los efectos al Estado, y como se expone en la Real Cédula, para que sea responsable de sin Ayuntamiento. El Sr. Cauda dice: Que respecto a no ser responsable de los quiebros del Papel Sellado ni para regular de la de la dinera sacado de la Exacción de Silva para satisfacerlos, como tanto no puede aprobar, ni dar consentimiento al Sr. Intendente.

en esta materia, y de ello pide se le libere tes. omnino: El Sr. D. Bernabé dice: Se libre con un señalamiento de todo este sueldo, y por su y los demás de que quedan nombrados, lo pide si acceden a que se pida para por su término, y dentro de lo conveniente, para la república al Sr. Intendente, y por su parte Comisaria al Sr. Cardenal: El Sr. Cardenal dice: Se de al Sr. Cauda el término, y pida en la manera expresada por el Sr. D. Bernabé, y que se represente al Sr. Intendente. El Sr. Cauda dice: Se haga la república, y comisione al Sr. Cardenal para el Sr. Intendente.

Sobre lo practicado Cardenal, visto pues, como en virtud del Cofre de la Comisaria que se le venia como toda la vida practicado con la mayor actividad todas las correspondencias diligencias en la causa ejecutada contra Mariano Pstella Trecejo del Papel Sellado, y de sus fincas, para, ordenando de todos los documentos necesarios para la ocupación, y venta de los bienes de los



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Obligados en q. no omittamos la menor diligencia para q. los Capitulares no pasciesen el menor desembolso, egiendo lo mismo para q. se bulbien se al tuctivo del sepulcro, el durreo sacado por joromita jorovidencia, y que de todo quanto se dde lantare en la materia daria cuenta individual al Ayuntamiento, de lo qual quedaron comprometidos dhot ss. asi pado y firmis de que doi fe.

Perales Bernado Catalina *220*

Ayuntamiento ordin.
a 26 de Oct de 1799
a veinte y seis de octubre de mil setecientos noventa y nueve. Estando juntos, y congregados los ss. Dn. y



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

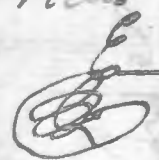
on Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jersusa, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cordena, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Senor de Viscaya, y de Molina It. A los quialquier nuestro Cn. Publico o Real, que fuere requerido con esta ma Carta Salud, y gracia saved. Fue por la Junta de Govierno Diputado Sexmero, y Pn General delos Pueblos de la Comunidad de Calatayud se hizo ad M. en once de Septie de mil setecientos noventa, la repuantacion que se sigue. Senor La Junta de Govierno Diputados Sexmeros, y Pn General de todos los Pueblos de quidecompone la Comunidad de Calatayud en el Nuestro Reyno de Aragon con su maj profunda rendimiento A. L. R. P. de V. Me pone: Fue a instancia delos Diputados de Cora, que asio

220

hacer la Real del Serenísimo Principe de Asturias, con
nuestro se ha dignado S. M. dar su Real cédula para que los
Pueblos de esta Comunidad contribuyan con el Caudal de
Propios a ciertos gastos hechos por los mismos Diputados,
y con efecto les ha cabido en el reparto la Cantidad de Cin-
cuenta y quatro mil ochocientos reales y ocho maravedises, y en
cuya conformidad se ha librado orden por la Intenden-
cia del Reyno previniendo a los Pueblos la apremien a
fin del mes de Agosto. Los Diputados de Corte no ha-
van acaso manifestado a V. M. que la Comunidad
tiene acreditada, y executada en Juicio contradictorio
en el Supremo Consejo, vez, no dexa sus Pueblos contras-
con maravedises algunos para gastos de los tales Diputados
de Corte, sobre que obró Executoria en el año pasado
mil setecientos y doce, con motivo de haver querido com-
prender a otros Pueblos en el reparto para la paga de
gastos que hicieron los Diputados (del Señor Don Luis, pa-
ra su Juicio y Principe de Asturias) y lo acredita el
testimonio que acompaña. Posteriormente en el año pasado
de mil setecientos veinte y ocho volvió a executarse lo mismo



981
mo en Juicio contradictorio en el Consejo con motivo de que
se incluyese la Ciudad de Calatayud en el reparto para
los gastos de Juicio de Proclamación del mismo Señor
Don Luis, mi Rey. El Cuerpo de Comunidad, y sus Pu-
eblos no tienen ninguna dependencia de la Ciudad, ni
esta participa a la Comunidad, y a sus Pueblos los honores
de la Diputación de Cortes, ni otros efectos algunos. Los
Pueblos necesitan de sus Propios para muchas cosas
urgencias; V. M. sin embargo es dueño de todo; pero
por su oficio, no ponen esta obligación precisa de
manifestar a S. M. la verdad, y las sentencias obte-
nidas en el Tribunal de el Consejo. En cuya atención
suplican acudidamente a V. M. se dignen atender
a esta representación, y por un efecto de su Superi-
or Justicia, y Voluntad se dignen también man-
dar, que ni el Cuerpo de Comunidad ni los Pueblos
sean comprendidos en el referido reparto, y que en
su virtud se suspendan prioritariamente los efectos
de la anterior Real orden: Nuestro Señor guarde



a V.M. felices dilatados años en su mayor grandera. Ca
latayud Septiẽ once de mil Setecientos noventa. Senor
A. L. R. P. de V. M. con todo acendim.º Vicente Peraly: Jorge
Lalona: Ignacio: Guiter: Joseph Saldana: Lucas Vicente:
Pedro Garcia: Fran.º Berza: Mariano Franco: Por man
dado de chos Señores: Manuel Aguerri Secretario: E
ta representacion se dirigió al nro Consejo con Real
orden de diez y siete de Noviembre de dho año de mil
Setecientos noventa para que con Audiencia del nro
Piscal y presencia de los antecedente que en el havia
se viere, y determinase este asunto; Pero antes de
aificarse, y en vinto de Junio de este año se recurrió
al nro Consejo por la referida Junta de Govierno
con el Pedimento siguiente: M. P. S. Manuel de Proa
Pedim.º en nre de la Junta de Govierno de los Pueblos de la
Comunidad de la Ciudad de Calatayud en el Reyno
de Aragón de quien presento poder ante V. A. en
la mejor forma, y por el Recurso que más haya
lugar en dho, Digo: Que con motivo de Cierta Real



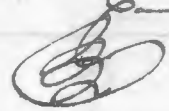
orden General expedida para todo el Reyno en que 220
Simand, que los gastos de la D. Ciudad y que asistie
ron de las Primas Conty se satisficieran de los fon
dos de Propias de los Pueblos, fueron comprendidos
los de la referida Comunidad, y en caso de apropta
non ser Camidad, que por repartimiento se dize
Locarte; Pero mi parte recurrió a S. M. represen
tando estar pronta apasar por qualquiera resolucion
que fuese de su Real agrado, aunque no podia me
nor de elevar ante noticia, y justa consideracion
hallarse asistida de Repetidos Reales Privilegios, y
executorias del Supremo Consejo expedidas en su con
formidad en juicio contradictorio, seguidos contra
Ciudad de Calatayud en que se establecia, y manda
va observar la exencion de Contribuir a tales gastos
sin embargo de otras Reales Ordenes expedidas en igual
terminos, que la de las ultimas Conty; Esperando
mi parte la resolucion del Soberano, ha tenido en fin
noticia, que su representacion se dirigió al Consejo pa



la que se viera, y determinara con prouida de
referidos antecendidos; No obstante que ellos hacen
el mas Constante apoyo de sus ideas, y sollicitud aco-
so sera oportuno dar ami parte con entrega de
el expediente para mayor instruccion del asunto,
y evita qualquiera perjuicio en materia de tan
to interey; Bien conoce mi parte que su Exemp-
cion del pago de tales gastos estriba en Real Pri-
uilegio, y excoutorias de V. A. y que por Consiguiente
no pueden apretarse, unos Titulos mas recomendable
por su aprecio, y por su respeto. No dudo Tampoco
que se intersea la soberana autoridad, y la del Con-
sejo en hauer valor semejantes Titulos, cuya eficacia
no debe Ceder ala de qualquiera otro de los que son lo-
rados en el dño para asegurar sin el menor ries-
go las propiedades. Advierte al mismo tiempo, que
un Privilegio por su naturaleza no cederaga por qual-
quiera disposicion general Contraria, y que las mis-



223
mas Excoutorias del Consejo son el mayor Testimonio de
esta Verdad puesto que en ellas se ha observado seme-
jante maxima bastante notoria en el dño entanto que
de que si alguna vez se ha estido alos Pueblos alguna
Cantidad por igual motivo se les ha debido sin em-
bargo de allarse en el mayor apuro en fondos de la Ciu-
dad. Contra todo lo qual tampoco puede influir la
Credencia, que acaso haya podido hauer de otro Cuerpo
semejante, que por respeto, reserbados aun proprio co-
nocimiento se haya pactado alguna contribucion
de igual naturaleza, siendo lo cierto, que mi parte siem-
pre ha sostenido sus Privilegios como lo acreditan las
Excoutorias, y ahora ha llegado el Caso de hauer contri-
buido en semejantes Casos, y taney como sin duda aparece
ya asi de auto, pues tiene noticia de que se saca desu
archivo para unirlo al expediente un testimonio sobre
esta observancia, la qual ayuda, y da mas valor, si es
posible a sus Privilegios, y Excoutorias. En fin el animo
de S. M. para el Caso presente, esta ya bastante m.^{te} indica



do aia la Comunidad mi parte, puesto que noticio de
sus Privilegios, y excoenias ha mandado que su resolu-
cion sea con presencia de aquellos, y estas, El dize en
buena inteligencia, que se determine de un modo unifor-
me, y que no duída del aspe, y aprecio de tan pobi-
nosos titulos, pues de lo contrario occorra serua su presen-
cia, y sin ella huiera ya determinado el solicitano asu
Voluntad aque por primer paso se sugere la atencion
de la Comunidad mi parte. Si apesar de may considera-
cion y jurga oportuna, y necesario La oia am parte
con may conocimiento, y con Vista de los autos para de-
cidir sobre la pretendida exemption, ental. Caso pas-
cua instruir su defensa, y sollicitud con las noticias
y reflexiones que se presenten apropiado, y no duda
mi parte que justificaciones de V. A. accedera auna
de los dos estornos, que quedara propuestos como diri-
gidos, aque se observen unos Reales Privilegios como
bonados por Excoenias del Consejo y por la obser-
cia may contraria y uniforme. Por lo que al V. A. su



224
plico, que hauiendo por presentado el poder suia de
clarar, que los Pueblos de la Comunidad mi parte gozan
de la exemption de contribuir a los gastos hechos por los
Siquenados de la Ciudad de Calatayud en las ultimas
Cortes mandando asu Consecuencia que solo debuel-
van las cantidades que con este motivo les fueron exi-
gidas, o quando a esto no haya lugar por acia, que
se me entreguen los referidos autos para en un Vista
exponer y pedir mas claridad, y con mayor conoci-
to lo que correspondia en justicia que pido pido y para
ello el Doctor Don Juan de Arin: Manuel de Roa;
En auto de Veintey quatro de Julio siguiente man-
do el mio Consejo se entregase el expediente ala expresada
Junta de Gobierno, y hauiendolo tomado con efecto se debol-
vio en seis de Agosto proximo alegando lo que compuen-
de el pedimento, que resigue. M. P. S. Manuel de Roa en
nre de la Junta de Gobierno de los Pueblos de la Comu-
nidad de la Ciudad de Calatayud en el Reyno de Aragón
en el expediente instanzado de Real Orden para que se



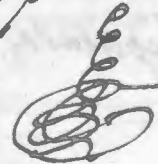
desemine sobre si los Pueblos de la referida Comunidad
deveron contribuir a los gastos causados por los Diputa-
dos de la Ciudad en las ultimas Cortes celebradas para
la Jura del Serenísimo Señor Principe de Asturias, y lo
fue la devolucion en su caso de lo que en el caso se repa-
rio, y contribuyeron los citados Pueblos, usando de la enre-
ga que se me ha hecho de el por decreto de veinte y
quatro de Julio próximo, Digo: Que V. A. en meritos
de Justicia se ha de servir declarar, que los Pueblos de
la Comunidad de Calatayud deben ser exentos de con-
tribuir a los gastos hechos por los Diputados de dicha Ciu-
dad en las ultimas Cortes, mandando asu consecuencia
que se les devuelvan las Cantidades, que con este motivo
les fueron exigidas, pues como se suplico, asi procedes
de hacer por lo que de auto recabas, y demas que se expre-
sa. No hay un hecho, o consideracion, que meditado por
un imparcial examen, no influyan a recomendar
solamente, cuya Verdad demostrada trae todo el apoyo
de esta misma. En primer lugar toba de atender a

que quando la Comunidad represento a S. M. acordando
los motivos de su exencion suplico su ciego obraban
ala determinacion que fuere del Real agrado, pero sin
embargo, el soberano decreto adoptando el sistema de
que se determinase el asunto en este Supremo Tribunal
de Justicia por consiguiente, ya con solo esto, se ofrece una
Verdad ala consideracion, y es, que S. M. ha significado
con toda claridad, que la resolution de la instancia hecha
por la Comunidad debe ajustarse a lo que corresponda
en Justicia segun el merito que pueden tener en el dño
aquellos motivos representados, por apoyo de la Exempci-
on: toda otra inteligencia seria opuesta ala Voluntad
del Soberano por que si huviera de determinarse remejan-
te instancia sin examen, y sin aprecio de los títulos, q.
recomiendan la exencion entonce huviera ya exigi-
do su M. las facultades inherentes asu soberania es
tituladas en medio de su libertad por la respetuo-
sa obediencia, aque no falta tampoco la Comunidad
sin mas detencion, puede esta allarse segura de que

la inteligencia de la Real Orden esta clara para que se
examinen, y seles de el valor deuido en Justicia a los ti-
tulos en que funda su exemption, y aun puede añadirse
descartando en conformidad de este principio, que la Real
Orden expedida generalm.^{te} para que todos los Pueblos del
Reyno contribuyeran a los gastos de los Diputados que asis-
tieron a las ultimas Cortes, no puede servir de Obrauto pa-
ra que a otros Titulos seles de el valor, y aprecio legal puen-
to que teniendolos presentes el soberano, y no pudiendo igno-
rar el mismo todo el fondo extension, y espíritu de aque-
lla orden, ha querido la formación de este expediente
en su Tribunal de Justicia, que seguramente huviera
evitado, si los referidos Titulos, y otros semejantes se hubi-
eran despreciado por aquella Real Orden general antes
de que esta inteligencia tiene una entera conformidad
con aquella maxima del dño, que enseña, quod est Pri-
vilegio necessita especial expressio para que se contem-
pla derogado, y que no lo deve estar por una ley general.

aun que sea contraria a el. En efecto todas estas Considera-
ciones, y otras, que no pueden ocultar a la penetracion del
Consejo van a formar la primera proposicion, y apoyo
de una defensa, asauer, que para resolver, y determinar este
Expediente se deven examinar el merito, y el Valor, que en
Examinos de Justicia correspondan darse a los morinos, y ti-
tulos que la Comunidad representa a S.M. como fundamento
de la exemption a que aspira, y de aqui se procede ahora
al examen sobre la eficacia, y el aprecio legal de los ti-
tulos. El primeras que por orden representa es este alfolio vein-
te y seis bulto de la pieza primera, y se reconoce sea un pri-
vilegio del año de mil doscientos cincuenta y quatro, por
el qual el señor Rey D. Jayme concedio para siempre a los
Vecinos de los Lugares de Calatayud presentes, y venideros
la gracia de que no dieran ni contribuyeran, ni huvieran
de dar ni contribuir cosa alguna en qualquier exprova o Ali-
vone, que los monachos de Calatayud huvieran de
Enviar a S.M. sus Diputados, o de qualquiera otro mo-

de, ni tampoco en los Donatarios, o, servicios que a tal mismo
hicieron años sea, que tales expensas Donatarios, y servicios, se
hicieron hecho con acuerdo, y mandato de los Citados Señores
de los Seguros. También se registra al folio veinte y ocho otro
Privilegio del Señor Rey D. Pedro Bado en Zaragoza a veinte
y dos de Febrero de mil doscientos ochenta y quatro con
permisivo de idemica gracia, y merced afuera de los Señores
de las Aldeas de Calatayud por lo superfluo a las expensas, y
Millones que hicieron la Justicia Taxados, y Ayuntamiento
de Calatayud, o que se hubiesen hecho por sus Diputados
ya fueran embiados a la Corte, o, a otra qualquiera parte, o de
otro qualquier modo, pues que con efecto quiso S. M. q.
dichos Alcaldes no fueran obligados a pagar ni contribuir
de su parte a tales expensas años sea que se hicieran con
su intervencion, y Voluntad, y este mismo privilegio se
inserta literal en el otro de su Confirmacion, que se halla
al folio treinta expedido en Zaragoza a treinta de setiembre



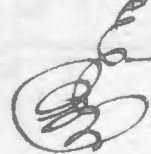
del año de mil trescientos, quarenta y siete por el Señor
Rey D. Pedro, Niero del otro Rey del propio nombre, que
concedio aquel. En fin aparece al folio veinte y nueve,
que la Magestad del Rey D. Jayme mando por su Carta
de Privilegio expedida en Zaragoza a siete de Marzo
de mil doscientos, suentaydos, que la Justicia Taxados
y Consejo de Calatayud no hicieran imposicion ni esta
tuto alguno sobre las Coras de sus Aldeas, sin la Volun
tad de ellas, y que si en efecto lo hicieran excusado
fueran de ningun valor, ni efecto con otras Coras me
nos analogas a la materia de este pleito, y Contra asi
mismo que sobre todo reca, o nueva confirmacion del
Rey D. Pedro en veinte y cinco de Junio de mil trescientos,
quarenta, y ocho con las mas estrechas encargos para su
puntual observancia; Quion podra dudar de esta, y de
que conforme al espíritu, y letra de tanto, y tan re
petidos uniformes Privilegios no han debido contribuir
los Pueblos de la Comunidad de Calatayud a los gastos



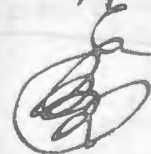
y expensas que han hecho los Diputados de esta Ciudad
que han concurrido al Cortes? Bastaria el conocimiento
del valor y del aspecto de semejantes títulos dimanados
de la Suprema autoridad del Soberano con la positiva
inteligencia de los motivos que estimulaban de un modo
recomendable esta expedicion para persuadir de otra
observancia y libertad de los referidos Pueblos por que como
no han de haber tenido efusos tan apreciables Privilegios
Cuya transgresion por otra parte cedia en ofensa del
Soberano, y havia un Crimen detestable en el que asentase
su innovacion, ni como podia ponerse en contumacia
con la inteligencia de los mismos Privilegios. Sobre que
los Pueblos de la Comunidad de Calatayud no han de
contribuir a los gastos hechos por los Diputados de esta
Ciudad en las Cortes quanto otro alguno es lo que se lee en
esos Privilegios? En efecto solo estas consideraciones lle-
van a la evidencia de lo que queda indicado sobre la intelli-
gencia de los Privilegios pero por fortuna presentan estos

228
autos otros convencimientos de semejante verdad aun
mas poderosos, si cabe que otras Consideraciones. Los
acontecimientos de todo el presente siglo ofrecen mo-
mentos apreciables para persuadirse de todo punto
acerca lo mismo. En la pieza primera se menciona un
hecho positivo y superior a todos los arbitrios que quie-
ra inventar la cavilacion para evadirse de esta per-
suasion, y como convencimiento: Por que toda ella es solemn.
el contenido de un Juicio contradictorio Interdicto de
de el año de mil setecientos nueve al de mil setecientos
doce por la Comunidad contra la Ciudad de Calatayud
y en el qual forma la materia de la Disputa la
duda de si los Pueblos de aquella devian contribuir
a los gastos hechos por los Diputados que embio esta a
la Real Junta del Señor Principe D. Luis, revision
y se examinaron los mencionados Privilegios, y solo
pudo ocupar la disputa su verdadera y genuina
inteligencia: Presumase pues a la Ciudad qual fue

el exito, y el termino de el examen, y dela disputa? Pero rigalo
la Executoria de V. A. con lencencias conformes de diez y ocho
de Febrero, y diez y seis de Junio de mil setecientos doce por ta que
los Pueblos dela Comunidad fuesen admitidos dela instancia de
la Ciudad dirigida aqui aquellos contribuyeran alos citados
gastos. Y ala presençia de un acontescimiento y resultado tan
claro, y terminante; que cabe decir para fundar qualq[ue]
duda que no sea afectada sobre la observancia, y la imple-
mentacion delos Ciudados Privilegios? El Señor fiscal por la ausen-
cia quedo en aquel pleito confesado de quince de Enero del
propio de mil setecientos doce solo acuerdo el Primer Con-
sejo del Señor Rey D. Mayore, sin duda por que los pri-
vilegios no hicieron otra cosa mas que confirmarlo, pero del
dijo con etaxidad, que devia tenerse en consideracion para
libertar alos Pueblos dela Comunidad de contribuir alos
gastos hechos por los Diputados dela Ciudad por que
no oponiendose alas leyes y gobierno de Castilla tam-
po estaba comprendido en el decreto de abolicion de fu-
eros; Y deviendo ser considerado, y considerado
en concepto en las sentencias que formaron la Ciudad



229
Executoria se confirman muy muy por ello la observa-
cia y la inteligencia, que por esta se dieron a aquellos
Privilegios. Tambien apoyo el Señor Fiscal su duramenon
que la merced de voto en Cortes era un honor propio de
la Ciudad sin que los Vecinos dela Comunidad entrasen
a disputas el de ser Diputados para otras Cortes. Cuya
refusion aunque de menor influyo, que la anterior no
diga de ser muy recomendable en su linia, y a dyubax
la exencion de contribuir los Pueblos dela Comunidad
a los gastos hechos en las Cortes por los Diputados dela Ciu-
dad, por que aun quando la utilidad dela asistencia
de actos se requiera considerax estenriba alos rep[re]-
sentados, lo cierto es, que el honor, y otras comodidades se refun-
den precisamente en los Regidores dela Ciudad, sin em-
bargo de que los representantes dela Comunidad, que com-
ponen su Junta de Gobierno se hallan tan asistidos.
Como aquellos regidores y Circunstancias utiles y apro-
posito para merecer, y desempeñar el honor en can-



go de la Diputacion de Cortes pudiendose inferir bien
quan apreciable son aquellos honores y Comodidades
solo con considerar, que los que los Regidores de Calatayud
yud de nin modo querrian repartir semejante honor
aun quando la Comunidad hacediera ala Contribucion
de Paster, sin embargo de sus Privilegios. Pero como quiera
Lo cierto es, que la mencionada Exceutoria del año de mil
setecientos doce ofrece monumento incontestable sobre la
inteligencia, y observancia de los Privilegios afanos de
la Exencion de contribucion, los Pueblos de la Comunidad a
los gastos de los Diputados de la Ciudad en su Concurrencia
ala Cortes. Y segun todo quanto ofrece la pie-
za referida, no hay en substancia otra cosa que una
Real Provision del Consejo obtenida en veinte y siete de
Mayo del año de mil setecientos trece por la Ciudad de
Calatayud, y por la qual se concedio licencia para repar-
tir entre ella y los Lugares de su Jurisdiccion el importe de
la dieta y demas ayudas de Costa que se han dado
alos dos Diputados, que vinieron alas Cortes celebradas



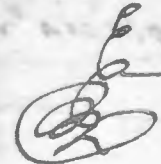
230
en aquel año, y en medio de las Disputas y Controversias
que ocurrieron para llevar a efecto lo mandado en
dicha Provision se alla un Certificado de Cierta Real orden
expedida a consulta del Consejo, y comunicada ala Real
Audiencia de Aragón en ocho de Noviembre del propio
año de mil setecientos trece, por la qual con vista de las
instancias hechas por diferentes Ciudades, Villages, Lugares
que componian la Jurisdiccion de la Cabera del Par-
tido, pero solo los Reallengos, mas en lo tocante al la-
tario de los Diputados de Cortes se hiciera sobre
partimiento entre todos los Lugares, y afuero de
Reallengo, o de Señorio. Este es todo el resultado, que
ofrece concerniente a este caso la referida pieza
segunda, pero nada consta en esto, que asegure
haber tenido efecto, y cumplimiento lo dispuesto en
la Citada Provision de V. A. y Real orden acerca
del Repartimiento, y Contribucion de los Pueblos



de la Comunidad alon gastos causados por los Dipu-
tados de la Ciudad en las Cortes del año de mil seteci-
entos trece, y lo que de esto debe inferirse, es que allan-
dose tan reciente la Executoria del año de mil seteci-
entos doce, se dio para las Ocuraciones de las Cortes del año
siguiente de mil setecientos trece la propia intelligen-
cia alon mencionado Privilegio, y bajo de este se apli-
ca su disposicion a este ultimo caso: Por cuyo examen,
y reflexiones se han añadiendo las Puebas mayores
y reflexiones de la Observancia, y de la inteligencia de los ci-
tados Privilegios, y por consiguiente de su eficacia, y
valor legal en el caso de la disputa, para persuad-
ir el arreglo, y la existencia de mi solici. Conti-
nuando pues el examen, de otros acontecimientos
inmediatamente subsiguientes alon que quedan re-
feridos se encuentra otra noticia de sumo apre-
cio en el resultado, que ofrece la pieza tercera, por
que en ella se ven reproducidas de nuevo las ins-



231
tancias, y pretensiones de la Ciudad de Calatayud -
Para que los Pueblos de la Comunidad contribuyan
alon gastos causados por aquella en las funciones
que hizo de proclamacion del Señor Rey D. Luis
Primer, y aunque por el pauto se libro Provision
para repartir entre los Pueblos el importe de los
referidos gastos, se suspendio el repartimiento luego
que acudio la Comunidad recordando sus Privi-
legios, y la Citada Executoria del año de mil sete-
cientos doce, y habiendo pedido despues su obser-
vancia, se aygo sobre ello tambien ala Ciudad, y
expuso su dictamen el Señor Fiscal, y por ultimo man-
do V. A. por la sentencia de cinco de Mayo del año
de mil setecientos veinte y ocho, que se guardare ex-
actamente la citada Executoria del año de mil
setecientos doce librandose al efecto el oportuno Dy-
pacho. Es oioso hablar de lo que resulta de la pieza quar-
ta, y ultima, que hace el Complemento de las anteceden-



19 del Curo dela ta disputa, por que solo trata en
ella de Ciento incidente alusivo al Cumplimiento
dela mandado en la Executoria del año de mil setecientos
doce, bien que no deja de ofacer esto tam-
bien una noticia apreciable sobre el estado que tra-
bo semejante suolacion: Pero conviene no perder de
vista la Certificacion que obra al folio doce delapion
Coartiente en la qual despues de recordarse los Privi-
legios y Executorias que quedan referidos se asegura
que se ha registrado el archivo dela Comunidad, y no
se ha encontrado noticia, ni asiento de haver Contribui-
do los Pueblos con Cantidad alguna para los gastos
que se han hecho en las Coronaciones que han ocu-
rrido con posterioridad al año de mil. setecientos do-
ce añadiendo añadiendo el P^{ro} General dela Co-
munidad, que ha solicitado haver de los Signados an-
tigos, si tenian noticia de que los referidos Pueblos
havieran Contribuido a los gastos, y que no ha en-
contrado semejante noticia sino que por el Contrario

232
se han dado la de estar exmptos los mismos Pueblos
de tales gastos, y contribuciones. En examentando
esto sobre los acontecimientos de todo el presente
siglo asegura dela inteligencia, y dela observancia
dels Privilegios expedidos a favor dels Pueblos dela Co-
munidad, para no contribuir a los gastos dels Signados
que embia la Ciudad de Calatayud alas Cortes
con motivo de Coronaciones y otros semejantes con
una conformidad nada comun, y de doble aprecio
por las repetidas executorias de N. A. dadas en Juicio
Contradictorios entre la Ciudad y la Comunidad
y en que la principal materia dela disputa ha con-
sistido en tratar sobre otras Observancias e intelig-
encia. Y aviso de esto? Como es posible persuadir, oy
que son de ningun in-lujo para la determinacion
que ha de recaxar en un pleito los Privilegios las Execu-
torias y la observancia de aquellos entendidos segun
se ha persuadido? Ya se ha dicho en el principio

que en vano hubiera decretado S.M. remitir la instan-
cia de la Comunidad a este Supremo Tribunal de Ju-
sticia para su determinacion, si en ella se hacia de
pauca del Valor, y eficacia legal de otros Privilegios,
Executorias y obervancia: Que sea mas su-
perior al caso el mandax, como ha mandado S.M.
por la Real orden con que remitió la instancia la
Comunidad al Consejo que para determinarla
se tribuyan prouento y los antecedentes, esto es a que
los Privilegios, y las Executorias por que alabadas
alla labaron una resistencia imbenible para que
que trauian de tenerse prouento para verse de
suyados unos titulos tan reputables. Contra estos
fundamentos, y reflexiones, que inducen indubi-
tamente a que se defiera omni sollicitud, nad in-
y en los informes del Intendente del Reyno de Aragon
por que basta verlos para conocer el error, y falta
de instruccion con que se diuon. Bien amado.

233
Todo su apoyo consiste en decir, que las Executorias, y Ex-
ciones, que ha logrado entre la Comunidad, han dima-
nado del diferente metodo antiguo, y el que S.M. adop-
to para el caso prouento, por la Real orden general, que
se Comunico. afin de que los casos hechos por los Dignos
tados en las ultimas Cortes se satisficieran por todos los
Pueblos del Reyno, y que por consiguiente si otros lugares
hubieran solicitado el eximarse en los Casos sobre que se
cayegan las Citadas Executorias la hubieran conseguido
Como lo lograron los de la Comunidad de Calatayud.
Pero el error de este discurso se perscade con advertir
que no fue la diferencia de el metodo antiguo la que
Causo las Executorias, sino el valor, y la eficacia de los
Privilegios concedidos especialmente a los Pueblos de esta
Comunidad lo qual se conoce sin mayor trabajo, que regis-
trar con cuidado las autos seguidos anteriormente, y aun
se advierte, que en el año de mil setecientos trece hubieron
Real orden general semejante ala del caso sobre que
trata en este expediente para que todos los Pueblos

Contribuyeran á los gastos hechos por los Diputados en
las Cortes, que en once se celebraron, sin embargo de
la qual segun su exencion de Privilegio á los
Diputados de la Comunidad de Calatayud, y por Consue-
tumbre de su múnico, oy que versa idéntica razon. Mi-
quida y persuadida la evidencia de la proposicion, que se ha
sentado en el principio de este escrito, ha sauer que no han
un hecho, o consideracion, que meditados por un imparcial
examen, no influyan a recomendar mi sollicitud, por que
asi lo persuaden la letra y espíritu de tantos, y tan repe-
tidos Privilegios. Las diferentes exenciones dadas en su-
Conformidad, en Juicio Contradictorio con la Ciudad,
la uniforme, y mas constante observancia de ellas, y de
aquellas, y en fin la Voluntad Clara, y respetable del
Señor, para que en la determinacion que haga de
esta causa ahora se tengan presentes para darles su va-
lor á los Privilegios, y exenciones. Por lo que y reproduci-
endo lo demas espuesto, y alegado en mi anterior escrito -
A. V. A. suplico se sirva proveer, y determinar segun en
este escrito se contiene, por ser Justicia, que pido furo y

231
para ello. Doctor D. Juan de Arce Manuel de Roca. Deane
pedimento remando dar traslado ala Ciudad de Calatayud
y para que se la notifique se acuerda expedir esta Real Cedula
Por la qual es mandamos hagais saver a esta Ciudad de Calatayud
existiendo Justicia en su Ayuntamiento. segun lo tenga-
da. No, y costumbres pudiendo ser, y sino ados Reg. lo ad.
por Sindico General para que solo digan, y hagan saver
ó en otra forma, de modo, que lleguen a su noticia, y de ello
no pueda ignorancia alguna, envíe ante los de el múnico con
sejo su Procurador suficiente con poder bastante, bien in-
terido, e informado en seguimiento de oho auto aduís, y alga-
en el día dho, y Justicia lo que decir, y alegar quisiere que
si viniere, ó enviare segun oho se la oyan, y guardaren
en lo que la Justicia y no lo haviendo en su ausencia y re-
beldia, hauida por prouencia, pasado el dho termino le-
veran, y determinaran en el segun hallaren por dho
y Justicia sin mas Citarla ni llamarla sobre ello
quiere la prouencia la Citamos llamamos y emplazamos
para todos los autos, y diligencias que en
el deban ser hechas hasta la sentencia definitiva
y inclusio y tasacion de costas, si las hubiere

Ha señalamos los extractos del mto Consejo donde
Shanán, y notificaran, y la parara tanos per
juicio como si en su propia persona se hiciesen
y notificasen, Que así es nuestra Voluntad Da
da en la Villa, y Corte de Madrid a Nueve
y siete días del mes de Septiembre de mil setecien
tos noventa y nueve = Gregorio de la Cruz
Dr. Antonio Villanueva = Dr. Juan Antonio Lopez
Alvariz = Dr. Manuel de Toro = Dr. Benito Pu
ente = Dr. Manuel Antonio de Santibañez Secre
tario del Rey nro Señor = y su Cn. de Camara Lati
co escribir por sumario con acuerdo de los dchos Conse
jo = Reg. da Dr. Josef Alegre = Dños noventa y dos = Ph. de Can
d. m. Dr. Josef Alegre = Dños setenta y dos acabo de =
Complazam. para el Consejo a instancia de la Junta
de Poyano de la Comunidad de Calatayud = Gov. Conde
Es copia a la letra de su original que para enripoderar por
aora para los efectos que en ella comanda y expresa, y
obrarlos en virtud de requerim. que me ha hecho la

Junta de Poyano de los cincuenta Puebros de la Comunidad de
Calatayud, ante Manuel Aguerriz Cn. de M. y letrado 238
de esta Junta habitante en Calatayud, y para que asi com
te para el efecto de la notificación, doy la presente Cusima
riada, En la Ciudad de Calatayud a Nueve y cinco días del
mes de Octubre de mil setecientos noventa y nueve los comu
dador = L. g. re = Bien amado = Valgan

Mestizo de Verdad

Manuel Aguerriz

Seguinte a Ilho Cuda para tr ²³⁶

2nd Lt. D. D. D. 2nd Lt. D. D. D.

Pagos Turistas Cavallos Negros

Aguem de... da... para
P. N. 201 H. 6589

Recibido en el mes de mayo de 1880



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

hizo presente el Certificado que hizo tra-
her la Ciudad sobre Pesos y Medidas, y
tomo mandado el P^o Comendador de bolina de
el Cuerpo. Y como por dho^s SS. acordaron.
Se quando en la S^{ta} S^{ta} y en el primer
Ayuntamiento se ponga en dho^a tructu-
bo.

Mem. 1.

Uchae
Albani
les sobre
da
viza
tpe.

Asim. Se presento un memorial dado
por un tal Juan de Pizarro Donde
un memorial de obispos, y de los de la
don, y se presento a los señores la com-
carroceria de dho^s señores, que repartian
entre dho^s señores por el tributo de vidueta
la obispa de la S^{ta} y de la S^{ta} que se debe
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la
dho^s señores mandado y acordado, y como
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la
pagar de la S^{ta} y de la S^{ta} que se debe
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la

Mem. 1.
la te
la del
te
sol
Canamo
Reg.

con dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la
se presento a los señores la com-
carroceria de dho^s señores, que repartian
entre dho^s señores por el tributo de vidueta
la obispa de la S^{ta} y de la S^{ta} que se debe
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la
pagar de la S^{ta} y de la S^{ta} que se debe
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la
dho^s señores. Fecion de esta Ciudad, y de la



Quarenta maravedis.

237

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Y como por dho^s SS. acordaron.
Se quando en la S^{ta} S^{ta} y en el primer
Ayuntamiento se ponga en dho^a tructu-
bo.
Por uno motivo, y no por otro. Se porju-
caba a la S^{ta} S^{ta} de la Ciudad, y de la
acuerdo a pesar el Canamo de dho^a S^{ta}.
vage, que lo tomaban con sus sonados,
lo que de la S^{ta} habia impedido. por el
tanto en los terminos que conataba de
la resolucion Capitulada, viendose por
otra razon privados de dho^a S^{ta} para
poderse mantener. Y suplicaban de los
permitiesse sin al referido peso para
poderen dho^a S^{ta} con necesidad, y como
por dho^s SS. acordaron. Y como
fautad y permitiendo a dho^s señores para
que puedan sin apesarse el referido Ca-
namo al dho^a S^{ta}, y para que en dho^a S^{ta}
nueva el que toman los Comisionados
para dho^a S^{ta}, sin perjuicio de la obligacion
que tienen de dho^a S^{ta} al peso real. Y
sin que puedan dar Certificados de que
han pesado los Canamos en el peso real.
Y si acaso notaren alguna novedad, o
reparar en el modo con que se hallare
dho^a S^{ta} den cuenta a la Ciudad sin
por dho^a S^{ta} permitiendo, y facultad, que de dho^a

segundo quanto tiene acordado en el
en el referido pontificio. Asi por
of. furo de que doy fe

Prados Bernal, Catalana

Ante mi
Mas de Lafaya

En la Ciudad de Calatayud
a seis de Noviembre de mil Setecien-
tos noventa y siete: Estando juntos y
congregados los SS. Jurados y Regentes de
dicha Ciudad para tratar y conferir
cosas tocantes y pertenecientes al
servicio de ambas Magestades y bien
de la misma en q. intervinieron el
Dn. Juan Perales Conreg. por su
de dicha Ciudad y su Pare. y los SS.
Dn. Thomas Cadavea Dn. J. P. Rexnall
Dn. Juan Pablo Cacho Dn. Juanis unido
Dn. Domingo de Ciria Dn. J. Otero Dep.
Dn. Tudor. Publico Sindico Procur.
Todos Jurados Cavalleros Reg. Dip. y
Sindico Puro del Comun de dicha Ciudad
que componen el Ayuntamiento de la mis-
ma, de orden de dho. Dn. Conreg. y acordado
avir dado por los Partidos y asi junto



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Mem. y congre. fue leído el dho. ce-
dente acuerdo, y acto continuo se pre-
sentó un memorial dado por Dn. Juan
Sanchez Alcaide de las T. y C. Concelab.
exponiendo tener apunados todos los me-
ses por el Socorro a los pobres en can-
celados y Contribuciones con sus diversos
alimentos: Que en el día se comen-
daba diez moros que los estaba socorriendo
de su propio Caudal havendo bus-
cado bastantes veces para socorrerlos
y ya no hallaba quien lo hiciese. Que
el Depositario de Propios no le ha en-
tregado cosa alguna para reintegrar-
se de las ochenta libras que se le de-
ben para continuar socorriendoles, y
pagar a quien debe siéndole por-
to decaer de treinta desde el día de
mañana, lo q. por la consideración
del Ayuntamiento para q. acordase lo q.
hubiese por conveniente yendo por dho.
SS. y havendose conferido largam-
sobre ello, acordaron que por ahora

y atendida la grabe urgencia, y necesi-
dad en que se hallan los Pueblos, una
vez que se hallan concurridos los Con-
sejeros el Ayuntamiento y Junta de Pro-
prios, se de orden al Sr. Depositario
por el Sr. Sec. de Ayuntamiento para que
entregue al Alcalde de las Indias
los treinta libras de Taq con las que
los y seis mas que existen en el
Sindio Puro de quier las debiendo re-
coger pueda continuar en el Socorro
de los presos, interin que providencia
el Sr. Intend. de la Nueva, que sobre
este particular se ha determinado
hacen: y que tambien se prevenga
al Sr. Alcalde, formalice la cuenta
de los socorros suministrados a los
pobres presos que socorre la Ciudad,
y no tubieren bienes desde el dia
que entraron en la Carcel hasta el
de su salida. Asm se dio cuenta
de la Carta del Sr. Intendente recor-
dando con fha de tres de Mayo de dho
año, la que tenia escrita al Ayun-
tamiento, y Junta de Proprios, en ocho
de Mayo del año noventa y nueve
en que prebemos le propusieron

Sobre la
pacton
del Me-
dico
Maco.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

La cantidad con q. podia recompensar
los trabajos del medio de unant mares,
que obraron y vivió a los pobres en
semej pueyos en dhas Indias Carcelas
por interposicion de los nombrados por
el pais de Sevilla años hacia q. obtuvo
el Paulo de dho. para media de dho.
en los hospitales de la Daseillon. Todo p.
dho. Sr. acordaron, se tomen todas quan-
tas noticias puedan adquirirse en
el asunto, y se haga el Informe
sobre al Sr. Intend. Segun aparece. Asm
el dho. Sr. Cavanova tuvo presente de
cub. seaba Savex el Orado en que se halla
del pa) bo la cobranza del importe del Papel
p. el Sello en que havia salido de dho.
rellado) to el Inreptor manam Enella dho.
por el Sr. Cath. encargado de practicar
las dhas necesidades para el efecto
cobro dho. memoria relacion de todo
lo que havia executado en el asunto.
Todo por dho. Sr. acordaron, que se
sigan con la mayor actividad, todas

quantos dilig^{te} fueren conduciendo
para a Segura el pago del descubrimiento
y merced por la Cantidad que se habia
exigido de la Excmo de Ysla: Que
desdeluego se pudiese ala Pasion de
uonano Orilla: y que para el proyo
y puntanto se rombiese por donde que
corra con la venta del Papel sellado
para que sin se dan por citados los
55. Capitulares, que estan p^{re}sen-
tes, y que se pase el correspondiente
aviso para su conuencencia al Ex-
cmo, que no se ha hallado al p^{re}-
sente Ayuntamiento, Etc. de acuerdo, y
firmo de J. de J. de J.

Perales

Catalina

Mun. de Calatayud

De

Ayuntamiento
de 2 de Noviembre de 1792

En la Ciudad de Calatayud
por el Excmo de Ysla de mil de
cientos noventa y nueve: Quando
fueron, y por cada uno de los Excmos.
bienes, y segun de dha Ciudad pa



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

La traxer^{on} y conseru^{en} cosas locas
al servicio de ambas Mage^{stades}, y biari
p^{er} la de la misma En que intencione
non el Excmo de Ysla de Ysla
por su de dha Ciudad y su ter^{ra}, y los
benes
Dⁿ Juan Pablo de Ysla de Ysla
Dⁿ de Ysla de Ysla
Todos y cada uno de los Señores
de dha Ciudad que conseru^{en} el d^{icho}
de la misma p^{er} el Excmo de Ysla de Ysla
Tabla para celebrarse, y en el que se
hallaban citados todos los Excmos. Capi-
tuulares, hirs p^{re}sente el Excmo de Ysla de Ysla
na habiente manifestado el Excmo de Ysla de Ysla
rea, no podra conseru^{en} el Ayuntamiento
miento por causa legitima, y que
el Excmo de Ysla de Ysla en voto cer-
rado que p^{re}sente el Excmo de Ysla de Ysla
el mismo se manifestio uno. Ex-
quila de aviso de la d^{icha} Ciudad, en
que deua no poder conseru^{en} el Ayuntamiento
y puntanto por lebe de dha Ciudad, que
le haia sobrevenido, se manda a dha

Secret^o leyese el voto ramando por el
Sr. Casanova y habiendo sido leído
fizo el Sr. Cathalina: de poner q
solo fueren voto los que quisiere
asistir a los Cabildos de uno de
ellos y que no es conforme a lo de
ni a la practica de que a. y. y. y.
El nuevo voto por el Sr. Casanova no
eran los que lo dan en el mismo
Ayuntamiento: Que se lo debueiba al
Sr. Casanova como lo pide el voto q
es prebena y no hay necesidad de
que se imponga en el acuerdo, su
pueblo que por su parte no puen
sa nombrar excepto en el dia ni
lo hara de ningun Crispin de no
responsabilidad su no comunen todo
sus Compan^{as}: El Sr. Casanova, dice
se reserva para el mismo. y
Ayuntamiento dan su dictamen, por
se conforma con el Sr. Cathalina
en no nombrar ningun Crispin de
responsabilidad sino comunen
todo. Sus Compan^{as}, de que dio
tamen fue tambien el Sr. Ciudad
y por no tener conocimiento de si pue
de o no darse el voto por el cual
habiendo dan su dictamen en el p^{ro}



Quareta maravedis.

24
SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Ayuntamiento = 4. m. Se presenta por parte
de Sr. Casanova sobre su voto a una Ciudad ed.
y de Sr. Cathalina de lo oficio de la Inqui-
sición del presente Rey no expedito el
su favor por los Sr. Inquisidores capos-
tuos del Rey no no librando por formi-
lar de lo oficio y por uno de los de la
mora de la Ciudad segun resulta de la
misma. Fianza dada en la ciudad de Lima
de los con y firmados de los Sr. Inquisi-
dos en Pedro de Cuba Lamearregui, D^{no} Pablo
Acosta Pico, y D^{no} T^{te} Juan de Villafra-
y autorizada por el Sr. Secret^o D^{no} Gil Fra-
mon de la fuente encino Fianza y Des-
pacho se mandaba guardarse, dar
obediencia y sufragio q lo comen-
pondran sin que se le impidiese el
uso de omnes ofensivas y defensivas
abrenunciando todas las Jurisdicciones
en sus causas Civiles y Criminales,
y que de lo Fianza se presentase en
Ayuntamiento asistiendo el nombre
y poniendo al d^{no} Fianza de
su parte, yendo por d^{no} Sr. Casanova
don se ponga valor de d^{no} Fianza en
el p^{ro} de su voto, guardando a d^{no}

12. 1. 1871.
T. Mariano
(1871)

1. *Thymus*
 2. *Leucosiphon*
 3. *Thymus*

12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 84

1830
 Para el Sr. D. Manuel Cárdenas
 Ciudad de México

2nd Thomas Cas

2nd of Feb 1860

Saturnus minor

En Tercas Santos Andres Puro del Comen
toda Terc. Caballero de los Reyes, 7 de

W. L. Doxson

In + Selva Amazon

di fronte de l'urto



Quarenta maravedis.

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil seiscientos noventa y nueve.

*Nota
Fertini.
copia el libro
no de la junta
don de su
y el libro*

Dico Juan del Comunal de esta Ciudad que componen su Ayuntamiento por su Senalado para celebrarlo extramuros por orden de Dho. Sr. Conde de Faria Juan conquegado el dho. Sr. Conde de Faria presenta una Carta orden del Sr. Intendente para que se requiera del Ayuntamiento que trase al Sr. Intendente los documentos y papeles que en su poder en la Carta que presentaba, y habiendo sido leídas es del tenor siguiente (ponga) Todo por dho. Sr. Intendencia, que se saquen y entreguen los documentos que pide el Sr. Intendente remitiendo copia de las ordenes, y fundaciones, comendando para dho. fin, y para bax el dho. Sr. Conde depositado, y en su tenor en el Archivo del Sepulcro, a los Sr. Condes y Calatayud, y que los testimonios de que resultan en los Ayuntamientos y en el pende de la Ciudad, se entreguen por el Sr. Conde de Calatayud y en quanto a lo que pertenece y toca a las corporaciones, se libren los testimonios

por el Sr. Conde de Calatayud y por 2-13
quanto ha manifestado el Sr. Conde, y por
encarado al Sr. de la Comision de la Sala
del vino, le diese las razones que pedia
el Sr. Intendente, quedando dho. Sr. Conde
tenidos de ello, y lo mismo a sufragar
los documentos que se remiten en los Ayuntamientos
de la Ciudad. Siempre y quando se pudiese
se dho. Sr. Conde, siendo necesario
se dho. Sr. Conde el presente Sr. Conde, hizo saber
un auto en su dia de los autos, por el
que con dictamen del Sr. Mayor toma
papeles de la el Ayuntamiento, como la
Junta de Comunidad tubiesen guardados
los en sus respectivos Archivos los
Papeles de Pesos y medidas, tratados
de Teragora, con los Certificados del fiel
Aforado, tratados de la misma Ciudad
para las cosas que pudiesen ocurrir
y que des de luego se procediese a poner
en practica, y ejecutar lo mandado
por el Sr. Conde en su Decreto de
dove de febrero del Convento año 1700
por dho. Sr. Conde de Calatayud se cumplia
el referido auto y quanto tiene man
dado el Sr. Intendente. Segun auto



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Donde se acuerda en el dho. PP. que para
que todos los Cavalleros Capitulares se hallen
con congregados en el Ayuntamiento de
procediese al nombramiento de personas
que convenga con la Venta del Papel
sellado, y para verbenas a efecto de lo
que en las dhas. verbenas se hubiere preste
lo que sobre el dho. nombramiento y otros que
pudieran ocurrir con esta el papel, y
tenga poder y pido de incorporarse en
el Ayuntamiento de personas dhas. PP. de la
concordia y habiendo dote conveniéndose
sobre que el nombramiento para solo un
año podria ser inconveniente para en
contar personas y personas en el dho.
personas semejantes a otras, y para de
terminarse que los nombrados Empleos
se hiciesen juntamente por el tiempo de
dos años, lo que inviendo para lo que
y conforme a lo que los dhas. Capitulares
que di. asi resuelto y determinado
suplicando el dho. Ayuntamiento el dho.
men que tenga dado para que solo se in
ueben semejantes nombramientos por un
año a que se alargase ados. Felicitad
men. dado para el dho. Ayuntamiento es del dho.
Calatayud, es del tenor sig. (Folios)

Y procediendo al nombramiento de la persona
que convenga con la Venta del Papel
sellado fue nombrado unido Espin con
uniformidad de Votos, por tiempo de dos años
debiendo de dar fianzas correspondientes
a satisfaccion del dho. Ayuntamiento. Asi se
acordó, y firmó de que doy fe.

Yo el Alcalde, Catalina Munoz, y el escrivano
Juan de Rubia.

Arguyendo en el
dho. Ayuntamiento de Calatayud
a diez y seis del mes de Noviembre
de mil seiscientos noventa y nueve. Es
tando juntos y congregados los dhas. Tur.
vicio y Regente de dha. Ciudad para la
taxa y consueva cosas tocantes y porve
nientes a los servicios de ambas Magestades,
y bien ppo. determinacion en el punto
menor el dho. Ayuntamiento de Calatayud
por la de dha. Ciudad y en su favor, y por
los dhas.
Don Pablo Carr. Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
Folios Turco, Catalanes, Regidores y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVEN- TA Y NUEVE.

Simos Lmo del Comuna de esta Ciudad, que componen su Ayuntamiento por ser el día de tabla para celebrarlo. Y así juntos y congregados fue leído el antecéd. Acuerdo; Y como continuó se presentó un memorial dado por un tal como Espin, exponiendo de la habia nombrado para recibir, y bendecir el Papel sellado, que por obsequio de la Ciudad conuenia con la venta India y Cebada. Se pensaron, que lo pudiese ejecutar, pues si al Exponiente no se le bendecía por la Comunidad Ciudad por sus trabajos y responsabilidad, no podía admitir el nombramiento por su gran dificultad fuera por su nombramiento en su desempeño. Donde firmados de toda la corporación, dando por dho. ss. acordaron. Que en la representación que ha de hacerse al Ex. Lmo. se exponga el contenido de dho. memorial dñ. queriendo el original acuso fin le fue entregado al dño. 6.º Catalina, en

uen. Lmo. como Espin no el Ex. Lmo. de la ventura y su

Y cuando se ha de la representación. Se presentó un memorial dado por el gent. marqués Tomáso, exponiendo tener dos años de juraraca en el Pae de Harp. de Tomagora y ser como Padre Colegial de esta Ciudad, y desear como ser examinado, y hacerse Colegial en la En Cosme y Sr. Doctores de esta Ciudad. Explicaba se le concediese el permiso y facultad para presentarse al Colegio en solitud de su promoción, yendo por dho. ss. acordaron dar, y dieron el consentimiento, y permiso para que se pueda presentar al referido Colegio. Asm. el dño. 5.º de San Juan. Y como Espin o ausen alguno mas quejas de que los marcos necesitan la Paja, que se cobra de los Pe. e otros, y luego aquella misma la cobbran a dar por paja nueva y fresca a otros arrendados y Per. sones de lo q. se seguía un notable perjuicio a la Comunidad por lo do por dho. ss. acordaron que para

que los marcos necesitan la Paja, que se cobra de los Pe. e otros, y luego aquella misma la cobbran a dar por paja nueva y fresca a otros arrendados y Per. sones de lo q. se seguía un notable perjuicio a la Comunidad por lo do por dho. ss. acordaron que para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

no medion un muel tan sumamto
persudicial. Suplicaron al
gido tomase a su cargo sacando los
mon amonestandoles para Comenda
por su defecto imponentes el cargo
que tubiere por Comendante. Asi
Se acordó y firmo seg^o de v^o fe.

Perates

Cataluña M^o de Vexar

Ab

Ante me

Alas de lafaya S^{ra}

Agustam. Extra
En la Ciudad de Calatayud a dos dias
del mes de Diciembre de mil setecientos
nueve años, citando Jueces y conregados
Turcia y Aregim. y la Ciudad en su interin
con el J^o de Vexar Perate y conregados
y Jueces. p^o J^o de Vexar. y su Partido
lo S^o.

J^o de Vexar
J^o Felix de la Rea
J^o de Vito de Ciria
J^o Felipe Sanate
J^o de Vito de Ciria

J^o Juan Pablo Carabon
J^o Saturnio Munoz
J^o Maquin

Don Juan de Calatayud Regidor de Vexar
y S^o de Vexar del conuque conregados
y S^o de Vexar p^o J^o de Vexar y S^o de Vexar
celebrar se extraordinario el Orden de dicho
J^o de Vexar. Asi p^o y conregados
presente su S^{ra} la R^o Cedula de S. R. M.
su fecha dia de Noviembre el corriente año.
por la qual se aplican a la Casa de Vexar
el al^o de los caudales que padecan los arriendos
destinados a la amortizacion. Ellos con lo
venia que conviene la referida Cedula la qual
fue tenida desde la primera letra hasta la ultima
y en su consecuencia el dho S^o de Vexar dijo: Se
incorpore en el libro el Exemplo presentado
de dha R^o Cedula de cuyo dictamen fueron orde-
nar S^o de Vexar y S^o de Vexar y el dho S^o de Vexar
dijo: Que la incorporacion acordada segun se
lleva manifestado ha de presente, que para que
se cumpla la R^o Orden en quanto extremos
abraza con las ventajas al p^o que aparece
su oficio, contribuya el dho J^o de Vexar por
su parte, pues el otro modo aunque no se
vade de la integridad el J^o de Vexar, se hade
facilitar mejor que se llenen las intenciones
de S. R. M. El S^o de Vexar dijo: Que la Orden esta
bien hecho haverla comunicado al J^o de Vexar
segun se halla prevenido en R^o decreto del
Fernando el Sexto inserto en Acuerdo entre
el año de quaxenta y seis al cinquenta, que
fere vito; pero que abla solo con los regidores

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS ; REY DE CASTILLA , de Leon , de Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales y Occidentales , y Islas , y Tierra-firme del mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcades , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias , así de Realengo , como de Señorio , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , y demás personas de qualquier estado , dignidad ò preeminencia que sean de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios , a quines lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que con fecha de seis de este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente:

Real Decreto. „Quando me resolví á aumentar la masa de los Vales para atender con ellos á las inmensas y urgentes necesidades de mi Corona , tuve bien presentes los males que ocasionan siempre que en el comercio y cambio no conserven todo el valor que

representan; y no pudiendo ménos de persuadirme que se conseguiria pagando con fidelidad los intereses, y reembolsando progresivamente los capitales, se han satisfecho con la mayor exactitud los r ditos, y he adoptado quantos medios me ha sugerido mi zelo por el bien del Estado para formar un quantioso Fondo de Amortizacion, la qual se ha verificado religiosamente todo lo que aquellos han producido. Mas habiendo acreditado la experiencia que ni la paga fiel de los intereses, ni la peri dica extincion de los Vales ha bastado para contener la asombrosa p rdida en que los hizo caer la voracidad de la usura, me he visto precisado   tomar las providencias que se contienen en la Real C dula de diez y siete de Julio  ltimo, y   establecer como el medio  nico y mas eficaz para volver al papel el cr dito que le ha quitado el desmedido deseo de ganar de los usureros, Caxas de Descuentos en Madrid y en las demas Plazas principales de comercio de Espa a, en las quales halle el tenedor de los Vales el valor que representan, libr ndose con ello de la dura ley que   costa de su necesidad le quiera imponer el propietario del mer lico. Pero estas Caxas que por su recomendable objeto deben reunir en si todo el cr dito p blico, y sostener el del comercio, aunque se van rebusteciendo con el ingreso de acciones voluntarias y repartidas; y aunque espero de la ilustracion, fidelidad y amor   mi servicio y al p blico de los que aun no las han realizado que lo ejecutar n con la brevedad que exigen las actuales urgencias y su propio beneficio, necesitan de abundantes y continuos ingresos de caudales con que hacer frente al papel que se presente en ellas, y la utilidad que sus operaciones han de producir indudablemente   la Real Hacienda,   los tenedores de los mismos Vales,   indistintamente   todos mis vasallos, me obligan   proporcionarlas arbitrios se-

seguros acomodados   la grandeza del objeto, de rendimiento efectivo y constante, y que no dexen lugar   dudas sobre el poder y cr dito respetable de las mismas Caxas. A este fin quiero que, llev ndose   efecto el cap tulo nueve de la Real C dula de diez y siete de Julio  ltimo, entren en estas todos los caudales en numerario que produzcan los arbitrios destinados   la Amortizacion de Vales, la qual se verificar  desp es de haberse consolidado el cr dito de las Caxas de Reduccion. Es tambien mi voluntad que se exija en estos mis Reynos con la propia aplicacion un servicio anual as  sobre los Criados y Criadas, como sobre las Mulas y Caballos de regalo; sobre los Coches, Berlinas y Sillas; sobre las Fondas, Tiendas de G neros ultramarinos, Hoster as, Botiller as, Confiter as, Tabernas, Tiendas de Vinos generosos, Licores y Perfumes, Casas de juego establecidas con permiso del Gobierno; Tiendas de Abacer a, de Lienzos blancos   pintados de Lino   Algod n; de Seda, Pa os y de Quincalla; Lonjas cerradas y Posadas publicas y secretas; excluyendo solo los Criados de la labranza, de los Artistas, y de los de tragino   arrier a, por los recomendables objetos   que se hallan destinados, debiendo durar  nicamente estos arbitrios hasta que las Caxas se hatlen con el fondo necesario para llenar el objeto de su instituto: y la quota de cada clase ser  la siguiente:

Rs. vn. Mrs.

Criados.

| | |
|---|------|
| Por un Criado se pagaran. | 40. |
| Por el segundo. | 60. |
| Por el tercero. | 90. |
| Por cada uno desde el quarto hasta el d cimo exclusiye. | 135. |
| 3 | Por |

Por cada uno desde el dècimo al veinte
exclusive. 202. 17.
Por cada uno desde el veinte à los de-
mas. , 303. 8.

Criadas.

Por una Criada. 20.
Por la segunda. 30.
Por la tercera. 45.
Por cada una desde la quarta à la dè-
cima exclusive. 67. 17.
Por cada una desde la dècima à las de-
mas. 101. 8.

Mulas y Caballos.

Por una Mula. 50.
Por la segunda. , 75.
Por la tercera. 112. 17.
Por la quarta. 168. 25.
Por cada una desde la quinta hasta la
dècima exclusive. 253. 35.
Por cada una desde la dècima à las de-
mas. 379. 21.
La quota de los Caballos solo serà de una mitad,
excluyendo siempre de la contribucion à las Mulas y
Caballos de la labranza y tragino de frutos y gènè-
ros, las que se hallan empleadas en fabricas y arte-
factos, y los Caballos padres registrados.

Coches.

Los dueños de los Coches pagaràn tam-
bien por uno. 120. rs.
Por

Por el segundo. 180.
Por el tercero. 270.
Por cada uno desde el quarto à los de-
mas. , 405.

El servicio referido se entenderà con todo Coche,
Berlina, Cupè, Silla, ò otro Carruage de igual clase,
bien sea de Ciudad ò de camino que estè en exercicio
por la persona del dueño, ò por sus dependientes, ex-
ceptuando solo los Carros, Galeras, y Carretas de con-
duccion de frutos y gèneros, y con la diferencia de
que los Calesines y demas Carruages de dos ruedas pa-
garàn solo la mitad del servicio.

Se cobrará ademas de cada Fonda. 800. rs.
De cada Tienda de Gèneros ultramati-
nos. 600.
De cada Hosteria, Botilleria y Confi-
teria. 400.
De cada Taberna. 100.
De cada Tienda de Vinos generosos, Li-
cores y Perfumes. 200.
De cada Casa de juego establecida con
permiso del Gobierno. 60.
De cada Tienda de Abaceria. 100.
De Lienzos blancos ò pintados de Lino
ò Algodon. 300.
De Seda y Paños. , 500.
De Quincalla. 380.
De cada Lonja cerrada. 600.
Por cada Posada pública. 100.
Y por cada una de las secretas. 150.

Cuyas quotas del expresado servicio deben satisfacerse
el primer año con anticipacion dentro del término de
un mes contado desde el dia en que se publique este
Decreto, y en los demas años cada seis meses la mitad
de la quota anual anticipadamente. La recaudacion
de

de este servicio temporal se encargará à los Intendentes por medio de las Justicias de cada pueblo, à las que deberán presentar los vecinos dentro de ocho dias precisos, una nota duplicada y firmada de su mano, ò en virtud de comision los que no supieren escribir, expresando los Criados, Criadas y demas artículos comprehendidos en este Decreto; una de las cuales servirá para verificar el cobro del servicio que corresponda à cada uno, y la otra para que remitiendola desde luego las mismas Justicias al Intendente de su Exército ó Provincia, disponga este la toma de razon en la Contaduría, que sirva de cargo à las Justicias; siendo su data la carta de pago, ò recibo que deben darlas los Directores de las Cajas y presentar las mismas Justicias la cuenta al Intendente dentro de otro mes, contado desde el vencimiento de cada plazo; de cuya legitimidad así en el cargo ò notas que hayan entregado los vecinos, como en la data de lo que hayan satisfecho, serán responsables dichas Justicias, y obligados, à mas, los Intendentes à cerciorarse de todo por los medios públicos y reservados que tengan por convenientes; en el concepto de que el vecino que falte à la verdad de la exposicion será castigado con la pena del tres tanto, aplicada por terceras partes à las Justicias, al denunciador, y à las Cajas; y de la partida líquida que resulte del total servicio de cada pueblo por su respectiva cuenta, se formará el correspondiente testimonio para remitirle à la Tesorería general, à fin de que formalice el debido cargo a cada Caja en los mismos términos que lo hace con sus Cédulas. Igualmente mando que entre en las Cajas referidas la mitad de los caudales que vengán en lo sucesivo de las dos Américas; percibiendo el Tesorero general igual cantidad en Vales. Y últimamente para que se verifique con mas prontitud la completa organizacion de las Cajas, quedando plenamente

cc

251
te asegurados mis vasallos de la particular consideracion que me merece este establecimiento, y lo mucho que deseo el consolidarle, segun lo exige la alta importancia de los objetos de su instituto; las Direcciones de Caja meditarán y me propondrán sin pérdida de tiempo por medio de la de Madrid, y con arreglo al capitulo treinta y dos de la Cédula de su ereccion, quantas gracias, franquicias, privilegios, auxilios y recursos les parezca convenientes adoptar en las actuales circunstancias, así para el expresado objeto, como para hacer mas estimables sus rendimientos, en el seguro de que les facilitaré los que me consulten, siempre que no traigan perjuicio al Público y al Estado. Entre tanto, para disminuir la circulacion de los Vales con utilidad del Estado y de los Vasallos, concedo permiso a todos los que tengan contra sí censos perpetuos y al quitar, y asimismo à los que posean fincas afectas à algun canon enfiteutico, para que los puedan desde luego redimir con Vales; y una vez que los dueños han de percibir el rédito anual de quatro por ciento, que es mayor que el que actualmente cobran, es mi voluntad que los Vales Reales con que se haga el pago del capital de los censos queden fuera de la circulacion, à cuyo fin los que rediman dichos censos presentarán los Vales en mi Tesorería general, ò en las de Exército y Provincia, para que se les ponga mi Real se lo, que explicará dicha circunstancia, à mas de la nota que exprese el dueño à quien pertenezca en virtud de la redencion, sirviendo así de titulo de propiedad, y para percibir sus intereses anuales hasta que llegue el caso de amortizarse por la Real Hacienda, sin necesidad de renovacion. Tendráse entendido en mi Consejo, y dispondrá luego se expidan la Cédula y Ordenes correspondientes à su cumplimiento.

ro.

to. En San Lorenzo el Real á seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = Al Gobernador del Consejo. ,, = Publicado en el este mi Real Decreto, y con inteligencia de lo expuesto por mis Fiscales acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Decreto inserto, y le guardéis, cumpláis y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar segun y como en él se contiene en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dades las órdenes y providencias que sean necesarias, por venir así á mi Real servicio : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado : Gregorio de la Cuesta : Don Pablo Antonio de Ondarza : Don Juan Antonio Lopez Altamirano. : Don Pedro Carrasco. : Don Joseph Eustaquio Moreno. = Registrada Don Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.

Es Copia de su original, de que certifico.

*Don Bartolome Muñoz.
de Torres.*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAN EN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

fonda para haverley sus repartimientos conxos
 pordiente nada ha tratado este Ayuntamiento,
 sin embargo de que el Sr. Decano D. Josef Bernal
 no desprecia en su correspondencia a Dho Ayuntamiento.
 Dho cargo, y con todo ha de presentarse a todos los
 Demas S. S. y adividuos, se deuen tomar algunas
 disposiciones dandole mucha proporción por la
 multitud y celo, con que se ofrece a contribuir
 a la causa de Dho. Ayuntamiento, y a todo lo contenido en Dho.
 Cédula de D. Carlos III. de 1763, por la que se le
 concede a Dho. Ayuntamiento, para que en su fecho en D. Lorenzo
 a D. D. N. Novena. El presente año, en que
 se manda exhibir por repartimiento entre los
 Pueblos del Reyno, con proporción a sus Vigue-
 ras, y por via de Subsidio trescientos
 millones de reales de D. D. a los Pueblos la
 facultad de buscar auxilios, que sin ser
 gravosos a los Pobres, y a la Real Hacienda sumen
 y enterados en su contaduría de D. D. el Sr. Bern.
 Se incorpore Dha. Cédula en el acuerdo, y gl.
 con todo lo que pueda contribuir al Ayuntamiento
 representando el Pueblo para
 llevar a efecto cumplido el Subsidio que se
 impone por medio que no sean gravosos
 a los Pobres, de lo nuevo ofrezca p. n. pante

253
Todas las facultades y conocimientos del mismo.
y como uno de los capitulares concuerda a
objeto con sus corrales. El cor. Ca. thalma
dijo: se incorpore. Sea benita, y que por su
parte ofrezca contribucion en quanto sea dable
para que se verifique en las intenciones. El Al. de
creto que se acaba de leer. El cor. La. prea
dijo: Que se cumpla y quando lo que sin el cor.
D. Casp. quarto su. D. overano previene y
manda en dha. R. l. Cédula, suplicando lo mismo
que lleva expuesto sobre la presente R. l.
Cédula, con cuyo dictamen se conformaron
los de. D. mar. y D. for. como queda en la
dha. R. l. suplicando al Cor. D. Th. sin
vicio. Pro. en vista de la R. l. Cédula. El
Ayuntamiento dijo: No se ofrezca que en
otra cosa. Mas, sino que se puede pensar en
proporcionar los medios y arbitrios para el
reparto del subsidio que toque a esta
ciudad, se haga mas suave y llevadera, y
si es posible que no llegue a verificarse en
valor de dha. medios y arbitrios, y al efecto
se tome tiempo competente para que cada
uno de los invecitados. El Al. Ayuntamiento. no
cuerda el medio o arbitrio que se parezca
mejor. El Dho. D. Cor. D. D. Que le
parece muy bien quanto ha expuesto el
síndico sobre los particulares que contiene
este último decreto, y sobre las prevencio
nes que hace, la que entienda muy aneja
da, y se deben poner en execucion.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y Señores del Consejo.

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
el Decreto inserto, por el qual con el fin de ocu
rir á los gastos extraordinarios que ocasiona la guer
ra, y á que no alcanzan las rentas ordinarias de
la Corona, se manda exigir por repartimiento entre
los Pueblos del Reyno, con proporcion a sus ti
quezas, y por via de subsidio trescientos millones
de reales, dexando á los pueblos la facultad de
buscar arbitrios que sin ser gravosos á los
pobres produzcan dicha suma.

AÑO



1799.

EN CALATAYUD:

EN LA IMPRENTA DE AGUIRRE.

254

✠

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS ; REY DE CASTILLA , de Leon , de Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales y Occidentales , y Islas , y Tierra-firme del mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcades , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , y de mas personas de qualquier estado , dignidad ò preeminencia que sean de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quines lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que con fecha de seis de este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente:

Real Decreto. = „Las guerras inevitables que desde mi exaltacion al Trono me he visto precisado á sostener por el decoro de mi Corona y por la felicidad de mis vasallos ; y la continuacion de ellas , en que me empeñan la tenacidad los enemigos , y los úl-

r

timos procedimientos del Emperador de las Rusias, ocasionan gastos extraordinarios à mi Real Hacienda, imposibles de cubrirse con el rendimiento de las Rentas. Aunque la misma estrechez de las circunstancias pedía que hasta igualarse este con los gastos se hubiesen aumentado las contribuciones en los años anteriores; sin embargo el amor que me merecen mis Pueblos, y la consideracion de los males que les causa la guerra, me hicieron preferir hasta aquí los medios indirectos que han bastado para llenar las grandes y urgentes necesidades de la Tesoreria. Pero agotados estos recursos, disminuidos los ingresos de las Rentas, interceptada la comunicacion con las Américas, y entorpecido el comercio, me dediqué con particular atencion à la reforma mas severa de todos los ramos del Estado, para suplir por este medio sencillo y natural en la parte posible aquellas graves faltas. Con el mismo objeto por mi Real Cédula de diez y siete de Julio último he dado las providencias mas conducentes à contener la pérdida de los Vales, estableciendo en Madrid y demas Plazas principales de España Caxas de Reduccion, cuyos fondos se harán capaces de sostenerla en fuerza de los abundantes arbitrios que he tenido à bien aplicarlas por los dos Reales Decretos expedidos con esta fecha. Por el de veinte y cinco de Setiembre último he tomado las medidas necesarias para simplificar y hacer mas productiva à mi Real Hacienda, y mas benéfica à los contribuyentes la administracion y cobranza de las Rentas. Y finalmente para evitar los desembolsos forzados de la Tesoreria, y la alza del precio de los artículos de primera necesidad, he aplicado en ser à las provisiones del Ejército y Armada las gruesas sumas de granos, caldos y semillas que me pertenecen por las gracias del Excusado, Tercias Reales, y demas rentas de la Corona, y las sujetas à su administracion. Estas disposiciones propias de mi soberania y de la urgente ne-

255
cesidad del Estado, al paso que le facilitan los recursos para cumplir sus obligaciones, disminuyen los gastos y los sacrificios que eran indispensables para cubrirlos. Así pues, segun el calculo que se ha formado de mi orden por aproximacion sobre las entradas y salidas de caudales, que tendrá la Tesoreria general en todo el año de mil y ochocientos, contando con los ahorros que indudablemente producirán las providencias enunciadas, resulta que el deficit total, despues de cubiertas las obligaciones, será solo de trescientos millones, cantidad muy moderada si se coteja con las grandes atenciones de mi Real Hacienda y con los enormes descubiertos de los años anteriores. Ni la creacion de Vales, ni las operaciones del giro, ni los prestamos que han bastado en otras ocasiones para nivelar las entradas con las salidas de las rentas, pueden tener lugar en la actualidad, así por la falencia y perjuicios de estos recursos, atendida la actual situacion del comercio, como porque sirviendo de auxilio momentáneo, recaen despues sobre el mismo Estado, que tiene que satisfacer al fin el importe, y que sufrir las pérdidas y los intereses. En semejante situacion he resuelto acudir a la notoria fidelidad de mis Pueblos, contando con ella y con la obligacion que les imponen las leyes divinas, las naturales y las civiles, de contribuir con sus haberes à la defensa de la monarquia; como el medio mas sencillo, menos gravoso al público, y mas eficaz. A este fin quiero que el Consejo reparta por via de subsidio los mencionados trescientos millones de reales entre los Pueblos con proporcion à sus riquezas, y segun el método que le dicten su zelo, sus luces, y su acreditada experiencia, dexando à los mismos Pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos à los pobres, produzcan la suma referida. Dicho subsidio, que comprenderà à todas las clases sin admitir excepcion alguna, que no debe tener lugar quando se trata del bien

general, és solo respectivo al año de mil y ochocientos, y quiero que si dentro de él se verificase la paz, como lo procuro y procuraré, cese el mencionado subsidio en el siguiente y demas años. Tendrase entendido en mi Consejo; y dispondrá luego se expidan la Cédula y Ordenes correspondientes á su cumplimiento. En San Lorenzo el Real á seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = Al Gobernador del Consejo. ,, = Publicado en el este mi Real Decreto, y con inteligencia de lo expuesto por mis Fiscales y lo prevenido de mi Real orden en diez de este mes por D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, se acordò expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Decreto inserto y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar segun y como en él se contiene en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dades las ordenes y providencias que sean necesarias, por vonvenir así á mi Real servicio: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á doze de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY, = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Gregorio de la Cuesta: Don Pablo Antonio de Ondarza: Don Juan Antonio Lopez Altamirano.: Don Pedro Carrasco.: Don Joseph Eustaquio Moreno. = Registrada Don Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.

Es Copia de su original, de que certifico.
Don Bartolome Muñoz.

REAL CÉDULA

DE S. M.

ORDENANDO

QUE SE EXPIDAN

AL GOBERNADOR DEL CONSEJO

AL SEÑOR DON MIGUEL CAYETANO SOLER

MI SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO

UNIVERSAL DE HACIENDA

SE ACORDÓ EXPEDIR

ESTA MI CÉDULA

POR LA QUAL OS

MANDO Á TODOS Y CADA UNO

DE VOS EN VUESTROS

LUGARES, DISTritos Y JURISDICCIONES

VEAIS EL DECRETO INSERTO

Y LE GUARDEIS, CUMPLAIS Y EXECUTEIS

Y HAGAIS GUARDAR, CUMPLIR Y EXECUTAR

SEGUN Y COMO EN ÉL SE CONTIENE

EN LA PARTE QUE RESPECTIVAMENTE

OS CORRESPONDA

Á CUYO FIN DADES LAS ORDENES Y PROVIDENCIAS

256

REAL CÉDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
el Decreto inserto, en que se dispone que el Consejo de
Hacienda sobresea por ahora en la execucion de las ór-
denes expedidas sobre la incorporacion à la Corona de los
Oficios enagenados; y que los dueños de ellos presenten
los títulos de su pertenencia, y sirvan con la tercera parte
de su valor para las Caxas de reduccion de vales;
todo en la forma que se expresa.

AÑO



1799.

EN CALATAYUD:
POR JUAN IGNACIO AGUIRRE.

REAL CEDULA

DE S. M.

REYNOS DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR

el presente decreto, en que se dispone que el Consejo de

Indias continúe por ahora en la situación de la

que se expidió sobre la proposición de la Corona de

España, para que se continúe en la misma

situación de la presente, y se continúe en la

misma situación de la presente, y se continúe en la

misma situación de la presente, y se continúe en la



EN CALATAYUD

FOR JUAN IGNACIO AGUIRRE



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS ; REY DE CASTILLA , de Leon , de Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales y Occidentales , y Islas , y Tierra-firme del mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan , Conde de Absburg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcades , Alguaciles de mi Casa y Corte , y a todos los Corregidores , Asistentes , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto a los que ahora son , como a los que serán de aquí adelante , y demás personas de qualquier estado , dignidad o preeminencia que sean de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto a los que ahora son , como a los que serán de aquí adelante , SABED: Que con Real Orden de seis de este mes se remitió a mi Consejo por Don Miguel Cayetano Soler , mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda , copia de un Decreto que con la misma fecha di-

dirigí al Gobernador del mi Consejo de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente.

Real Decreto. „Por los repetidos recursos de mis amados Vasallos para la incorporacion de los Oficios enagenados de la Corona, ofreciéndome el precio de su egresion con que les concediese servirlos por los dias de su vida, y la verosimilitud de que se aumentasen los mismos recursos por los dueños y tenientes, quando mandados incorporar à instancia de aquellos tratasen de solicitar la preferencia; tuve à bien disponer que mi Consejo de Hacienda procediese à estas incorporaciones en los términos que fixé en las órdenes que se le comunicaron en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, conciliando en el modo posible los derechos é intereses de mi Real Hacienda y del publico con los dueños de los Oficios y sus tenientes. Aí se ha observado, y todo ha dado motivo à nuevos recursos de los dueños compradores, proponiendo unos que hallandose en posesion por muchos años de los citados Oficios, y con títulos que han sacado para el exercicio de los que los necesitan, no tienen el de la egresion de la Corona, ni le encuentran en las oficinas ni en los archivos de mi Corona; otros que no pudiendo exercer los oficios por sus particulares circunstancias les es inútil la preferencia; otros que para su precisa manutencion y la de su familia no tienen otra finca ni arbitrio; y muchos que ofrecen servicios pecuniaros por excusarse de los gastos y resultas de los pleytos, ó por salir de la incertidumbre de que se los muevan en lo sucesivo. Por estas consideraciones que han movido mi paternal amor para oír sus ruegos é instancias, y para atender à las actuales urgencias de la Corona, y principalmente

258

te à el aumento y pronta consolidacion de las Cajas de reduccion de vales por uno de los medios mas propios que en otras ocasiones se han adoptado; he venido en resolver que por ahora sobresea mi Consejo de Hacienda en la execucion de mis citadas órdenes, y se expida la correspondiente Real Cédula, para que haciéndola circular y publicar los Intendentes y Subdelegados del Reyno en los pueblos de sus respectivas Provincias, llegue à noticia de todos los poseedores y tenientes de Oficios que hayan salido de la Corona, sea qual fuere la causa de su egresion, à fin de que en el preciso término de dos meses contados desde que se publique esta resolucion, y baxo de la pena de confiscacion de los mismos Oficios, os presenten los títulos de su pertenencia y execucion con razon de los sueldos y productos que rindieren, à cuyo efecto os autorizo con las mas amplias facultades; para que de plano y sin figura de juicio los examineis, y me propongais los que tengais por legítimos para despacharles el de confirmacion, entregando en las respectivas Cajas de reduccion el importe de la tercera parte del valor en que se estimen (habida consideracion à lo honorífico de ellos, sus sueldos y productos anuales) con que cada poseedor me ha de servir, con la condicion de haber de quedar dicho importe por aumento del precio en los Oficios enagenados por él; del propio modo que el servicio voluntario que à mas quieran hacer, notándolo en los de por merced, u otro título perpetuo y de juro de heredad que no convengan precio. Que por lo respectivo à los poseedores que se hallen sin el título primordial de la egresion, examineis igualmente los documentos en que funden su derecho, y à proporcion de la mayor ó menor justificacion que presten para considerarles ó no dueños

Vcr.

verdaderos, arregleis y me propongais el servicio que corresponda por el suplemento de título en la parte ó en el todo de su valor, segun el que en el dia merezca atendidas todas sus circunstancias, á fin de que se le expida el competente. Que en quanto á los Oficios que no tengan producto alguno á favor de los poseedores ni de sus tenientes, arregleis y me propongais igualmente la cantidad que por lo honorífico corresponda, graduándola por el precio comun que en el respectivo pueblo se daría si se vendiera; haciendo la misma diferencia entre los que los posean con título legítimo y los que no le tengan, para despachar á aquellos el de confirmacion, y á estos el de suplemento en los términos insinuados. Que así los pleytos pendientes en mi Consejo de Hacienda sobre la incorporacion de Oficios enagenados, como los expedientes que se hallan en la Secretaría del Despacho de mi Real Hacienda, se os pasen íntegramente para que les deis el curso correspondiente á dicho efecto. Que los Intendentes os envíen sin pérdida de tiempo una razon individual de los citados Oficios, sus poseedores y tenientes con sus rentas y productos anuales que procurarán adquirir de la Justicia de cada pueblo: y que en todo se proceda con la actividad y zelo que exige mi Real servicio. Tendeislo entendido, y daréis las órdenes que convengan á su exácto cumplimiento; en inteligencia de que con esta fecha se comunicará por mi Secretario de Estado y del despacho de Hacienda al Consejo Real copia autorizada de este mi Real Decreto para que expida la Cédula correspondiente. En San Lorenzo á seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = Al Gobernador del Consejo de Hacienda. = Publicado en el mi Consejo pleno en siete

259
te del presente mes el antecedente Real Decreto, y Orden citada, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar lo dispuesto en dicho mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dades las órdenes y providencias que sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Gregorio de la Cuesta: Don Pablo Antonio de Ondarza: Don Juan Antonio Lopez Altamirano. : Don Pedro Carrasco. : Don Joseph Eustaquio Moreno, = Registrada Don Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.

Es Copia de su original, de que certifico.

*Don Bartolome Muñoz
de Torres.*



EN Real Orden de 30 de Octubre proximo ha comunicado al Consejo el Excelentissimo Señor Don Joseph Antonio Caballero la que con fecha 28 de el se le pasó por el Ministerio de Marina , y su tenor dice así.

„Copio à V. E. de òrdem de S. M. la siguiente , à fin de que conforme al espíritu de ella expida las correspondientes à su Ministerio.

„Queriendo el Rey que se aumente en quanto sea posible la fuerza de los armamentos navales, para que al paso que se repriman los continuos insultos de los enemigos , se proteja el comercio y tráfico nacional , ha dispuesto S. M. que à este fin se haga la mas escrupulosa y vigilante recoleccion de Marineros en todos los Puertos y Puestos de las costas maritimas del Reyno , empleando asi los Capitanes generales de los Departamentos de Marina , los de Exército , Intendentes de ambos ramos , Ministros de Marina , Corregidores y Justiciar ordinarias en sus respectivos distritos y jurisdicciones quantas medidas les dicte su zelo è interes por el servicio , para que

„se

„se consiga tan importante como beneficioso objeto.
„y facilitando unos y otros los auxilios y caudales
„que pendan de sus facultades ; en el concepto de
„que à proporcion de los esfuerzos con que vea
„S. M. se distinguen en este servicio , mereceràn su
„soberano aprecio.,,

Publicado en el Consejo la antecedente Real
resolucion acordò su cumplimiento , y que al mis-
mo fin se comuniquè à V. como lo hago de su
òrden , para que disponga su puntual observancia
en la parte que le toca , circulàndola al propio efec-
to à las Justicias de los Pueblos de su Partido,
y dàndome aviso de su recibo para noticiarlo al
Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de
Noviembre de 1799.

Don Manuel Antonio de
Santisteban.

Señor Corregidor de la Ciudad de Calatayud.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

quando llega el caso que pagan el detallo
correspondiente a este Partido, y enar en
a lo un tanto previendo para que no se retarde
el max exacto cumplim^{to} al contenido Edho

*Orden de Ena
per. de oficio
rela forma*
Decreto: Asimismo fue leída ioual m^{te} otra
R^{ta} Cedula d^{ta} S. M., dada en S^{ta} de Seno o
nueve de Noviembre, el corriente año, sobre
las providen^{as} acordadas en orden a incorpo-
raren la Corona los oficios Exagenados de
ella, y oido por dho S. S. en conformidad. acorda-
ron que se incorpore dha R^{ta} Cedula en
el presente acuerdo, y que se de cuenta al
Sr. Intendente. E que, en esta Ciudad, hay
una Plaza de Regidon, que obtiene en el dia
el Son

*orden de
recoger gen
te para arma
ria*
Torremitano como marido de
a Maria Theresa Santa: Asimismo repre-
sento un Imprecio de la Orden de S. M. en
caroando a los Corregidores y Justicia Ordin.
toma en quantas medidas la dicta de su
celo, para aumentar la fuerza de los Ar-
mamentos Navales, para proteger el
comercio; Loido por dho S. S. acordaron
Que dha orden se incorpore en el presente acor-
do, y se cumpla en quanto fuer^{te} correspon-
diente a las facultades del Ayuntamiento. - *itil*
mismo se leyo una orden El Sr. Reg^{te}

Orden se
fue de
J. J. Corre
y de
mayor

del pte Mayo en fecha veintey tres
los corrientes, pague el Ayuntamiento
con toda la brevedad posible. El S. S. de
que en la actualidad perciba cada uno de
S. S. Corregidor y de la mayor en la acua
tidad, con distincion. El que es nudo fijo
por quinquena varones que lo gozan, y el lo
que puedan producir los Emolumentos anual
cientes; y todo por el dho. S. S. acordaron dar
y dieron comision a los dho. S. S. de la Real
y mayores, para que puedan arreglar el
referido Informe, para darlo a conocer por el
Ayuntam. segun se pide al Sr. Presidente
del dho. S. S. Corregidor, para que lea la
orden concurrida con fecha de treinta y cinco
de Oct. de diez y siete los militares concurrir
a todos los actos p. con las insignias propias
de sus Empleos, como es el Baston, y Espada
entrar en los Ayuntamientos a fin de que re
hacien saber al Sr. Corregidor, para que no se
halla presente en el Ayuntamiento, q. se hizo man
fiesta la referida orden, y mediante q. siempre
se les ha hecho presente a los Caballeros Regidores
que no se hallaban al tiempo de presentarse a
unas ordenes, si eran de particular consideracion
y mediante a que entonces no se puso la copia
por estar la original en la imprecion para
poder traer un Exemplar. El dho. Sr. Bernabé
dijo: Que se incorpore la referida orden,
y respecto a q. si acaso no lo ha percibido
esta orden se hizo ya saber en otro Ayunt.

262

En 24 de Febrero de este año se comunicó por el
Excmo. Sr D. Joseph Antonio Caballero, Secreta
rio de Estado y del Despacho Universal de Gracia y
Justicia, al Excmo. Sr. Arzobispo Inquisidor Ge
neral la Real Orden del tenor siguiente.

„ El Coronel del Regimiento Provincial de Lorca
D. Diego Pareja ha recurrido al Rey haciendo pre
sente, que por el Tribunal de Inquisicion de Mur
cia se le citó para concurrir a un acto público que
celebró el día 13 del mes de Diciembre último; y
habiendo pasado a la casa del Tribunal, le previ
no un Portero, de orden de aquel, que dexase el
baston antes de entrar en la sala donde estaba for
mado. Lo verificó el Coronel, baxo la correspon
diente protesta, por ignorar el objeto con que se le
llamaba. Enterado S. M. de todo, y con presencia
de las anteriores Reales resoluciones publicadas so
bre el uso de la espada y baston en los Oficiales a
quien corresponde esta insignia por sus empleos, y
particularmente con arreglo al Real Decreto de 3
de Octubre de 96, para que todo Oficial Militar
jure en qualquier Tribunal su empleo ceñida la es
pada, y a la Real Cédula de 17 de Julio de 97
sobre el uso del baston en los actos en que los Ca
pitulares de los Ayuntamientos usen de espada; se
ha servido declarar, que los Militares deben con
currir a todos los actos públicos, de qualquiera na
tu.

taraleza que sean , con las insignias propias de sus empleos ; y siendo el baston la que corresponde al expresado Don Diego Pareja como Coronel en propiedad , no debió deponerla , ni exigirlo el Tribunal de Inquisicion de Murcia.

Posteriormente con motivo de haber intentado el Corregidor de Leon privar del uso de la espada y baston en el Ayuntamiento al Coronel de aquel Regimiento Provincial Marques de Villadangos , ha resuelto S. M. por otra Real Orden , que en 13 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Caballero al Excmo. Sr. Gobernador del Consejo , que este Supremo Tribunal haga circular à las Chancillerias , Audiencias Reales y Justicias del Reyno la antecedente de 24 de Febrero , como lo executo de acuerdo del Consejo , para que V. lo tenga entendido , y disponga su cumplimiento , comunicandola al mismo fin à las Justicias de los Pueblos de su Partido : y dandome aviso del recibo para trasladarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 30. de Octubre de 1799.

Don Manuel Antonio de
Santisteban.

Señor Corregidor de la Ciudad de Calatayud.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

es de parecer que no siendo ya notificación al
Ayuntamiento si aun particular Cavallero Capitulár
por la calidad de Militar no ha debido ni deve
notificarsele en pleno Ayuntamiento. si es pua-
damente en su Casa, o como may bien hu-
biere lugar: Este no es sitio de notificación
particular, ni jamas se han acostumbra-
do en el por esta lo contrario, y lo pide
por testimonio: El Sr. D. Cathalin Dijo: Nada
tiene q' decir may que se le de dho testim.
si lo fidiere el Sr. Decano, con cuyo dictamen
señorformaron los S. S. La Real y unidos: El
Sr. Curia dijo: Que por ser asunto particular
que le interesa suspende dar su dictamen.
Asi se acordó y firmo E. gize doy fe

Porates: Bernat Catalina Larrea Munoz
Ruben Ober

Antem

Mas de Lafaya dho

Ayuntamiento Ordin. E. En la Ciudad de Calatayud a siete
7 de Diciem. E 1799 }
dij el my. E Diciem. Mil setecientos.

noventa y nueve, Estando juntos y congregados
 los S.S. Justicia y Regim.^{to} de dha Ciudad, en que
 intervinieron el Sr. D. Vicente Perales Cornejo
 p.^r de M. de dha Ciudad y sus parientes y los S.S.
 D. Pablo Cathalina D. Felix Lastra
 D. Saturnio Duran
 D. Tudar Nubia Sindico Procurador
 Todo Justicia Regidores y Sindico Pro.^r el com.
 de dha Ciudad que componen su Ayuntamiento por
 sex o y dia de tabla para celebrarle; y en punto
 y congregados fue leído el antecedente acuerdo
 y acto continuo el dho. Sr. Cornejo hizo pnte
 sobre la R.^a Cedula de S.M. en que se manda obren
 por la resolución que en ella se inserta, sro
 el método sucesivo de proveer y servir
 los Cortegimientos de letras y Alcaidias ma-
 yores de estos Reynos, cuya R.^a Cedula fue
 leída, Desde la primera palabra hasta la
 última; y oída por dho. S.S. acordaron, que
 se cumpla quanto por dha Cedula se manda
 insertando un exemplar impreso en el pre-
 sente acuerdo para que siempre corra
 Asimismo el dho. Sr. Cornejo hizo pnte
 era preciso tratar y resolver sro el cum-
 plim.^{to} de la R.^a Cedula que trataba el pago
 que devia hacerse por los Criados, mulas,
 Coches, y demas señalado en la referida Cedula
 presentada en el anterior Ayuntamiento; y como
 en este faltaban algunos S.S. tenia por conve-
 niente se celebrase Ayuntamiento para que
 fin, citandose a todos los S.S. Capitulares, p.
 su dña determinación se publicase dicha
 R.^a Cedula en el día de mañana; y todo por
 dho. S.S. Dispieron: la parcia bion se cita

REAL CEDULA EN QUE S.M.

MANDA SE OSSERVE Y
 CUMPLA LA REAL RESOLUCION QUE EN
 ella se inserta sobre el Método sucesivo de prove-
 erse y servirse los Cortegimientos de Letras y Al-
 caldías mayores de estos Reynos é Islas

Adyacentes, y lo demas
 que se expresa.



AÑO

1799.

EN CALATAYUD:

EN LA IMPRENTA DE AGUIRRE.

265

3

EL REY.

Gobernador y los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Corregidores y Alcaldes mayores, Ayuntamientos y demas personas à quienes lo contenido en esta mi Cédula pudiere tocar de qualquiera manera. Ya sabeis que en Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres comunicado al citado mi Consejo y al de la Càmara dixo mi augusto Padre: Que en consultas de este último Tribunal de once de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco, y once de Julio de mil setecientos ochenta y uno, à que precedieron informes de las Chancillerías y Audiencias, y la correspondiente exposicion Fiscal, le habia hecho presente los inconvenientes y perjuicios que causaban à la buena gobernacion de estos Reynos, y à la recta administracion de justicia el método de proveerse y servirse entonces los Corregimientos y Alcaldías mayores, siendo las causas principales la escasa dotacion de estos empleos, su falta de ptontos y proporcionados ascensos, y la corta duracion de los empleados en sus respectivos destinos; y que habiendo hallado en las razones que le habia expuesto la Càmara una sòlida y convincente demonstracion de la necesidad que habia de nuevas reglas y providencias para evitar aquellos daños, y procurar en lo posible à sus amados vasallos la felicidad de ser gobernados inmediatamente por personas de integridad, instruccion, zelo y desinterés, se habia servido establecer, como lo hacia en el mismo Real Decreto, el método sucesivo de proveerse y servirse los referidos Corregimientos y Alcaldías mayores.

A 2

hao,

4
Ahora sabed que movida la propia Cámara de su ardiente zelo de mi Real servicio y del público, me hizo presente en consulta de catorce de Marzo del año próximo pasado que las sabias providencias que hasta entonces se habían tomado así en dicho Real Decreto como en otras Reales resoluciones posteriores para mejorar dicha carrera de Corregimientos y Alcaldías mayores, no bastaban para los justos fines expresados.

En este concepto me propuso otras nuevas reglas con que creía podrían lograrse; y para fundarlas me representó nuevamente, entre otras cosas, los grandes riesgos à que estará expuesta la recta administración de justicia mientras subsista la escasa dotación de algunas Varas, mientras no se establezca la seguridad de los empleados, haciendo permanente y de continua duración esta carrera, compatible con sus traslaciones de un destino à otro de seis en seis años, mientras los Tribunales puedan por sí hacerlos comparecer, arrestarlos, y aun suspenderlos de oficio, y mientras no se le ponga un aliciente y honroso estímulo, que quitando en los hombres de honor y literatura el tedio con que han mirado siempre esta carrera, los anime à emprenderla y à seguirla.

Con este fin tan útil, y el de proporcionar à los citados Corregidores y Alcaldes mayores la seguridad en la continuación de sus destinos quando no se hagan desmerecedores por su conducta, y empeñarlos mas y mas en dedicarse con esmero al cumplimiento de su obligación, y à la comodidad, sosiego, prosperidad y felicidad de los pueblos y vasallos, medité y me propuso la Cámara en dicha consulta, y en otra de diez y ocho de Setiembre de este año quanto estimé conveniente, habiendo oído primero a mi Fiscal Don Benito Ramon de Hermida, y despues à su sucesor Don Domingo Codina, con cuyo dictamen se conformó; y deseando Yo que tengan efecto las justas consideraciones.

266
5
ciones del referido Tribunal, he tenido à bien mandar:

1. Que se excuse el juicio de residencia como perjudicial por el gran peligro que hay de corrupcion en los Jueces de ellas, y porque estos son muy gravosos à los pueblos y à los mismos residenciados sin utilidad alguna, segun lo ha acreditado la experiencia; por lo qual el mi Consejo se movió à suspenderlas dexando expedito el medio de los informes, y el de la queja, acusacion formal, ò capitulacion ante el Tribunal correspondiente.

2. Que la habilitacion de los que pretenden entrar en esta carrera de Corregimientos de letras y Alcaldías mayores exijida hasta ahora con los requisitos de diez años de estudios, incluidos quatro de practica, con la informacion de vita et moribus, y con la disertacion sobre uno de los capitulos de Corregidores, es inútil, y deberá excusarse en adelante.

3. Que habiendo acreditado tambien la experiencia que los Abogados de Colegio de notorio credito y habilidad no han pretendido hasta ahora Corregimientos y Varas, haciéndolo solamente otros que no suelen ser acreedores à empezar à servir en la citada carrera por los empleos de la tercera ni de la segunda clase, con perjuicio de los que estan sirviendo en ella, debe quedar sin efecto la gracia concedida à los Abogados del Colegio de Madrid, y de los de las Chancillerias y Audiencias, y à los Relatores, para que teniendo diez años de Abogado con estudio abierto, ò igual tiempo de Relatores, pudieran ser consultados para Corregimientos y Alcaldías mayores de la segunda clase, y con diez y ocho para los de la tercera.

4. Que ninguno podrá ser prorogado en la Vara ò Corregimiento que obtenga sin que preceda mi expresa resolucion a consulta de la Camara ò sin ella.

5. Que con arreglo al mencionado Real Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta

y tres, los provistos en Corregimientos y Alcaldías mayores permanezcan sirviéndolos por el término de seis años, excepto el caso en que cometieren excesos dignos de que sean removidos y castigados; y quando por algun mérito ó motivo de utilidad pública se creyere necesario ó conveniente que sean promovidos antes de cumplir el sexenio; si fuese dentro de la carrera, no podran pasar de una clase á otra sin haber servido el tiempo que para cada una se señalará mas adelante, ya sea en uno, ó ya en mas empleos de ella.

6. Que pasado el sexenio ó en el caso de promoción no esten obligados á dexar las Varas mientras no llegare el sucesor.

7. Que para las traslaciones ó promociones de unas Varas á otras, y de unos Corregimientos á otros, acabado el sexenio la misma Cámara deberá consultarles luego para otras Varas ó Corregimientos de igual ó mayor clase, segun sus méritos.

8. Que esta ley general estará sujeta á las variaciones de casos particulares en que por utilidad pública y mejor servicio mio convenga trasladar á los Alcaldes mayores ó Corregidores en qualquier tiempo dentro de la misma clase en que se hallen sirviendo, ó les corresponda, ó detenerlos y hacerlos circular en ella, aunque hubieren cumplido dicho sexenio, ya sea por via de correccion, ó por otros motivos justos que pueden ocurrir; y que consultado todo así, y conformándose me Yo con las consultas, pasen inmediatamente sin excusa á servir las nuevas Varas ó Corregimientos que se les confieran.

9. Que con arreglo á lo establecido en el capítulo segundo del citado Real Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, ninguno pueda ser consultado para los empleos de la tercera clase sin haber pasado antes gradualmente por los de la primera y segunda, y cumplido seis años en cada una de ellas

ellas, ó completado doce años de servicio efectivo en esta carrera; ni para los de la segunda sin haber servido antes seis años en la primera, y entonces para pasar de una clase á otra preferirá la Cámara á los mas antiguos, y entre ellos á los que se hayan distinguido por su mérito; sin que para lo contrario sirva el haber sido ó ser Abogado del Colegio de esta Corte, ó de los de Chancillería ó Audiencia, ni Relatores, ni servido Varas de Señorío, ó contraído otro mérito, sea el que fuere, si Yo no lo mando ó habilito á los sujetos.

10. Que mediante exceder en el dia el número de los sujetos que han servido en esta carrera al de los empleos de ella, cuide la Cámara de consultármelos en las vacantes que ocurran de la clase que les corresponda, segun sus circunstancias y méritos, ó de otra inferior si ellos las pretendieren ó aceptaren, prefiriéndolos á otro qualquier pretendiente; procurando que entre ellos y los que vayan cumpliendo el sexenio actual se sufra con igualdad proporcionada el perjuicio indispensable ahora del hueco hasta que se verifique la igualacion de los empleos y empleados, no volviendo la Cámara á proponerme nuevos sujetos, ni admitiéndose memoriales de ellos en sus Secretarías, sin excepción alguna, sino para los Corregimientos y Alcaldías mayores que resulten vacantes en la primera clase ó de entrada.

11. Que quando no hubiere Corregimientos ó Alcaldías mayores de mayor clase en que consultar á los que deban ser promovidos ó trasladados, me los proponga la Cámara para otras Varas ó Corregimientos de la misma clase en que se hallen sirviendo, pudiendo executar lo mismo quando ellos soliciten la citada traslacion y circulacion por su propia conveniencia, aunque no hayan cumplido dicho sexenio; pero así en este artículo como en la promoción de una clase á otra procurará la Cámara consultarlos para las vacantes de los

los pueblos de la misma Provincia, ò de las inmediatas donde esten sirviendo; de modo que en lo posible se les excusen gastos de viages largos, y pasen à los pueblos de cuyas costumbres tengan ya noticia, y aun experiencia, como lo apeteciò y mandò tambien mi augusto Padre.

12. Que para que estos Magistrados se mantengan con el decoro, honor y estimacion correspondiente, así el Gobernador ò Presidente del Consejo, como todos los Tribunales procuren proceder en las quejas que se dieren contra ellos con tanta vigilancia, como circuspeccion para asegurarse bien de ellas, y de si dimanen de resentimientos y venganzas, como suele ser freqüente, por haberse administrado justicia sin condescendencias, especialmente contra los poderosos de los pueblos y sus protegidos; de manera que sin informes muy fundados è imparciales, y sin haberlos oido y consultármelo, y esperando mi Real resolucion, no se prece da por los citados Tribunales y Gobernadores ò Presidentes del Consejo à suspender, hacer comparecer, ò arrestar à los que estuvieren en actual exercicio de estos empleos; puesto que por otros medios se puede reparar qualquier perjuicio, excepto si fuere de notoria y pública urgencia; pero sin dexar de estar muy à la vista de la conducta que observaren.

13. Que el Consejo en cumplimiento de lo que igualmente se mandò en el capítulo tercero de dicho Real Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, trate de completar en donde sea posible, y quando el estado de los Propios y Arbitrios lo permita la dotacion de las Varas y Corregimientos de la primera clase ò entrada, procurando que ninguno de los de dicha clase primera baxe de los mil ducados enunciados en el mismo Real Decreto por salario y consignaciones fixas, y productos del poyo

ò del juzgado.

14. Que se observe y cumpla puntualmente lo prevenido en el capítulo sexto del Real Decreto expresado, donde se dice: que quando dexen las Varas entreguen al sucesor una relacion jurada y firmada en que se expresen con distincion las obras públicas de calzadas, puentes, caminos, empedrados, plantios, u otras que hubieren hecho, concluido ò comenzado en su tiempo; y el estado en que se hallaren las demas que fueren necesarias ò convenientes, segun su mayor necesidad ò utilidad, y los medios de promoverlas; el estado de la agricultura, ganaderia, industria, artes, comercio, y aplicacion del vecindario; los estorbos ò causas del atraso, decadencia ò perjuicios que padezcan, y los recursos y remedios que pueda haber; y que esta relacion caso de retirarse antes de haber llegado el sucesor, la dexen cerrada y sellada al que quedare regentando la jurisdiccion para que la entregue al referido sucesor, tomando de uno u otro el recibo correspondiente, el qual con copia de la misma relacion habrán de presentar en la Cámara los que hayan sido promovidos à otra Vara antes que se les den los Titulos ò Despachos para pasar à servir la; de cuyas relaciones se pasarán copias al Consejo para que haga el uso correspondiente de sus noticias.

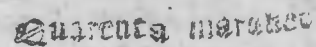
En consecuencia de esta mi Real resolucion he mandado comunicar al expresado Gobernador, y al mi Consejo la orden correspondiente acerca de los tres puntos, cuyo cumplimiento les pertenece mas particularmente; à saber, el de excusar los juicios de residencia; prohibir las comparecencias de los Corregidores y Alcaldes mayores, à excepcion de los casos que se indican; y dotar los Corregimientos y Alcaldias mayores de la primera clase ò entrada quando el estado de los Propios y Arbitrios lo permita. Y

pu-

publicado todo en la Camara acordò igual cumplimiento en la parte que la toca , y expedir esta Cédula para que tambien le tenga en lo demas ; en la inteligencia de que queda subsistente y en su fuerza y vigor lo demas contenido en los otros capítulos del mencionado Real Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, y en las Reales Ordenes expedidas despues relativas à los mismos Corregidores y Alcaldes mayores en quanto no se oponga à esta misma Real Cédula. Por tanto mando à todos y à cada uno de vosotros el Gobernador , y los del mi Consejo , Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Corregidores y Alcaldes mayores , Ayuntamientos y demas personas à quienes lo contenido en ella toca ò tocar pueda de qualquiera manera , que la veais , guardéis y cumplais , hagais guardar y cumplir , arreglándoos inviolablemente à su tenor sin faltar en cosa alguna , pues mi voluntad es que asi se execute por convenir à mi Real servicio , y por lo que en ello interesan la causa pública y mis amados vasallos. Fecha en San Lorenzo el Real á siete de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor Don Sebastian Piñuela.

Es copia de la original que queda en el Archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia de la Camara y del Estado de Castilla de mi cargo ; de que certifico yo el referido Don Sebastian Piñuela.

la Ciudad de Calatayud, por los J. Compositores de Ayuntamiento, con el mayor
 respeto expone a V. : que por el fallo q. hizo el que tenian encargado
 de ella, sobre el papel sellado, nombraron, por interino, para q.
 lo tendiese en este año, a Mariano Espin, q. presento el memorial
 adjunto: el Ayuntamiento bien sea, q. es cosa dura, el q. una persona,
 en q. no peligran los caudales, venda el papel, q. asciende a m. de 1100.
 q. en cada un año, q. esta suma se reduzca a buena especie, por
 q. la mayor parte se recibe en quantos, q. la conduzca a Tera, y
 q. todo vergo, q. puede ocurrirle, sea de su responsabilidad, y q. lo haia
 de hacer sin ninguna utilidad: tambien le parece duro, q. haian de ser
 responsables de toda ocurrencia, los J. Compositores, a quienes se
 trata, por qualquiera acaecim.
 Con vista en esta suposicion, como
 acaecio en este mismo año, con la mayor, y parezca: En estas circunstancias
 cual acudiera V. esperando q. señalara una gratificacion correspond.
 al q. lo venda, con lo q. se lograra, persona de arraigo, que no sea aique,
 y salda de apurar, y esta responsabilidad esta Ciudad, q. suspenda la
 venta de este año siguiente, en el papel sellado, siempre, q. no se pro-
 ponia persona, q. asegure, y afianze el caudal, y sea dificultoso,
 si no se premia: V. restituya lo q. tenga por conven.
 en los puntos siguientes.

ed.

270

Reponal

Hebar al

Pero, el

17-17-21

Verona

por el Sr. Sindico Fro. Asi se acordó y firmo
E. que es el Cmo. Doy. fee.

Perales Catalina Larrea
F. Fruto

Ayuntamiento Extraordin.
29 de Diciembre de 1799

En la Ciudad de Calatayud a nueve
días del mes de Diciembre de mil setecientos
noventa y nueve años, estando juntos y con-
gregados los S.S. Justicia y Regimiento Edna fues
en que intervinieron el Sr. D. Vicente Perales
nuestro Caballero y Corregidor por el. de oficio y
los S.S.

D. Josef Bernal
D. Felix Larrea
D. Benito L. Loria
D. Felipe Parate Dip.
D. Juan Pablo Cathalino
D. Saturnio Duran
D. Joaqu. Flores Dip.

D. Tudar Rubio Sindico Procurador
Todos Justicia y Regimiento Edna fues
componen su Ayuntamiento por ser oy dia señalado
para celebrar lo extraordinario de orden E. D. Ho.

Sobre los
auxilios
p. cumplimiento a los criados coches y demás que comprendia
la Cédula sobre la orden, como tambien la que sobre el mismo
coches y asunto precedia la carta presentada

271
Con fecha de 16. del corriente me ha dirigido E.
su orden el Sr. D. Miguel Cajetano Soler la R.
Cedula de su por la qual se aplican a las casas
de reduccion de vales, los capitales que produzcan
los arrendamientos destinados a la amortizacion, y
los que produzcan el servicio anual sobre varios
objetos expresados en la misma Cedula; Y en
el supuesto de que a V. S. se le ha comunicado
por el Consejo segun me tiene avisado E.
su orden su Cmo. E. Camara D. Manuel
Antonio Santistevan, y de que ya la habra
circulado a los Pueblos de ese Partido, solo
me resta encargarle proceda V. S. con la
mayor actividad para que todas las Justi-
cias cumplan en el termino que se señala
con recopex y parax a V. S. la nota duplicada
de cada vecino de los Criados, Criados, y demás
articulos que a proporcion que V. S. baya re-
civiendo dhas. notas, me las dirija con una
Relacion de las de cada Pueblo que las comprenda
ya para evitar con su comprobacion todo
equivoco, y ya para que se tome razon E.
ella en la contaduria Principal, y que sirva
E. cargo a las Justicias, quedandose en as-
con la duplicada para hacer desde luego
la recaudacion E. su respectivo importe

y traerlo saccribam.^{te} á la Feroceria &
este Exercito á lo mas tardar, con el tercio
de contribucion de fin d. Diciem.^e proximo

En quanto á esta Ciudad hara V.^s.
lo mismo que las demas Just. en V. Pueblos.
Dios que á V. S. m. a. Zarag.^a 30 de Diciem.
bre 1799. = Blas Ramirez: ^{or} Correg.
de Calatayud.

y apudat al Correidor. con todos sus auxilios para
el mayor desempeño ha advertido se precisaba
dho S.S. sin ninguna responsabilidad a las
cualidades que pudiesen obtenerse, pues cre-
yendo dho S.S. que con la dha orden ha venido di-
rigida al Correidor por este motivo no son
responsables de ningún acontecimiento. En
este concepto se parece muy conforme se repre-
sente al Intendente por el Sr. mismo, para
que decida lo que tubiere por conveniente; y
todos los S.S. se conformaron en que lo represen-
te así dho Correidor, y que todo sea, sin

Sobre la
delo de la
fina se
origina
en exer
cio.

Sobre Co-
bra de
Receptor
de Cortes
de Cochinos
Cedula
perjuicio del cumplim.
Elas R. ordenes. Ar-
miemo e l dho Correidor proprio seria
muy conveniente que el Receptor de la dha contribucion
se encargase a recibir las Notas duplicadas
de los vecinos para entregarlas a m. dña, como
tambien el dinero que con dho motivo tubieren
que entregar, a signandole alguna gratifi-
cacion por lo que m. dña. representaria al
Intendente, y que a este fin se le pida
Nómina; y habiendo parecido bien a dho S.S.
se hizo comparecer al referido Antonio Ma-
nizera Receptor de la Contribucion, propo-
niendole que si entraba en dho encargo se procu-
raria sacar permiso del Intendente para
darle alguna gratificacion, pero que se vera
afianzar con persona segura para re-
gistrar el caudal que en su poder entrare
por dha razon, y a todo ello se ofrecio enton-
do dispuesto a recibir las Notas y dinero

que se le llevara. Armiemo el dho Intendente
fion Vepitio la exposicion que tenia hecha en el
anterior acuerdo para que se llevase a efecto
to el peso del trigo y harina para evitar los muchos
perjuicios y continuas quejas que se daban por el
vecurario; y oido por dho S.S. acordaron que se
ponga en execucion el peso de trigo y harina
para todos aquellos que lo quisieren llevar en ardo
abierto tarde y mañana, en las oras que siempre
lo estuvo en lo antiguo, y cobrandose por el fiel
lo que entonces se percibia por los Papeles que
dava, haciendo la saber que lo registre y de cuenta
de lo que fáltle, emperando a pesar el trigo y harina
desde el dia primero de Enero de l año proximo
viniente, haciendole publicar p. bando para
inteligencia de los vecinos, y participandole por
un Portero a los alcaides, para que pongan
harina en los caseros, y la lleven al peso, como
tambien el trigo, siempre y quando que qualquiera
vecino tubiere voluntad. E ello. Armiemo el dho
Correidor hizo presentr una Carta del Intenden-
dente su fecha año de los corrientes en que le
recordaba como en fecha de nueve de Noviem.
ultimo le tenia pedido las copias de la Fundacion
de dho Rioque Gila que no se le habian aun
remittido, esperando que sin perdida de tiempo
se la dirigiere pues la necesitaba con urgencia;
y oido por dho S.S. acordaron que con la posible
brevedad se faciliten los documentos que se
están sacando y entreguen al Correidor
para que pueda dirigirlas al dho Intendente.

Sobre la
entrega
de docu-
mentos
la ex on
de Gila



Dusettia maralevis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOYEN-
TA Y NVVE.

del presente Reyno. Asi se acordó y firmo
de que Yo el C^{no}. doy fee.

Perabo Bernaldo Larrea Jria

Unk und
Mas de Sapayastio

Lyantam. to ordin.

24 de Diciembre

En la Ciudad de Calatayud a catorce
de Diciembre de mil setecientos noventa y na-
ve, citando juntos y congregados los Srs. Justicia
y Regim.^{to} de esta Ciudad, para tratar y conferir
cosas tocantes al servicio de ambas enag^{des}
y bien p^{ro}. En esta Ciudad, en que intervinieron
el Sr. Dn. Vicente Gerafy, Correg.^r p^{ro} su. Dicha
ciudad y m. Partido, y los Señores
Dn. Josef Bernal, Dn. Felix Lavea
Dn. Benito L. Liria,

Don J. J. de la Cruz, Sindico Pro
 todos los vecinos de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
 Pro el comun de las villas que componen
 su Ayuntamiento por sex oydia e tabla para
 celebrarle; La junta y congregados fue

Carta de } te hizo el antec^{do}. te acuerdo, y acto continuo
la Bulla. } el dho. Sr. Conseq. hizo presente la Carta
E. Sr. D. que venia a by. S. M. Pregidony



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

ELREY.

Amados nuestros

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por otro sexênio, que la primera predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil y ochocientos, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Ciudad* ~ ~ ~ ~ ~ la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester; que en ello me servireis. Fecha en *Tranquez á cinco de Abril* ~ ~ ~ ~ ~ de mil setecientos noventa y nueve.

L. El Rey. S.

Por mandado del Rey H.^{na}
Bemuna Padilla

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "C. H." or similar, written over the typed name "C. H. WILSON".



A los Regidores de la Ciudad de Calatayud.

2. 13. 15

[illegible]

Sobre los
arbitrios
de pagar
de 400
millones
en la Ciudad de Armergo el D^{no} Don Fernando
nos acuerda que para el pago de lo que toca
a una Ciudad por los trescientos millones
R^{ta} señalados al todo el Reyno de España
concediendo facultad a facilitar arbitrios
para la paga, tenia en D^{na} por conve-
niente, se aplicare el caudal de la D^{na}
El vino, y pusiere un nuevo impuesto.



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y Nueve.

sobre la venta del aguardiente y el vino blanco, pues que dha. veoda se consumian y gastaban por partes viciadas para que asi se contubieren en este exaro; y oido por dho. S. S. dizeion, no haverles parecido mal este pensamiento sobre el qual se resolvió en otro Ayuntamiento.

Sobre la Marca de los Carros } Asimismo se presentó un incidental dado por dho. Ayuntamiento exponiendo que por su corta salaria se le havia aumentado el dho. Embarca por Carros, pero que por el dho. Corregidor, se le impedía y embarazaba el cobro de este dho. lo que oido por dho. S. S. Correg. dize: Que hallandose prohibido por la Superioridad la exaccion de este dho. se le haga presente el privilegio que tubiere la Ciudad para el cobro de lo que el Regonero se lleva por marcar los carros. El dho. S. S. Berrial dize: Esta fuertemente persuadido que la Ciudad tiene privilegio para marcar los carros por el Regonero y aqui ha acudido y resulta la costumbre inmemorial de ejecutarlo asi; y que sin mucho examen el asunto no conviene pueda abolirse dho. privilegio.

costumbre; y que esto se va con benevento de la Ciudad en un Ayuntamiento. Lo que con expresion de causa, y que en este se va fundar mas en lo concepto que acaba de pargonen, con cuyo dictamen se confesaron los dho. S. S. Laica y Curia. A si se acordo y firmo. Ego. Lo el Emo. dho. fee.

Perales Berrial Catalina Munoz *Curia*

Ante mi

Mas de Lafaya S. S. S.

Ayuntamiento ordin. 24 de Diciembre de 1799

En la Ciudad de Calatayud a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve años, estando juntos y congregados los S. S. Justicia y Regimiento de dha. Ciudad, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien pp. de la misma en que intervinieron el Sr. D. Vicente Berrial Corregidor p. l. m. de dha. Ciudad y un Partido y 33.

D. Josef Berrial. D. Juan Pablo Catalina
D. Felix Lorea. D. Saturnio Munoz
D. Benito Berrial. D. Joa. dho. Dip.

D. Felix Berrial. D. Joa. Pablo Berrial Pro
Todos Justicia y Regimiento de dha. Ciudad, y en punto y congregados se presentó un memorial dado por Antonio Blas maestro de Corta y esta Ciudad, exponiendo como en



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Sobre los cumplimientos a su encargo, y haber cumplido los
Comisarios Comisarios que tenia suya nombrado, para su
de Maestros de Portas de Salameda a Pedro Gomez y a Andres el natu-
rale de esta Ciudad, lo que ponía en noticia
del H. Ayuntamiento para que se le diese la corres-
pondiente razon de su cumplim.^{to} y oido p.^{ra}
dho. S. acordaron seguir de razon. Y dho. S.
Comisarios en el p.^{te} Acuerdo, y se le de razon.

Secundo de haber cumplido con este encargo. Y en un
de Miguel de Garcia maestro y Colegial Platero del suco de
Garcia Platero. Y en esta Comunidad. Exponiendo que por
barios motivos y p.^{te} de su salud, le convenia para
su bien estar establecerse p.^{te} vecino en esta Ciudad,
lo que ponía en noticia del H. Ayuntamiento para
que se le diese admitirle p.^{te} tal, y oido p.^{ra} dho. S.
acordaron admitirle p.^{te} tal vecino, atendidas las
circunstancias que le honraban. Y en un.

Sobre los Carreles p.^{te} llevar al Peso de trigo y Avena.
El presente decreto manifiesta los terminos en que
se leia arreglado los Carreles, para que desde p.^{te}
de Enero el año proximo viniente, hizieren
dho. los vecinos llevar sus trigos y avena al Peso
que estaria abierta desde las nueve, hasta
las doce de la mañana, y por la tarde, desde
las tres hasta las cinco, en que deberian los vecinos
llevar el trigo y avena a brevedad. Pero, bajo

El Ayuntamiento. La Ciudad de Calatayud, evacuan-
do el informe q.^{do} se le sirve pedirle, p.^{te} en carta
orden de 23 de Noviem.^{bre} ultimo para cumplimentar
la que de la R.^{ta} Camara se le ha pasado, su fecha
12 del mismo, con el debido respeto dice: Que
el Corregidor de esta propia Ciudad tiene el
salario mil y doscientos escudos anuales, y p.^{te}
la Presidencia a baria y Junta y algunos negocios
contenciosos que suelen seguirse p.^{te} su Juzgado
puede regularse prudentemente entras
en su poder ciento y cinquenta escudos: Por
lo que toca al Alcaldes mayor tiene de salario
setecientos ducados, y los v.^{te} tiles del Juzgado que
percibe deben computarse en quince r.^{es} de su
diarios, segun tengo dho. a ese R.^{ta} Acuerdo en
otro informe que se sirvió pedirme por un
orden de 27 de Noviem.^{bre} El año proximo pasado
p.^{te} aunque estos v.^{te} tiles en otros tiempos pudieron
ascender a mas cantidad, y a dize con extension
las causas de esta decadencia, que la principal
consistia en cierta ampliacion de Jurisdic-
cion que se le havia concedido a los v.^{te} tiles
y los Lugares por el cap.^{to} 36.^o de la Ordenanza
de la Comunidad; de todo lo que se saca que
el valor total del Corregimiento podra
computarse prudentemente en mil tres-
cientos y cinquenta escudos anuales; Le he

la Bara de Alcalde mayor, en trece mil dos-
cientos y 800 m. a lomas: Es quanto padeo informar
a V.S. p. quien quedo rogando a Dios en el con-
sistorio de Calat. y Diciembre 1799.

Por el Sr. Don Juan de Lapaya
Ante mi
Don Juan de Lapaya

la pena de treinta r. d. de plata; y oído por D^{hos}
 S.S. acordaron que el Sr. Portero se haga saber
 a los molineros la referida providencia, cuyos edic-
 tos y bandos están muy conformes a lo que tiene
 dispuesto la Ciudad. Asimismo El D^{ho} Sr. Alca-
 lde de la Ciudad }
 la Com. }
 el Sr. Conde }
 y el Sr. }
 Mayor }
 presentaron la copia del Borrador formado para
 el informe que se pedía a la Contaduría sobre los
 Salarios y Emolumentos de los S.S. Conde y
 Alcalde mayor de esta Ciudad; y oído por
 D^{hos} S.S. lo aprobaron en todo y por todo, y acor-
 daron que puesto en limpio se dirija por el correo
 al Sr. presente para que haga el vno que tubiere
 por conveniente, dejando copia del D^{ho} informe
 en el presente Acuerdo para los fines q^e convinieren

Perote ~~Bernaldo~~ Catalina ~~Laxa~~
 

Ganaderos
 Pubio
 Antenu
 Mar de Lafaya S. L. O.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.



30

ACVE

RDOS

CIVDA

ANO

1799

